

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

**INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
ORTEGA Y GASSET**

DOCTORADO EN AMÉRICA LATINA CONTEMPORÁNEA



**TESIS DOCTORAL**

**Revolución y constitución en el pensamiento de Francisco de Miranda**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

**Xavier Reyes Matheus**

DIRECTOR

**Fernando García de Cortázar y Ruiz de Aguirre**

UNIVERSIDAD DE DEUSTO

**Madrid, 2016**



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
MADRID



FUNDACIÓN  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
JOSÉ ORTEGA Y GASSET

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN  
ORTEGA Y GASSET

Programa de Doctorado

DOCTORADO EN AMÉRICA LATINA CONTEMPORÁNEA

Título de la Tesis Doctoral

**REVOLUCIÓN Y CONSTITUCIÓN EN EL PENSAMIENTO DE  
FRANCISCO DE MIRANDA**

Doctorando

**XAVIER REYES MATHEUS**

Director de la Tesis

**DR. FERNANDO GARCÍA DE CORTÁZAR Y RUIZ DE AGUIRRE**

**UNIVERSIDAD DE DEUSTO**

Madrid, 2015



## ÍNDICE

- Resumen en inglés (Summary), pág. 3
- Resumen, pág. 9
- Nota preliminar. Sobre la presentación de los textos mirandinos en este trabajo, pág. 15
- INTRODUCCIÓN: **Las revoluciones de Miranda y la nueva historiografía: enfoques y temas**
  - Cultura política*, pág. 22
  - Modernidad*, pág. 31
  - Hispanoamérica en el contexto de la cultura política moderna*, pág. 35
  - El bicentenario de la Revolución francesa, la apoteosis del modelo democrático norteamericano y el horizonte liberal de la historiografía hispanoamericana*, pág. 43
  - La vuelta de lo político en América Latina. Los conceptos clave de la revolución*, pág. 48
- CAPÍTULO 1: **Miranda y la modernidad política en Hispanoamérica**
  - 1.1) *Los horizontes de la América mirandina*, pág. 57
  - 1.2) *Significado político de Miranda*, pág. 70
- CAPÍTULO 2: **De la “constitución histórica” de la nación española a la ciudadanía hispanoamericana**
  - 2.1) *Nación española, patria americana*, pág. 93
  - 2.2) *Nación conservadora y nación revolucionaria*, pág. 101
  - 2.3) *Representación y soberanía*, pág. 116
  - 2.4) *Fabricar la ciudadanía hispanoamericana*, pág. 125
- CAPÍTULO 3: **La constitución de Inglaterra. El proyecto monárquico**
  - 3.1) *La libertad inglesa y Montesquieu*, pág. 139
  - 3.2) *La división de los poderes*, pág. 151
  - 3.3) *El sistema monárquico*, pág. 164
- CAPÍTULO 4: **República**
  - 4.1) *Republicanismo moderno: la república extensa*, pág. 185
  - 4.2) *Educación y virtud republicanas. La religión*, pág. 225

**-CAPÍTULO 5: Libertad y orden**

5.1) *Miranda, el revolucionario*, pág. 243

5.2) *Revolución y dictadura en Miranda y en Bolívar*, pág. 262

*POST SCRIPTUM: Las fuentes de la legitimidad en la “revolución bolivariana”*, pág. 280

-CONCLUSIONES, pág. 293

-BIBLIOGRAFÍA, pág. 301

-APÉNDICES:

Apéndice I: Juan Pablo Viscardo: *Carta a los españoles americanos* (1792), pág. 319

Apéndice II: Acta de París (1797), pág. 339

Apéndice III: Proyecto monárquico (1798), pág. 348

Apéndice IV: Proyecto de gobierno federal (1801), pág. 351

Apéndice V: Proclama (1801), pág. 356

Summary

**Revolution and Constitution in the Thought of Francisco de Miranda**

Xavier Reyes Matheus (Author)

The aim of this work is to analyze the ideological visions of Venezuelan patriot Francisco de Miranda (1750-1816), focusing on the two great strategies that marked the beginning of modern politics: Revolution, conducted in the former Spanish colonies to gain the independence from the metropolis; and Constitutionalism, set up to organize the regime of the new states, and to establish the main guidelines of their political, institutional and social existence.

Miranda, who occupies a prominent position in the Patriotic Pantheon of Latin American leaders, has been honored by the official history with the title of “Precursor” –Forerunner– of the revolution for Independence. The Caracas-born hero has also become an inspiring figure for the ideal of Latin American integration, due to the national project he conceived for an extensive portion of the continent –from Mississippi to Patagonia– and planned to name *Colombia* as a tribute to the Discoverer.

Since was Simon Bolivar who materialized the creation of a republic with the same name, and largely motivated by the same continental-scale views, the judgment that posterity has reserved to Miranda has been based inevitably upon the contrasting with Bolivarian ideas and achievements.

According to that standard, the ideals of Miranda that were replicated by Bolívar win the general praise for their visionary greatness; while, on the contrary, the actions of the *Liberator* following the defeat of Miranda's government in Venezuela are seen as an amendment to the political values of the *Precursor*, blamed by Bolívar of building "republics on the air". The Bolivarian corrective for this weakness consisted, first, in the radicalization of the revolutionary war, and after the achievement of the independence, in the implementation of authoritarian mechanisms in order to keep the State safe from "anarchy" and dissolution.

In addition, the official history has opposed the doctrines of Miranda, a "foreigner" who had lived away from his country for almost forty years, to a Spanish-American reality which claims to have in Bolívar its best interpreter, and that can only be wholly comprehended considering its own circumstances.

Therefore, for a long time nationalist history focused on describing –even justifying– those circumstances, reviewing the ideological framework as a mere foreign "influence", artificial and hardly adapted to the demographic and social structures of the new nations. Nevertheless, over the last decades the historiographical approaches have expanded thanks to the valuable contributions from different streams that result in a more complex study of problems, and that put emphasis on the multifactorial breakdown of the political phenomenon, which becomes manifest in the many strategies carried out to achieve the power, in the building of discourses and imaginaries, and in constitutional engineering.

The Introduction of this work provides an overview of those recent historiographical approaches, of their methodological premises, and of the

challenges that they pose to the studies on the genesis of Latin-American nationalities. The expanded vision towards the horizon of the Atlantic revolutions has demonstrated the need to establish reference frameworks that allow a comparative analysis of the phenomena and categories included in those processes. In particular, and after the works of Francois-Xavier Guerra, the notion of *Modernity* has become an essential key to understand the context where important resignificances and paradigm shifts take place. With the incorporation of the structuralist perspective and the “linguistic turn”, used in philosophy and sociology to characterize the features of Modernity in a metadiscursive way, researches in history have turned to the study of concepts. The progress of the *Begriffsgeschichte* in Ibero-america, mainly centered in the development of lexicographic repertoires, are oriented to establish indicators to rebuild the grammar of the various ideological worlds.

Such a rebuilding allows theorists to speak about a *political culture*, generated from the transformation of mental universes that is particular to Modernity. But, together with the extension of the geographical terms and the approach to the problem in the complex context of the “West”, the idea of culture restored in politics the sense of creativity, of individual character, of consciousness and intentionality.

An important milestone in that respect were the works and studies on French Revolution by Francois Furet, which could not avoid, in the context of the 1989 Bicentennial, the question about the significance of the Soviet collapse. In the meantime, important changes took also place in Latin America: on one hand, military dictatorships were consigned to the past after the advent of democracy in many countries; on the other, in Venezuela, Miranda's native land, the “Socialism of the 21st century” had the pretension to amend what was presented by it as a wretched history for the project of independence and nation.

With a renewed exaltation of Bolívar's cult –in a more religious sense than ever–, the history of Venezuela, once again, confined itself in the autonomy of its revolutionary reason; and everything, Miranda included, must be subject to it. The present work is thus an attempt to react against that simplification, and is set in the line of analysis described above, applying it in its own vision of the *chavista* phenomenon.

In Chapter One we propose an approximation to Miranda's figure, providing an alternative to the biographical itinerary followed by most authors. The intention is to highlight the extraordinary potential of the character to put together the different scenarios where the Atlantic convulsion took place: North America, Europe and Latin America. The Venezuelan patriot was present at these three combat areas, and occupied in all three of them a very important place, as a Spanish officer in the American Revolutionary War, and later as a close figure to the Founding Fathers; as a Marshal in the Revolutionary Army in France, acting under the orders of Dumouriez; and as a Deputy in the first Constituent Congress of Venezuela, before being named “Generalissimo” to lead the armed confrontation with the royalist forces. However, the purpose is not primarily to show the pervasiveness of Miranda, but to define the contours of the Spanish-American space in the beginning of the modern political project. In the last section of this chapter a review is made about the historical meanings of the *Precursor*, taking into account the ideological bias that had determined the reception of his thought and legacy.

Chapter Two explores the moral foundations in Miranda's national project, by deepening in the mechanisms that, according to his vision, would allow Spanish-Americans to evolve from the dependence of a “Spanish nation” towards the autonomy of their own citizenship. In order to construct this narrative, the

*Precursor* had to develop a strictly liberal argument, without following the biblical/theological perspectives from the old scholastic, and without attracting the excesses of the crowd that had led to anarchy and social war in France's *Terreur* and Haiti.

The subject of Chapter Three is the admiration that Miranda had for the British Constitution, and the constitutional projects that he designed under the influence of that model. Although the English institutions were going to become an important reference for political and legal thought in Latin America, Miranda's approach represents an exceptional case as it doesn't take place in the context of Restoration –driven by the counter-revolutionary spirit of Post-Napoleonic Era–, but is instead closer to the intense reflection of America's Founding Fathers about the ideas of Montesquieu. In an effort to transfer the scheme of the *pouvoirs intermédiaires* to Spanish-America, Miranda will incorporate some elements inspired by the institutions of ancient Rome, and will take into account the thesis of Jeremy Bentham, with whom he maintains a close contact. Along with this, this chapter also reviews the idea of the establishment of a Parliamentary Monarchy in the imagined *Colombia*, as it appeared in the projects that the *Precursor* presented in the 1790s to the British Prime Minister William Pitt.

In contrast, in Chapter Four we study Miranda's ideas once his constitutional projects moved towards a republican regime. The Venezuelan hero follows closely the conceptions of North American Federalists, and has to develop a model of Republic adapted to a vast territory. Although in those plans the *Precursor* included features of the Spanish political tradition –such as the main role of *cabildos*–, and revealed the connection with the Constitution that established the Directory system in France, the examination of his ideas shows clearly that they derived from the inheritance of the liberal principles of Locke and Montesquieu. This evidence suggests that the vision of his youth, close to “old” republicanism in the line of Mably and Rousseau, has given way to a

modern view capable of reconciling the common good with the transformation of the country into a global trading power. However, the republican idea of “virtue” is not completely absent of his assessments, as reflects the importance that he gives to education and civic values.

In Chapter Five we analyze the *Precursor's* opinions with regard to the tension between authority and liberty. This involves research on what was on the basis of Miranda’s commitment to the guidelines of the Girondist faction during the French revolution. The key document for the study of his thought is this period is the *plaquette* published by Miranda in Paris in 1795, after Robespierre’s downfall: *Opinion du général Miranda sur la situation actuelle de la France et sur les remèdes convenables à ses maux*.

In the light of the evidence provided by the study of the constitutional and political ideas of Miranda, the conclusions of this work joint a line of research, still underdeveloped, that explores the concurrence, rather than the opposition, between democratic approaches and those that came from the liberal-representative thought, in the construction of the political Modernity of Spanish-America. This point of view, that uses as variables similar examples of the French and North American revolutions, surpasses the “progressives/conservatives”, “revolutionaries/counter-revolutionaries” Manichaeism, and reveals a political tradition of complex values, capable of being understood as a synthesis and not only as a controversy.

Resumen

**Revolución y constitución en el pensamiento de Francisco de Miranda**

Xavier Reyes Matheus (Autor)

El objeto del presente trabajo es analizar las posturas ideológicas del venezolano Francisco de Miranda (1750-1816) en lo relativo a las dos grandes estrategias que signaron el nacimiento de la modernidad política: la revolucionaria, dirigida en las antiguas colonias españolas a obtener la independencia de la metrópolis, y la constitucional, destinada a organizar el régimen de los nuevos Estados y a establecer las directrices fundamentales de su existencia política, institucional y social.

Incorporado al panteón patriótico de los próceres de América Latina, y especialmente de Venezuela, Miranda ha recibido el homenaje de la historia oficial, que lo ha proclamado “precursor” del movimiento independentista. Junto a esto, el héroe nacido en Caracas representa un motivo de inspiración para el ideal de la integración latinoamericana, en virtud del proyecto nacional que concibió para una inmensa porción del continente –desde el Misisipi hasta el Cabo de Hornos–, a la que pretendía llamar *Colombia* en homenaje al descubridor. En la medida en que Simón Bolívar materializó la creación de una república con el mismo nombre, e impulsada en buena parte por la misma vocación continental, el juicio que la posteridad ha reservado a Miranda se ha formulado inevitablemente sobre el contraste con las ideas y los logros bolivarianos. Según esta perspectiva, las metas de Miranda que pudieron llevarse a cabo gracias a la obra del *Libertador* no han necesitado mejor certificación sobre su genio político; mientras que, por el contrario, las acciones emprendidas por Bolívar tras desaparecer Miranda del escenario venezolano, y que se dirigieron, primero, a la radicalización del movimiento revolucionario a través de

las armas, y luego a la imposición de mecanismos autoritarios para mantener el Estado, constituyen una enmienda a la visión del *Precursor*, acusado por Bolívar de construir «repúblicas aéreas».

Por otra parte, la historia oficial ha opuesto las ideas de Miranda, un “extranjero” que había vivido fuera de su patria durante casi cuarenta años, a una realidad hispanoamericana de la que Bolívar habría sido siempre el mejor intérprete, y cuyas motivaciones y conductas no debían buscarse más allá de sus propias circunstancias. La historia nacionalista, así, se concentró durante mucho tiempo en describir –no menos que en justificar– esas circunstancias, limitándose a reseñar el marco ideológico como una mera “influencia” foránea, postiza y trabajosamente adaptada a la conformación demográfica y social de las nuevas naciones. Sin embargo, en las últimas décadas los enfoques historiográficos se han ampliado con las valiosas aportaciones de distintas corrientes que imponen hoy un tratamiento mucho más complejo de los problemas analizados, y que centran su atención en la descomposición multifactorial del hecho político, reflejado en las diversas estrategias desplegadas para conseguir el poder, en la construcción de discursos e imaginarios políticos, y en la ingeniería constitucional.

En la *Introducción* al presente trabajo se intenta dar cuenta de esos enfoques historiográficos en boga, de sus premisas metodológicas, y de los retos que plantean en el campo de los estudios sobre la gestación de las nacionalidades latinoamericanas. La visión ampliada hacia el horizonte de las “revoluciones atlánticas” ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer marcos de referencia que permitan un análisis comparativo de los fenómenos y categorías implicados en aquellos procesos. En particular, y tras los trabajos de François-Xavier Guerra, la noción de *modernidad* se ha erigido como una clave fundamental para entender el contexto en el que se producen importantes re-significaciones y cambios de paradigmas. Incorporando las perspectivas

estructuralistas y del *linguistic turn* que han servido en el campo de la filosofía y de la sociología para caracterizar metadiscursivamente los rasgos de lo moderno, las investigaciones históricas se han volcado hacia el estudio de los conceptos. Los avances de la *Begriffsgeschichte* en el mundo iberoamericano, concentrados sobre todo en la elaboración de repertorios lexicográficos, se orientan hacia la fijación de marcadores que sirven para reconstruir la gramática de los diversos mundos ideológicos.

Semejante reconstrucción permite hablar, entonces, de una “cultura política”, surgida de la transformación de los universos mentales propia de la modernidad. Pero, junto a la extensión del ámbito geográfico y la consideración del problema en el complejo contexto de “Occidente”, la noción de “cultura” recuperó para la política el sentido creador de las ideas, de los caracteres individuales, de la conciencia y de la intencionalidad. Un hito clave en este sentido fueron los estudios de François Furet sobre la Revolución francesa, que en torno al bicentenario de 1989 no pudieron esquivar el examen sobre el significado del derrumbe soviético. Mientras tanto, en América Latina se operaban también importantes cambios: por un lado, los sistemas democráticos relegaban al recuerdo el tiempo de las dictaduras militares; por el otro, precisamente en Venezuela, la patria de Miranda, el “socialismo del siglo XXI” pretendía rectificar lo que presentaba como una historia malograda en el proyecto de la independencia y de la nación. Con una nueva exaltación del culto a Bolívar – cercana, como nunca antes, a lo religioso–, la historia venezolana volvía a encerrarse en la autonomía de su razón revolucionaria, y a ella y al *Libertador* (transformados en lo mismo, sin necesidad de explicaciones) quedaba subordinado todo lo demás –Miranda incluido. El presente trabajo constituye una reacción contra esa simplificación, y se inserta en la línea de análisis antes descrita, sin dejar por cierto de aplicarla en su propia visión sobre el fenómeno chavista.

En el capítulo 1 se plantea una aproximación a la figura de Miranda, procurando ofrecer una alternativa al itinerario biográfico seguido por la mayoría de los autores. Se trata, sobre todo, de resaltar la extraordinaria aptitud del personaje para poner en contacto los distintos escenarios en los se fraguó la convulsión atlántica: Norteamérica, Europa y América Latina. El venezolano estuvo presente en los tres frentes, y ocupó en los tres, además, un puesto de primera fila, como oficial español en la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, y luego como figura cercana a los padres fundadores (*Founding Fathers*) del país; como mariscal en el ejército revolucionario de Francia, bajo las órdenes de Dumouriez; y como diputado del primer congreso constituyente de Venezuela, antes de ser nombrado generalísimo para la conducción de la guerra contra España. Sin embargo, la intención no ha sido tanto mostrar la ubicuidad de Miranda como el lugar que ocupaba la América hispana en los albores del proyecto político moderno. Un segundo apartado repasa la significación histórica del *Precursor*, examinando los aspectos relevantes que ofrecen su figura y su pensamiento para las nuevas rutas de la historiografía; y finalmente se hace un inventario de las obras dedicadas a examinar sus ideas y de los enfoques con las que se han abordado.

El segundo capítulo de la investigación toma en cuenta los fundamentos morales del proyecto nacional de Miranda, profundizando en los móviles y mecanismos que, según su criterio, permitirían a los americanos evolucionar desde la dependencia de una “nación española” hasta la autonomía de una ciudadanía propia. La construcción de este relato por parte del *Precursor* tiene que afrontar el problema de responder a un desarrollo estrictamente liberal, sin atenerse a las razones bíblico-teológicas de la vieja escolástica, y sin concitar los excesos tumultuarios que en la Francia del Terror o en Haití condujeron a la anarquía y a la guerra social.

El capítulo 3 tiene por objeto las opiniones de Miranda sobre la constitución de

Inglaterra, y los proyectos constitucionales que redactó bajo la influencia de ese modelo. Aunque las instituciones inglesas se transformaron en un importante referente del pensamiento político y jurídico en América Latina, la aproximación de Miranda constituye un caso excepcional, pues no se produce en el contexto de la Restauración, movida por el espíritu contrarrevolucionario de la era postnapoleónica, sino que resulta más cercana a la construcción del edificio estadounidense y a la intensa reflexión sobre el diseño institucional que sus artífices llevaron a cabo al hilo de las ideas de Montesquieu. En el esfuerzo por transpolar a Hispanoamérica el esquema de los *pouvoirs intermédiaires*, Miranda incluirá elementos propios –inspirados por las instituciones romanas– y considerará las tesis de Jeremy Bentham, con el que mantiene un estrecho contacto. Junto a esto, el capítulo revisa la idea del establecimiento de una monarquía parlamentaria en la imaginada *Colombia*, tal como aparecía en los planes que el *Precursor* presentó en 1790 al primer ministro británico William Pitt.

En el capítulo 4, por el contrario, se estudian las ideas de Miranda una vez que sus propuestas constitucionales avanzan, en los proyectos de 1801 y 1808, hacia el régimen republicano. El héroe venezolano sigue de cerca las concepciones de los Federalistas de Norteamérica, y tiene que desarrollar un modelo de República que, contra la opinión clásica, se adapte a un vasto territorio. Aunque el *Precursor* incluye rasgos tradicionales de la organización política hispanoamericana –como el protagonismo de los cabildos–, y aunque copia en parte la Constitución francesa que establece el sistema del Directorio, el examen de sus ideas muestra con claridad que es el espíritu liberal, heredero de Locke y de Montesquieu, el que las preside. Esta evidencia lleva a entender que la visión de su juventud, cercana al republicanismo “antiguo” –en la línea de Mably y de Rousseau– ha dejado paso a un enfoque “moderno”, capaz de conciliar el interés republicano con la transformación del país en una potencia comercial. Sin embargo, la virtud no se halla del todo ausente de sus valoraciones, pues

reflexiona sobre la educación y los valores propios del republicanismo. La consideración del papel de la religión, y la protección del individuo y de sus derechos fundamentales, cierran los temas tratados en este aparte.

En el capítulo 5 se estudia la postura del *Precursor* en lo que toca a las relaciones entre la autoridad y la libertad. Ocupa un lugar destacado su adhesión, durante la Revolución francesa, a la facción de los girondinos. El documento clave para el estudio de estas ideas es la *plquette* publicada por Miranda en París en 1795 tras la caída de Robespierre: *Opinion du général Miranda sur la situation actuelle de la France et sur les remèdes convenables à ses maux*.

A la luz de las evidencias arrojadas por el estudio de las ideas políticas y constitucionales de Miranda, las conclusiones del presente trabajo se insertan en una línea de investigación aún incipiente que explora la simbiosis, más bien que la oposición, de las corrientes democráticas y de las procedentes del pensamiento liberal-representativo en la construcción de la modernidad política de la América hispana. Esta perspectiva, que no se niega al tratamiento analógico de ejemplos procedentes de las revoluciones norteamericana y francesa, supera el maniqueísmo “conservadores/liberales”, “revolución/contrarrevolución”, y revela una tradición política de valores complejos más allá de su elaboración como mera razón polémica o apologética.

## Nota preliminar

### Sobre la presentación de los textos mirandinos en este trabajo

La fuente primaria y más autorizada para el estudio de la vida y el pensamiento de Miranda son los papeles de su archivo personal, celosamente reunidos y conservados por el *Precursor* a lo largo de su accidentada vida, y encuadrados por él mismo en 63 volúmenes que distribuyó en tres secciones: “Viajes” (compuesta de 26 tomos), “Revolución francesa” (18 tomos) y “Negociaciones” (19 volúmenes). La peripecia de este archivo, detalladamente narrada en un libro de la bibliotecóloga Gloria Henríquez<sup>1</sup>, no terminó con su descubrimiento en el castillo de Cirencester casi un siglo después de la muerte del prócer, ni con la repatriación de los papeles en 1926 a la Academia Nacional de la Historia, en Caracas, tras adquirirlos el gobierno de Juan Vicente Gómez. En plena “revolución bolivariana”, durante la presidencia de Hugo Chávez, un decreto del 13 de abril de 2010 ordenó quitar a la Academia la custodia de los archivos de Miranda y de Simón Bolívar para depositarlos en el Archivo General de la Nación, donde los legajos del *Precursor* recibieron el código VE-IPC-000010, con fecha de registro de 20 de junio de 2012.<sup>2</sup>

El interés del gobierno chavista por los papeles de Miranda, y la resolución de la Unesco en 2007 para incluirlos en el registro de la Memoria del Mundo, trajeron aparejados los trabajos para la publicación digital del Archivo, que han sido valorados en un artículo de la historiadora Inés Quintero<sup>3</sup>, y que pueden verse en la dirección <http://www.franciscodemiranda.org/colombeia/>. La reproducción fotográfica de los originales es ciertamente un estimable instrumento para los investigadores, pero, como reconoce Quintero, el estado actual del proyecto de

---

<sup>1</sup> HENRÍQUEZ (2001).

<sup>2</sup> [http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0CDMQFjAD&url=http%3A%2F%2F200.11.241.20%2Freporte%2Freporte-ipc-portal-def.php%3Fcodigo%3DVE-IPC-000010&ei=yTy-VM2MIYX\\_UuLagZgO&usg=AFQjCNEGs1jk\\_nE-Q54QPhsv0MBLcxDY5Q&bvm=bv.83829542,d.d24](http://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=4&cad=rja&uact=8&ved=0CDMQFjAD&url=http%3A%2F%2F200.11.241.20%2Freporte%2Freporte-ipc-portal-def.php%3Fcodigo%3DVE-IPC-000010&ei=yTy-VM2MIYX_UuLagZgO&usg=AFQjCNEGs1jk_nE-Q54QPhsv0MBLcxDY5Q&bvm=bv.83829542,d.d24). Consultado en enero de 2015.

<sup>3</sup> Inés Quintero Montiel: “Colombeia digital”, en <http://historia.fundacionmapfre.org/historia/es/blog/dossier-fm/colombeia-digital.jsp>. Consultado en septiembre de 2014.

digitalización –arduo, sin duda, y con múltiples aspectos que abordar– no permite aún anteponer la edición *online* a las dos realizadas en papel. Tampoco la segunda de éstas, titulada *Colombeia*, según el nombre que Miranda daba a sus volúmenes, puede ser considerada de referencia: su publicación, que había comenzado en 1976 por iniciativa de la Presidencia de la República de Venezuela, y que alcanzó los veinte tomos, quedó definitivamente interrumpida en 2006 y no consiguió abarcar los documentos posteriores a 1803.

No queda más remedio, pues, que seguir atentos a la edición realizada por Vicente Dávila y publicada entre 1929 y 1950 con el título *Archivo del General Miranda*. Utilizarla implica enfrentarse a los inconvenientes que pretendieron superar en la malograda *Colombeia* las editoras Josefina Rodríguez de Alonso, Miren Basterra y Gloria Henríquez, pues los textos tratados por Dávila están apenas transcritos paleográficamente, sin traducción al español ni notas explicativas, y su edición no reproduce varios impresos adicionados por Miranda a sus cartas, notas y documentos manuscritos. Por otra parte, y al haber sido la base de los estudios más importantes publicados sobre el *Precursor*, la mayoría de las referencias en el canon de la bibliografía mirandina remiten a los veinticuatro tomos de la edición de Dávila<sup>4</sup>, citada siempre, como en el presente trabajo, con las siglas *A.G.M.*

No obstante lo dicho, la reproducción de los textos del Archivo en sus lenguas originales (en bastantes casos inglés y francés), tal y como aparecen en la edición de Dávila, no parecía lo apropiado para los fines de nuestro estudio; no ya sólo por facilitar las cosas al lector hispanohablante, sino porque las particularidades ortográficas, léxicas y sintácticas de la redacción usada por Miranda<sup>5</sup> complicarían innecesariamente la aproximación a su pensamiento. Del mismo modo, entonces, que los documentos del Archivo escritos en español se

---

<sup>4</sup> El volumen XXIV de esta edición no corresponde propiamente a los papeles de la *Colombeia*, sino a los relativos a la campaña de Miranda en la Primera República de Venezuela, que fueron confiados por Leandro, el hijo mayor del Precursor, al historiador José María de Rojas, y que éste editó en 1884 con el título *El general Miranda* (ver Bibliografía).

<sup>5</sup> Cfr. BELDA (1985), *La lengua de Francisco de Miranda en su Diario*.

benefician con la modernización de su puntuación y de su ortografía –tal es el criterio que hemos seguido aquí–, los que figuran en otros idiomas reclaman una traducción simple y llana. En este sentido conviene también reconocer que los textos de Miranda se han difundido entre los lectores de habla española fundamentalmente a través de las traducciones preparadas por Gustavo Díaz Solís, Michel R. Monner y Gilberto Merchán para el volumen titulado *América espera* (número 100 de la Colección clásica de la Biblioteca Ayacucho), que constituye, bajo la coordinación de José Luis Salcedo-Bastardo, la más amplia antología de documentos del Archivo disponible hasta la fecha. Nuestro trabajo, por lo tanto, ha procurado usar esas traducciones como fuente privilegiada a la hora de presentar los textos de Miranda en versión española, pero contrastándolas siempre con lo escrito por el *Precursor*, y reservándonos el derecho de adaptar o modificar lo que hemos creído necesario para ofrecer al público hispano la lectura más ajustada al texto original.

Otro tanto puede decirse sobre el libro titulado *South American Emancipation. Documents, Historical and Explanatory, shewing the Designs which have been in Progress, and the Exertions made by General Miranda, for the South American Emancipation during the last Twenty-Five years*, salido de las prensas londinenses de Juigné en 1810 como obra de J. M. Antepara. Se trata, en realidad, de una recopilación de cartas, impresos y documentos en la que quedaban compendiados la obra y el pensamiento de Miranda, precisamente en tiempos en los que los acontecimientos de América se precipitaban y el ya valetudinario ideólogo de la independencia creía llegada la hora de resumir sus incomparables credenciales para participar, a título protagónico, en la inminente construcción del Estado hispanoamericano. Durante todo el siglo XIX, cuando la pista de la *Colombeia* se había perdido completamente, aquella colección de textos constituyó la herramienta más autorizada para imponerse de la calidad política e intelectual del caraqueño, pues contiene escritos de tanta relevancia como la correspondencia de Miranda con Dumouriez, con Pache y con otras autoridades francesas (incluido todo ello con el propósito de explicar la conducta del

venezolano en las campañas militares de Bélgica y Holanda); los artículos sobre Viscardo y sobre el abate Molina, que James Mill escribió con su colaboración y que aparecieron publicados en el *Edinburgh Review*; o la importantísima *plquette* titulada *Opinion du général Miranda sur la situation actuelle de la France et sur les remèdes convenables à ses maux*, que el atribulado ex girondino había hecho publicar en 1795, tras el fin del Terror. Consciente de la importancia de este corpus, el gobierno de Juan Pablo Rojas Paúl (bajo la tutela del caudillo Guzmán Blanco, conocido por sus gustos afrancesados) encargó una reedición parcial de la obra con ocasión del centenario de la Revolución francesa, que se imprimió en francés y en traducción española. La versión castellana se titula *Miranda en la revolución francesa. Colección de documentos auténticos referentes á la historia del general Francisco de Miranda, durante su permanencia en Francia de 1792 á 1798*, y se presenta como “Edición oficial, cotejada con la original de 1810 publicada en Londres por orden del General Miranda; arreglada bajo un plan metódico y cronológico; aumentada con documentos que no figuran en la edición de 1810; enriquecida con un apéndice en el cual se hallan apreciaciones acerca de Miranda de historiadores franceses antiguos y modernos; y precedida de un prefacio por Arístides Rojas con autorización del Gobierno Nacional”.

No hemos podido soslayar, pues, la traducción española de dicha publicación “oficial”, aunque es indudable que hoy la versión de referencia en nuestra lengua es la que prepararon Amelia Hernández y Andrés Cardinale para la edición con la que Biblioteca Ayacucho inauguró en 2006 la colección “Claves políticas de América”, y que apareció con el título *Miranda y la emancipación suramericana*. Aquí, a diferencia de lo que se hizo en 1889, los traductores se atuvieron a la obra de 1810 sin quitar nada y sin añadir más que un útil aparato de notas explicativas. Es esta la edición que hemos seguido para volcar en el presente trabajo las citas procedentes de los documentos antologados en el volumen de Antepara, sin perjuicio de las reservas apuntadas para el caso de los textos directamente tomados del Archivo. En el mismo sentido, cuando en las líneas que siguen se ha

recogido algún extracto mirandino procedente de una fuente secundaria –como los biógrafos y estudiosos del prócer que reproducen documentos del Archivo–, nos hemos remitido a éste para comprobar la exactitud de lo citado, ya sea que se haya traducido o reflejado en el mismo idioma en el que obra en la *Colombeia*.

Existen además otros repertorios de documentos de y sobre Miranda, reunidos gracias al esfuerzo de investigadores que, en estimables monografías, han desarrollado distintos aspectos de la vida del *Precursor*. Así, por ejemplo, NECTARIO MARÍA (1964), con papeles del Archivo General de Indias de Sevilla, del archivo de la iglesia de La Carraca, del Archivo general del Departamento Marítimo de Cádiz, y del Public Record Office de Londres; y GRISANTI (1954), de obligada consulta para explorar el rastro del prócer en los archivos españoles.



## INTRODUCCIÓN

### **La revoluciones de Miranda y la nueva historiografía: enfoques y temas**

«En política, tal vez ninguna otra idea esté dotada de mayor poder de confusión cognoscitiva y de tanta impracticabilidad como la de la revolución. Bajo su imperio se ha confundido razón con vida y muerte; pasiones con acción; comprensión con casualidad; subjetividad con objetividad; y, postrera y permanente ironía, libertad con opresión. Asimismo, tal vez ningún otro continente haya agotado ritualmente la fuerza de esa significación cognoscitiva y de esa impracticabilidad, y lo haya hecho con una determinación tan obcecada como el continente americano. En efecto, más allá del sentido mismo y de las posibilidades de una revolución “americana” –pasada presente y futura–, las modernas ideas historiográficas de la revolución se abrieron paso hasta convertirse en el resorte principal de lo que puede concebirse como la meta de una filosofía política “americana” de la historia». (Luis Castro Leiva, “Las paradojas de las revoluciones hispanoamericanas”, en el número conmemorativo del bicentenario de la Revolución francesa de la *Revista Internacional de Ciencias Sociales*, marzo de 1989).

*Cultura política*

Los estudios sobre el derrumbe del Antiguo régimen en la América hispana se han instalado resueltamente, en lo que va del siglo XXI, entre las coordenadas historiográficas que tanto en Europa como en los Estados Unidos han venido definiendo el marco de análisis a propósito de la llamada “revolución atlántica” – según el conocido término acuñado por Jacques Godechot<sup>6</sup>. Entre los títulos de las numerosas publicaciones editadas en España y en América en el entorno de la conmemoración del bicentenario de la Constitución de Cádiz y de las primeras juntas y congresos hispanoamericanos, no pocos delataban aquella tendencia: “*Bastillas, cetros y blasones. La independencia en Iberoamérica*”<sup>7</sup>; “*Las revoluciones en el mundo atlántico*”<sup>8</sup>; “*Liberty, Liberté, Libertad. El mundo hispánico en la era de las revoluciones*”<sup>9</sup>; “*Escarapelas y coronas. Las revoluciones continentales en América y Europa, 1776-1835*”<sup>10</sup>.

Sin entrar ahora en la cuestión sobre los supuestos sociales, culturales y políticos que ese enfoque asimila, ni en la conveniencia de tal asimilación, resulta sin embargo patente que el fenómeno no se ha limitado al mero comparatismo, sino que ha ido acompañado de un claro signo meta-ideológico, en el que la relevancia de las categorías estudiadas se supedita a la función que éstas desempeñan en un contexto epistemológico –o “estructura”, podría decirse–, designado de manera amplia con el nombre de *Modernidad*. En efecto, la perspectiva estructuralista remitió a lo moderno toda la complejidad de la realidad antropológica<sup>11</sup>, interpretándola según la dinámica de un proceso en el que, como señalara François-Xavier Guerra, «el individuo va ocupando el centro de todo el sistema

---

<sup>6</sup> *La France et la Révolution Atlantique, 1770-1799* (París, 1962).

<sup>7</sup> FRASQUET (2006).

<sup>8</sup> CALDERÓN y THIBAUT (2006).

<sup>9</sup> RAMOS SANTANA y ROMERO FERRER (2010).

<sup>10</sup> VOVELLE, CHUST y SERRANO (2012).

<sup>11</sup> «...entre todas mutaciones que han afectado al saber de las cosas y de su orden», postulaba Foucault en 1966, «el saber de las identidades, las diferencias, los caracteres, los equivalentes, las palabras –en suma, en medio de todos los episodios de esta profunda historia de lo Mismo– una sola, la que se inició hace un siglo y medio y que quizá está en vías de cerrarse, dejó aparecer la figura del hombre». *Les mots et les choses. Une archéologie des sciences humaines* (trad. española, Buenos Aires: Siglo XXI, 2005, pág. 375).

de referencias», y «remodelando, a pesar de la inercia social y de múltiples resistencias, los valores, el imaginario, las instituciones».<sup>12</sup>

El trabajo de Guerra tuvo un enorme ascendiente sobre la historiografía de los últimos tiempos. No obstante, y teniendo en cuenta que la muerte malogró el desarrollo de su obra a partir de las directrices que consiguió esbozar, hoy su legado sobrevive bajo diversas especies de heterodoxia. Un ejemplo: en el apartado que Manuel Chust e Ivana Frassetto han dedicado en un libro reciente<sup>13</sup> a caracterizar las distintas corrientes que se han ocupado del proceso de las independencias hispanoamericanas, la clave guerriana de la Modernidad aparece ya cuestionada. Si se había revelado en su momento –dicen ambos autores– como «un concepto cultural y político que pretendía sustituir a otros cuya lectura era más económica y demasiado “amplia y difusa”, como sociedad, época, capitalismo, etcétera», ahora cabe preguntarse «si el concepto de Modernidad era menos ambiguo que estos a los que pretendía sustituir, y, sobre todo, si es o puede ser un concepto histórico»<sup>14</sup>. Parece, sin embargo, que la mejor respuesta para esta última pregunta es el argumento inverso: ¿podría afirmar alguien que la Modernidad se presenta en los planteamientos de Guerra como una categoría ahistórica? En lugar de esto, y como explicaba Brian F. Connaughton tras el deceso del historiador hispano-francés:

«Guerra contribuyó notablemente a realzar el papel de las ideas, la cultura y la política en el análisis del devenir histórico. Observaba que los sistemas políticos procedían de matrices o lógicas ideológicas y planteaba que los grandes cambios históricos suelen suceder dentro de coyunturas culturales. Desde este punto de vista, lo político expresaba y daba forma al conjunto de instituciones humanas. Capaz de hablar o escribir sobre lo económico y lo social, veía primordialmente cómo estos

---

<sup>12</sup> GUERRA (2009), págs. 113, 114.

<sup>13</sup> CHUST y FRASQUET (2013).

<sup>14</sup> Op. cit., pág. 46.

fenómenos de la vida humana asumían una dimensión política al combinarse dentro de un tipo de Estado, y giraban en torno a un eje político-ideológico».

De aquí, entonces, que

«La jurisprudencia, la cultura política, las sociabilidades y la religiosidad figuraban entre las variables del comportamiento humano que demandaban de este autor una sesuda reflexión, porque su entendimiento de la política se basaba en una fina percepción de la capacidad de sintaxis de los múltiples aspectos de la vida humana en su conjugación pública».<sup>15</sup>

Al desarrollo de tales perspectivas se había llegado, además, mediante un sistemático proceso de acercamiento entre el mundo histórico –de la conducta– y el ideológico –de las representaciones. Mientras que la aplicación a la Historia de los métodos estructuralistas recibió en un primer momento la acusación de reducir a modelos demasiado rígidos la libertad humana<sup>16</sup>, la atención suscitada por el tema de la “revolución democrática” (ahora según el término de J.J. Palmer)<sup>17</sup> puso de relieve que aquel protagonismo de la conciencia individual había de abordarse desde la óptica de un radical subjetivismo. Lo cierto es que, para al momento en que surgieron tales planteamientos, el estructuralismo había generado un amplio repertorio de enfoques centrados en el signo lingüístico –ese vehículo por antonomasia para la expresión de la conciencia–, profundizando en los estudios sobre su naturaleza convencional y sobre la intermediación de los conceptos en la relación entre el sujeto y la realidad. Contagiada de este “giro lingüístico” (formalmente declarado en el coloquio dirigido en la Universidad de Cornell en marzo de 1980 por Dominick LaCapra y Steven Kaplan), la

---

<sup>15</sup> Brian F. Connaughton, "Sobre François-Xavier Guerra, 1942-2002", en *Signos Históricos*, núm. 10, julio-diciembre, 2003, 116-130.

<sup>16</sup> Cfr. el capítulo 12, “El estructuralismo y la Historia”, en la obra de Guy Bourdieu Hervé-Martin, *Les écoles historiques* (1990, trad. española como *Las escuelas históricas*. Madrid: Akal, 1992).

<sup>17</sup> *The Age of Democratic Revolution. Vol. 1. The Challenge* (Princeton, 1959)

historiografía sobre la vida republicana de Hispanoamérica se ha ido enriqueciendo con distintas “escuelas”, cuyas denominaciones, a veces intercambiables y no demasiado precisas, pueden en realidad entenderse como un reparto de los aspectos y componentes involucrados en el fenómeno comunicativo: unas, más enfocadas hacia los procedimientos de elaboración del discurso (conceptualización, acotación semántica, etc.), y, otras, hacia las condiciones en las que aquel se comprende y actúa sobre la realidad.

Quizá sea la Historia conceptual –la *Begriffsgeschichte* inspirada por Koselleck– el rótulo que ha irrumpido con pretensiones más ambiciosas dentro del ámbito de nuestra historiografía, y las razones son muy comprensibles. Por una parte, se trata de una corriente rigurosamente ajustada al trabajo del historiador; que concede un valor fundamental a la exhaustividad investigadora, y que puede conducirla con solventes criterios científicos gracias al apoyo de técnicas estadísticas y de procesamiento de datos. Junto a esto, la disciplina se ha beneficiado en el ámbito hispano-luso de la dedicación de Javier Fernández Sebastián, catedrático de la Universidad del País Vasco, cuyo proyecto Iberconceptos ha conseguido incorporar representantes de uno y otro lado del Atlántico, y dar a la imprenta, en 2009 y 2014 respectivamente, los dos monumentales volúmenes del *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*.

Con su hermenéutica taxativamente documentada, la Historia conceptual supera la cualidad miscelánea y a veces anecdótica que aproxima la Historia cultural al esotérico “ensayo de interpretación” –aquel género insoslayable, sobre todo durante los primeros tres cuartos del siglo XX, para todo el que quisiera ser armado “intelectual” en el mundo hispano-americano. No obstante, la Historia de los conceptos pareciera sufrir una limitación que deriva inevitablemente de su marcado perfil profesional, habida cuenta de que el anacronismo representa para los historiadores el enemigo más temido. De ahí que semejante aversión desemboque muchas veces en un fetichismo del dato incapaz de aplicar cualquier

tratamiento deductivo o analógico al material diseccionado, pues prefiere estudiarlo en calidad de puro fósil, sin aventurarse a trazar las líneas taxonómicas que pongan tales vestigios en relación con la vida. Como lo ha denunciado Elías Palti:

«...este vuelco hacia los textos volvería manifiesto lo que llamo el “síndrome del fichero”, instrumento éste muy útil pero que lleva indefectiblemente a pulverizar los mismos y a reducirlos a meros colgajos de citas inconexas entre sí. Éste está asociado estrechamente, a su vez, a la disposición temática propia de los estudios sobre historia de las ideas. De acuerdo con la misma, cada capítulo habría de dedicarse a analizar un determinado tópico (por ejemplo, “Alberdi y el constitucionalismo”, “Alberdi y la cuestión social”, “Alberdi y el proteccionismo económico”, etc.). Esto permitiría armar modelos coherentes de pensamiento que, supuestamente, recogen y reconstruyen el núcleo de ideas del autor en cuestión. Pero como ya entonces descubrí, por esta vía solo terminan armándose entidades ficticias que no corresponden nunca plenamente a lo que el autor en cuestión afirmó; construcciones hechas con retazos tomados de escritos muy disímiles entre sí, producidos normalmente en contextos o circunstancias muy diversas, y, en consecuencia, obedeciendo a preocupaciones heterogéneas».<sup>18</sup>

Asimismo, José Antonio Aguilar Rivera ha señalado que la historia de los lenguajes políticos «tiene poco que decir» respecto a las «preocupaciones sustantivas» de los historiadores, pues «no dialoga con ellos sobre los temas torales de la historia del pensamiento político».<sup>19</sup> Pero mientras que Aguilar aboga por una vuelta a la historia de las ideas y la teoría política –en

---

<sup>18</sup> Vid. Rafael Polo Bonilla, “Un diálogo con Elías José Palti”, en *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*. Núm. 36. Quito: enero 2010, pp. 119-129

<sup>19</sup> AGUILAR RIVERA (2012), pág. 16.

comprensible sintonía con su perfil profesional—, historiadores como el citado Palti llaman a trascender la simple antología lexicográfica y a procurar una mayor atención a la dimensión performativa de los lenguajes. Con el reclamo de una “nueva historia intelectual”, el autor argentino ha señalado:

«Un lenguaje político no es un conjunto de ideas o conceptos, sino un modo característico de producirlos. Para reconstruir el lenguaje político de un período no basta, pues, con analizar los cambios de sentido que sufren las distintas categorías, sino que es necesario penetrar la lógica que las articula, cómo se recompone el sistema de sus relaciones recíprocas».<sup>20</sup>

Podemos advertir en esta explicación un programa que apunta en dos direcciones: 1) La definición de una “lógica”, esto es, una *gramática* de los lenguajes políticos. 2) La necesidad de considerar una tensión entre ese “sistema de relaciones recíprocas” y “los cambios de sentido que sufren las diferentes categorías”; de donde se deduce una aproximación *pragmática* hacia dichos lenguajes, considerándolos en su uso y en su entorno comunicativo.

Queda, por tanto, asumido que en la producción de los lenguajes políticos hay un elemento constante (una *estructura profunda*, para decirlo al modo de la Gramática generativa) y un elemento variable (o *estructura superficial*). En términos históricos, podría afirmarse que la interacción entre lo permanente y lo contingente; entre lo que se va moldeando con la acción del tiempo a la vez que se acumula bajo la forma de un patrimonio capaz de transmitirse a las distintas generaciones y sociedades, es la *cultura*. Creemos entonces necesario, para los fines del presente trabajo, conformar con ese desarrollo teórico el sentido con el que se presentarán los conceptos y categorías analizados, en tanto que componentes de una *cultura política*; y tal será la clave a cuya luz se valorarán, en las páginas que siguen, las reflexiones de Francisco de Miranda.

---

<sup>20</sup> PALTÍ, (2007), pág. 17.

La precisión resulta pertinente si consideramos que, como se ha dicho antes, las corrientes de la “nueva historia” han recibido multitud de nombres confusos y vagos, y que en algunos casos se ha pretendido que la cultura política –entendida como perspectiva historiográfica– no es más que el resultado de tratar los temas políticos según la multidisciplinariedad, a veces un tanto abigarrada, de la Historia cultural. Así lo reseñaba, por ejemplo, Guillermo Palacios:

«...surgió una convergencia clara entre vieja historia de las ideas y la un poco menos vieja historia de las mentalidades y la historia cultural, y el resultado invadió el terreno de la historia política y se convirtió en una “nueva” historia (o una nueva mirada historiográfica) de este campo en la medida en que integraba ingredientes del mundo de la cultura y de las prácticas sociales [...] De cualquier manera, la mezcla dio por resultado la constitución de un campo que rápidamente atrajo la atención de centenas de historiadores y el resurgimiento del interés por la historia de la política como historia de la “cultura” política. Una “variante” que reunía en su seno nociones y prácticas, conceptos y procedimientos, y que producía una amalgama que superaba tanto el determinismo materialista de los diversos positivismo que dominaron la primera mitad del siglo XX como las metafísicas idealistas que intentaron reaparecer como alternativas (o soluciones) a la decadencia del marxismo».<sup>21</sup>

Ciertamente, el desarrollo de una historiografía sobre la cultura política chocó desde el comienzo con los reparos de los determinismos sociológicos o economicistas vinculados al marxismo, que la acusaban de privilegiar, como señala Keith Michael Baker, «el campo conceptual del discurso sobre la realidad

---

<sup>21</sup>, Guillermo Palacios (coord.): *Ensayos sobre la Nueva historia política de América Latina*. México: El Colegio de México, 2007, pág. 13.

de los intercambios sociales».<sup>22</sup> Sin embargo, la ruptura con los “*grands récits*” materialistas hallaba luces mucho más claras y sistemáticas apegiándose al análisis de las construcciones discursivas que desdibujándose en la atomización posmoderna de un sociologismo *light*, actualizado bajo la apariencia del sincretismo metodológico.

En un trabajo de reciente publicación, Manuel Pérez Ledesma e Ismael Saz Campos han intentado buscar un punto de equilibrio; y, aun valorando positivamente el sesgo lingüístico según el cual la cultura política «definiría posiciones e identidades, construiría significados y contextos, determinaría las acciones, procedimientos y decisiones políticas», están de acuerdo en sostener que

«...la definición de cultura política como discurso y prácticas simbólicas nos parece, a la vez, incuestionable e insuficiente. Porque, por una parte, es a través del análisis del discurso y las prácticas simbólicas –definidas estas en sentido amplio– como se pueden captar los elementos centrales de una cultura política, así como cualesquiera de sus articulaciones, prácticas, experiencias y evoluciones. Pero, por otra parte, la caracterización de una cultura política debe dar cuenta, igualmente, de sus “contenidos”, valores, visiones, representaciones, prácticas y objetivos *específicos*»<sup>23</sup>.

Lo relevante de esta observación es lo que Pérez Ledesma y Saz apuntan más adelante:

«Las culturas políticas, se ha señalado ya, construyen identidades. Esas identidades no se afirman explícitamente, casi nunca, como *identidades políticas* por los distintos sujetos. No

---

<sup>22</sup>BAKER, (1987), vol. 1, pág. xii.

<sup>23</sup> “Presentación” a CABRERA y PRO, (2014), pág. 13.

está en la tradición histórica que quienes se identifican con el liberalismo, el republicanismo o el fascismo se autodefinan como identificados con la *cultura política* liberal, republicana o fascista. Simplemente se definirán, o así lo hacían en el pasado, como “liberal”, “republicano” o “fascista”». <sup>24</sup>

Así descrita, sería posible entonces imaginar la cultura política como una serie de marcadores a los que puede ser sometido un sujeto político individual o colectivo –evaluándolo en su conducta, su argumentario, las fuentes de producción de su discurso, sus circunstancias estructurales y contingentes–, para segmentar el conjunto ideológico en el que se encuadra. A efectos de esta definición, entendemos por ideología, sin más, una actitud o reflexión sobre lo político con vocación sistemática y de proselitismo, prescindiendo de la distinción hecha por Villoro sobre la fundamentación racional de sus motivaciones –aunque acogiendo la precisión del filósofo mexicano cuando le atribuye «la función social de promover el poder político» de sus prosélitos, pues «la aceptación de los enunciados en que se expresan esas creencias favorece el logro o la conservación del poder de ese grupo». <sup>25</sup>

Siguiendo la analogía de los modelos lingüísticos, las marcas de la cultura política que se analizarán en el presente trabajo abordarán la identidad del sujeto estudiado –Francisco de Miranda– en tres niveles que, organizados concéntricamente, de lo general a lo particular, se asimilan respectivamente al nivel de la *lengua*, al del *sociolecto* y al del *idiolecto*. Como se ha señalado al principio, a la lengua –estructura ideal que configura la cosmovisión de los hablantes y los integra en una comunidad de significados– corresponde aquí la *Modernidad*, constituida en un glosario amplio cuyos contenidos abarcaron, a la vez que modificaron, la percepción del mundo. El sociolecto, por su parte, acota un segmento espacial y generacional de experiencias comunes, en el sentido que

---

<sup>24</sup> Ídem, pág. 15.

<sup>25</sup> Luis Villoro: *El concepto de ideología y otros ensayos*. México: Fondo de Cultura Económica, 2007, pág. 27.

ha llevado a los historiadores a querer delimitar una modernidad *atlántica* u *occidental*. Finalmente, el idiolecto alude a la selección, por parte del individuo, de rasgos y hábitos que configuran una expresión propia, tal y como se estudiará en estas páginas el proceso de formación del *ideario político* de Miranda.

### *Modernidad*

Lo que podría llamarse la “cronología vital” de América Latina, esto es, la relación que guardan sus dinámicas sociales con el pasado y el presente, es uno de los grandes dilemas a la hora de trazar su caracterización. Se ha aceptado generalmente el diagnóstico de Arturo Úslar Pietri sobre una «convivencia y maridaje de épocas distintas y tendencias heterogéneas, que no es otra cosa que la característica creadora del mestizaje cultural»<sup>26</sup>, dando asimismo por supuesto que la cultura política no escapa a este rasgo de los tiempos solapados. En efecto, mientras la fórmula “en vías de desarrollo” parece pedir paciencia para transformaciones que no han podido seguir el ritmo de los países más avanzados, es necesario reconocer que, al eclosionar las repúblicas de Hispanoamérica, las cosas sucedieron como las describe Guillermo Palacios:

«...en estas partes del mundo, tan frecuentemente acusadas de atrasadas e inmaduras, se dio un proceso inédito de experimentación política. En un plazo de 20 años aproximadamente, con la monumental excepción de la América portuguesa, decenas de antiguas posesiones monárquicas, viejas de siglos, muchas de ellas denominadas reinos, se transformaron en otras tantas repúblicas liberales, sujetas a mecanismos de representación popular estructurados con base en procedimientos

---

<sup>26</sup> Arturo Úslar Pietri: “El mestizaje creador”, en *La otra América*. Madrid: Alianza, 1974, págs. 188-190.

y discursos, sobre todo discursos, de algo que entonces comenzaba a identificarse, vagamente, con la “democracia”». <sup>27</sup>

Esa vigorosa espiral de transformaciones tuvo además un carácter fundacional, esto es, animado por la pretensión de que tales novedades cifrasen la raíz de toda la vida republicana futura. Sin embargo, y aunque las historias nacionales la presenten como una auténtica cosmogonía, puede afirmarse que la adscripción de Hispanoamérica a la identidad moderna no hacía más que renovar los términos en los que el subcontinente se insertaba en la tradición occidental. Su asunción del *Zeitgeist* cobraba la forma de un proyecto que, como ha señalado Tomás Straka,

«...adquiere tres cualidades: primero, es continuidad del conquistador en el sentido de imponer el orden occidental en el Nuevo Mundo; segundo, al incorporar a los subordinados a su lógica, los acriolla, con lo que produce en el transcurso de dos siglos las hibridaciones suficientes para que nazca algo nuevo, que preliminarmente llamaremos lo popular latinoamericano, que integra la cultura mestiza tradicional con las propuestas urbanas y modernizadoras de los últimos cientos cincuenta/doscientos años; y, tercero, comoquiera que está enlazado con lo europeo y eso, desde el siglo XVIII, es el corolario moderno, en consecuencia su tradición, que siempre ha sido la de asumir las novedades de Europa, se potencia: se convierte en la tradición de lo moderno». <sup>28</sup>

Ciertamente, los estudios sobre la modernidad como clave hermenéutica de la cultura política de Hispanoamérica han tenido como reverso el interés que han cobrado también, a los ojos de los historiadores, los valores, las instituciones y las prácticas que caracterizaban la vida política en tiempos de la dominación

---

<sup>27</sup> Palacios, op. cit., pág. 11.

<sup>28</sup> En Tomás Straka (comp.): *La tradición de lo moderno. Venezuela en diez enfoques*. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana, 2006, pág. 8.

española. Aunque es indudable la deuda que este enfoque tiene con la revalorización del pensamiento de Tocqueville, extendida hasta el mundo hispano gracias a autores como José Antonio Aguilar, Eduardo Nolla o Néstor Capdevila, la cuestión sobre el papel que se le asigne al “Antiguo régimen” en la concepción de la nación moderna ya había sido abordada antes por algunos pensadores latinoamericanos. Straka precisamente ha recordado las reivindicaciones que en 1951 hacía Mario Briceño-Iragorry, desde la cátedra de Historia Colonial fundada por él mismo en la Universidad Central de Venezuela, a favor de una historiografía que no pretendiese dar valor canónico a la afirmación del caudillo Antonio Guzmán Blanco (presidente de aquel país en los periodos 1870 - 1877, 1879 - 1884 y 1886 - 1888), según la cual «entre la Colonia y la República hay un hiato semejante al que separa al Antiguo del Nuevo Testamento». Para Briceño, por el contrario, «la nuestra es la prosecución del viejo drama español, en un medio geográfico nuevo y virgen [...] En el orden de las categorías históricas, nosotros aparecimos como evolución del mundo español, del mismo modo que el yanqui apareció como trasplante inicial del pueblo anglosajón».<sup>29</sup>

La postura de Briceño-Iragorry sufrió en su momento la descalificación de quienes sólo veían en ella el signo claramente conservador de un autor «hispanófilo», movido por el afán de exaltar la tradición católica del Nuevo Mundo. Hoy en día, sin embargo, vale la pena leer sus reflexiones a la luz de estudios que han procurado ponderar el modo en que otras naciones, que concurren con las hispanoamericanas en la construcción del orden nuevo, asumieron aquel “hiato” entre lo antiguo y lo moderno. Para Briceño, el sustrato de la cultura política y jurídica de la colonia debía reconocerse como el material primario de la vida republicana. Más que eso; el proyecto político de la nación sólo podía ser integrador y coherente si asumía la historia común como un todo: «Para amar la Patria es preciso amar su Historia, y para amarla en su totalidad, es necesario conocer y amar la Historia total. Y como no son los intereses presentes

---

<sup>29</sup> Briceño Irragorry: “La leyenda dorada”. Citado en Straka, *La tradición de lo moderno*, págs. 10 y 11.

lo que une a los pueblos para la común acción constructiva, precisa buscar los valores antiguos que dan continuidad y homogeneidad al proyecto social»<sup>30</sup>.

Tales afirmaciones pueden compararse por lo dicho por François Furet al redactar la entrada correspondiente a la voz «*Ancien Régime*» en su *Dictionnaire critique de la Révolution française*. Para el historiador parisiense, la concepción de un “antiguo régimen” está estrechamente ligada a una determinada tradición de lo moderno: la tradición revolucionaria francesa, que Furet contrapone, como Tocqueville, a la de la revolución anglosajona:

«A mediados del siglo XVII, la revolución inglesa no derroca la monarquía sino en nombre de la Constitución tradicional; sus partidarios más comprometidos, sus militantes más igualitaristas no tienen la ambición de fundar una sociedad radicalmente nueva, sobre una humanidad regenerada, sino que conservan, al contrario, la idea de *restaurar* un orden social traicionado, una promesa olvidada. Un poco más tarde, justo antes de los sucesos revolucionarios franceses, los insurgentes americanos se levantan contra la tiranía inglesa en nombre de la Constitución inglesa. ¿Cómo habrían de tener ellos un “Antiguo régimen”, ellos que habían huido de Europa un siglo antes para no tener ni monarquía, ni aristocracia, ni Iglesia reinstituída?».

Frente a esto, dice Furet, «los franceses del siglo XIX quedan obsesionados por esa brutal transición del Antiguo régimen a la Revolución, que los define como colectividad política. Conforman así este pueblo, tan espectacularmente dividido que no puede amar su historia completa, en tanto vive obsesionado por ella; que, si ama la Revolución, detesta el Antiguo régimen, y que si llora el Antiguo régimen odia la Revolución».<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Ídem, pág. 10.

<sup>31</sup> FURET y OZOUF: *Dictionnaire*, voz “*Ancien régime*”.

La intención de Briceño-Iragorry al asimilar nuestro proceso republicano con el de los Estados Unidos, destacando en ambos una continuidad de civilización entre el orden heredado y el orden implantado, no es en modo alguno la de idealizar el Antiguo régimen o la de impugnar los valores de los nuevos Estados-nación, sino la de proponer para nuestra modernidad esa *otra* tradición de inspiración anglosajona. Para Briceño se trata de un cambio de apellido que transforma también radicalmente la naturaleza de nuestra cultura política. Ahora bien: lo que este autor plantea desde la perspectiva del genealogista podía ya descubrirse, con la visión del ingeniero genetista, en el pensamiento de Miranda. El *Precursor* es una figura imprescindible en la triangulación hacia la América Latina de los procesos que en Estados Unidos y en Francia estaban alumbrando la modernidad política y social, y en sus ideas sobre la independencia y la Constitución<sup>32</sup> de las antiguas colonias españolas puede advertirse un examen muy concienzudo sobre los fundamentos filosóficos y culturales que convenía dar a la libertad.

#### *Hispanoamérica en el contexto de la cultura política moderna*

Las transformaciones políticas que se vivieron en tiempos de Miranda dejaron ver muy pronto que no se reducían a una simple revuelta o lucha por el poder, sino que implicaban una metamorfosis en la conciencia de los hombres y en su manera de asumir la vida en sociedad. Aunque destaquemos aquí la importancia de los discursos, de los conceptos y, en general, de los significantes políticos, no debe soslayarse el hecho de que estas formulaciones ideológicas estaban cargadas de una intención altamente performativa, dirigida, como en ninguna otra época, a la modificación fáctica de la realidad. La elaboración teórica de los universos políticos debía arraigar en condiciones y circunstancias concretas de las sociedades en las que tales teorías se querían subsumir, y no hay duda de que, a la par que se ha profundizado en el análisis de las formas mentales y discursivas de la modernidad asumidas por la América hispana, se ha hecho también imperioso

---

<sup>32</sup> A lo largo del trabajo escribiré “Constitución” cuando me refiera a una ley escrita, y “constitución”, con minúscula, cuando trate del sustrato jurídico o institucional de una nación. Del mismo modo, “Modernidad” hace alusión a la categoría historiográfica acuñada por Guerra, mientras que “modernidad” es sin más una segmentación histórico-cultural.

contrastarlas con la realidad humana y material que preexistía en aquellas regiones. Así, mientras, por un lado, François-Xavier Guerra aseguraba que «la necesidad de crear unidades políticas inéditas refuerza la aspiración a crear una sociedad nueva, típica de la Modernidad de ruptura, y hace que la época de la Independencia sea un período de gran creatividad en todos los campos», el mismo autor reconocía que «los elementos revolucionarios foráneos se mezclan con el fondo hispánico y las raíces autóctonas y producen combinaciones muy variadas; combinaciones que quedan aún por estudiar, así como los ritmos, las especificidades regionales y los modelos utilizados».<sup>33</sup>

Como sucede con todo a la hora de estudiar la conformación cultural de América Latina, parece inevitable que la tradición de su modernidad política deba caracterizarse como un producto sincrético, compuesto en propiedad por la suma de las tradiciones recibidas. José Andrés Gallego se ha referido así a estas tradiciones afluentes:

«En Hispanoamérica ocurre un fenómeno peculiar, que ha llamado la atención de algunos y ha hecho discutir a no pocos: varios, bastantes de los llamados precursores de la independencia parecen recurrir indistintamente a una y otra tradición: a la escolástica y a la del liberalismo francés y anglosajón. Y eso ha planteado la duda de la procedencia teórica de su independentismo. Durante el siglo XIX, a poco de su emancipación, se había comenzado a dar por supuesto que la revolución hispanoamericana fue simplemente hijuela de la Revolución francesa. Era en realidad otro modo de llegar a lo mismo: a la vinculación de aquel acontecimiento político con la concepción autónoma del derecho natural».<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> “Lógicas y ritmos de las revoluciones hispánicas”, en GUERRA (1995), pág. 45.

<sup>34</sup> “La pluralidad de referencias políticas”, en GUERRA (1995), pág. 127.

Con una serie de subtítulos redactados en forma de pregunta, la disquisición de Gallego plantea el asunto en los términos en los que, en efecto, suele presentarse: «¿Suárez o Rousseau? ¿Suárez y Rousseau?» «¿Ni Suárez ni Rousseau?». Para nadie es un secreto que esta disputa entre tradiciones –expresada siempre bajo esa forma binaria que opone “escolasticismo” a “liberalismo”– entraña también un conflicto entre lo propio y lo prestado, lo auténtico y lo postizo, la evolución y la insurrección, en cuyo fondo laten a veces claras y reconocibles tendencias ideológicas. En líneas generales, puede afirmarse que la reivindicación de las doctrinas escolásticas como impulsoras de la independencia se halla estrechamente emparentada con el esfuerzo del liberalismo gaditano por nacionalizar y moderar la descarga revolucionaria liberada desde Francia. Esta perspectiva, que consigue integrar la insurgencia de las naciones de Ultramar en el contexto amplio de un “liberalismo hispánico”, no deja de convenir en España a la corrección política de una postura “oficialista”, a la vez que encuentra eco en los revisionistas de ambas orillas, deseosos de templar los excesos del nacionalismo hispanoamericano y el relato mitográfico que lo reduce todo a “americanos, libertadores; españoles, opresores”. Una corriente que sigue la línea marcada por investigaciones como las de Roberto Breña o Manuel Chust se muestra cada vez más fructífera en tal sentido, y ha logrado espigar un repertorio de temas y personajes capaces de encarnar aquel “concordismo” de lo ibérico y lo criollo<sup>35</sup>: los diputados americanos de Cádiz, Blanco White, el autonomismo de Ramos Arizpe, Xavier Mina Larrea. A la vez, y por la senda abierta por Javier Fernández Sebastián, este enfoque ha servido para segmentar el ámbito iberoamericano como una especie de diasistema que, tal y como sucede con la comunidad lingüística, experimenta variantes dialectales sobre la base de un universo conceptual compartido: el de los valores y las ideas liberales.

---

<sup>35</sup> A este respecto resulta muy elocuente el título escogido por Jaime E. Rodríguez Ordóñez para el amplio trabajo que dedicó a revisar la revolución novohispana según la perspectiva descrita: *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles*, sentencia tomada del primer número de *El Despertador Americano* publicado en Guadalajara en diciembre de 1810 (Ver en la Bibliografía RODRÍGUEZ ORDÓÑEZ, 2009).

Cabe observar, sin embargo, que en el esbozo en el que Gallego enumeraba las tradiciones de nuestra modernidad distinguía inicialmente entre el liberalismo francés y el anglosajón, aunque la categoría quedase luego reducida a una única especie en contraposición al escolasticismo hispano. El descarte de la influencia norteamericana viene dado, sobre todo, por la distancia que los historiadores españoles advierten entre el proceso de Estados Unidos y el de los acontecimientos peninsulares, aunque hallazgos recientes –como el debido a Manuel Moreno Alonso a propósito de una traducción de la Constitución norteamericana editada en 1811 en la imprenta de Manuel Ximénez Carreño<sup>36</sup>– han aportado nuevos elementos para considerar el tema. Por lo que toca a Hispanoamérica, los canales de transmisión que facilitaron el contagio de las ideas de la revolución norteamericana constaban ya en testimonios tan elocuentes y conocidos como las traducciones de Manuel García de Sena<sup>37</sup>, la de la Constitución de los Estados Unidos hecha por José Manuel Villavicencio<sup>38</sup>, o las Proclamas de Filadelfia de 1774 y 1775 que un par de años después circulaban por Caracas en la versión castellana de José Ignacio Moreno, rector de la Universidad Central de Venezuela<sup>39</sup>. Pero, prescindiendo de estas pruebas tan bien documentadas, es evidente que la presencia de rasgos como el federalismo y el republicanism, tan asimilados a la cultura política de Hispanoamérica como ajenos a la de España, revelan una tradición cuyo alcance ha quedado inexplorado por el tabú impuesto desde las trincheras del discurso antiimperialista.

Se trata, en cierta manera, de una situación comparable a lo que ha ocurrido en España con el aporte ideológico e institucional de la Francia de la Revolución y del Imperio. Aún se muestra reacto el sentimiento castizo a levantar el pacto de silencio que ha mantenido sobre los afrancesados, y apenas tímidamente se llevan

---

<sup>36</sup> MORENO ALONSO (2012): *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*.

<sup>37</sup> *La independencia de la costa firme justificada por Thomas Paine treinta años ha; traducido del inglés al español por Don Manuel García de Sena* (Filadelfia, 1811) e *Historia concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de América hasta el año de 1807*, obra de John M'Culloch (Filadelfia, 1812).

<sup>38</sup> *Constitución de los Estados Unidos de América*. Filadelfia: Smith & M'Kenzie, 1810.

<sup>39</sup> Cfr. Mauro Páez Pumar (ed.): *Las Proclamas de Filadelfia de 1774 y 1775 en la Caracas de 1777*. Caracas: Centro Venezolano Americano, 1973.

a cabo iniciativas como el coloquio de abril de 2008 sobre “El imperio napoleónico y la nueva cultura política europea”, convocado sobre la estela de las tesis de Stuart Wolf a propósito de la integración napoleónica de Europa.<sup>40</sup> Por el contrario, en la América hispana, cuyas arengas independentistas tuvieron por base el discurso sobre el “oscurantismo” español y otros tópicos de la leyenda negra que en buena parte se habían forjado en Francia (Raynal, Marmontel), el “progreso” representado por el sistema bonapartista no ha estado nunca falto de simpatizantes. Puede afirmarse, incluso, que si la vieja historiografía nacionalista hispanoamericana honraba su compromiso con los valores de la autodeterminación y el republicanismo, era evidente que lo hacía desde una falsa equidistancia respecto de uno y otro lado de los Pirineos: «España en América sembró su cultura, su sangre, sus inquietudes. Napoleón, por el contrario, sembró la doctrina de la *Enciclopedia* por los países conquistados. Pero este distinto signo de tales acontecimientos históricos no hace olvidar la identidad de una importante circunstancia: carencia de libertad en los pueblos ocupados en ambos casos».<sup>41</sup> Frente a la revitalización del liberalismo gaditano a los ojos de los historiadores de las antiguas colonias, han aparecido hace poco obras como la del colombiano Hernán Olano García, editada por la Academia de Jurisprudencia de su país, que han mostrado su disposición a incorporar decididamente la Carta de Bayona en el árbol genealógico del constitucionalismo hispanoamericano.<sup>42</sup> A fin de cuentas, es una deriva que parece inevitable una vez que se abre el visor para obtener una panorámica amplia sobre la caída del Antiguo régimen, de suerte que el fenómeno revele en toda su complejidad lo que ha representado en el tiempo y en el espacio. Alberto Lista reconocía ya en su momento: «Nosotros, los españoles, sobre todo, aunque nos haya causado grandes males su invasión, no podemos desconocer que a ella debemos la libertad de que hoy gozamos, que sin ella no hubiera habido ni habría ahora Constitución de Cádiz; que en Bayona resonó por primera vez la palabra Constitución y que Bonaparte fue el primero

---

<sup>40</sup> Agustín Guimerá, Michael Broers y Peter Hicks (dirs.): *El imperio napoleónico y la nueva cultura política europea*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, 352 págs.

<sup>41</sup> Floraligia Giménez Silva: *La independencia de Venezuela ante las cancillerías europeas*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1961, pág. 57.

<sup>42</sup> OLANO GARCÍA (2014).

que abolió en España la Inquisición y los derechos feudales, echó por tierra la monstruosa autoridad del Consejo de Castilla, prohibió dar hábitos y redujo los frailes a las dos terceras partes que su hermano acabó luego de extinguir». <sup>43</sup> Pero el examen que de estas cuestiones se hace desde España sigue estando apabullado de forma notoria por el relato patriótico, aun cuando la bibliografía se haya enriquecido últimamente con estudios como la tesis doctoral de Jean-Baptiste Busaall, leída en 2006 en la Universidad de Aix-en-Provence, y publicada en nuestro país, con muchas adiciones, por la Casa de Velázquez durante el año conmemorativo de la *Pepa*. <sup>44</sup>

La conclusión a la que puede llegarse es que, tanto en Hispanoamérica como en la antigua metrópolis, el edificio legal e institucional ha ido configurándose en constante tensión dialéctica con las tradiciones políticas que nutren su diseño y funcionamiento, ya sea que el ascendiente de éstas se afirme o que, por el contrario, se presente aquel orden como inspirado por una creatividad telúrica y original. Ello es así, sencillamente, porque la relación entre las historias nacionales y la cultura política de la modernidad es de género a especie. Como dice Busaall, refiriéndose a la herencia de la Revolución francesa, conviene considerar que la idea de una «nación capaz de constituir por su sola voluntad la sociedad y el Estado» no es sino uno de los «metamodelos universales» que la Revolución lega «al imaginario político del mundo occidental de comienzos del siglo XIX». <sup>45</sup> Distanciarse del universalismo que representa la Francia revolucionaria con la pretensión de constituir un “camino propio” hacia los valores de la política moderna no es, en el fondo, sino la asunción de aquel mismo espíritu transformador bajo la especie de un proyecto cívico nacional.

En los países de Ultramar, la vieja Historia nacionalista ha recurrido inveteradamente al culto de los “padres de la Patria”, cuya finalidad era imprimir a las ideas la marca personalizada de un “genio” o de un “pensamiento” que se

---

<sup>43</sup> Alberto Lista: *Mérito, fortuna, errores, crímenes y desgracias de Napoleón Bonaparte*. Madrid: 1821.

<sup>44</sup> BUSAALL (2012).

<sup>45</sup> Ídem, pág. 5.

constituía en fuente de toda la vida republicana. No eran los conceptos o los mecanismos políticos (“representación”, “federalismo”, “división de poderes”) los que conformaban el sistema, sino que éste encontraba su marchamo en la sanción de los estadistas. Fue la década de 1990, coincidiendo con las conquistas democráticas de la región, la que cambió el signo de aquellas liturgias cuyos ídolos eran, en proporción apabullante, jefes militares. Enfrentados al tópico del caudillo latinoamericano, intelectuales y estudiosos emprendieron la crítica de la cultura militarista y del personalismo político<sup>46</sup>, y se volcaron a la empresa, extraviada en alguna bifurcación del destino, de “ganar la república civil”.<sup>47</sup> Como es de imaginarse, este giro cobró especial vehemencia al convertirse en reacción al *revival* de la religión bolivariana en su avatar chavista. Ello fue así, señaladamente, por la íntima relación que se descubría entre los métodos del régimen y las conductas y los valores de la sociedad que lo sustentaba. Convencida de que Chávez era más bien la consecuencia de un proceso de desintegración social, la oposición más ilustrada creyó impostergable la discusión sobre las virtudes ciudadanas y otros puntos que conformaban el temario neorrepblicano, entonces muy en boga en el mundo anglosajón.

Al volverse a la historia de Estados Unidos para buscar las raíces de la cultura republicana, los hispanoamericanos han hallado, empero, un panorama confuso. El éxito de los autores de la *Cambridge School* había canonizado como dogmas de fe cuestiones que sólo en los últimos tiempos han empezado a ser revisadas. En el ámbito hispánico, quizá sea el libro de María José Villaverde Rico –*La ilusión republicana. Ideales y mitos*<sup>48</sup>– el trabajo que con más detenimiento se ha dedicado a impugnar la caracterización de la cultura republicana estadounidense hecha por autores como Gordon Wood o John Pocock:

---

<sup>46</sup> Véase por ejemplo el monográfico de la revista *Politeia* dedicado a “El personalismo político hispanoamericano del siglo XIX” (número 20, 1997. Caracas: Centro de Estudios Políticos, Universidad Central de Venezuela).

<sup>47</sup> Así precisamente ha titulado su blog el Secretario nacional de doctrina del partido Primero Justicia, la formación política surgida en Venezuela tras la crisis del viejo bipartidismo, y en torno a la cual se ha congregado mayoritariamente la oposición al régimen chavista: Juan Miguel Matheus, <http://ganarlarepublicacivil.blogspot.com.es/> (consultado en mayo de 2014).

<sup>48</sup> VILLAVERDE RICO (2008)

«Su lectura» –dice Villaverde a propósito de Pocock– «nos ofrece una imagen de los *Padres fundadores* americanos como portadores del virus republicano, anclados en el pasado, y varados en una concepción tradicional de la política. Lectura que acentúa aún más el cisma anunciado por Wood entre el lenguaje de los derechos naturales y la tradición republicana, entre el liberalismo de Locke y las ideas republicanas, y que subraya la influencia de Maquiavelo a expensas de la de los derechos naturales en la tradición *Whig*, que ejerció un papel determinante en la revolución americana. Pero su interpretación queda desmentida por la *Declaración de Independencia*, que apunta insistentemente hacia *Locke* y la *teoría de los derechos naturales*. Y que es convenientemente ignorada por toda la *literatura republicana*».<sup>49</sup>

Para Villaverde, el trabajo de Pocock supuso un «golpe de timón definitivo» por el cual «la versión dominante, que veía en la revolución americana el triunfo del liberalismo lockeano y la encarnación de la modernidad», resultó «desplazada por un nuevo discurso que atribuía al republicanismo su matriz generadora».<sup>50</sup> Pero, a pesar de las evidencias que descalifican esta desviación, lo cierto es que Hispanoamérica ha recibido con entusiasmo el enfoque neorrepblicano por razones que, a fin de cuentas, pueden comprenderse sin dificultad. En Venezuela, especialmente, ha creído encontrarse en él una fórmula de compromiso para reconducir la anarquía chavista hacia conductas políticas guiadas por códigos éticos, pero sin llegar a desautorizar los argumentos con los cuales la “Revolución bolivariana” se presentó ante la gente como algo justo y necesario. Conformes con un espíritu colectivista, con la dimensión asamblearia de la democracia, con la tutela estatal de los valores y rasgos que modelan el comportamiento cívico, los apólogos del republicanismo en la patria de Miranda y de Bolívar renuncian en

---

<sup>49</sup> VILLAVÉRDE RICO, op. cit., pág. 115. Cursivas en el original.

<sup>50</sup> Ídem, pág. 117.

cambio a descubrir en los principios liberales la alternativa para contrarrestar un movimiento –el de la revolución chavista– que pretendió poner de manifiesto hondos reclamos de igualdad y de participación. Por otra parte, al leer la construcción de los Estados Unidos en la clave del republicanismo clásico, los historiadores se sitúan quizá a una distancia análoga a la que separó a los primeros legisladores y congresistas sudamericanos de los modelos que desde el norte los inspiraban confusamente. De ahí que resulte esclarecedora la conversión experimentada por Miranda desde el republicanismo con el que desembarca en tierras norteamericanas, aprendido de Rousseau y de Mably, hasta la mentalidad de empresa que asimilará más tarde de los federalistas. Una parábola ideológica, por lo demás, que describe también la transformación de las antiguas Trece Colonias desde que el venezolano las visita, en 1783, hasta que la Constitución da forma al proyecto federal que Alexander Hamilton buscará consolidar y engrandecer definitivamente mediante el desarrollo de sus instituciones financieras. Precisamente la figura de Hamilton, tan decisiva sobre Miranda, invita a ampliar las miras sobre los valores políticos presentes en el inédito e inspirador experimento de la república norteamericana, cuyo proyecto no contradecía siquiera, a los ojos de aquel importante ideólogo, la existencia de principios aristocráticos o las amplias facultades concedidas a un vigoroso poder Ejecutivo.

*El bicentenario de la Revolución francesa, la apoteosis del modelo democrático norteamericano y el horizonte liberal de la historiografía hispanoamericana.*

Como se ha visto, la irrupción del chavismo en América Latina, y en Venezuela particularmente, ha condicionado el paisaje historiográfico no sólo en el sentido de la propia “Revolución bolivariana”, sino también en el de los que pretenden oponer a ésta un modelo de signo comunitarista capaz de superar las diferencias de clase y la división izquierda/derecha. Pero hay que advertir que todos esos fenómenos han venido a contramano respecto de la tendencia que en 1989, con todos los acontecimientos asociados a la caída del comunismo soviético, parecía

señalar los derroteros del futuro. Los años han pasado; el “fin de la historia” se percibe hoy como una ilusa metáfora, y da la impresión de que el siglo XXI es, según la conocida imagen de Marx, la repetición farsesca de lo que en el XX se vivió como tragedia. Así y todo, es posible adivinar que los efectos del revisionismo que tuvo por objeto la Revolución francesa, al tiempo de conmemorarse su bicentenario, apenas se han intuido en el trabajo de los historiadores hispanoamericanos, a quienes llegaron las ondas de aquel movimiento por la malograda mediación de François-Xavier Guerra. Lo cierto es que la inoculación no dejó de producirse, y que si luego la emergencia del “socialismo del siglo XXI” y del discurso antiamericano pareció quitar fuelle a la revalorización de la democracia liberal y representativa, quizá dé tiempo a que un nuevo movimiento pendular de la política en el mundo mueva a los estudiosos a retomar aquella línea, de la que fue paladín indiscutible François Furet.

Es sobre todo la relación del pensamiento de Furet con el *momento* político lo que me gustaría poner de relieve, según esa concepción suya que presenta a la política como una articulación semántica del pasado y el presente, «la forma principal a través de la cual las sociedades modernas viven y piensan sus transformaciones»<sup>51</sup>. Ciertamente, esto significó para Furet el riesgo de que le acusasen de servir más a la política que a la historia, pero el autor francés no despreció la enorme significación de la primera como conocimiento humano, y, lejos de verse inmovilizado por una suerte de dilema wittgensteniano aplicado a la historia, según el cual resultaría imposible hablar de ella desde dentro de sí misma, quiso aprovechar este límite para iluminar la naturaleza de lo político: «No hay interpretación histórica inocente», afirmó en *Penser la Révolution française*, el libro que, según Mona Ozouf, cayó en 1978 como «un objeto no identificado» en el patio de la historiografía francesa: «la historia que se escribe está siempre dentro de la historia, producto de una relación por definición

---

<sup>51</sup> Citado por René Remond en su discurso de recepción en la Académie française, 4 de noviembre de 1999. En [http://www.academie-francaise.fr/immortels/discours\\_reception/remond.html](http://www.academie-francaise.fr/immortels/discours_reception/remond.html) (consultado en junio de 2011).

inestable entre el presente y el pasado, encrucijada entre las particularidades de un espíritu y el inmenso campo de sus enraizamientos en el pasado»<sup>52</sup>.

No hay que ruborizarse al afirmar que este criterio se reviste de un valor indudable en América Latina precisamente por lo que tiene de vinculación con esa política que, parafraseando el famoso texto del BID y del IDEA, *importa*.<sup>53</sup> Acontecimientos como el congreso celebrado en noviembre de 2003 en el Colegio de México<sup>54</sup> dan carta de naturaleza a una *nueva historia política* latinoamericana inscrita en el *Zeitgeist* de las últimas décadas, y —aunque casi siempre a propósito de François-Xavier Guerra— es claro que la referencia a Furet no ha sido soslayada en estudios que se han ocupado del fenómeno<sup>55</sup>. Ha de reconocerse que la genealogía de aquella nueva historia no es lineal, y lo que es más: no deja de contar con precedentes vernáculos en América Latina. Un asunto aún huérfano de atención lo constituyen precisamente estos casos que, si por un lado resultan anteriores al revisionismo de la *École des hautes études en sciences sociales*, guardan con él un sorprendente grado de parentesco y hacen aún más significativo, para el ámbito de nuestros países, el aporte furetiano. En cierta forma, podría decirse que los trabajos de Furet dan involuntaria continuidad a aquellas primicias latinoamericanas que en general quedaron como productos aislados y sin descendencia en la historiografía de la región: versos sueltos que han sufrido la ojeriza del *mainstream* nacionalista y que no suelen figurar en el canon del americanismo.

Mención muy especial merece el libro del uruguayo José Alberto de Herrera *La Revolución Francesa y Suramérica*, publicado en 1910. Basta con echar una ojeada a las fuentes que trazan su análisis para descubrir por dónde se orienta:

---

<sup>52</sup> En FURET (1978), p. 13.

<sup>53</sup> Mark Payne, Daniel Zovatto, Fernando Carrillo, Andrés Allamand: *La política importa*, Washington, IDEA-BID, 2003.

<sup>54</sup> Cfr. Guillermo Palacios, op. cit.

<sup>55</sup> Así por ejemplo el artículo de Elisa Cárdenas Ayala y Verónica Vallejo Flores, «La fuerza del bicentenario: notas en torno al caso francés», en *Revista Digital de Historia Iberoamericana*, Vol. 1, Nº. 1, 2008; o el de Medófilo Medina Pineda, «En el Bicentenario: consideraciones en torno al paradigma de François-Xavier Guerra sobre las "revoluciones hispánicas"», en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, Vol. 37, núm. 1, enero-junio, 2010.

«Otros habían hecho filosofía, retórica, versos, divagación patriótica, historia comparada, hasta charadas apocalípticas, como Carlyle: Taine hizo clínica. Tal vez el noble Tocqueville, que tanto encanta con la unción sincera de sus conceptos transparentes como con su alma sencilla, sea el único que haya dibujado, sobre el Antiguo Régimen, la tendencia sabia y justiciera de Taine».<sup>56</sup>

Como ha pasado luego en Europa y en Estados Unidos (con la obra del propio Furet, que escribió el prólogo a la edición de *L'Ancien Régime et la Révolution* en La Pléiade; o con otros autores vinculados al Instituto Raymond Aron, como Pierre Manent), el vuelco hacia aquellos historiadores decimonónicos sirvió a Herrera para hacer ver la importancia que tuvieron los sistemas del Antiguo régimen en la construcción del Estado moderno, y lo que ha supuesto la unción de tales artefactos con el óleo democrático y según nuevos y sofisticados parámetros de desarrollo económico y técnico. Esto supone una superación del aliento neotestamentario que ha solido ir asociado a la Revolución, y permite trazar una genealogía más consecuente de la concentración de poder, desde los despotismos absolutistas hasta los regímenes totalitarios. En segundo lugar, la singularidad de los sistemas anglosajones —muy especialmente del caso norteamericano— aparece en la obra del uruguayo menos asociada a los movimientos de emancipación que a las formas históricas de coexistencia entre gobernantes y gobernados, y a los espacios que tradicionalmente se asignaban al pueblo y al poder. Esto último pone en juego la visión de la democracia como una *cultura*, es decir, como un producto histórico, fijado por la sedimentación de prácticas consuetudinarias que, a fuerza de respetarse, han terminando conformando un determinado modelo social.

---

<sup>56</sup> HERRERA (2011), pág. 122. En la entrada correspondiente a Taine en el *Dictionnaire critique de la Révolution française*, redactada por Mona Ozouf, se confirma esta valoración: «Il déclare être moins soucieux d'écrire l'histoire de la Révolution que sa "pathologie": ses contemporaines, tel Amiel, croiront sentir dans l'oeuvre un "odeur de laboratoire". Enfin, il annonce la finalité thérapeutique de l'entreprise: poser un diagnostic, rédiger une ordonnance, trouver une "forme sociale" dans laquelle le peuple français puisse entrer».

Otro ejemplo notable y bien distinto a Herrera, en la filiación política, es el del argentino José Luis Romero. Ya en su libro de 1948 *El ciclo de la revolución contemporánea*, dogmáticamente marxista, Romero aborda el «cesarismo» estalinista en términos que, aunque impregnados de intención apologética, ponen de manifiesto la necesidad de *pensar la revolución*. Sus observaciones sobre la «conciencia burguesa» (no en vano el elemento psicológico por antonomasia del marxismo) lo acabarían proyectando, al acometer su obra postrera sobre *Las ciudades y las ideas*, hacia una historia intelectual que, más bien que en la lucha de clases, descubría la dialéctica entre el mundo real y el político. Un factor que tampoco descuidaría François Furet al revisar el fracaso comunista en *Le passé d'une illusion*, donde apuntaba:

«Privada de un fundamento exterior a los hombres, amputada de su dimensión ontológica, afectada de un carácter secundario en relación con lo social, y dotada desde entonces de atribuciones limitadas, la ciudad del burgués es una figura problemática. Puesto que todos los hombres son iguales, ¿cómo podrían no participar igualmente en la soberanía sobre sí mismos? Pero ¿cómo organizar esta soberanía? ¿Cómo admitir en ella millones de hombres, sino por procuración?»<sup>57</sup>.

Sin ánimo de exhaustividad parece apropiado incorporar también a esta lista de furetianos *avant-la lettre* al venezolano Carlos Rangel, cuyo *Del buen salvaje al buen revolucionario*, publicado, como el último libro de Romero, en 1976, desafiaba la interpretación de cuño socialista sobre las luchas políticas en Hispanoamérica y se refería en cambio a la revolución como pulsión; como categoría psicosocial perfectamente permeable desde la colonia hasta la república, y más causa que consecuencia de un determinado orden (un orden cuya denuncia era para Rangel, politólogo y no historiador, lo auténticamente importante de esta obra que es ensayo mucho más que historiografía). Icono, postmortem, de un neoliberalismo algo panfletario, el planteamiento de Rangel resultó mucho más

---

<sup>57</sup> François Furet: *Le passé d'une illusion*. París, Robert Laffont, 1995, p. 22.

productivo como acicate a los trabajos de Lawrence Harrison, coautor con Samuel Huntington del libro *Culture matters* (2000), en el que la influencia de los discursos emancipatorios y de los relatos culturalistas se ponen en relación con el problema del subdesarrollo y de las deficiencias en la gobernabilidad de nuestras naciones. Sin embargo, la obra de Rangel puede abonarse al patrimonio de la historia conceptual de la política según la ha definido, tras los pasos de Furet, Pierre Rosanvallon, quien ha observado que esta disciplina tiene por objeto «comprender la formación y la evolución de las racionalidades políticas, es decir, de los sistemas de representación que dirigen la forma en la que una época, un país o unos grupos sociales conducen su acción y afrontan su futuro»<sup>58</sup>.

*La vuelta de lo político en América Latina. Los conceptos clave de la revolución.*

1976 fue también el año en que la revista *Esprit* dedicó sendos números al «retorno de lo político» y al tema de «revolución y totalitarismo», en los que participaron Claude Lefort, Marcel Gauchet y el propio Furet. Aquellas reflexiones, sin embargo, se actualizaron plenamente en 1989 por la coincidencia del bicentenario de la Revolución francesa y la caída del muro de Berlín, a raíz de lo cual Jean-François Sirinelli<sup>59</sup> y René Remond asumieron el programa trazado en el libro que este último dirigió y publicó en 1988 con título de manifiesto: *Pour une histoire politique*. Con el fin de la dictadura soviética, el panorama europeo ofreció puntos de contacto a una América Latina que describe así Carlos Malamud:

---

<sup>58</sup> Cfr. Christian Delacroix, François Dosse y Patrick Garcia: *Les courants historiques en France*, París: Gallimard, 2007, p. 541.

<sup>59</sup> Remond, «Le retour du politique», en A. Chauveau y Ph. Tétart, *Questions sur l'histoire des temps présents*, Bruselas: Éditions Complexe, 1992; Sirinelli, «Le retour du politique», Jornada de Estudios en Homenaje a François Bédarida celebrada en el Institut d'Histoire du Temps Présent (CNRS) en mayo de 1992 (traducción española de Marina Garteiz publicada en *Historia contemporánea*, 9, [http://www.historiacontemporanea.ehu.es/s0021-con/es/contenidos/boletin\\_revista/00021\\_revista\\_hc09/es\\_revista/adjuntos/09\\_03.pdf](http://www.historiacontemporanea.ehu.es/s0021-con/es/contenidos/boletin_revista/00021_revista_hc09/es_revista/adjuntos/09_03.pdf) (consultado en junio de 2011).

«Fue precisamente el mencionado renacer de la democracia a partir de la década de los ochenta el que llevó a las opiniones públicas de los países implicados a formularse nuevas preguntas, como ¿cuán nueva es la democracia en América Latina?, ¿qué pasó con las anteriores experiencias democratizadoras?, ¿cuán antigua es la democracia en la región?, ¿se puede pensar en una democracia estable a la vista de las inestabilidades pasadas?, ¿quiénes son sus principales actores?, ¿cuál es el papel de los partidos políticos?, ¿cuáles son sus orígenes?, ¿cuán estables son los sistemas de partidos?, ¿cuáles son los derechos políticos de los ciudadanos? Y también ¿es la democracia un sistema político ajeno a la cultura y a la historia latinoamericanas?

Fueron precisamente las preguntas anteriores las que fueron creando un clima adecuado y favorable para un nuevo desarrollo de la historia política en América Latina, sin perder de vista de que hasta ese entonces los problemas electorales eran generalmente abordados desde la perspectiva de la sociología y de la ciencia política»<sup>60</sup>.

En efecto, se trataba de un espíritu que en cierta forma surgía de la “luna de miel” de la democracia y buscaba poder situarse en ese plano posthistórico prometido por Fukuyama, que si bien en América Latina estaba esencialmente identificado con el desarrollo socioeconómico, incorporó variables como la ética pública sobre todo a partir de 1996, con la formación de los capítulos regionales de Transparencia Internacional, y por la acción de líneas como la representada por Amartya Sen y Bernardo Kliksberg. Este giro se tradujo esencialmente en la

---

<sup>60</sup> Malamud, «¿Cuán nueva es la historia política latinoamericana?», en Guillermo Palacios (coord.), op. cit., pág. 21.

descripción de prácticas o conductas analizadas en términos de coste-beneficio, pero en cualquier caso llamó la atención sobre las relaciones entre un régimen que se miraba de cara al futuro y una sociedad que, para asimilarlo, debía ser valorada en su conformación histórica.

No obstante, ha sido el surgimiento del llamado “socialismo del siglo XXI” lo que en propiedad ha replanteado en Latinoamérica el tema del ejercicio del poder. Entiéndase bien: del *poder*, en su triple acepción de 1) *imperium* o mando supremo del Estado; 2) lo que busca cumplirse bajo el impulso voluntarista (en el sentido nietzscheano); y 3) lo que está o no permitido. En el primer aspecto se refiere, pues, al problema de la legitimidad; en el segundo, al de la escatología o promesa de la realización política; en el tercero, al del uso de la fuerza o la violencia frente a los límites de la ley. Tres preguntas (quién, por qué y cuánto) sobre las que podría decirse que se articuló la célebre lectura “política” propuesta por Furet con la publicación, en 1978, de *Penser la Révolution Française*.

Por lo que toca al primer punto, el de la legitimidad, es claro que el concepto fundamental (en el «corazón mismo» de la Revolución francesa, dice Keith Michael Baker en la entrada *souveraineté* del *Dictionnaire critique*) es el de *soberanía popular*. Si miramos al caso de la Venezuela actual, es patente el *revival* del término: todas las carteras del régimen chavista han sido rebautizadas con el nombre “Ministerio del Poder Popular”. Para Furet se trata de una idea especialmente relevante en la construcción del discurso revolucionario por su capacidad de presentarse como un corte (*découpage*) en la línea del tiempo: su adopción deja de un lado el Antiguo régimen (cuya definición complementa el *Diccionario crítico* con las voces *aristocracia*, *feudalismo*, *monarquía absoluta*) y pone en el otro una comprensión radicalmente nueva de la experiencia colectiva, asociada a los conceptos de *nación*, *sufragio*, *constitución*, *república*, *democracia*. Ahora bien, este mito fundacional que Furet denuncia, sobre todo, por soslayar los mecanismos del Estado absoluto heredados y perfeccionados por la modernidad posrevolucionaria, opera en la medida en que el hecho histórico de la revolución ha quedado como una presencia paráclita presidiendo la vida

política de la humanidad contemporánea, pues «por las mismas razones que el Antiguo régimen tiene un fin, pero no un nacimiento, la Revolución tiene un nacimiento, pero no un fin. El uno padece una definición cronológica negativa, y por ende mortuoria, la otra es una promesa tan vasta que presenta una elasticidad indefinida»<sup>61</sup>. Pero si tal vigencia se reconoce en la tradición republicana francesa, es claro que en cambio se quedó corta para los fines de la revolución bolchevique: con ésta se desechan los logros de una “revolución burguesa” que pasó a representar, a su vez, lo antiguo, lo injusto, lo opresor.

La revolución chavista de Venezuela ha hecho una síntesis de ambas estrategias en virtud de su origen ambiguo. Por una parte, desciende del sistema democrático que elevó a Hugo Chávez al poder a través de elecciones, y cuyas instituciones pagaban tributo a la tradición republicana y constitucional comenzada con la independencia. Sin embargo, remozó el argumento de la soberanía popular *ab origine*, invocando, desde el interior del Estado, un elemento que no puede sino precederle: el del poder constituyente originario. Semejante potestad, bajo la cual actuó la Asamblea constituyente de 1999 —según un esquema replicado luego en Ecuador y en Bolivia—, remitía inevitablemente al momento prístino del pacto social, poniendo en cero el cuentakilómetros de la nación aunque apellidándola, al mismo tiempo, *bolivariana*. Junto a esto, el rechazo a la república burguesa y al Antiguo régimen resulta uno mismo al poner a la clase que ha de ser derrocada bajo el rótulo de “oligarquía”, no del todo ajena a señas raciales que dan cuenta de una ocupación imperialista antes o después de la independencia. Esta última, así, no habría bastado para agotar la empresa emancipadora.

La legitimidad aparece asimismo ligada a la segunda de las grandes perspectivas furetianas, la del poder como fundador de un proyecto, de una promesa. Por supuesto, y tal como hace el autor de *Penser la Révolution française*, no es tanto cuestión de aproximarse a la historia de las ideas como al sentido profético de la política, que asocia el liderazgo y la movilización del ánimo público a representaciones o expectativas que comenzaron a plasmarse como condiciones

---

<sup>61</sup> FURET (1978), p. 16.

de la existencia social tras la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* de 1789. Definidos en el contexto del programa revolucionario, estos factores ocupan en el *Dictionnaire critique* de Furet y Ozouf las entradas correspondientes a voces como *igualdad, espíritu público, fraternidad, libertad, regeneración, instrucción pública*, y a nombres propios como *Rousseau, Montesquieu y Voltaire*. En el volumen, además, que Furet y Ozouf dedican a los “actores” de la revolución, buena parte de los citados tiene sobre todo el valor de los discursos que encarnaron, de la formulación táctica que supieron dar a las ideas para conseguir objetivos políticos concretos: *Babeuf, Robespierre, Saint-Just, Sieyès, Burke, Bonaparte*. La mirada simultánea a la producción y a la ejecución de las ideas políticas constituye un modelo aún lejano para una Hispanoamérica que, si ha sido siempre devota de los panteones patrios, ha presenciado últimamente la transformación de figuras como Simón Rodríguez o Ezequiel Zamora en númenes tutelares del “socialismo del siglo XXI”. Con todo, estos personajes no se han beneficiado de aproximaciones nuevas más allá de su utilización propagandística. A diferencia de lo que ha venido sucediendo en Francia<sup>62</sup>, la biografía no es un género que —cualquiera que sea su signo— goce de muy buena salud entre los nuevos historiadores de la política hispanoamericana, si exceptuamos casos aislados como la *Vida de fray Servando* de Christopher Domínguez Michael. Puede en cambio afirmarse que la crítica del “culto” republicano a Bolívar ha recibido cada vez más atención de historiadores y sociólogos, si bien no es propiamente la figura del *Libertador* la que suele examinarse a la luz de tal exégesis, y sí mucho más el personalismo de tantos regímenes autoritarios de los siglos XIX y XX sobre los que parece trazada la constante que había retratado ya la novela de dictador<sup>63</sup>.

Es, empero, en la tercera gran línea que Furet ha puesto en perspectiva —esto es, en la del poder como fuerza fáctica— donde se echa de menos un análisis más detenido de la doctrina y de los regímenes que salieron de la mano de Bolívar. Sin

---

<sup>62</sup> Cfr. Philippe Levillain, «Les protagonistes: de la biographie», en René Rémond (dir.), *Pour une histoire politique*. París: Seuil, 1996.

<sup>63</sup> Para el caso de Venezuela son significativos los trabajos de Elías Pino Iturrieta: *El divino Bolívar*, Caracas: Alfadil, 2003; *Nada sino un hombre. Los orígenes del personalismo en Venezuela*. Caracas: Alfa, 2007; y de Tomás Straka: *La épica del desencanto*. Caracas: Alfa, 2009.

duda, sigue pesando el tabú que ha querido siempre distanciarlo de Napoleón: un punto de honor de la historiografía nacionalista que sobreponía al curso la estatura moral del venezolano, reticente a ceñir una corona. Pero sería muy interesante estudiar paralelamente el papel clave que desempeñaron uno y otro en la disolución del orden preexistente y la edificación del orden nuevo, como bisagra entre la anarquía y la autoridad y administrando la fuerza para fundar sobre la revolución un Estado capaz de neutralizarla y de institucionalizar sus principios. Hace un decenio José Antonio Aguilar Rivera rescató la polémica de Benjamin Constant y del abate De Pradt a propósito de la dictadura de Bolívar<sup>64</sup>, uno de cuyos ejes fundamentales fue la pregunta «¿habría preferido Francia el Terror a Napoleón?». A diferencia de Bonaparte, que se hace preponderante en la escena política ya avanzada la Revolución, Bolívar abarca todo el desarrollo revolucionario y político de Venezuela desde el momento en que entra en juego la violencia, y su actuación puede por lo tanto remitirse a todos los términos que, compendiados en el *Dictionnaire critique de la Révolution française*, comparten ese denominador. Así, por ejemplo, es indudable que el recurso a la guerra como factor demogónico, postulado por el Bolívar de 1813, remite a la política de los *girondinos* y a la figura de *Brissot*, mientras que el *Decreto de Guerra a muerte* no puede por menos que asociarse al estudio del *Terror*. En el otro extremo, la mirada siempre vigilante del Libertador al odio social y al problema de las castas pone en frente el asunto de la *Revolución de Santo Domingo*, que Furet y Ozouf dejaron por fuera en la primera edición de su obra, y que incluyeron luego en 1992. Una vez abordado el tema del constitucionalismo que desde Angostura comienza a forjarse a la sombra de Bolívar, es claro que la noción de *Estado revolucionario*, estrechamente asociada a los poderes especiales del jefe militar —derivados de la Constitución pero superiores a ella— cobra singular relevancia. También los conceptos que tienen que ver con la forma que adopta el Estado según los criterios sobre la concentración o desconcentración del poder: *Federalismo, centralización, elecciones*.

---

<sup>64</sup> AGUILAR RIVERA (2000), págs. 183-201. Véase infra el capítulo 5.2 del presente trabajo.

De modo particular, y como omega del alfa que representa la cuestión de la legitimidad en la dinámica revolucionaria, el concepto de golpe de Estado (*coup d'État*), que para el caso de Francia remite a acontecimientos como el 10 de agosto de 1792, la caída de los girondinos, el 9 de termidor y, desde luego, el 18 brumario, interpela la reacción de Bolívar contra la Convención de Ocaña y resulta una variable necesaria para valorar la política de la Gran Colombia y en general los criterios fundacionales de la empresa republicana en Hispanoamérica. Por otra parte, quizá ningún otro factor se halle tanto en el meollo de la Revolución “bolivariana” de Chávez, quien participó primero en el intento armado de derrocar a un gobierno elegido por votación popular; luego trasladó las razones de aquella acción al marco del propio sistema y produjo desde allí el mismo efecto revolucionario contra el orden constituido; y en 2002, al resultar temporalmente depuesto del poder, dirigió contra sus adversarios la acusación de golpismo y buscó refugiarse en el imperio de la Constitución. De hecho, esta confusión conceptual se puso de manifiesto con lo ocurrido en Honduras en 2009, y que no en vano se trató de un episodio estrechamente asociado a los métodos y a los actores del chavismo.

Para quienes investigan la unión de lo conceptual y lo político resulta claro que es en el *casus belli* donde mejor pueden apreciarse los procesos de una pragmática mediatizada por una compleja red de intereses y de deseos. Javier Fernández Sebastián ha explicado que «un concepto político y social, en sentido kosellekiano, “incorpora una pluralidad de significaciones en conflicto”»<sup>65</sup>, y cabría decir que estudiando la forma en que se da tal conflicto puede también describirse la naturaleza de un determinado régimen o de una crisis social. No es poca utilidad para la historia conceptual convertirse en una herramienta capaz de servir a ese propósito.

---

<sup>65</sup> ¿Qué es un diccionario histórico de conceptos políticos?, Colloque “Méthodes en histoire de la pensée politique”, Association Française de Science Politique, París, 23-24 septembre 2004, pág. 6.

Conviene también, finalmente, tener en cuenta el método que Guillaume Glénard ha llamado «análisis contextualista del derecho constitucional».<sup>66</sup> Como explica Alain Laquièze, se trata de una postura que no se inclina por privilegiar los conceptos eminentemente jurídicos en la interpretación de las normas constitucionales –en la línea de un Michel Troper–, pero que tampoco cifra su exégesis en el contexto político y social –al estilo de un François Furet–.<sup>67</sup> Según Glénard, lo primero pasa por el alto el papel que desempeñan los hechos y las ideas en el proceso constituyente, mientras que lo segundo, afanándose por comprender el espíritu de cada época, podría sin embargo minimizar la importancia del derecho. Por tanto, postula el autor referido, el método equilibrado en historia constitucional debería tener por objeto el «rastrear en qué medida el derecho es el producto de una cultura», y más particularmente de una cultura jurídica. El estudio de los debates parlamentarios se aparece entonces como una vía idónea para abordar tal trabajo.

---

<sup>66</sup> Guillaume Glénard: “Pour un analyse contextualiste du droit constitutionnel (l’exemple de la constitution de 1791)”, en *Droits: Revue française de théorie, de philosophie et de culture juridiques*, n° 32. París: 2001, pág. 69-87.

<sup>67</sup> Alain Laquièze, reseña a GLÉNARD (2010), en *Jus politicum. Revue internationale de droit politique*, n°7, 2012. <http://www.juspoliticum.com/Guillaume-Glenard-L-executif-et-la.html>. Consultado en agosto de 2013.

«Unos han dicho: Hispano-Colombia no ha tenido estabilidad porque la raza latina es inadecuada para el ejercicio del gobierno propio. Se les ha objetado que el Brasil prospera con ese régimen, y los sistemáticos replican: Es porque los brasileiros tuvieron el buen juicio de adoptar la forma monárquica. Si se arguye con el ejemplo de los Estados Unidos, los imperturbables amigos de sistemas responden: Es porque allí está la raza anglosajona, única que entiende la democracia, por virtud de sus tradiciones y hábitos de individualismo y obediencia a la ley».

José María Samper: *Ensayo sobre las revoluciones políticas y la condición social de las repúblicas colombianas*, 1861.

## CAPÍTULO 1

### Miranda y la modernidad política de Hispanoamérica

#### 1.1) *Los horizontes de la América mirandina*

El término “Antropoceno”, impulsado a partir del año 2000 por el químico neerlandés Paul J. Crutzen, acapara, al momento de escribir el presente trabajo, una extraordinaria atención en las discusiones de la comunidad científica. Mientras que la voz se ha hecho frecuente en artículos académicos y ha dado nombre a una revista, *Anthropocene*, del grupo Elsevier, la International Union of Geological Sciences (IUGS) –la organización más autorizada para la definición de las edades del planeta– prevé fijar en su congreso internacional de 2016 los criterios según los que ha de entenderse la nueva categoría, llamada a sustituir a la hasta ahora vigente de “Holoceno”<sup>68</sup>. Se trata, en suma, de acotar una era «en la que importantes condiciones y procesos biológicos resultaron profundamente alterados por la actividad humana».<sup>69</sup> Aunque se han sugerido varios momentos históricos para marcar el comienzo de este nuevo tiempo, parece que el proceso de conquista y colonización de América representa un hito fundamental. Proponiendo el año de 1610 como fecha en la que se habían hecho sensibles las consecuencias del fenómeno, los investigadores señalan que «el rápido intercambio global después de esa época puso las especies en circulación. El maíz de América Central se cultivaba en el sur de Europa y en África y China. Las patatas de Sudamérica crecían en Gran Bretaña y a todo lo largo de la ruta entre Europa y China. Otras especies hacían el recorrido inverso: el trigo fue a Norteamérica y el azúcar a Sudamérica (...) Veíamos especies que saltaban de

---

<sup>68</sup> Cfr. Simon L. Lewis y Mark A. Maslin, “Defining the Anthropocene”, en *Nature*, 519, 12 de marzo de 2015, págs. 171–180. <http://www.nature.com/nature/journal/v519/n7542/full/nature14258.html>. Consultado en marzo de 2015.

<sup>69</sup> Cfr. Working Group on the Anthropocene, dependiente de la Subcommission on Quaternary Stratigraphy, en <http://quaternary.stratigraphy.org/workinggroups/anthropocene/>. Consultado en marzo de 2015.

continente, lo cual implica un impacto geológico sin precedentes, que ponía a la tierra sobre un nuevo camino evolutivo».<sup>70</sup>

La sanción de la ciencia a la idea de que “con América nace la nueva historia” – según el título del conocido ensayo de Germán Arciniegas– acredita un fenómeno físico que repercutió de manera definitiva en los planos demográfico, social, económico, político y moral. Historiadores y hombres de letras en general han desarrollado ampliamente el tema de los efectos que las nuevas tierras tuvieron sobre la cosmovisión humana, produciendo también una suerte de intercambio de miradas entre el hombre americano, cuyo reto era ganar la cultura, y el europeo, que en cambio se preguntó por la posibilidad de recuperar la naturaleza. Como lo ha dicho el filósofo Ernesto Mayz Vallenilla:

«Mientras América se hace más universal, extendiendo sus cosas autóctonas más y más por otros “mundos”, o, a la inversa, éstos invaden con su influencia el territorio americano, imponiendo la participación de América en la cultura universal, más radical y definitiva parece, sin embargo, la presencia del “*Novum*” encarnado por el Nuevo Mundo y la existencia de su “originariedad”».

Más allá de un simple “encuentro”, «la originariedad de América», afirma Mayz, «desborda los estrechos límites de un hecho meramente fortuito, accidental o pasajero, para convertirse en nervio y en motor de una profunda concepción del “Mundo”, que lucha por reconocerse, por revelarse y expresarse».<sup>71</sup> Será por eso que, como dice precisamente Arciniegas, «tanto el Renacimiento como la Ilustración tienen mucho que ver con América: es América, como Nuevo Mundo, el hecho que va a ofrecer las pruebas y los ejemplos que buscan los sabios».<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> Simon L. Lewis y Mark A. Maslin, en loc. cit.

<sup>71</sup> Ernesto Mayz Vallenilla: “El problema de América”. En Leopoldo Zea (comp.): *Antología de la filosofía americana contemporánea*. México: Costa-Amic, 1968, pág. 211.

<sup>72</sup> Germán Arciniegas: *Con América nace la nueva historia*. Bogotá: Tercer Mundo, 1990, pág. 207.

José Luis Comellas suscribe la tesis de que hacia 1725, con la fundación de la Compañía Guipuzcoana de Caracas, y alentado por el impulso modernizador de los ministros ilustrados de Felipe V –Patiño, especialmente–, se produce un «segundo descubrimiento de América», después del aislamiento en el que había parecido sumirse el continente desde mediados del siglo XVII, agotadas las minas de plata y ensimismados los territorios americanos en un sistema económico más o menos autárquico.<sup>73</sup> Con la llegada de los Borbones, España intentaría superar los viejos esquemas políticos y económicos que, según Marcello Carmagani, la habían rezagado en el contexto de los imperios europeos al permanecer la Corona anclada en su papel de defensora de la fe y en el principio de la monarquía compuesta, sin avanzar hacia la consolidación del Estado absolutista.<sup>74</sup> Las compañías comerciales de capital privado o mixto cuya constitución habían promovido las principales potencias de Europa –las holandesas y británicas Compañías de las Indias Orientales y Occidentales, las inglesas de la Bahía de Hudson o del Mar del Sur, o la de Guinea, de capital francés– contaban entre sus funciones la supervisión del intercambio entre los distintos puertos de una misma costa y entre los mercados metropolitanos y coloniales, la protección y el patrullaje de los intereses de cada corona, la captura de prisioneros y embarcaciones enemigas, la expulsión de mercaderes extranjeros en zonas y redes comerciales de interés, el decomiso de mercancías de contrabando, etc. A cambio, tales organizaciones recibían la ayuda y protección de los Estados, barcos, subsidios y el monopolio del comercio en una región determinada.<sup>75</sup> En el orden surgido de la paz de Westfalia, que había reconfigurado la política europea según la nueva lógica de los Estados-nación, la afirmación de su soberanía en el flanco atlántico significaba para España el mantenimiento de la condición de país relevante frente a la hegemonía por la que competían Francia e Inglaterra. En palabras de Carmagani:

---

<sup>73</sup> Cfr. José Luis Comellas: *Historia de España Moderna y Contemporánea*. Madrid: Rialp, 1979, pág. 208.

<sup>74</sup> CARMAGNANI (2004), pág. 71.

<sup>75</sup> Cfr. Carlos Murgueitio, “La Compañía Guipuzcoana de Caracas: defensas comerciales y estrategias hemisféricas coloniales”, en Montalbán, número 38: Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, 2006, págs. 9-52.

«La monarquía [española] se da cuenta de que la única posibilidad de seguir desempeñando un papel significativo en el sistema internacional de los Estados pasa por reforzar y desarrollar su presencia en el Nuevo Mundo. Como consecuencia del tratado de paz de Aquisgrán (1748) se empieza a tomar en consideración la importancia de las posesiones de Ultramar en el equilibrio político europeo, a fin de impedir que una sola monarquía adquiriera un papel hegemónico en el concierto de las naciones soberanas.»<sup>76</sup>

De tales monarquías en pugna, Gran Bretaña había sido la primera dispuesta a implantar en corto tiempo la reforma política en sus posesiones ultramarinas, las Trece Colonias. Sin embargo, desde 1750 se enfrentó con serios obstáculos para lograrlo. Las nuevas políticas perjudicaban los intereses económicos de los colonos, y fueron interpretadas por éstos como una violación a los principios de la constitución británica. Afirma Carmagnani que «la concatenación de este conjunto de intereses políticos, financieros y constitucionales será la pólvora que hará estallar la revolución en las colonias inglesas (1776)».<sup>77</sup>

Pero, como ha recordado también el autor italiano, el proceso de reorganización de las posesiones del Imperio británico se realizó en cambio con notable éxito en sus colonias del Caribe. Éstas refuerzan su vínculo con la metrópolis solicitándole ayuda para enfrentar a Francia y a España, y no rechazan la implementación de mayores impuestos destinados a reforzar la defensa de las islas. Tras el Tratado de Versalles (1783), además, los colonos resultarán ampliamente favorecidos por la liberalización que Inglaterra aplica a su comercio colonial, desmantelando el orden monopolista tutelado por las *Acts of Navigation*. Un sensible resultado de este giro lo constituirá la legalización del comercio entre las Antillas inglesas y la América española. Al mismo tiempo, las nuevas políticas inglesas incrementarán el control de los colonos sobre esclavos y libertos, contra quienes sentían una

---

<sup>76</sup> CARMAGNANI, op. cit., pág. 76.

<sup>77</sup> CARMAGNANI, op. cit., págs. 77, 78.

creciente desconfianza. Esta tensión entre grupos sociales no podrá por menos que aumentar y que contagiarse también a la América hispana tras la rebelión haitiana de 1791, percibida por los criollos como el primer fruto en el Nuevo Mundo de los excesos y la anarquía con los que se identificaba a la Revolución francesa.<sup>78</sup>

En efecto, el auge revolucionario en el mundo atlántico plantea para la América hispana la paradoja de una población singularmente caracterizada para la empresa reorganizadora, pero atrapada, al mismo tiempo, en el laberinto de un equilibrio social imposible. El criollo es aquí la pieza clave, a la vez estimulado y decepcionado por el impulso reformista que llega desde la metrópoli. Desde luego, las elites blancas de la colonia participan de la renovada aproximación al mundo americano que las Luces promueven en España. Como dice Luis Esteban González Manrique:

«Durante la mayor parte del siglo XVIII, la Ilustración se entendió en el imperio español como un movimiento reformista promovido por la Corona para hacer un inventario de la realidad socioeconómica de los virreinos del que debía surgir un nuevo marco institucional y jurídico. Los criollos iban a descubrir, o volver a descubrir, a través de su influencia su lugar de nacimiento en un empeño que compartían, en un acuerdo tácito, con las autoridades metropolitanas».<sup>79</sup>

Políticamente, ese progreso en clave de método científico consistía entonces en que, «después de descubrir el problema que estudiaban, proponían reformas a fin de corregir y mejorar la situación de una región, un grupo social o un conjunto de intereses».<sup>80</sup> Pero, como ha señalado Manuel Lucena Salmoral, las reordenaciones borbónicas, que con su interés por la eficiencia transformaron en

---

<sup>78</sup> CARMAGANI, op. cit., pag. 78.

<sup>79</sup> GONZÁLEZ MANRIQUE (2006), pág. 91.

<sup>80</sup> *Ibidem*.

Provincias de Ultramar lo que para los Austrias habían sido los Reinos de Indias, trajeron implicado en tal transformación un cambio ideológico definitivo:

«Las Provincias de Ultramar fueron concebidas como colonias de una nación llamada España. Fueron troceadas en 44 intendencias reguladas por Ordenanzas generales, con cuatro cabeceras virreinales (México, Santafé, Lima y Buenos Aires), y anexionadas a la administración central como apéndices de las distintas Secretarías. La reforma fiscal trató de suprimir las singularidades de cada territorio y racionalizar las rentas que aumentarían en beneficio de todos y de España en particular. El comercio fue reestructurado con una política trasnochada para que las Provincias enviaran a la metrópoli materias primas y recibieran a cambio las manufacturas. Administración, reformismo y comercio fueron tres sustantivos que atrajeron a la monarquía nacional. Todo esto significó también un quehacer como potencia colonial que daba prestigio a España en la política internacional, de la que estaba cada vez más aislada».<sup>81</sup>

Pero el problema, continúa Lucena, fue que

«La concepción colonialista chocó brutalmente con la autonomista, en la que se habían formado los criollos americanos. A partir de 1780 surgieron las revoluciones de “¡Viva el rey y abajo el mal gobierno!””, que fueron reprimidas duramente por enfrentarse a la concepción despotista. El distanciamiento entre las ideologías políticas de la Corona y de los criollos derivó inexorablemente hacia la única solución posible».<sup>82</sup>

---

<sup>81</sup> Cfr. Manuel Lucena Salmoral: “Política, administración, sociedad, demografía, economía, religión y cultura en España hasta el siglo XVIII”, en Enrique M. Barba, José Manuel Pérez prendes, Arturo Úslar Pietri, Joaquim Verissimo Serrão y Silvio Zavala (dirs.): *Iberoamérica, una comunidad*. Caracas, Monte Ávila/ Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1992, pág. 442.

<sup>82</sup> *Ibidem*.

Tal era desde luego la visión que, precisamente en 1780, tenía ya de las cosas el jesuita peruano Juan Pablo Viscardo y Guzmán, cuya obra y pensamiento estaban llamados a entrecruzarse con los de Miranda. En aquella fecha, el arequipeño comentaba al cónsul de Inglaterra en Livorno, John Udney, que la revolución era una realidad que «tenía que venir, sin género de dudas, cuando se quebrase el equilibrio entre las diferentes razas». «Los criollos», relataba Viscardo, «alimentan de antiguo un secreto resentimiento por el olvido en que eran tenidos en la Corte, excluidos de los cargos, impedidos en sus empresas comerciales, y ellos veían sucederse cada día a los europeos en los honores y en las riquezas, para cuyo logro habían sus padres derramado tanto sudor [...] Todas las demás razas superaban a los criollos en su antipatía a los españoles y mil veces el imperio se habría visto comprometido, si los criollos, que hubieran creído contraer una mancha indeleble en el honor si faltasen a la fidelidad debida al soberano, no hubieran frenado con la autoridad y aún con la fuerza los ímpetus de los mestizos».<sup>83</sup>

El criollo americano, efectivamente, vivía en una especie de suplicio de Tántalo, convertido en lo que llama Germán Carrera Damas el «dominador cautivo». Debido a su situación en la pirámide social de la colonia, dice el historiador venezolano, se estableció para los americanos descendientes de españoles

«...un eficaz mecanismo de dominación-cautiverio. La posición dominante del criollo en la estructura de poder interna traducía, tanto en lo social como en lo cultural, su vinculación con lo europeo representado por la Corona española. La organización social se correspondía con la reivindicación de ese vínculo, por el criollo de manera excluyente respecto de los demás componentes de la sociedad, y, evidentemente, respecto de las sociedades autóctonas. Pero el criollo pretendía más. Entendía el

---

<sup>83</sup> BATLLORI (1953), pág. 46.

vínculo como identificación esencial con lo europeo. El que se denominara a sí mismo, según las circunstancias políticas, como español americano o simplemente americano, no alteraba básicamente su pretensión de identificarse con lo europeo. De ella extraía el criollo la legitimación de su predominio cultural. Por lo tanto, a esa percepción de sí mismo como europeo dominador debía acompañarla el rechazo, en bloque, de las culturas dominadas. La negación de éstas era requisito de la dominación ». <sup>84</sup>

El dilema hamletiano de ser y no –poder– ser entrañaba para el criollo, inevitablemente, el reclamo de su definición y de su lugar en el mundo:

«Al verse privado el criollo de la posibilidad de acceder plenamente al paradigma europeo, su identidad cultural quedó atrapada: imposibilitado de asumir su autenticidad de criollo dominador sin afectar el fundamento del esquema de dominación en el cual se halla inserto como actor y beneficiario; cortado de posibles fuentes adicionales de autenticidad y de creatividad por el rechazo de las culturas dominadas inherente a su condición de dominador, y sujeto al cautiverio de una más que inalcanzable, imposible, identificación plena con lo europeo». <sup>85</sup>

Los anuncios de esa crisis de identidad que, como la de los individuos adolescentes, había de procurar necesariamente las señas de un destino propio, se habían hecho sentir desde mucho antes de los trastornos causados a España por la invasión napoleónica. De 1771 data la *Representación que hizo la Ciudad de México al rey don Carlos III sobre que los criollos deben ser preferidos a los*

---

<sup>84</sup> CARRERA DAMAS (2012), pág. 112.

<sup>85</sup> *Ibíd.*

*europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos; un claro mensaje de advertencia sobre la irregularidad que representaba el*

«que los españoles americanos no sean atendidos sino cuando más en las provisiones de empleos medianos; teniendo siempre por delante en más alto grado de honor colocados a los europeos, es decir que se nos excluya en la línea eclesiástica de las mitras, y primeras dignidades de la Iglesia, y en la seglar de los empleos militares, gobiernos, y plazas togadas de primer orden. Es quererse trastornar el derecho de las gentes. Es caminar no sólo a la pérdida de esta América, sino a la ruina del Estado».<sup>86</sup>

Eran, sin embargo, las provincias de más reciente desarrollo las más expuestas a experimentar cambios. Caracas, al norte, en la llamada Tierra Firme, y Buenos Aires en el extremo sur compartían rasgos que hacían especialmente dinámicas sus evoluciones económicas, políticas y sociales. Ambas se habían beneficiado de las reformas administrativas carolinias: en 1777 se habían creado el virreinato del Río de la Plata y la Capitanía General de Venezuela. Para el caso del territorio austral, el programa reformista incluyó la sanción del Reglamento de aranceles reales para el comercio libre de España e Indias en 1778 –un esquema que anticipaba los modernos mercados comunes–, y la implantación del sistema de intendencias de 1782. Apenas anteriores al constitucionalismo liberal, las Reales Ordenanzas que establecieron este nuevo orden han sido reconocidas por la doctrina jurídica argentina como una verdadera expresión del poder constituyente de la monarquía, desprovisto aún del carácter garantista de los textos modernos, claro, pero con un evidente sentido orgánico en su forma de estatuir instituciones y procedimientos.<sup>87</sup>

---

<sup>86</sup> En Juan E. Hernández y Dávalos: *Colección de documentos para la Historia de la Guerra de Independencia*, Vol. I, disponible en <http://www.pim.unam.mx/catalogos/hyd/HYDI/HYDI195.pdf>. Consultado en febrero de 2014.

<sup>87</sup> Cfr. Laura San Martino de Dromi: *Formación constitucional argentina*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, págs. 52 y sgts.

Venezuela, la patria de Francisco de Miranda, había cobrado también, hacia las postrimerías del siglo XVIII, rasgos que la diferenciaban en el conjunto del imperio. En vez de la sociedad cortesana que era propia de los viejos centros virreinales, la elite criolla constituía aquí un patriciado, integrado por las familias de los antiguos conquistadores –entre los que había habido una importante presencia de vascos. Estos patricios –los llamados “mantuanos”–, que en el tiempo final de la colonia se habían aficionado a comprar títulos de Castilla (la familia de Bolívar, por ejemplo, había comenzado a hacer las gestiones para hacerse con los títulos de Marqués de San Luis y Conde de Casa Palacios), conformaban una oligarquía del dinero que en las últimas décadas del setecientos experimentó una formidable prosperidad gracias al cultivo del cacao y el café. Enfrentados en una larga lucha al monopolio de la Compañía Guipuzcoana, que operó entre 1730 y 1785, impulsaron un intenso mercado de contrabando con otras potencias europeas y con la América del Norte, que trajo aparejada la introducción de libros ilustrados prohibidos por España. Carrera Damas ha hablado de una «vocación noratlántica» de la provincia, abierta al Caribe, para referirse por igual al «propósito de establecer una articulación efectiva con el sistema capitalista mundial en desarrollo», y a los «esfuerzos por desencadenar e impulsar, internamente, un proceso de estructuración capitalista»<sup>88</sup>. Junto a aquella «especie de exclusiva geográfica en función del desarrollo de Inglaterra, Francia y los Estados Unidos»<sup>89</sup>, Lucena Salmoral ha hecho notar la negligencia de los últimos capitanes generales para obstaculizar el comercio con naciones extranjeras –en abierto incumplimiento de las órdenes de la metrópoli–; una decisión que «dio a Caracas esa etapa de auge económico sin precedentes que no fue, como vemos, fruto del azar».<sup>90</sup>

El cerrado “mantuanaje”, cuya conducta esnob asombraba a los viajeros por la cantidad de miramientos y formulismos destinados a marcar la superioridad de su

---

<sup>88</sup> Carrera Damas, en el “Prólogo” a LOMBARDI (1985), pág. 9

<sup>89</sup> *Ibidem*.

<sup>90</sup> Cfr. Manuel Lucena Salmoral: *Características del comercio exterior de la provincia de Caracas durante el sexenio revolucionario (1807-1812)*, Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana/ Instituto de Estudios Fiscales, 1990, pág. 327.

clase<sup>91</sup>, acogió mal las reformas emprendidas en los últimos años por la Corona para beneficiar a otros grupos sociales. Así, por ejemplo, reaccionó airado contra la Real cédula otorgada por Carlos IV en 1795, que permitía a los pardos comprar el acceso a determinados oficios y rangos que antes les estaban vedados. Otro ejemplo famoso de aquella tozudez para conservar sus prerrogativas fue la queja que los aristócratas de Caracas elevaron al rey tras haber nombrado éste al padre de Miranda, canario, capitán en un batallón de blancos.<sup>92</sup> Los isleños, generalmente sin bienes de fortuna y dedicados al comercio –el padre de Miranda tenía un negocio de paños– formaban parte de una clase segundona de hombres libres que los historiadores han dado en llamar “blancos de orilla”. Francisco de Miranda, nacido en este grupo, y que emigró de su país a los veintiún años para comprar, con el dinero paterno, un puesto en el ejército peninsular (pues era consciente de las limitaciones que en Venezuela iba a acarrearle su origen), representa todo el progresismo de una clase media occidental a la que pertenecieron también algunas de las figuras más destacadas de aquel tiempo –de Alexander Hamilton a Andrés Bello, de Robespierre a Juan Germán Roscio–, y que estaba llamada a encarnar los valores de la transformación social, política e ideológica contra el inmovilismo de los privilegiados.

El momento revolucionario, en efecto, había de estar marcado por la tensión que se dio entre las fuerzas del cambio y las de la conservación que a menudo coexistían en esa naturaleza híbrida de los criollos, obligados a derrocar las mismas instancias a las que aspiraban. Al juzgar este complejo proceso, John Lombardi ha dicho que «la lección importante de la independencia no es que Hispanoamérica realizase cambios notables, sino que la región se ajustó a los

---

<sup>91</sup> François Depons, el agente francés que vivió en Venezuela entre 1801 y 1803, y que en 1806 publicó en París su *Voyage a la partie orientale de la Terre Ferme*, recordaba con asombro que las mujeres blancas de Caracas habían conservado el privilegio “de colocarse, en los templos, sobre alfombras de lana, las cuales alfombras se hacen llevar por sus sirvientes. Una gota de sangre africana basta para privar de este derecho, por manera que aquellas cuya sangre no es perfectamente limpia están condenadas a ensuciar sus faldas con el polvo de las iglesias y a probar con sus rodillas la dureza de las baldosas”. Cfr. Carlos Duarte: *La vida cotidiana en Venezuela durante el período hispánico*. Caracas: Fundación Cisneros, 2001, vol. I, pág. 170.

<sup>92</sup> Sobre este tema, cfr. Ángel Grisanti: *El proceso contra Don Sebastián de Miranda, padre del Precursor de la independencia continental*. Caracas: Ávila Gráfica, 1950, 240 págs.

cambios habidos en las alineaciones políticas y económicas mundiales sin modificar apenas su propia estructura básica».<sup>93</sup>

Las instituciones políticas y jurídicas se vieron obligadas a dar forma a tales cambios, a menudo contradictorios e imperfectos, abriendo a veces brechas considerables entre las teorías que copiaban a Europa y Norteamérica y la realidad del mundo al que éstas debían adaptarse. Como ha dicho Juan Garrido Rovira, caracterizando el objeto y la complejidad de aquella empresa,

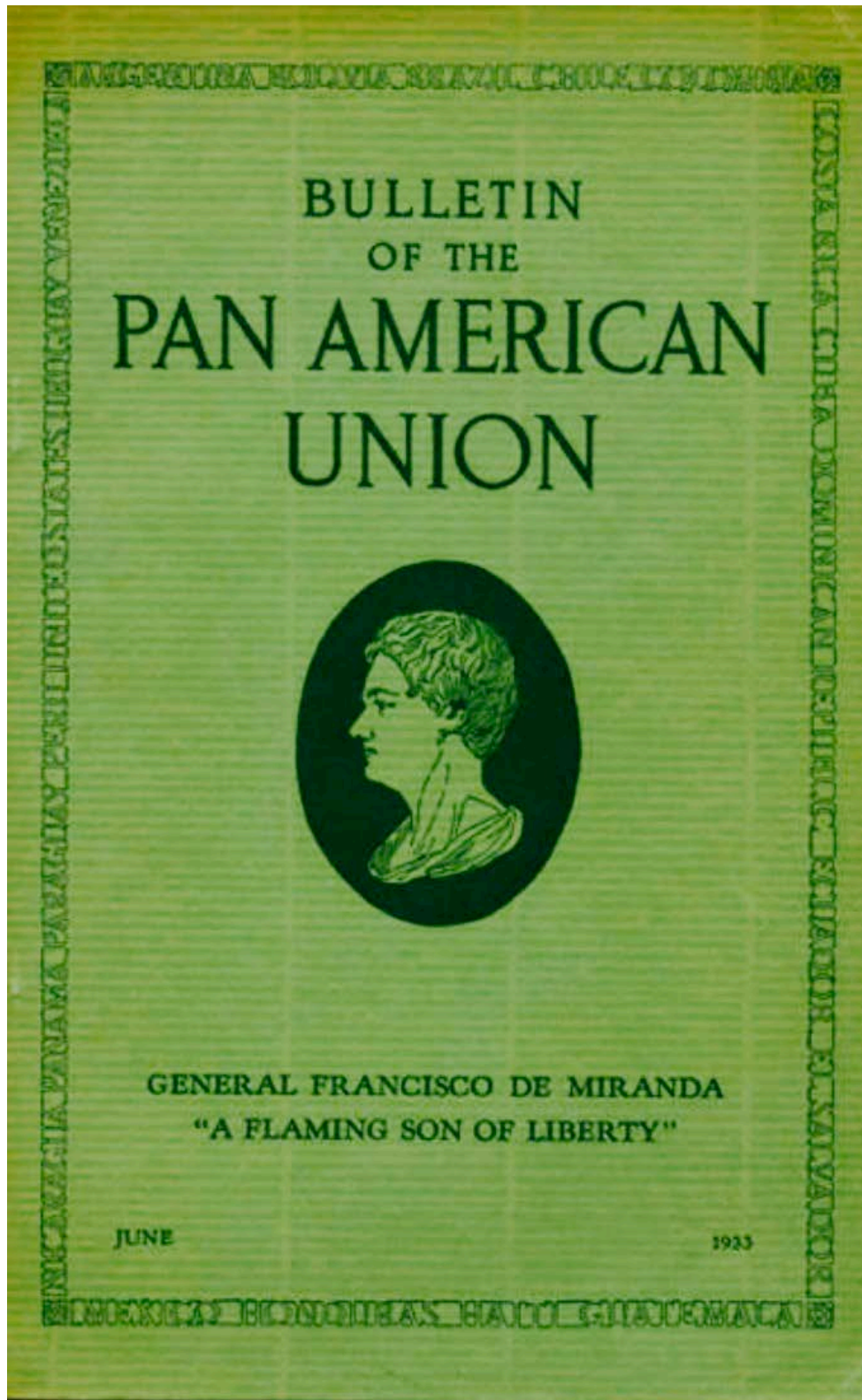
«...los dominios de la monarquía española en América [...], al constituirse en repúblicas independientes y soberanas, hubieron de enfrentar simultáneamente tres problemas jurídicos-públicos de gran envergadura: un primer problema de derecho de gentes, relativo a las razones y fundamentos jurídicos de la independencia; una segunda cuestión de derecho político, con respecto a la adopción de la forma de gobierno republicano en contraposición a la monarquía hereditaria, absolutista y despótica en aquellos momentos, y un tercer problema, del naciente derecho constitucional, relacionado con la forma y organización del nuevo Estado, sobre la base de las seculares realidades jurídico-organizativas del Estado español en las Indias».<sup>94</sup>

Además de todo ello, el nuevo Estado debía ser un espacio de libertades políticas y civiles y un sujeto relevante en el contexto internacional, capaz de entrar con voz propia en ese orden que Francisco de Miranda vio en toda la complejidad de sus dimensiones globales. Con el optimismo del pensamiento ilustrado, el *Precursor* mantuvo siempre la confianza en que la razón, puesta al servicio de la reflexión política, era capaz de proveer las respuestas para aquel desafío.

---

<sup>93</sup> LOMBARDI (1985), pág. 130.

<sup>94</sup> GARRIDO (2000), pág. 21.



**Fig. 1. Volumen monográfico del Boletín de la Unión Panamericana dedicado a Francisco de Miranda. Nueva York, junio de 1933**

## 1.2) *Significado político de Miranda*

«Los que lo conocieron en el mando del ejército del Norte, en las animadas recepciones de su lujoso apartamento o en los días de la prisión, que eran todos de víspera de guillotina, le hablaban de él. El criollo bien plantado, ardiente, conocedor de libros y de hombres, que hablaba lo mismo de Washington, de Catalina la Grande, de la corte inglesa o del Gran Serrallo de Estambul, como de la revolución de Europa y de la libertad del Nuevo Mundo. Entusiasmaba a los hombres y fascinaba a las mujeres. Hablaba en francés con acento inglés, en inglés con acento español. Todo en él era misterioso y posible».

Arturo Úslar Pietri: *La isla de Robinson*, 1981.

Antes de entrar en el análisis de su pensamiento, he considerado oportuno formular una pregunta que, en buena medida, circunscribe y condiciona las aproximaciones a aquel examen: ¿qué representa Miranda en el contexto ideológico de Hispanoamérica, de su historia política, de sus valores éticos e intelectuales?

Como puro personaje, está claro que se trata de una de las figuras históricas más atractivas y singulares del continente; materia prima privilegiada para la biografía vivaz y la novela.<sup>95</sup> Al mismo tiempo, resulta un nombre algo marginal y lejano respecto del panteón patrio: ausente de su tierra desde los veintiuno hasta los sesenta años; con una obra en buena parte escrita en otros idiomas, incluso sus biógrafos suelen perderle la pista durante aquel largo exilio, del que se limitan a relacionar los exóticos itinerarios y la nómina de personalidades con las que tuvo contacto. Lo recuperan en 1811, como “Generalísimo” de aquel improvisado ejército con el que salió a defender el primer ensayo republicano de Venezuela,

---

<sup>95</sup> Miranda ha sido el protagonista de numerosas obras literarias escritas por autores hispanoamericanos y peninsulares. Así, por ejemplo, la trilogía narrativa que le dedicó el venezolano Denzil Romero (1938-1999): *La tragedia del Generalísimo* (1983) –obra ganadora del premio Casa de las Américas–, *Grand Tour* (1987) y *Para seguir el vagavagar* (1998), o las novelas más recientes de los españoles Fermín Goñi, *Los sueños de un libertador* (2009) y J.J. Armas Marcelo: *La noche que Bolívar traicionó a Miranda* (2011).

deponiendo al final las armas ante el jefe español. Es bien conocido que Simón Bolívar, entonces un coronel subordinado a sus órdenes, le culpó por ello de traición y lo entregó al enemigo, sentenciándolo a sufrir una prisión de la que ya no saldría. Preguntada por estos sucesos, la historia oficial venezolana ha preferido soslayarlos antes de aclarar si la vileza que los envuelve cae sobre la memoria del *Precursor* o sobre la del *Libertador*.

Sin embargo, y como se verá en el capítulo 5 del presente trabajo, el juicio que la posteridad ha reservado a Miranda procede en buena medida de la reprobación de las «repúblicas aéreas» formulada por Bolívar en su *Manifiesto de Cartagena*<sup>96</sup>. El *Libertador* fustigaba allí los métodos civilistas con los que había pretendido establecerse la república perdida, que, según clamaba, había tenido «filósofos por jefes, filantropía por legislación, dialéctica por táctica y sofistas por soldados».<sup>97</sup> Con todo, las palabras de Bolívar, sujetas siempre a una hermenéutica que busca elevarlas a la categoría de verdades universales y eternas, se han interpretado menos en relación con los sucesos venezolanos de 1812 que como un prudente precepto contra las imposturas legalistas y los calcos institucionales, en cuya raíz estaría la bochornosa distancia que suele verse en Hispanoamérica entre la letra y la eficacia de la ley.<sup>98</sup> Constituye la declaración bolivariana, en el concepto más general, el momento fundacional de la política romántica según la cual obras son amores y no buenas razones. El gobierno ilustrado, por el contrario, se desahucia: es ingenuo, inocuo, ajeno a la realidad social que pretende organizar.

Miranda, cuyos retratos más conocidos lo representan siempre con la peluca empolvada, en una estampa fácilmente diferenciable de la mayoría de próceres nacionales adscritos a las modas del XIX, simboliza en la memoria colectiva venezolana el genio dieciochesco: sofisticado, cosmopolita y extraño. La adscripción no resulta errónea bajo ningún respecto. Nacido en 1750 –esto es,

---

<sup>96</sup> Ver infra, cap. 5.2

<sup>97</sup> Para las citas del “Manifiesto de Cartagena”, véase Simón Bolívar: *Doctrina del Libertador*. Caracas. Biblioteca Ayacucho, 1985, págs. 8 y sgts.

<sup>98</sup> Incluso en un autor de tan aguda mirada crítica como Carlos Rangel, la sentencia bolivariana sobre las “repúblicas aéreas” se presenta en la acostumbrada línea de la interpretación amplificadora. Cfr. Carlos Rangel: *Del buen salvaje al buen revolucionario*, Caracas: Monte Ávila, 1976, pág. 177.

treinta y tres años antes que Bolívar—, la carrera y la personalidad del *Precursor* afirman sin ambages su filiación iluminista. Ha dicho Alfred Owen Aldridge que una de las mejores definiciones para poner en contexto a la generación ilustrada es la formulada por el abate Morellet, un amigo de Franklin y de Voltaire:

«Estos hombres tienen todos una misma filosofía: su ardiente deseo de saber, aquella actividad mental que se niega a dejar un efecto sin investigar sus causas, un fenómeno sin explicación, una afirmación sin pruebas, una objeción sin réplica, un error sin combatirlo, un mal sin buscarle remedio, la posibilidad de un bien sin intentar alcanzarlo. Es este movimiento general de las mentes lo que ha caracterizado al siglo XVIII y lo que constituirá su gloria para siempre».<sup>99</sup>

La medida en que Miranda puede identificarse con ese espíritu la da la carta que el venezolano dirigió en 1783 a su superior, el general Cagigal, cuando decidió desertar del ejército español y lanzarse a correr mundo:

«...para que Usted proceda con todo aquel conocimiento que es indispensable en los asuntos, a fin de que salgan conformes con la idea del interesado, le diré que la mía, en dirigirme a los Estados Unidos de América, no sólo fue sustraerme a la tropelía que conmigo se intentó, sino para dar al mismo tiempo principio a mis viajes en países extranjeros, que sabe Usted fue siempre mi intención [...]; con este propio designio he cultivado de antemano con esmero los principales idiomas de Europa [...]. Todos estos principios (que aún no son otra cosa), toda esta simiente que con no pequeño afán y gastos se ha estado sembrado en mi entendimiento por espacio de treinta años que tengo de edad, quedaría desde luego sin fruto ni provecho, por falta de cultura a

---

<sup>99</sup> ALDRIDGE (1971), pág. 5.

tiempo. ¡La experiencia y conocimiento que el hombre adquiere, visitando y examinando personalmente con inteligencia prolija el gran libro del universo; las sociedades más sabias y virtuosas que lo componen; sus leyes, gobierno, agricultura, policía, comercio, arte militar, navegación, ciencias, artes, etc., es lo que únicamente puede sazonar el fruto y completar en algún modo la obra magna de formar un hombre sólido y de provecho!».<sup>100</sup>

Un dato fundamental en la declarada voracidad intelectual de Miranda es el papel central que asigna a la política entre todos los conocimientos humanos. En su concepción, la mayor ciencia no era otra que la del vivir, con el mayor grado de libertad posible para progresar sin trabas por el camino de la perfectibilidad individual; esta última, a su vez, redundaba necesariamente en el mejoramiento del orden social. Aunque no puede afirmarse que Miranda haya sido, dogmáticamente, un utilitarista, su cercanía a Bentham y a James Mill<sup>101</sup> da a entender una afinidad en la idea sobre “la mayor cantidad de bien para el mayor número de personas”, que a veces trasluce también en alguno de sus escritos. Por otra parte, y como se deduce de su confesión, confiaba la empresa del progreso a una actitud discente, convencido de que era posible aprender aquella ciencia del buen vivir. A pesar del deísmo de Miranda, el significado de tal realización era inmanente, pues tenía lugar en el mundo de los hombres; y, en la medida en que éste era una realidad multiforme, organizada según maneras y dinámicas distintas en razón de la diversidad humana, había que buscar en las manifestaciones más diversas de la cultura los instrumentos con los que realizarse. Al escribir sus *Memorias*, Barras, la gran figura protagonista del régimen del Directorio en Francia, recordará a Miranda diciendo que «este general peruano [sic], el más intrigante de los europeos, estaba dotado de multitud de facultades. Tenía una memoria inconcebible, se expresaba en todas las lenguas...» Y, con un juicio que

---

<sup>100</sup> Cfr. *América espera*, págs. 60 y 61.

<sup>101</sup> Vid. *infra*, cap. 3.2

concuera con el escepticismo de Bolívar, concluye: «Hablaba muy bien de la guerra, aunque no la sabía hacer».<sup>102</sup>

Pero, a pesar del enfoque fundamentalmente político (con todo lo que implica la palabra) de la visión de Miranda, el *Precursor* no se conoce en Venezuela, ni mucho menos, como estadista o pensador sobre el gobierno. En cambio, su marchamo ilustrado suele asociarse a su condición de viajero: la fórmula “Miranda en...” –Suiza, Suecia, Rusia, Turquía...–<sup>103</sup> se repite una y otra vez en los títulos que se le dedican. Junto a ello, los venezolanos de hoy siguen impresionados por la personalidad exuberante y seductora<sup>104</sup> de aquel coterráneo. Tanto como lo estuvieron, en su día, las gentes de todas partes que le conocieron y trataron. Miranda, además, deslumbró siempre por sus maneras y estilo de vida, nimbado del exotismo americano que, como le sucedió también a Benjamin Franklin, prestigió en Europa su figura con el atractivo del buen salvaje<sup>105</sup>, pero sin que dejara de reconocérsele unánimemente como un espíritu sofisticado. En una carta que Hans Bagesen escribía en 1795 al duque Christian de Augustenburgh, relataba así la visita que había hecho al caraqueño en su casa de París:

«Ayer fui con una dama...a visitar al general Miranda, quien vive en la actualidad enteramente entregado a las Musas y a las Gracias [...] posee la más exquisita pequeña biblioteca y un apartamento

---

<sup>102</sup> *Mémoires de Barras*. Edición de Jean-Pierre Thomas. París: Mercure de France, 2010, págs. 246, 247.

<sup>103</sup> A menudo estas publicaciones consisten en ediciones parciales de los apuntes de viaje de Miranda, entresacados por su relación con un determinado lugar. Además de los monográficos dedicados a Estados Unidos y a Francia, y junto al de ALPERÓVICH (1989) sobre Rusia, cfr: René Naville: *Le voyage d'un général vénézuélien en Suisse (juillet-décembre 1788): Francisco Miranda*. París: E. De Boccard, 1949, 48 págs.; Fuat Carim: *Venezuelali General Miranda'nin Türkiye'ye Dair Hatirati, Yazar ve Seyyah Jean Chardin'in Anlattığı Kalp Para Ticareti, Comte de Césy: Dördüncü Murad Tarafından Atanan Fransa Elçisi*. Estambul: Berksoy Matbaasi, 1965, 109 págs.; Stig Ryden (trad.): *Miranda I Sverige och Norge 1797: General Francisco de Mirandas Dagbok fran hans resa September-October 1787*. Estocolmo: Nordiska Museet, 1950, 422 págs.; Gunna Sahlin (ed.): *Miranda i Sverige / en Suecia 1787*. Estocolmo: Latinamerikainstitutet, 1990, 124 págs.; Haavard Rostrup (ed.): *Miranda i Danmark, Francisco de Mirandas danske rejsedagbog 1787-1788*. Copenhague: Forlagert Rhodos, 1985, 332 págs.

<sup>104</sup> *Histoire d'un séducteur* ha titulado precisamente el francés Jacques Cazotte su biografía sobre Miranda, aparecida en París, bajo el sello Perrin, en el año 2000.

<sup>105</sup> Sobre ese asunto en Franklin puede leerse el clásico ensayo de Jesús Pabón: *Franklin y Europa*. Rialp, 1957, 200 págs.

instalado con un gusto que yo jamás he visto mejor: me he creído en Atenas, en la casa de Pericles». <sup>106</sup>

La piedra de toque en el perfil del Miranda ilustrado, y quizá el episodio más popular de su vida, es su presencia en 1787, durante su *tour* europeo, en la corte de Catalina II de Rusia. Rasgo contradictorio: aunque reconocido como campeón de la libertad americana, al héroe se le recuerda más en la compañía galante de una gran déspota ilustrada. Para los venezolanos, el compatriota cosmopolita corona con aquel capítulo su rutilante éxito social. Tanto reconocimiento merece el extranjero de la soberana, que el conde de Bezborodko envía esta circular a todos sus embajadores de parte de la zarina:

«...al recomendarle este coronel de modo tan distinguido, la emperatriz desea así hacer constar hasta qué punto aprecia el mérito ahí donde se halle, y que un título infaltable para ella, cuando alguien aspire preferentemente a sus bondades y a su alta protección, es poseer tantas como el señor conde de Miranda». <sup>107</sup>

Pero su aventura rusa divide la memoria de Miranda entre dos percepciones encontradas. La primera, respetuosa del viajero culto e inteligente que concita la admiración de los personajes más encumbrados. «La actitud de Catalina II hacia su huésped de América del Sur en alguna manera la podemos asemejar a la que tenía para con los representantes de la Ilustración europea» –dice un estudioso ruso de Miranda, Moisei Alperóvich. «Es probable que lo considerara portavoz de criterios análogos, proveniente del mismo círculo: instruido, erudito, persona conocedora y experimentada». También cree Alperóvich que el caraqueño, originario de un mundo apenas conocido para la emperatriz, «disponía de información útil sobre los distintos países que logró visitar, poseía gran atractivo

---

<sup>106</sup> Cfr. CASTILLO DIDIER (1986), pag. 59.

<sup>107</sup> Kiev, el 22 de abril de 1787. En ANTEPARA, pág.55

personal, fue un interlocutor ameno y, como se aclaró al poco tiempo, era perseguido por enemigos poderosos». <sup>108</sup>

Pero, junto a todo lo anterior, la historia de “un venezolano en la corte de los zares” está cargada de picaresca y de pasajes rocambolescos que emparentan a Miranda con algunos célebres libertinos de espíritu rococó –Casanova, Cagliostro, el marqués de Sade. <sup>109</sup> Ya se ha visto que ante Catalina el criollo se hizo pasar por noble: en un informe que dirigió el conde de Cobenzl –embajador austriaco en Petersburgo– al canciller príncipe Kaunitz, se cuenta que tras haber sido presentado Miranda a la emperatriz y a Potemkin, «quienes le ofrecieron un recibimiento muy benévolo», el encargado de negocios de España envió al recién llegado «una nota señalando que, según los rumores, él se presenta como conde de Miranda y coronel español, por lo cual debe certificar lo uno y lo otro; de lo contrario él –el encargado de negocios– lo obligará a quitarse el uniforme. Miranda le respondió también con una nota diciendo que podía satisfacer la curiosidad del encargado de negocios, pero que como lo exigía en un tono tan grosero, le proponía reservar sus pretensiones ridículas y despreciables para los que tuvieran la desgracia de ser sus inferiores.» <sup>110</sup>

La peripecia, pues, de un Miranda embozado y prófugo, que cambia tantas veces de identidad como de domicilio, de lengua y de poderosos protectores, convierte también al prócer en una personalidad evasiva, tan atrayente en su acción que no hay tiempo para explorar su pensamiento. Caracciolo Parra Pérez ha afirmado:

«Personajes como Miranda serán siempre un auténtico rompecabezas para quienes hacen o estudian la historia por cuadrículados. Nunca encuadrará en ningún esquema. Su espíritu

---

<sup>108</sup> ALPERÓVICH (1989), págs. 322, 323.

<sup>109</sup> El último libro en el que Miranda ha sido retratado como el “aventurero” de moral dudosa es la novela del colombiano Víctor Paz Otero: *Miranda ¿soñador de absolutos?* (2013), que según el sello encargado de su edición (Villegas Editores) provee «la cruda y despiadada descripción de una vida, ciertamente alucinante y extraordinaria, pero no propiamente ejemplar en la configuración de los atributos que caracterizan la dimensión ética de un hombre histórico».

<sup>110</sup> ALPERÓVICH (1989), págs. 333 y 334.

estará siempre en ósmosis constante con los ambientes y con las personas que lo rodean. Y éstos se reflejan en su alma calidoscópicamente. Su existencia presenta a quien sepa ver un marco ideal para encajar los sucesos grandes y chicos del tiempo fértil y agitado en que vivió». <sup>111</sup>

Por su parte, Bernardo del Campo, embajador de España en Londres al tiempo de volver Miranda a la capital inglesa en 1789, tras los años de su viaje por Europa, hacía este retrato al conde de Floridablanca:

«Parece otro hombre que el que partió de aquí cuatro años ha. [...] Antes de ahora tengo pintado su carácter, imaginación exaltada, luces y conocimientos más que medianos, fervor y vehemencia en su expresión, y sobre todo una actividad extraordinaria; con tal conjunto de calidades si este joven llegara a verse exasperado y reducido a abrazar el partido de servicio extranjero, creo que preferirá siempre todo lo que sea acción, movimiento y singularidad, a seguir una vida quieta y indiferente». <sup>112</sup>

Ahora bien: la Ilustración volteriana y cosmopolita con la que se asocia a Miranda tiene en América Latina una consideración superior a la que procede del mundo hispánico. Tanto, que sirve de puente a la épica nacionalista sin poner en medio la frontera de una *damnatio memoriae*, como la que ha sufrido en cambio la América de las reformas carolinas. Se da, pues, la paradoja de que la historia hispanoamericana ha hecho “suya” una Ilustración que puede ser francesa, alemana o inglesa, pero nunca española. Como lo ha explicado José Carlos Chiaramonte:

---

<sup>111</sup> PARRA PÉREZ (1939), vol. I, pág. 16.

<sup>112</sup> Ángel GRISANTI, *Miranda juzgado por los funcionarios españoles de su tiempo*, pág. 106.

«Los proyectos de organización de Estados liberales indujeron a rastrear, subrayar y ocasionalmente exagerar, los rasgos liberales del pensamiento dieciochesco iberoamericano, como una forma de darles mayor respaldo con el prestigio de la Historia. Curiosamente, el cambio de actitud hacia el pasado que introdujo el romanticismo originó, en el contexto iberoamericano, una valoración especial del periodo ilustrado. El hecho de que el movimiento intelectual del siglo XIX se considere heredero de la ideología revolucionaria antimetropolitana, inclinó a la condena global del pasado colonial y sólo eximió de esa condena a las expresiones que pudiesen considerarse *antecedentes* de la Independencia, es decir, principalmente, a las manifestaciones ilustradas de fines del siglo XVIII. La polémica actitud del romanticismo hacia el racionalismo dieciochesco, en cuanto atañe a las expresiones iberoamericanas de la Ilustración, fue así aminorada en ciertos planos. Y consiguientemente, la influencia de la Ilustración perduró mucho más tiempo y con singular vigor, aun en pleno periodo romántico y positivista, al amparo también del constante eclecticismo del pensamiento local».<sup>113</sup>

El positivismo, de hecho, que tanto auge tuvo en Hispanoamérica a finales del siglo XIX y principios del XX, renovó allá el interés por la Ilustración. No es del todo casual que la resurrección de Miranda en los estudios históricos venezolanos haya venido de la mano de dos importantes historiadores positivistas, servidores en el régimen de Juan Vicente Gómez. Uno, José Gil Fortoul (1841-1943), fue quien rescató de los archivos ingleses el plan monárquico de Miranda para incluirlo en su *Historia constitucional de Venezuela* (1954)<sup>114</sup>, elaborada según el criterio que enunciaba al comienzo de los tres volúmenes: «Me fijaré más en las

---

<sup>113</sup> José Carlos Chiaramonte, “Prólogo” a *Pensamiento de la Ilustración. Economía y sociedad iberoamericanas en el siglo XVIII*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, págs. XI y XII.

<sup>114</sup> Ver Apéndice III.

obras de la inteligencia y en los trabajos de la paz». Con este programa, Gil Fortoul no deja tampoco de reivindicar las políticas renovadoras de Carlos III, aunque reconoce que éstas se perdieron «en las manos incapaces de Carlos IV y Fernando VII».<sup>115</sup> Por su parte, el otro estudioso, Caracciolo Parra Pérez (1888-1964), tiene el mérito de haber recuperado para Venezuela el Archivo de Miranda, que había permanecido oculto durante un siglo entre las paredes de un castillo inglés, mientras los compatriotas del *Precursor* lo creían perdido. Hasta la fecha, ningún autor ha sobrepasado la profundidad y el detalle con los que el historiador y diplomático de la Mérida andina documentó la vida de Miranda en Europa y, especialmente, en el contexto de la Revolución francesa. *Miranda et la Révolution française* (1925), escrito en francés y publicado en París –igual que sus estudios sobre la relación de Miranda y Delphine de Custine–, y la *Historia de la Primera República de Venezuela* (1939), son aún hoy dos títulos insoslayables para cualquiera que se acerque a la vida del *Precursor* (ver Bibliografía).

Así y todo, el descubrimiento de la *Colombeia* no pareció sino reforzar el lugar asignado al ilustrado Miranda en la historia venezolana, donde se le valoraba, sobre cualquier otra cosa, por su relación con la independencia. Inevitablemente, la figura del antiguo general girondino resultaba absorbida por la tendencia que más arriba describía José Carlos Chiaramonte, y que precisaba así:

«De tal manera, una especial versión iberoamericana de aquella concepción de la lucha universal de las Luces contra el oscurantismo conformó el enfoque sobre la historia intelectual del siglo anterior (...) El resultado fue una historia del pensamiento de la Ilustración como historia de la independencia y sus

---

<sup>115</sup> Cfr. Antonio Mieres. *Ideas positivistas en Gil Fortoul y su historia*. Caracas: Universidad de Venezuela. Facultad de Humanidades y Educación, 1981, pág. 169.

antecedentes; una historia, entonces, con escasos matices, ciertas exageraciones y muchos olvidos». <sup>116</sup>

Enfrente de tal tendencia se hallaba la idea de la “Hispanidad”<sup>117</sup>, que gozaba de gran predicamento a comienzos del siglo XX y que había rehabilitado la figura de Bolívar en España. Una reconciliación semejante exigía que la de Miranda se beneficiase de la misma indulgencia. Pero para el nacionalismo neo-imperial español, que buscaba en sus antiguas colonias – e incluso en los hombres que allá habían combatido a la Madre Patria– las señas de una identidad católica, viril y castiza, recortada como rechazo al afrancesamiento impío y afeminado, el nombre del *Precursor* planteaba un enorme conflicto de conciencia.

La obra que mejor delata el peso de tal ideario –el de la Hispanidad–, y cuya redacción parece buscar constantemente soluciones de compromiso a una postura dividida entre la excepcionalidad del personaje y su condición de réprobo, es *Francisco de Miranda y el Antiguo régimen español* (1961), de Láutico García (1923-2009). Éste, un jesuita leonés establecido en la República Dominicana, donde cobró gran celebridad tras protagonizar, en vísperas de las elecciones de 1962, un debate televisado durante el cual insistió en que Juan Bosch confesase su adhesión a las doctrinas “leninistas y marxistas”, se acercó a las ideas de Miranda con una dedicación que hasta entonces sólo se había visto en las obras de Parra Pérez. Como había sucedido con Bolívar, la rebelión frente a la autoridad española no es el cargo más grave que la cartilla de la Hispanidad formula, por boca de este paladín suyo convertido en biógrafo, contra el antiguo general de Francia. En cambio, es la falta de piedad religiosa del personaje lo que determina la lectura propuesta por García. Así, aunque el autor atribuye al venezolano «una pizca más de filosofía que muchos de sus contemporáneos»<sup>118</sup>, apostilla que «a Miranda le agradaba una filosofía como la del Petrarca, que hace consistir la

---

<sup>116</sup> Loc. cit.

<sup>117</sup> Cfr. Antonio Cañellas (coord.): *América y la Hispanidad. Historia de un fenómeno cultural*. Pamplona: Eusa, 2011, 212 págs.

<sup>118</sup> Láutico GARCÍA (1961), pág. 342.

felicidad en una abundante mediocridad: libros, salud y amigos».<sup>119</sup> Sin sujetarla a la fe, la moral de Miranda, aunque cargada de valores humanistas y filantrópicos, resulta para García fría y huera. Además inconsecuente, cuando se la valora en las distintas dimensiones de la vida del personaje, y especialmente en lo que toca a su conducta sexual. Las anotaciones en los diarios del *Precursor* sobre sus relaciones eróticas, con registro de los burdeles que visitaba o de las tarifas de las prostitutas, apuntado todo con ánimo casi contable, convierten a Miranda a los ojos de su cronista en un espíritu depravado; y de inmediato este juicio se impone entre las clases cultas de Venezuela, que, como habían hecho los mantuanos del tiempo del prócer, lo erigen en piedra de escándalo.

Con sus características valoraciones adversativas, Láutico García afirma que «en Miranda no todo eran instintos primarios y degenerados, tenía también corazón. Con todo, era un corazón estragado, incapaz de producir un amor noble o de concentrarse en un objeto ennoblecedor».<sup>120</sup> Aventurando, quizá, una justificación, sentencia:

«Me inclino a pensar que los principios de moral cristiana recibidos en su juventud sufrieron un eclipse con la moral enciclopedista [...] Ciertamente, Miranda no se hizo un libertino perdido. Y en su mente siguen fosforeciendo sabios principios que pueden pasar por cristianos. Pero sin energía y sin autoridad, a no ser que sintonicen perfectamente con los nuevos dictados de la razón la moral natural. Estos son su norma de conducta.»<sup>121</sup>

Como se ve, la condena de Láutico García tenía por objeto al Miranda ilustrado más bien que al revolucionario. Y sin embargo, en su relación con la revolución, el *Precursor* contaba con un palmarés único entre todas las figuras históricas no ya de América Latina, sino de cualquier parte, pues como ha señalado Simón Alberto Consalvi:

---

<sup>119</sup> Láutico GARCÍA, op. cit., pág. 345.

<sup>120</sup> Láutico GARCÍA, op. cit., pág. 351,

<sup>121</sup> Láutico GARCÍA, *Op. cit.*, pág. 353.

«Las tres revoluciones en que participó Miranda fueron consecuencia de la primera guerra mundial, librada entre las potencias de la época, Gran Bretaña, Francia y España. De esa guerra surgieron las tres grandes revoluciones que cambiaron la historia del mundo. Francisco de Miranda fue el único personaje que participó directamente en la tres. Otros revolucionarios de relieve, como Thomas Paine y Thomas Jefferson, sólo participaron en las dos primeras».<sup>122</sup>

Desde luego, la revolución de la independencia hispanoamericana se había jactado siempre de su vínculo con la Revolución francesa, de la que se consideraba legítima heredera. Pero el nombre de Miranda, escrito en el Arco del Triunfo parisino (Fig. 2), representa como ninguno la imbricación auténtica de ambos procesos. El grado de protagonismo del venezolano en aquellos acontecimientos fue más que notable, como se comprueba por la correspondencia del Archivo. Un certificado de Joseph Servan, que era ministro de la Guerra cuando Miranda llegó a París, relata la extraordinaria aventura:



**Fig. 2. El nombre de Miranda entre los generales del Ejército del Norte, en el Arco de Triunfo de l'Étoile.**

<sup>122</sup> Simón Alberto Consalvi, “Francisco de Miranda y la revolución de Independencia en los Estados Unidos”, en CONSALVI, GUDAT, QUINTERO y HERNÁNDEZ DELFINO (2007), pág. 10. En la comparación cabría también mencionar a Lafayette.

«Certifico que en la época en que yo me hallaba en el ministerio, después del 10 de agosto<sup>123</sup>, y en el momento en que el enemigo penetraba en la región de Champaña, el general Miranda, quien para entonces se encontraba en París, dispuesto a salir de Francia para proseguir con sus viajes, me fue presentado por los más recomendables miembros de la legislatura; y que, al enterarme yo de sus conocimientos, de su extremo amor por la libertad, y de sus servicios durante la guerra de los Estados Unidos contra la Inglaterra, le solicité encarecidamente que ayudase a la Francia con sus talentos, en un momento en que ésta abrazaba tan noble causa [...] Fue a raíz de estas entrevistas, u otras con algunos de sus amigos del cuerpo legislativo, que él se decidió a tomar el grado de mariscal de campo en los ejércitos franceses, con la condición de que, al establecerse la libertad y en momentos en que se lograra la paz, el gobierno le garantizase un grado militar acorde al que habría merecido por sus servicios y capaz de permitirle la existencia decorosa que le sería debida por el sacrificio que haría al combatir por la libertad francesa, y que se le garantizase también la fortuna que ya poseía y la que otras fuentes le proporcionasen [...] condiciones que le fueron completamente aprobadas.

Certifico al mismo tiempo que, habiendo él prestado servicios muy esenciales en Champaña, en la campaña de los franceses contra los prusianos, y según los informes muy elogiosos del general en jefe, el consejo Ejecutivo del que yo era miembro se apresuró a hacer justicia con el general Miranda, ascendéndolo al grado de teniente general».<sup>124</sup>

---

<sup>123</sup> De 1792, fecha de la caída de la monarquía.

<sup>124</sup> Firmado en París, el 3 nivoso, año III de la República francesa (24 de diciembre de 1794). En ANTEPARA, pág. 63.

De los «talentos» a los que se refería Servan existen, además, sobrados testimonios por parte de algunos de los mayores protagonistas de la Revolución. Tal es el caso de Pétion de Villeneuve, que dejó escrito:

«Hallé en Miranda a un hombre sumamente instruido, un hombre que había meditado acerca de los principios de los gobiernos, y que lucía fuertemente afecto a la libertad; un auténtico sabio. Venía a visitarme de vez en cuando, y yo mantenía con él conversaciones muy instructivas.

Miranda había prestado sus distinguidos servicios en la América, cuando los norteamericanos derramaron su sangre para libertarse. El enemigo ya se hallaba en nuestro territorio. Le dije a Miranda que debería entrar al servicio de Francia, y él asintió. Le di entonces mi recomendación ante el ministro Servan, del mismo modo que yo hubiese recomendado a todo aquel oficial que pudiese resultar útil para la causa de la libertad. El ministro le dio empleo, y no tuvo sino motivos de congratularse por ello».<sup>125</sup>

Un suceso figura especialmente como una hazaña en la participación del venezolano en la Revolución francesa: haber salvado el cuello en el juicio que le siguió el Tribunal revolucionario (ver Fig. 9). Pero, aún más: cuando, tras la caída de Robespierre, la Convención convocó de vuelta a los girondinos que habían sobrevivido a la purga de 1793, corrió la especie de que el partido restaurado pensaba proponer la conformación de un Ejecutivo integrado por dos cónsules, y que eran Miranda y Servan los llamados a ocupar esos cargos. La poetisa Helena María Williams, a la que había visitado el caraqueño la víspera de los sucesos del 13 de vendimiario, dejó constancia de la seguridad que entonces tenía Miranda sobre aquel destino. Por su parte, el célebre publicista Mallet du Pan escribió desde Berna:

---

<sup>125</sup> En ANTEPARA, pág. 90.

«Así, el rey de Francia será reemplazado por un criollo español, teniente en un regimiento provincial de Su Majestad Católica y totalmente extranjero en Francia, donde habita hace algunos años solamente y donde sólo se le conoce después de la Revolución.»<sup>126</sup>

Frente a momentos tan estelares en la Revolución francesa, los vínculos de Miranda con los artífices de la Revolución norteamericana han parecido suscitar mucho menos interés en los historiadores. Aunque en la bibliografía mirandina hay ediciones monográficas de sus diarios de viaje por los Estados Unidos<sup>127</sup>, no existe prácticamente nada dedicado a la relación del venezolano con los Federalistas estadounidenses o con sus ideas. Y, sin embargo, todavía poco antes de partir hacia Venezuela para participar en su Primera República, Miranda incluía en el libro de Antepara un documento que daba fe sobre sus intenciones hacia la América española:

«...una alianza defensiva formada por la Inglaterra, los Estados Unidos de Norteamérica y la América meridional, merced a la naturaleza misma de las cosas, a la situación geográfica de cada uno de los tres países, a los productos y la industria, a las necesidades, las costumbres y el carácter de estas tres naciones, luce tan recomendable que es imposible que esta alianza no resulte largamente duradera; sobre todo si nos dedicamos a consolidarla mediante una analogía en la forma política de los tres gobiernos, es decir mediante el disfrute de una libertad civil sabiamente entendida; hasta podría decirse, con toda confianza, que es la única esperanza que le queda a la libertad,

---

<sup>126</sup> Citado en NUCETE (1950), pág. 196.

<sup>127</sup> Véanse por ejemplo *The Diary of Francisco de Miranda, Tour of the United States, 1783-1784*. Edición, introducción y notas de W. S. Robertson. New York: The Hispanic Society of America, 1928, 206 págs.; y *The New Democracy in America, Travels of Francisco de Miranda in the United States, 1783-84*. Edición de John J. Ezell. Norman: University of Oklahoma Press, 1963, 217 págs.

temerariamente ultrajada por las detestables máximas que la República francesa ha confesado. Es también el único medio de establecer un equilibrio de poder capaz de poner coto a la ambición destructiva y devastadora del sistema francés». <sup>128</sup>

Alfred Owen Aldridge, a quien se ha citado antes, afirmaba con razón que «la pregunta de si fue Francia o Estados Unidos quien tuvo prioridad en la Ilustración latinoamericana tiene su interés, pero resulta frívola, puesto que nunca podrá ser respondida»; y concluía: «En América Latina es posible distinguir la influencia de los Estados Unidos y la de Francia en el terreno de las prácticas políticas y de la diplomacia, pero en el de las ideas ambas corrientes tienden a confundirse». <sup>129</sup>

Si ello desde luego es cierto, conviene sin embargo advertir que los proyectos de Miranda sobre el destino de Hispanoamérica distinguieron inequívocamente el modelo que debía inspirarlos, así como el que debían evitar. Al escribir mi libro *Más liberal que libertador. Francisco de Miranda y el nacimiento de la democracia moderna en Europa y América* <sup>130</sup>, encontré tan clara la filiación del pensamiento mirandino que no pude por menos que asombrarme de que esas raíces hubieran sido soslayadas, y de que se siguiera insistiendo en el Miranda girondino (cuando no “jacobino”, como lo han llamado muchos autores). Puesto que aquel libro no pretendía ser más que una aproximación a su pensamiento, dejé para mejor ocasión el examen sistémico de las ideas políticas de Miranda. El presente trabajo busca cumplir con esa tarea pendiente.

A pesar de tantas y tan claras declaraciones por parte del *Precursor*, lo cierto es que su efigie ha servido como emblema de un revolucionarismo telurista, inspirado por principios muy distintos a los que informaban sus convicciones políticas. Resulta desde luego muy comprensible que el prócer venezolano simbolice la concepción nacional de toda la América hispana, y que esta visión

---

<sup>128</sup> ANTEPARA, págs. 28,29.

<sup>129</sup> ALDRIDGE, op. cit., pág. 17.

<sup>130</sup> Cfr. REYES MATHEUS (2010).

sirva de acicate a las políticas que buscan la integración regional; pero si tales proyectos se plantean como la formación de una liga que, enfrentada a la América anglosajona, haya de representar su antítesis cultural y política, la admiración de Miranda por la potencia del norte supone una contradicción difícilmente esquivable. Y sin embargo, el dato se suele pasar por alto: en los años 50 del siglo pasado, por ejemplo, la Unión Latinoamericana –una organización que se presentaba como alternativa al ideal panamericano promovido por Estados Unidos–, postulaba su filiación con el *Precursor* por boca de uno de sus fundadores, el argentino Alfredo L. Palacios (1880-1965), que en los prolegómenos a la presentación de su proyecto reconocía: «Miranda fue el primero».<sup>131</sup>

Junto a lo anterior, la memoria de los próceres fundadores se actualizó en los años 60, cuando algunos historiadores no dudaron en proclamar lo que consideraban una segunda edición de las grandes revoluciones entre las que nació la Edad Contemporánea. Tal fue el caso de Toynbee, que en una de sus dos conferencias en la Universidad de Puerto Rico, en 1962, se preguntaba:

«¿Existe algún movimiento en el mundo contemporáneo que nos permita esperar que vamos a salvarnos del suicidio, viviendo como una sola familia?».

Según el historiador, y por fortuna, la respuesta era sí: había entonces un movimiento orientado en esa dirección, y que era mucho más importante y significativo que la pugna de potencias rivales librada en la Guerra fría. «Hasta nuestros días, en todos los lugares del mundo civilizado, la injusticia social ha sido la regla». Pero ahora, decía Toynbee, el mundo estaba rebelándose contra esa «antigua enfermedad profesional de las llamadas sociedades civilizadas». Y – como una de las “civilizaciones puestas a prueba” –, el mundo del que habían salido Miranda y Bolívar reclamaba su protagonismo en ese movimiento: «Este

---

<sup>131</sup> Alfredo L. Palacios: “Comunidad regional iberoamericana”, en Leopoldo Zea (comp.): *Fuentes de la cultura latinoamericana*, vol. 2. México: Fondo de Cultura Económica, 1993, pág. 151.

despertar moral es la levadura que está produciendo la fermentación moral en la América Latina de hoy», concluía optimista el autor de *A Study of History*.<sup>132</sup>

Por su parte, Fidel Castro, en su discurso por los veinticinco años del asalto al Cuartel Moncada, estableció con más claridad la condición de los revolucionarios actuales, que, como los profetas del Nuevo Testamento, llegaban para realizar la obra anunciada por los del Antiguo –aquellos protagonistas de las revoluciones atlánticas.<sup>133</sup> Pero esta renovación venía cargada, además, con nuevas y mejores armas, que permitirían llevar a cabo de una manera precisa, “científica”, su tarea redentora:

«¿Éramos nosotros acaso más cabales revolucionarios que los que nos precedieron? Fue la época, las condiciones objetivas de la sociedad y del mundo que vivíamos las que nos hicieron a nosotros marxista-leninistas, internacionalistas, socialistas, comunistas. En todos los tiempos, en cada país y en cada época, los revolucionarios lucharon y consagraron lo mejor de sus energías al noble propósito del progreso humano sin que por ello los de hoy puedan considerarse mejores que los de ayer. Lo que cualitativamente puede hacer diferente al revolucionario de hoy es su superior conocimiento de las leyes que rigen el desarrollo de la sociedad humana, lo que pone en sus manos un instrumento extraordinario de lucha y de cambios sociales».<sup>134</sup>

De la misma manera, con el panteón de próceres nacionales como númenes tutelares de su obra revolucionaria, el “socialismo del siglo XXI” ha mantenido a

---

<sup>132</sup> En Leopoldo Zea (com.), *Fuentes de la cultura...*, vol. I, págs. 258, 259.

<sup>133</sup> La idea de una continuidad revolucionaria había sido esgrimida antes por el fascismo: en mayo de 1932, la Società Storica Subalpina convocó un concurso sobre la cuestión siguiente: «*Quale siano i vincoli ideali che legano il Fascismo alla tradizione storica del Risorgimento, e ne fanno, attraverso l'azione del Duce, il creatore della perfetta unità nazionale*». La obra ganadora, firmada por Carlo Antonio Avenati, y que contó con varias ediciones, se tituló, comprensiblemente, *La rivoluzione italiana da Vittorio Alfieri a Mussolini* (Turín: G-B- Paravia, 1935 –tercera edición–, 496 págs.).

<sup>134</sup> Fidel Castro: “Discurso por el XXV aniversario del asalto al Cuartel Moncada» (Santiago de Cuba, 26 de julio de 1978).

Miranda a la derecha de Bolívar en el altar de sus deidades, aunque la desinteligencia de ambas figuras habría debido en principio resultarle incómoda. Despreocupado el régimen de explicarla ni de entrar en polémicas, el nombre del *Precursor* es apenas el de un superhéroe, como reflejan los rasgos de un muñeco articulable mandado hacer por orden de Hugo Chávez (Fig. 3). Un cuerpo paramilitar se ha bautizado como “Frente Francisco de Miranda” (Fig. 4), y en su «código de ética» declara los fines y principios que lo impulsan:

- «1. Ser inquebrantables constructores, promotores y practicantes de la unidad para alcanzar los fines superiores del proyecto bolivariano revolucionario.
2. Actuar siempre con fidelidad a la patria, estar dispuestos a entregar la vida a la causa revolucionaria. Cuidar, defender, profundizar la revolución y cada logro popular alcanzado.
3. Cumplir y fomentar el respeto y la lealtad a la constitución bolivariana, al comandante Hugo Rafael Chávez y al FFM...»<sup>135</sup>

Llegados al numeral 9, los miembros de este Frente se declaran «eternos inconformes con la superación personal y estudioso [sic] de la ideología bolivariana así como de la obra de Simón Rodríguez y Ezequiel Zamora; consecuentes con los ideales de los próceres y tradiciones de lucha de nuestro pueblo latinoamericanos y caribeño, y de la humanidad desde la resistencia indígena a la conquista hasta nuestros días».<sup>136</sup>

Curiosamente, y salvo en el nombre de la organización, no se hace ninguna alusión a Francisco de Miranda.

---

<sup>135</sup> Cfr. <http://frentefranciscodemirandasocopo.blogspot.com.es/p/sobre.html>. Consultado en diciembre de 2014.

<sup>136</sup> *Ibidem*.



**Fig. 4. Logotipo del “Frente Francisco de Miranda”, organización paramilitar defensora de la revolución chavista**



**Fig. 3. Muñeco articulable que representa a Miranda, fabricado por orden de Hugo Chávez**



## **CAPÍTULO 2**

### **De la “constitución histórica” de la nación española a la ciudadanía hispanoamericana**

#### *2.1) Nación española, patria americana*

Carmen Bohórquez, que en un capítulo de su tesis doctoral<sup>137</sup> ha argumentado sobre la forma en que el pensamiento de Miranda constituye una «anticipación de la conciencia americana», afirma:

«Con toda seguridad, no creemos que pueda encontrarse, antes de Miranda, la explicitación de la tesis de la unidad cultural y política de la América meridional, y menos aún, el esfuerzo consciente de señalar las bases de tal unidad. Por otra parte, esta concepción asume en Miranda un carácter histórico, es decir, que es posible distinguir tanto una búsqueda de los fundamentos de tal unidad en el pasado, como una proyección de su existencia en el futuro. Es por ello que los llamados a la unión y a la reunión de todos los americanos no se detienen en la simple conquista de la autonomía política, sino que se dirigen hacia un objetivo que la trasciende y cuya realización sólo puede ser garantizada por la integración: se trata de la consolidación de la nación independiente como potencia política y el desarrollo de su potencial económico».<sup>138</sup>

Ciertamente –y como se ha apuntado en el capítulo anterior–, el nombre de Miranda se presenta siempre como cita obligada cuando se trata la historia de la

---

<sup>137</sup> BOHÓRQUEZ-MORÁN (1998)

<sup>138</sup> Op. cit. en la traducción española de 2006, pág. 350.

integración hispanoamericana<sup>139</sup>, aunque conviene tener en cuenta que las políticas desplegadas en tal sentido han derivado más bien del modelo bolivariano de la *anfictionía*, cuyas empresas más significativas fueron el Congreso de Panamá/Tacubaya (1826-1828), el de Lima (1847-1848), el de Santiago de Chile (1856-1857) y la segunda asamblea americana de Lima (1864-1865) –la conclusión de ésta, según Germán A. De la Reza, «representa para la historia de América Latina la etapa final del ciclo de asambleas confederativas originadas en el Congreso de Panamá de 1826».<sup>140</sup> Pero la visión de Miranda fue sin duda el principio fundamental de los proyectos de Bolívar, que todavía en 1813 escribía:

«A toda costa debe formarse con la América, al ser emancipada, ese Estado magnífico y potente. Es menester que la fuerza de nuestra nación sea capaz de resistir con suceso las agresiones que pueda intentar la ambición europea; y que este coloso de poder, que debe oponerse a aquel otro coloso, no puede formarse sino de la reunión de la América meridional».<sup>141</sup>

Un par de años más tarde, empero, cuando el *Libertador* publica su célebre *Carta de Jamaica*, los procesos independentistas se han revelado como un fenómeno fragmentario que no podrá por menos que producir una pluralidad política:

«Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene su origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería, por consiguiente, tener un

---

<sup>139</sup> Cfr. Ángel GRISANTI (1954): *Miranda: precursor del Congreso de Panamá y del panamericanismo; el Convenio de París de 1797, origen del derecho internacional hispanoamericano*.

<sup>140</sup> Germán A. de la Reza: “La asamblea hispanoamericana de 1864-1865, último eslabón de la anfictionía”. *Estud. hist. mod. contemp. Mex* [online]. 2010, n.39 [citado 2015-02-12], pp. 71-91 . Disponible en: <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0185-26202010000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26202010000100002&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0185-2620. Consultado en septiembre de 2013. Del mismo autor puede verse la compilación de *Documentos sobre el Congreso Anfictiónico de Panamá*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 2011, 307 págs.

<sup>141</sup> Citado en Rufino Blanco Fombona: *Bolívar y la Guerra a muerte*. Caracas: El Centauro, pág. 30

solo gobierno que confederase los diferentes Estados que hayan de formarse». <sup>142</sup>

Las palabras de Bolívar coinciden casi textualmente con lo que había escrito Miranda en su proclama de 1801: «Puesque todos somos hijos de un mismo padre: puesque todos tenemos la misma lengua, las mismas costumbres y, sobre todo, la misma religión». <sup>143</sup> No obstante, es patente que, según el curso que llevaban las guerras de la independencia en el momento en el que hablaba el *Libertador*, la formación de “diferentes estados” americanos constituía ya la perspectiva más factible, y era bajo la forma confederal como podía esperarse la reunión de todos ellos. Por el contrario, desde el enfoque de Miranda, anterior aún al estallido del conflicto secesionista, la construcción del Estado hispanoamericano debía surgir de una sola pieza y en un solo momento, como consecuencia del derrumbamiento simultáneo del poder español en todas las antiguas colonias. <sup>144</sup> La definición del territorio estaba clara desde un principio como supuesto de la nueva criatura política:

«El estado que integrarán las colonias hispano-americanas tendrá los siguientes límites: en la parte norte, la línea que pase por el medio río Mississippi desde la desembocadura hasta la cabecera del mismo y partiendo de ella siguiendo la misma línea recta en dirección del oeste por el 45° de latitud septentrional hasta unirse con el mar Pacífico. Al oeste, el Océano Pacífico desde el punto arriba señalado hasta el Cabo de Hornos incluyendo las islas que se encuentran a diez grados de distancia de dicha costa. Al este, el Océano Atlántico desde el Cabo de Hornos hasta el golfo de México y desde allí hasta la desembocadura del río Mississippi. No están comprendidas en

---

<sup>142</sup> *Cartas del Libertador*. Edición de Vicente Lecuna. Caracas: Banco de Venezuela / Fundación Vicente Lecuna, 1964, pág. 215.

<sup>143</sup> A.G.M., XVI, 104-107. Ver Apéndice V.

<sup>144</sup> En el artículo 14 del *Acta de París* (ver Apéndice II) se muestran las expectativas de Miranda de que la insurrección tenga la forma de «una explosión combinada y general de todos los pueblos de la América Meridional».

estas demarcaciones Brasil y Guayana. Respecto de las islas ubicadas a lo largo de esta costa, ellas no formarán parte de este Estado, puesto que el ya bastante extenso continente ha de ser suficiente para una potencia meramente terrestre y agrícola. Sin embargo, y como excepción, se conservará la isla de Cuba en razón de que el puerto de la Habana es la llave del golfo de México»<sup>145</sup>.

Aunque el gobierno de un territorio semejante impusiera la necesidad de un mecanismo articulado mediante diversas instancias de descentralización, lo cierto es que los planes de Miranda son por naturaleza constitucionales: no están llamados a consolidarse mediante un simple tratado confederativo o un pacto de asociación, sino a dar origen a un cuerpo político emanado de una única soberanía. En ese sentido, los proyectos que encuentran un precedente en la mente del *Precursor* no son tanto los del “ciclo anfictiónico”, sino más bien otros, como los de Belgrano y Pueyrredón en 1816 para las Provincias Unidas del Río de la Plata –destinado a levantar allí una monarquía–; o el –republicano– de la Colombia forjada por Bolívar mediante las constituciones de Angostura (1819) y de Cúcuta (1821).<sup>146</sup>

Podríamos decir, en dos platos, que, a pesar de sus dimensiones “imperiales”, lo que había de formar Miranda no venía a ser otra cosa que un Estado-nación. Sin embargo, el uso de ese término dual nos pone ante la disyuntiva de determinar cuál de sus componentes debía configurar al otro. Tomás Pérez Viejo ha

---

<sup>145</sup> Ver Apéndice III. Chattam, Mss. 345. Copia existente en el Archivo Nacional de la Historia de Caracas.

<sup>146</sup> En cuanto a los llamados “movimientos precursores de la independencia” anteriores a los proyectos mirandinos, es en cambio evidente que ninguno se planteaba el alcance del plan del venezolano, ya fuera por el carácter limitado de sus reivindicaciones (como sucedió con la insurrección de Juan Francisco de León en 1749), o por estar circunscritos a grupos étnicos concretos (rebelión de Andresote en 1731, de Túpac Amaru en 1780, etc.). En cambio, y aunque no parece posible vincularlo con Miranda, el programa hallado entre los papeles del casi fantástico aventurero irlandés Guillén de Lampart (William Lampart), escrito en fecha tan temprana como 1640, y dirigido a independizar «todos estos reinos de la gran América y sus adyacentes», guarda asombrosas correspondencias con las ideas que Miranda y Bolívar desarrollarían un siglo y medio más tarde. Sobre Lampart, cfr. Andrea Martín Baracs: *Don Guillén de Lampart, hijo de sus hazañas*. México: Fondo de Cultura Económica, 2012, 143 págs.

advertido que, para el caso de los países hispanoamericanos, «tenemos que poner al Estado en el centro del proceso de construcción nacional. Son las diversas estrategias estatales las que nos van a permitir re-construir las formas en que las diferentes naciones acabaron dibujándose como tales en el imaginario colectivo de cada nueva comunidad nacional». Pero, por otra parte, el mismo autor reconoce que «las fuentes no pueden ser las habituales de los estudios sobre el Estado. No son los decretos, ni las leyes, ni siquiera las constituciones, las que deben llamar nuestra atención [...] Son las diferentes formas de expresión cultural, de la música a la historia, de la literatura a la pintura, las que nos pueden servir de guía para descubrir la forma en que ser miembro de una nación se convirtió en algo natural».<sup>147</sup>

Efectivamente, y como se ha podido ver en la alusiones de Miranda (luego reproducidas por Bolívar) a los factores culturales, el *Precursor* cifraba la existencia y la unidad del Estado hispanoamericano en un sentido de comunidad que no puede por menos que considerarse “nacional”. Ahora bien, ese conjunto de rasgos comunes –“padre”, “lengua”, “costumbres” y “religión”–, capaces de homogenizar un conjunto humano, remite sin más a las notas características de la “nación española”. Como explica el *Diccionario político y social del mundo iberoamericano*, «durante el periodo colonial, para las élites criollas el mayor referente de nación era la “nación española”, de la que se consideraban legítimos integrantes».<sup>148</sup> El tan citado artículo 1 de la Constitución de Cádiz, con su mención a la nación compuesta por los “españoles de ambos hemisferios”, no habría de decir nada que no hubiese estado perfectamente fijado en el entendimiento general, con elocuentes ejemplos que van desde el famoso ensayo de Feijoo en 1730 dedicado a los “españoles americanos”<sup>149</sup> –la misma expresión de la que luego se valdría Juan Pablo Viscardo–, hasta la exhortación a los cubanos para recaudar entre ellos los donativos que ayudasen a la lucha contra las

---

<sup>147</sup> Tomás Pérez Viejo, “La construcción de las naciones como problema historiográfico: el caso del mundo hispánico”, en *Historia Mexicana*, México, vol. LIII, núm. 2 (210), 2003, pp. 296-297.

<sup>148</sup> Fabio Wasserman, “Introducción” a la voz “Nación” en FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.), (2009), pág. 855.

<sup>149</sup> Tomo VI, Discurso Sexto del *Teatro crítico universal*.

tropas napoleónicas, formulada en estos términos: «Fieles compatriotas: Si habéis mamado la heroica grandeza en la leche oriunda de la invencible nación Española, con la que jamás os habéis desnaturalizado...»<sup>150</sup>.

Semejante redacción, con su apelación a los cercanos “compatriotas”, sirve también para afirmar una distinción que puede advertirse con gran claridad en los documentos de Miranda: la que diferencia entre “nación” y “patria”. Mientras que la “nación” no es otra que la española, la “patria” circunscribe a los hispanoamericanos en la experiencia compartida del suelo nativo. A pesar del primado que Carmen Bohórquez concede al venezolano en la definición de esta identidad continental, Luis Montguió, en sus estudios sobre el virreinato del Perú, afirma que hacia mediados del siglo XVIII aparecen textos en los que se evidencia que «América, la totalidad de la América española, es la patria de los nacidos en ella»<sup>151</sup>. Así, por ejemplo, José Eusebio de Llano Zapata, en sus *Memorias histórico-criticas-apologéticas de la América meridional* (1761), escribía lo siguiente: «Quisiera que nuestros españoles americanos...hicieran cada día nuevos descubrimientos...[porque es lástima] que cuando otros velan por ser el ornamento de la patria, los nuestros duerman con menoscabo de la suya». De acuerdo al análisis de Montguió, «la patria de “nuestros españoles americanos” no es, pues, en este texto, ni la ciudad nativa ni el reino americano en que se había nacido, sino América, la América española». Por otra parte, «resulta poco probable que en el citado texto patria sea España o aun España con sus dominios, porque entonces Llano Zapata hubiera escrito “nuestros españoles” y no la frase limitativa “nuestros españoles americanos”». Montguió cree que existe una relación entre la aparición textual de esta acepción, que hace de toda la América hispana la patria de los americanos, y las reformas borbónicas que «deseaban

---

<sup>150</sup> *Manifiesto que hacen al noble vezindario cubano, los comisarios encargados de la colección y entrega de donativos patrióticos para defenza de la heorica nación española, en la guerra que sostiene contra la pérfida francesa*. Cuba, 13 de noviembre de 1811. Conviene notar que en esta alocución dirigida desde España, la nación –de la que se mama la leche- aparece identificada con la madre, mientras que en cambio Miranda la había remitido al «padre», según la imagen del mestizaje más extendida en América, y que –como en el caso emblemático del Inca Garcilaso- reservaba a la raza indígena la línea materna de su genealogía.

<sup>151</sup> Luis Montguió: “Palabras e ideas: ‘Patria’ y ‘Nación’ en el Virreinato del Perú”, en *Revista Iberoamericana*, vol. XLIV, núm. 104-105, julio-diciembre de 1978.

racionalizar las instituciones y uniformar el régimen de los virreinos americanos hasta el punto de superimponer en ellos, sobre las venerables estructuras administrativas de la casa de Austria, las nuevas intendencias y su mayor eficacia; eficacia que hubo de originar numerosas perturbaciones»<sup>152</sup>.

Montguió invoca también varios ejemplos sacados de la edición que en 1801 se publicó en Londres de la *Lettre aux Espagnols-Américains* de Viscardo, y que el propio Miranda parece haber vertido al español (según información que su emisario infiel, el cubano Pedro José Caro, revelaba secretamente al ministro Mariano Luis de Urquijo).<sup>153</sup> «El nuevo mundo es nuestra patria», dice el jesuita peruano en la página 2 del tal impreso, repitiendo en la 33 la frase totalizadora: «el nuevo mundo, nuestra patria». Los descendientes de los españoles en América no conocen «otra patria que ésta», dice en la página 3, y en la 8 que «es evidente que a nosotros solos pertenece el derecho de ejercerla [su administración] y que solos podemos llenar sus funciones, con ventaja recíproca de la patria y de nosotros mismos». Pero la simbiosis de patria y nación queda de manifiesto, sobre todo, en la página 39, donde se afirma que «el español sabio y virtuoso, que gime en silencio de la opresión de *su* patria»<sup>154</sup> –esto es, de la península–, aplaudirá la empresa de los independentistas americanos, pues con ella «se verá renacer la gloria nacional en un imperio inmenso».<sup>155</sup>

El nombre usado por Miranda para designar este nuevo Estado de proporciones continentales, *Colombia*, aparece por primera vez en una carta dirigida por el caraqueño al Landgrave de Hesse y firmada en Hamburgo el 11 de abril de 1788. Bartolomé de Las Casas, Fernández de Oviedo y Antonio de Herrera habían

---

<sup>152</sup> *Ibidem*. En un mismo sentido, Laura San Martino de Dromi ha relacionado las reformas de Carlos III con el surgimiento de una “conciencia constitucional” en el Río de la Plata. Cfr. *Constitucion Indiana de Carlos III: La Real Ordenanza de Intendentes de 1782*. Buenos Aires: Ciudad Argentina, 1999, 412 págs.

<sup>153</sup> *Expediente reservado sobre la conspiración para hacer independientes las colonias hispano-americanas denunciada por Pedro José Caro, uno de los conjurados con Miranda*. En Archivo General de Indias, signatura ESTADO,61,N.24.

<sup>154</sup> Las cursivas son mías.

<sup>155</sup> Cfr. Apéndice I. La edición facsimilar de la Carta puede verse en VISCARDO y GUZMÁN (1992) (Bibliografía: Repertorios documentales).

precedido al venezolano en la propuesta de llamar al Nuevo Mundo con una palabra que evocase a su descubridor.<sup>156</sup> Para el caso de Miranda, la evolución desde lo patrimonial hasta lo patriótico quedaba muy bien reflejada en un nombre que, además, connotaba la idea del viaje, del desplazamiento; del lugar nuevo donde podría renovarse un espíritu que en su solar originario se había corrompido. Ello no era sino la expresión política de la “mudanza” a la que, pocos años más tarde, Andrés Bello invitaba también a la poesía, exhortándola con los conocidos versos de su *Alocución*:

«tiempo es que dejes ya la culta Europa,  
que tu nativa rustiquez desama,  
y dirijas el vuelo adonde te abre  
el mundo de Colón su grande escena.»<sup>157</sup>

Este escenario de re-civilización era, en resumidas cuentas, la patria: «En fin, conciudadanos, –dirá Miranda en su proclama de 1801–<sup>158</sup> ya no seremos extranjeros en nuestro propio país. Tendremos una patria que aprecie y recompense nuestros servicios. ¡Una patria! ¡Ah!, esta voz no será más una voz sin significado en nuestra lengua». Nueve años después de estas arengas, y ante la crisis desencadenada por la ocupación napoleónica de España, Antonio Capmany, en su *Centinela contra franceses*, llamaría también a levantar la patria –que en su caso era la península– sacudiendo a la nación del marasmo y el adocenamiento en los que estaba sumida: «...con esta guerra [la librada contra Bonaparte] volveremos a ser españoles rancios, a pesar de la insensata currutaquería, esto es, volveremos a ser valientes, formales y graves. Tendremos patria, la amaremos y defenderemos, sin necesidad de que nos proteja el Protector tirano de la esclava Confederación del Rhin»<sup>159</sup> (aunque no sólo parecía la patria frente al invasor

---

<sup>156</sup> Cfr. BOHÓRQUEZ-MORÁN (1998), pág. 168.

<sup>157</sup> La “Alocución a la poesía” se publicó, como fragmento de lo que había de ser un poema mayor titulado «América», en 1823 en la *Biblioteca Americana*, la primera de las dos revistas que Bello y Juan García del Río editaron en Londres. Para las relaciones de Miranda y Bello puede verse CASTILLO DIDIER (1995).

<sup>158</sup> Cfr. Apéndice V.

<sup>159</sup> Capmany, *Centinela contra franceses*. Sevilla: Imprenta Real, 1810, págs. 17,18.

foráneo: también frente a Godoy, que había sido «traidor a su patria»<sup>160</sup>. La cita reafirma lo que nos han venido sugiriendo los testimonios aportados hasta este punto: lo nacional se asume como un atavismo; como el poso de condiciones que a lo largo de la historia han sido capaces de configurar una ética social: su referencia es el pasado. Por el contrario, el imperativo patriótico compromete con una realidad dinámica, perfectible, proyectada al futuro.

## *2.2) Nación conservadora y nación revolucionaria*

Así las cosas, no es excesiva simplificación concluir que los sucesos que siguieron al Dos de mayo de 1808 pusieron a los criollos en el registro de escoger entre la nación y la patria. Conociendo los sentimientos que despertaba esa división, Miranda escribía en su periódico de Londres, *El Colombiano*:

«Americanos. Defender vuestra patria no es traición. El serla leal no es infidelidad. Redimirla no es locura. Salvarla no es injusticia»<sup>161</sup>.

A continuación presentaba una justificación de innegable peso: «Decid: ¿estáis tan faltos de razón que os sujetéis a una corona que no existe...?». <sup>162</sup> No era por cierto este un argumento capaz de inquietar sólo a los españoles americanos, convencidos en gran medida, como lo estaba Miranda, de que la derrota militar de Bonaparte por parte de las fuerzas patrióticas españolas era imposible; la pregunta resultaba también muy significativa si se piensa en que, más allá de la ausencia física de Fernando VII, la Corona efectivamente no existió nunca como sostenedora verdadera de esa causa a la que se subordinó toda la acción de la resistencia peninsular: la nación española.

---

<sup>160</sup> Ídem, pág. 5.

<sup>161</sup> *El Colombiano*, N° 1, 15 de marzo de 1810.

<sup>162</sup> *Ibidem*.

En efecto, si al sobrevenir la Guerra del francés la autoridad real debió ser suplida con aquella ficción que hacía del *Deseado* un símbolo de lucha a la vez que un monarca constitucional, el concepto de nación española, al que hasta entonces se adscribían por igual los españoles europeos y los criollos, cobró un protagonismo central en la vida política del país, y necesitó, aún más que la figura del rey, de un relato capaz de elevarlo y mantenerlo en esa posición de preeminencia. Tal fue el muy conocido mito historicista sobre las «antiguas libertades españolas», cuyas fuentes localiza Ricardo García Cárcel precisamente en el entorno de los descubrimientos y de la conquista:

«A mediados del siglo XV, los humanistas incorporan un nuevo sujeto histórico: una *natio* concebida históricamente, como comunidad ancestral y arraigada en el terreno, portadora de valores políticos, que se enfrenta a invasores extranjeros y titular de una “libertad” originaria. El erasmismo ratificará un concepto de nación, cada vez más cargado de valores propios. Emerge el concepto de *hispani* o *prisci hispani*, antiguos españoles enfrentados a Roma». <sup>163</sup>

Por su parte, José Manuel Nieto Soria encuentra una relación entre el interés ilustrado por la tradición legal, sobre todo castellana, y el impulso que recibieron los estudios del derecho nacional, también principalmente castellano, en los programas universitarios. «Su valor formativo –afirma Nieto– ya fue destacado por Melchor de Macanaz desde 1713, en pleno proceso de unificación legal, lo que propiciaría una cierta formación básica en esta materia, adquirida en el medio universitario por los juristas de la época. Esa formación básica histórico-jurídica de origen universitario podría ser el germen del ulterior interés por el tema en un nivel más erudito, incluso más práctico, en el contexto del evidente caos

---

<sup>163</sup> Ricardo García Cárcel: *La construcción de las historias de España*. Madrid: Marcial Pons, 2004, pág. 18.

legislativo imperante, y que fue repetido objeto de denuncia durante toda la centuria». <sup>164</sup>

Las tesis historiográficas que podríamos llamar “concordistas” (*vid. supra*, “Introducción”) han visto el punto de encuentro entre el liberalismo peninsular y el independentismo hispanoamericano en aquel interés por hallar en la historia y la cultura jurídica hispanas los argumentos sobre las prerrogativas de la nación. Hasta tal punto que, volcados a establecer “las raíces escolásticas de la emancipación de la América española”<sup>165</sup>, según el título del conocido libro de O. Carlos Stoetzer, no parece que todos los historiadores lleguen hoy a tachar de exagerado el categórico juicio de este autor:

«La Revolución que empezó en los años 1808-1810 tuvo poca influencia de la filosofía política de Norteamérica o Europa (con excepción de España); estuvo basada sobre la teoría política de la Escolástica española (*pactum translationis*), que fue la palanca para todo el movimiento que finalmente condujo a la independencia. La potestad de los reyes emanó originariamente del pueblo; revierte a él cuando el trono queda vacante.» <sup>166</sup>

La participación del pensamiento político y jurídico de Miranda en esta recuperada corriente de las doctrinas hispánicas sobre la libertad y la justicia no puede por menos que ser objeto de examen, en vista de los estrechos vínculos del *Precursor* con Juan Pablo Viscardo y su *Lettre aux Espagnols-Américains*, a la que hacíamos referencia más arriba<sup>167</sup>. Esto último ha sido bien desarrollado en todas las aproximaciones biográficas a ambos personajes: el nombre del religioso peruano aparece en los papeles de Miranda desde que en 1786 éste se encuentra

---

<sup>164</sup> José Manuel Nieto Soria: *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (ca. 1750-1814)*. Madrid: Akal, 2007, pág. 90.

<sup>165</sup> STOETZER (1982).

<sup>166</sup> STOETZER (1996), vol. 2, pág. 257.

<sup>167</sup> Ver Apéndice I.

en Italia con los jesuitas expatriados<sup>168</sup>; pero no es sino después de muerto el *abate*, en 1798, cuando por mediación de Rufus King, ministro norteamericano en Londres, los escritos de Viscardo caen en las manos del venezolano. Miranda hace de la *Carta* un vigoroso uso propagandístico, auspiciando su publicación en francés en 1799 y en español en 1801 (ambas en Londres, aunque la primera lleve un falso pie de imprenta de Filadelfia); la envía a amigos como Alexander Hamilton, y promueve su circulación de contrabando por varias ciudades de la América hispana, hasta el punto de que en algunos mercados se la usa para envolver la fruta. Por si fuera poco, lleva consigo el texto en su fallida expedición a Venezuela en 1806, prescribiendo en la *Proclama* que dirige «a los pueblos habitantes del Continente Américo-Colombiano»<sup>169</sup>:

«Las personas timoratas, o menos instruidas que quieran imponerse a fondo de las razones de justicia, y de equidad, que necesitan estos procedimientos, junto con los hechos históricos que comprueban la inconcebible ingratitud, inauditas crueldades, y las persecuciones atroces del gobierno español, hacia los inocentes e infelices habitantes del Nuevo Mundo, desde el momento casi de su descubrimiento; lean la epístola adjunta de D. Juan Viscardo de la Compañía de Jesús, dirigida a sus compatriotas; y hallarán en ella irrefragables pruebas, y sólidos argumentos en favor de nuestra causa, dictados por un varón santo, y a tiempo de dejar el mundo, para parecer ante el Creador del Universo.»

Y luego, más adelante en el mismo documento:

«Esta Proclamación será fijada por los curas párrocos y por los magistrados en las puertas de las iglesias parroquiales, y de las

---

<sup>168</sup> Para la relación de Miranda con Viscardo y los jesuitas desterrados, véase BATLLORI (1953), GARCÍA ROSELL (1970) y SIMMONS (1983).

<sup>169</sup> A.G.M., XVII, 338-341.

casas de Ayuntamiento para que llegue con brevedad a noticia de todos los habitantes: y así mismo harán leer en las parroquias, y casas de Ayuntamiento respectivas, una vez al día por lo menos, la carta anteriormente mencionada del c[ura] Viscardo, que acompaña este edicto».

Con su enorme autoridad en los estudios sobre el *Precursor* venezolano, Caracciolo Parra Pérez diseccionó la *Carta* de Viscardo y trazó para esta importante fuente de inspiración mirandina una línea de filiación tan decididamente excluyente como la que Stoetzer había fijado para la filosofía política de toda la revolución hispanoamericana, pues encontró que el jesuita «invoca, para defender su tesis y protestar contra la expulsión de cinco mil ciudadanos, las viejas libertades españolas y en manera alguna la nueva libertad francesa: el nombre de Montesquieu aparece sólo allí porque aquel jurista defiende la obra de los padres del Paraguay».<sup>170</sup>

Sin embargo, ya autores como Miguel Batllori contestaban esta interpretación:

«Se ha querido presentar a Viscardo como un ejemplo típico de la doctrina populista propia de los mayores pensadores jesuitas, sobre todo españoles: Suárez y Mariana han sido alegados a este propósito. Pero, en realidad, Viscardo no sólo no los cita, sino que es muy posible que ni siquiera los conociera. Las discusiones suaristas sobre el origen del poder no llegaron a entrar normalmente en los cursos filosóficos o teológicos que se leían en los colegios de la antigua Compañía, al modo que se disputaba con calor de escuela sobre la esencia y la existencia, el probabilismo y la ciencia media. Y por lo que se refiere concretamente a Viscardo, si a alguna escuela hubiese que

---

<sup>170</sup> PARRA PÉREZ (1992), pág. 54.

adscribirlo, ésta sería la de los filósofos franceses del siglo XVIII: Rousseau, en primer lugar y Raynal en segundo»<sup>171</sup>.

De hecho, Batllori hace mención a una carta de 1798, conservada en el Archivo de Miranda, en el que cierto francés residente en Londres comentaba con el *Precursor* el texto viscardiano y lo calificaba de “*réchauffé abrégatif*” de todo lo escrito por el abate Raynal.

Por su parte, José Carlos Chiaramonte ha recordado varios textos escritos en los años 60 por Ricardo Zorraquín Becú, en los que este autor abonaba la tesis de que «la “reversión de la soberanía” invocada en los sucesos de mayo de 1810 [en el Río de la Plata] era “la doctrina de Grocio, de Pufendorf y de Burlamaqui”<sup>172</sup> y no “la de los textos legales o de los autores antiguos, que no utilizaban la palabra soberanía ni conocían el término constitución”, de manera que “el ideario de la revolución” se nutrió de las corrientes más recientes, es decir no escolásticas, ampliamente difundidas en España y América». También según la glosa de Chiaramonte a Zorraquín, era necesario tener en cuenta que «para los patriotas, la soberanía era de derecho natural pero no de origen divino, de manera que si se hubiesen inspirado en Suárez, hubiera sido admitiendo sólo una parte de su doctrina, y no la parte más importante. Y agrega [Zorraquín] con perspicacia: “esta secularización del ideario tradicional permitía que la parte aceptada coincidiera con las opiniones contemporáneas”, en las que debe buscarse, “por lo tanto, el complemento de una posición que acentuaba marcadamente los derechos del pueblo».<sup>173</sup>

Conviene considerar, además, hasta qué punto la remisión a antiguas libertades y fueros constituyó un rasgo exclusivo del liberalismo español y de la nación con la

---

<sup>171</sup> BATLLORI (1953), pág. 147.

<sup>172</sup>Entre los primeros inventarios que hace Miranda de sus libros, todavía durante su etapa de oficial español, figura un ejemplar de los *Principes du droit naturel et politique* de Burlamaqui (1747) en la traducción inglesa de Thomas Nugent, *The Principles of Natural and Politic Law*, que se publica por primera vez en 1763 y que cuenta luego con varias ediciones. Véase *Los libros de Miranda* (1994), pág. XLII.

<sup>173</sup>CHIARAMONTE (2000), págs. 68, 69.

que este espíritu pretendía hipostasiarse. La evidencia, advertida por Tocqueville, de que en todas las monarquías europeas se produjo un desarrollo más o menos paralelo del absolutismo, nos sugiere que miremos comparativamente los efectos de las reformas borbónicas en Francia y en España, y las reacciones que suscitaron en uno y otro reino. En efecto, las corporaciones que en sus *Six livres de la République* (1576) había llamado Bodin los «estados del pueblo» (*estats du peuple*), y que asemejaba a las Cortes de España o al Parlamento inglés, habían sufrido en Francia embates demoledores bajo los reinados de Luis XIV y de Luis XV. Los municipios se habían visto seriamente desnaturalizados con el edicto de 1692, que, salvo en París y Lyon, prohibía la elección de alcaldes y destituía de sus cargos a los que estaban en ejercicio, sustituyéndolos por oficios hereditarios que se compraban en propiedad. De resultas de la corrupción y abusos generados por este sistema, en agosto de 1764 un nuevo edicto cargó aún más la mano, suprimiendo todos los oficios de alcaldes y otros funcionarios municipales y estableciendo un régimen uniforme para el gobierno de todas las ciudades y burgos, cuyas condiciones regulaba taxativamente otra ley de 1765.<sup>174</sup> En cuanto a los Parlamentos, el edicto de Luis XV que los abolió en 1771, creando en su lugar los Consejos superiores, se expresaba de modo terminante para dejar clara la preeminencia de la autoridad real:

«No es sino con el dolor más sensible que hemos visto a los magistrados de nuestro Parlamento de París entregarse a una desobediencia que condenan por igual las leyes, lo que ellos han jurado y el interés público..., y atribuirse, en fin, abiertamente, el derecho de impedir la ejecución de nuestras voluntades. Para disfrazar sus pretensiones con un pretexto engañoso, han intentado llevar el desconcierto sobre la condición y sobre el honor de nuestros súbditos...y hasta sobre la misma suerte de las leyes que establecen la sucesión a la Corona, como si un

---

<sup>174</sup> Cfr. Charles Petir-Dutaillis. *Los municipios franceses. Caracteres y evolución desde los orígenes hasta el siglo XVIII*. Traducción española de José López Pérez. México: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, 1959, págs. 238-252.

reglamento disciplinario pudiera ser extensivo a esos objetos sagrados». <sup>175</sup>

Para resistir a semejante tendencia, y aún lejana la llegada de la Revolución, la Francia de las Luces puso por obra un nutrido repertorio de argumentos antiabsolutistas, volcados, como sucederá luego en la España liberal, a la exaltación de un pasado histórico de bizarrías y autogobiernos; hasta tal grado que, como sostiene Monique Cottret, se desarrolló «*une véritable idéologie parlementaire; l'histoire est désormais convoquée pour justifier les prétentions des parlements*». <sup>176</sup> Cottret menciona la aparición de obras como las *Lettres historiques sur les fonctions essentielles du parlement, sur les droits des pairs et sur les lois fondamentales du royaume*, del abogado jansenista Le Paige (1712-1802), según las cuales el parlamento es una fuerza anterior a la misma monarquía. Del mismo modo, el *Manuel des souverains*, publicado también en 1754 por otro jansenista <sup>177</sup>, Pierre Barrai, alega que las leyes fundamentales o «*lois de la patrie*» son superiores a los príncipes. Planear la muerte de un rey es un crimen, pero hacer creer a un monarca que puede «esquilmar el bolsillo de sus súbditos sin las formalidades y el consentimiento de los parlamentos» es todavía más grave; es un «parricidio» contra el Estado: «El parlamento es el depositario de las leyes; es su ministro esencial, porque en efecto, ha sido especialmente encargado por los reyes para velar por la seguridad del trono y conservarle la autoridad, y para hacer observar las leyes que representan la seguridad del príncipe y la paz de los pueblos». <sup>178</sup>

---

<sup>175</sup> *Édit du Roi. Portant la création de Conseils supérieurs [et Discours de Monsieur le Chancelier au Parlement]*. Paris, Imprimerie Royale, 1771, 12 p.

<sup>176</sup> Monique Cottret: *Culture et politique dans la France des Lumières: (1715-1792)*. Paris: Armand Colin, 2004.

<sup>177</sup> Para las relaciones del jansenismo con el pensamiento antiabsolutista y su comparación con la influencia de los jesuitas en la independencia hispanoamericana, véase, de la misma Cottret: *Jansénismes et Lumières. Pour un autre XVIIIe. siècle*. Paris: Albin Michel, 1998, 432 págs., y VAN KLEY (1996).

<sup>178</sup> Monique Cottret, op. cit.

También George H. Sabine da testimonio de aquella corriente: «La crítica de la autocracia misma se produjo en primera instancia en nombre de las antiguas instituciones de Francia que la corona había aplastado». Para el profesor de Cornell, hay un autor especialmente asociado a esa estrategia: Fénelon, que la desarrolló en varios escritos, y de forma especulativa en la novela *Telémaco*, bien conocida por Miranda desde antes de comenzar su carrera independentista, como se sabe por la relación de sus libros que hizo en marzo de 1780, en vísperas de zarpar a Cuba.<sup>179</sup> Según explica Sabine, se trataba de buscar «correctivos al absolutismo» mediante «la independencia de los gobiernos locales y de las asambleas provinciales, la restauración de los Estados generales, la resurrección del poder e influencia de la nobleza y la independencia de los *parlements*, medidas todas que se interpretaron como vuelta a la antigua constitución del país».<sup>180</sup>

Esta “constitución” consistía en una serie de instituciones y de prácticas inveteradas, sancionadas por leyes antiguas o por la simple costumbre. Su reivindicación, según se ha sugerido en las citas precedentes, se llevó a cabo en nombre de unas libertades que se pretendía mejor resguardadas en manos de la nobleza. Como sucedía con el propio Montesquieu, un miembro a fin de cuentas de la *noblesse de robe* que insistía en recordar «el principio» de que «las justicias en Francia son patrimoniales»<sup>181</sup>, los ataques ilustrados contra el “despotismo ministerial”, lejos de cualquier planteamiento democrático, tenían sobre todo por objeto restaurar el maltrecho papel de la aristocracia como titular de importantes funciones dentro del Estado, y como sustento y moderadora del trono. De cara al absolutismo se trataba, sin duda, de un planteamiento subversivo; pero una vez que llega la Revolución, reclamando todo el protagonismo para los derechos del pueblo, cualquier referencia a la “constitución histórica” pasará inevitablemente a

---

<sup>179</sup> *Los libros de Miranda* (1994), pag. XLV.

<sup>180</sup> Ver capítulo XXVIII: “Francia: la decadencia del derecho natural” en George H. Sabine: *Historia de la teoría política*. Traducción de Vicente Herrero. México: Fondo de Cultura Económica, 2006. págs.. 416 y sgts.

<sup>181</sup> *L'Esprit des lois*, Sexta parte, Libro XXX, capítulo XX.

identificarse con la reacción y la defensa del *Ancien régime*<sup>182</sup>. Condorcet lo expresaba con gran claridad, precisamente en el ensayo en el que definía el sentido de esa recién nacida condición que había pasado a describirse con un neologismo, el adjetivo “revolucionario”:

*«Quand il fut question d'établir la liberté sur les ruines du despotisme, l'égalité sur celles de l'aristocratie, on fit très-sagement de ne pas aller chercher nos droits dans les capitulaires de Charlemagne, ou dans les lois Ripuaires; on les fonda sur les règles éternelles de la raison et de la nature».*<sup>183</sup>

Por el contrario, la excepcionalidad española consistirá en que el recurso a unas formas políticas y jurídicas antiguas, cuyas raíces se hundían en las sagradas tradiciones del reino, estaba llamado a convertirse nada menos que en la base ideológica de un movimiento auténticamente popular –como fue la guerra de Independencia y la revolución que trajo aparejada–, destinado a sustituir el orden del Antiguo régimen por el nuevo paradigma del Estado garantista y de naturaleza democrática.

A lo anterior hay que sumar otra paradoja: con el giro igualitario dado por Sieyès al concepto de nación («una unión de personas sometidas al imperio común de la ley», de donde las clases privilegiadas quedaban convertidas en «extranjeras a la nación»<sup>184</sup>), el autor de *¿Qué es el Tercer estado?* había reformulado de raíz la identidad de la comunidad política y la había asociado indisolublemente a la empresa revolucionaria. Así, entonces, mientras que para los franceses la nación surgida de la revolución era por excelencia el instrumento de la transformación política y social, los españoles pretendieron llevar ésta a cabo firmemente arraigados en un espíritu nacional que buscaba, más bien, representar una

---

<sup>182</sup> A este respecto resulta muy ilustrativo el capítulo de las *Considérations sur la Révolution française* (1881) de Madame de Staël titulado “Y avoit-il une constitution en France avant la Révolution?”.

<sup>183</sup> Condorcet: “Sur le sens du mot Révolutionnaire”, en el *Journal d'Instruction sociale*, 1 de junio de 1793.

<sup>184</sup> *Qu'est-ce que le Tiers-État?*, 1789, capítulo 1.

continuidad histórica. Este esfuerzo antifrancés por *nacionalizar la revolución* (en vez de revolucionar la nación) imprimió al movimiento liberal de España el carácter contradictorio que los análisis descubrieron desde el principio: un impreso anónimo de la Guerra de la independencia, por ejemplo, califica a un tiempo la reacción patriótica de “revolución” y de “contrarrevolución”, sin que este último término, opuesto a la Revolución francesa, se proponga desdeñarse en punto alguno el amor de los españoles por la libertad<sup>185</sup>.

Con todo, lo cierto es que, con la formación de las juntas, España puso pie sobre un camino que pronto se vería abocado a un proceso constituyente. Que el orden salido de allí debiera conformarse con obedecer acríticamente los dictados de la historia, era un contrasentido manifiesto. Como explica Gustavo Zagrebelsky:

«Central en la concepción revolucionaria de la Constitución como voluntad expresada en un texto que rige sobre la historia constitucional es el poder constituyente, una de las mayores novedades político-constitucionales de la época moderna. Su incompatibilidad con la historia constitucional es evidente. La historia constitucional, en cambio, es contingencia política, es acumulación de experiencia del pasado en el presente, es realidad social, es relación entre pasado y futuro, es movimiento de sujetos *a priori* indefinibles, es imprevisibilidad de problemas y espontaneidad de soluciones. Por el contrario, el poder constituyente es fijación, es absolutización de los valores políticos, es puro deber ser, es comienzo *ex novo*, es elisión del pasado y reducción de todo futuro al presente, [...] es expresión

---

<sup>185</sup> *Revolución francesa y española. Origen y progresos de las dos hasta la época presente. Por un patriota portugués*. Málaga: Imprenta de Luis de Carrera e Hijos, s/f, 24 págs. Ver pág. 5: «Algunos sabios conocieron que después que en todas las cuatro partes del globo se sintieran los efectos de esta horrorosa convulsión, algún acontecimiento extraordinario, moviendo una contrarrevolución, tornaría la calma a la desgraciada Francia: ¿pero quién pensaría que esta gloria estaba reservada a la valerosa España?».

de un solo proyecto político, individualizado e incondicionado y por ello soberano...». <sup>186</sup>

De sobra conocidos son los pasajes del “Discurso preliminar” a la Constitución de 1812 en los que la brillante retórica de Argüelles se empleó a fondo en salvar la legitimidad histórica de un texto claramente dirigido a conformar en España un tipo inédito de sociedad política:

«La ignorancia, el error y la malicia alzarán el grito contra este proyecto. Le calificarán de novador, de peligroso, de contrario a los intereses de la Nación y derechos del Rey. Mas sus esfuerzos serán inútiles y sus impostores argumentos se desvanecerán como el humo al ver demostrado hasta la evidencia que las bases de este proyecto han sido para nuestros mayores verdades prácticas, axiomas reconocidos y santificados por la costumbre de muchos siglos. Sí, Señor, de muchos siglos, por espacio de los cuales la Nación elegía sus reyes, otorgaba libremente contribuciones, sancionaba leyes, levantaba tropas, hacía la paz y declaraba la guerra, residenciaba a los magistrados y empleados públicos; era, en fin, soberana, y ejercía sus derechos sin contradicción ni embarazo. Pues estos y no otros son los principios constitutivos del sistema que presenta la Comisión en su proyecto». <sup>187</sup>

---

<sup>186</sup> ZAGREBELSKY (2005), pág. 36.

<sup>187</sup> “Discurso preliminar” a la *Constitución política de la Monarquía española*, 1812. El propio Argüelles, que en este discurso había pasado de puntillas ante la cuestión de por qué no se hizo la convocatoria de Cortes por estamentos, reconoció años más tarde que, lejos de obedecer a la ficción histórica (el que sobre el tema no existiera «regla alguna fija y conocida», según rezaba el mismo introito al texto constitucional), se trataba sin más, como dice Luis Sánchez Agesta, de «una medida táctica para luchar contra el espíritu de intolerancia y predominio que habían desplegado el clero y “la política y miras de Estado que descubrió la nobleza en su oposición a que se aboliesen los señoríos”». Incluso, justificándose en este otro sentido, Argüelles recurría de nuevo al argumento histórico con un valor inverso, alegando «que esos cuerpos habían perdido en los siglos precedentes su privilegio de asistir a las Cortes, y que tanto en las Cortes de Castilla como en las de Aragón, sobre todo con la última dinastía, no habían sido convocadas al refundirse en un solo y único cuerpo los procuradores de las ciudades de voto en Cortes». Ver Luis Sánchez Agesta, “Introducción” a Agustín de Argüelles:

Pero, por más protestas que los legisladores gaditanos hiciesen de lo contrario, no existe ninguna duda de que la Constitución de 1812 respondía a lo que ha llamado Zagrebelsky «las concepciones constitucionales de la Revolución» (esto es, debidas al fenómeno revolucionario moderno), cuyas notas quedan bien explicitadas aquí:

«...para las concepciones constitucionales de la Revolución, dirigidas todas hacia un texto constitucional escrito –este es el punto común importante–, lo esencial de la obra constituyente era la sustracción de las relaciones sociales y políticas a las mutables relaciones determinadas por factores históricos espontáneos de transformación. La aspiración a fijar la materia constitucional, para impedir su sumisión a la obra corrosiva del tiempo, era la idea de todos, aunque luego se dividieran sobre la dirección que se debería tomar, es decir, si se trataba de un retorno al pasado –una restauración– o de una ruptura con el pasado –una revolución».<sup>188</sup>

Los legisladores gaditanos se aferraban a la naturaleza conservadora de su patriotismo, buscando evitar la convulsión que había desgarrado a la sociedad francesa, y procurando mantener congregada, bajo la advocación de la nación castiza, esa voluntad que desde la Guerra de la Convención (1793-1795) se había mostrado capaz de movilizar un importante contingente de hombres dispuestos a combatir contra la impía Francia por su rey y por su fe.<sup>189</sup> Pero la estrategia de

---

*Discurso preliminar a la Constitución de 1812*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2011, págs. 32, 33.

<sup>188</sup> ZAGREBELSKY, op. cit., págs. 33, 34.

<sup>189</sup> Sin embargo, e incluso en este contexto prerrevolucionario de unidad nacional, las colonias americanas representaban un elemento especialmente frágil, como advertía el propio gobierno francés en el decreto que declaraba la guerra a España: «*Nous espérons que n'étant plus au siècle de Philippe II ...le roi de l'Espagne fanatisée, ou le dominateur des Péruviens, amis secrets de l'indépendance, auroit la sagesse de ne pas se mêler aux révolutions de la liberté*». Probablemente la advertencia aludía a la insurrección de Túpac Amaru (1780-a1782). Cfr. *Décret de la Convention Nationale du 7 Mars 1793, l'an second de la République française, qui déclare que la République française est en guerre avec l'Espagne*, pág. 2.

recurrir a la historia para operar sin rupturas la transición desde una antigua conciencia nacional, de carácter jerárquico, hasta una moderna, de carácter igualitario, no sólo iba a resultar infructuosa en Hispanoamérica, sino que pondría de manifiesto la precariedad de los derechos políticos existentes hasta entonces en las colonias. Como han explicado José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente:

«Aquel historicismo liberal puesto al servicio de un programa de reformas políticas radicales tuvo que enfrentarse, como no podía ser de otro modo, con muchas contradicciones. Una de ellas fue la geográfica. La Constitución de 1812 identificaba a la nación española con la monarquía imperial, que incluía los territorios americanos, considerados provincias del reino y poblados por españoles, iguales, en teoría, a los peninsulares. Sin embargo, al buscar antiguas tradiciones liberales, todas las pruebas acumuladas se referían al pasado peninsular.»<sup>190</sup>

En efecto, explica Brian Loveman:

«Puesto que la Corona evitó trasplantar a las colonias los limitados vestigios de las instituciones representativas de España –las Cortes–, evitó el desarrollo de un poder capaz de contrarrestar a la autoridad real. No había privilegios medievales que defender, ni pueblos o ciudades que contasen en propiedad por fueros concedidos en siglos anteriores por la Corona, ni pactos con nobles o con otros estratos sociales que constriñesen, siquiera de manera simbólica, el ejercicio de la autoridad real. La América hispana no experimentó nunca la fragmentación jurídica de la autoridad política que caracterizó a la Europa

---

<sup>190</sup> José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente Monge: “Orígenes mitológicos de España”, en Antonio Morales Moya, Juan Pablo Fusi y Andrés de Blas, *Historia de la nación y del nacionalismo español*. Madrid: Galaxia Gutenberg, 2013, pág. 39.

feudal. Todos los derechos y privilegios dependían de concesiones reales en un imperio patrimonial centralizado». <sup>191</sup>

El desencuentro del elemento americano con las instituciones de la “constitución histórica” era en consecuencia tan patente que no podía llamárselo, como al resto de los miembros del cuerpo social, a “reasumir” unos derechos de los que pudiera considerarse legítimo poseedor. Por el contrario, remitámonos al conocido párrafo del decreto de 14 de febrero de 1810, en el que la Regencia disponía que se eligiesen diputados americanos a Cortes:

«Desde este momento, Españoles Americanos, os veis elevados a la dignidad de hombres libres: no sois ya los mismos que antes, encorvados bajo un yugo mucho más duro mientras más distantes estabais del centro del poder; mirados con indiferencia, vejados por la codicia, y destruidos por la ignorancia. Tened presente que al pronunciar o al escribir el nombre del que ha de venir a representaros en el Congreso Nacional, vuestros destinos ya no dependen ni de los Ministros, ni de los Virreyes, ni de los Gobernadores; están en vuestras manos.»

Sin memoria alguna de libertades primitivas, el texto reconoce que América, gobernada como un ente periférico, no había formado nunca parte de las instituciones políticas con las que la nación española participaba en la vida del Estado. Ajenas a éstas, pues, las posesiones del Nuevo Mundo estaban naturalmente volcadas a que “sus destinos estuviesen en sus manos” más bien

---

<sup>191</sup> LOVEMAN (1993), pág. 35. En el contexto de la emancipación, una opinión singular –como tantas de las suyas– fue la de fray Servando Teresa de Mier, para quien sí había existido una antigua “constitución de América”, cuyo origen localizaba en la controversia de Valladolid. Recordando la disputa de fray Bartolomé de las Casas con Ginés de Supúlveda, el mexicano afirmaba: «Esta es la época más señalada para la América, porque de aquí data el fin de sus principales calamidades, sus leyes fundamentales o su verdadera constitución. Entonces se zanjaron los cimientos del Código de Indias, cuyas leyes en lo favorable tampoco son sino las conclusiones de los escritos de Casas». La conclusión de este argumento, pues, era que, como en el caso de los Estados Unidos, la deriva absolutista de la Monarquía había abolido unilateralmente la “constitución” americana. Cfr. “Idea de la Constitución dada a las Américas”, en MIER (1988), pág. 47.

mediante la conquista de la autonomía que a través de la representación. Al asomarse al espejo de la historia, al modo de lo que hacían los peninsulares, los americanos no encontraban derechos que defender en un congreso, sino distancia entre su realidad y el centro del poder que tal congreso encarnaba. Lo que Miranda confiesa en 1809 al subsecretario británico del ministerio de Guerra y Colonias, Edward Cooke, tras conocer la Real Orden que en enero del mismo año había publicado la Junta Suprema de Sevilla declarando a las posesiones americanas «parte esencial e integrante de la monarquía española», traduce perfectamente aquella impresión: «tanto cuanto me repugnaba el mezclarme en su Revolución española, tanto me gustaba y competía ocuparme de la independencia y bienestar del continente colombiano, patria mía, cuyos intereses ciertamente me competían, por esta razón, más que a todos los españoles juntos».<sup>192</sup>

### 2.3) *Representación y soberanía*

Mientras que la “constitución histórica” de España, invocada por los liberales peninsulares, no parecía contener nada que involucrara a los españoles ultramarinos en la empresa de recuperar antiguas libertades, los americanos del norte, por el contrario, fundaron todas sus reclamaciones y sustentaron todos sus derechos en la *Common Law* que había dado forma al sistema de gobierno inglés. Sin que faltara tampoco una «*invented tradition*», a la que se ha referido Eric Forner, lo cierto es que aquella devoción a las leyes consuetudinarias se había transformado en el siglo XVIII en un tema esencial para la cultura angloamericana y en un componente clave del sentido nacional consolidado por los británicos.<sup>193</sup> El centro de tal orgullo era inequívocamente el concepto de *representación*, asentado sobre la institución del Parlamento. La *House of Commons* constituía la garantía de que la relación entre el gobierno y los gobernados se sujetaba a un principio determinante: el consentimiento (*consent*), a propósito del cual se expresaba así la Asamblea de Connecticut en 1764, antes

---

<sup>192</sup> A.G.M., XXII, 349-351.

<sup>193</sup> Eric Forner: *The Story of American Freedom*. New York, Norton, pág. 5.

de comenzar el movimiento revolucionario: «*[b]y the Common Law of England, every Commoner hath a Right not to be subjected to Laws made without his Consent*». <sup>194</sup>

Ahora bien: la representación de los colonos americanos en el Parlamento británico no era real (o “actual”, según la terminología empleada por Lord Candem), sino sólo “virtual”. Estaba basada en la “comunidad de intereses” que se daba por supuesta entre los habitantes de la metrópoli y de las colonias. Los americanos, decía el jurista escocés sir William Pulteney, «no tienen razón para quejarse, pues si bien no están representados de hecho, sus propiedades e intereses se encuentran tan salvaguardados como los de sus correspondientes en Gran Bretaña». <sup>195</sup> Por otra parte, y una vez que surgieron las protestas de los norteamericanos a propósito de los impuestos, se hizo patente que, según la mayoría de la opinión legal británica, la capacidad de gravar al pueblo (*taxation*) no se consideraba un derivado de la representación, sino de la soberanía. «*[R]epresentation has nothing more to do with the right of taxation, than with every other right enjoyed and exercised by the superintending power*», explicaba un panfleto de la época. <sup>196</sup>

Se entiende, pues, que cuando los liberales españoles convoquen representantes de América, ora para la Junta Suprema, ora para las Cortes, juzgarán que esta iniciativa otorgaba a los habitantes de las colonias españolas un derecho del que no habían gozado nunca los americanos del norte, y que con ella se les asociaba al ejercicio de la soberanía de una forma plena e inusitadamente generosa. Así lo consignó el conde de Toreno:

«Otra de las grandes innovaciones fue la de convocar a Cortes las provincias de América y Asia. Descubiertos y conquistados aquellos países a la sazón que en España iban de caída las juntas

---

<sup>194</sup> REID (1989), pág. 12.

<sup>195</sup> Ídem, pág. 46.

<sup>196</sup> Ídem, pág. 44.

nacionales, nunca se pensó en llamar a ellas a los que allí moraban. Cosa, por otra parte, nada extraña, atendiendo a sus diversos usos y costumbres, a sus distintos idiomas, al estado de su civilización, y a las ideas que entonces gobernaban en Europa respecto de colonias o regiones nuevamente descubiertas, pues vemos que en Inglaterra mismo, donde nunca cesaron los parlamentos, tampoco en su seno se concedió asiento a los habitantes allende los mares». <sup>197</sup>

Desde las páginas de *El Colombiano*, el periódico en lengua española que publicó en Londres, y que conoció sólo cinco entregas quincenales entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de 1810, Miranda se movilizaría para desengañar a los lectores americanos de las opiniones que «tal vez les habrán hecho creer que esta junta era verdaderamente una representación legal del pueblo español, en quien él había depositado la soberanía nacional». <sup>198</sup> En efecto, sus alegatos se dirigen primero contra la Junta Central, que en su conocido decreto de 22 enero de 1809 había proclamado que los territorios americanos eran parte esencial e integrante de la Monarquía, y que allí mismo los había invitado a elegir representantes para integrarse a la propia Junta. Arrasada su popularidad por el desastre de Ocaña, y habiendo cedido el paso al Consejo de Regencia que había de convocar las Cortes, el deslucido fin de la Central actualizó para el venezolano las razones con las que algunas voces de peso habían impugnado el carácter y las atribuciones de aquel cuerpo. En concreto, dos son las autoridades invocadas por Miranda: Jovellanos, del que cita pasajes pertenecientes al *Dictamen sobre la institución del gobierno interino* (octubre de 1808) <sup>199</sup>, y el marqués de La Romana, autor de una *Representación a la Suprema Junta Central* fechada en Sevilla el 14 de

---

<sup>197</sup> TORENO (2008), Libro 8º, pp. 477-478.

<sup>198</sup> *El Colombiano*, N°1, 15 de marzo de 1810, pág. 3.

<sup>199</sup> Puede verse en [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/d-gaspar-de-jovellanos-a-sus-compatriotas-memoria-en-que-se-rebaten-las-calumnias-divulgadas-contra-los-individuos-de-la-junta-central-y-se-da-razon-de-la-conducta-y-opiniones-del-autor-desde-que-recobro-su-libertad--/html/0007fcc2-82b2-11df-acc7-002185ce6064\\_16.html](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/d-gaspar-de-jovellanos-a-sus-compatriotas-memoria-en-que-se-rebaten-las-calumnias-divulgadas-contra-los-individuos-de-la-junta-central-y-se-da-razon-de-la-conducta-y-opiniones-del-autor-desde-que-recobro-su-libertad--/html/0007fcc2-82b2-11df-acc7-002185ce6064_16.html). Consultado en abril de 2014.

octubre de 1809<sup>200</sup>. De ambos textos ha seleccionado Miranda los pasajes que más le convenían, sin que dejara de resentirse con esta manipulación el fiel reflejo de las ideas expuestas en uno y en otro. Así y todo, las citas traslucen ostensiblemente el mensaje que el caraqueño quiere transmitir, y que consiste básicamente en un mentís al espíritu restauracionista del movimiento liberal español; esto es, a la idea de que la lucha por la libertad debía conducir a un *statu quo ante*, capaz de representar para los americanos el mismo grado de plenitud y de realización en la “constitución histórica” de la nación que se les prometía a los peninsulares.

El texto de Jovellanos comenzaba diferenciando el fenómeno revolucionario según se levante contra el orden constituido o contra una potencia invasora:

« 1ª. Ningún pueblo, sea la que fuere su constitución, tiene el derecho ordinario de insurrección. Dársele sería destruir los cimientos de la obediencia a la autoridad suprema, por ella establecida, y sin la cual la sociedad no tendría garantía ni seguridad en su constitución».

En su cita, Miranda omitió esta premisa y pasó inmediatamente al segundo supuesto:

« 2ª. Pero, todo pueblo que se halle repentinamente atacado por un enemigo exterior, que siente el inminente peligro de la sociedad de que es miembro, y que reconoce sobornados o esclavizados los administradores de la autoridad que debía regirle y defenderle, entra naturalmente en la necesidad de

---

<sup>200</sup> *Representación del Excelentísimo Señor Marqués de la Romana a la Suprema Junta Central.* Sevilla: 14 de octubre de 1809, 12 pp. Digitalizado en [http://www.memoriademadrid.es/fondos/OTROS/Imp\\_8653\\_bhm\\_c30843\\_50.pdf](http://www.memoriademadrid.es/fondos/OTROS/Imp_8653_bhm_c30843_50.pdf). Consultado en abril de 2014.

defenderse, y por consiguiente adquiere un derecho extraordinario y legítimo de insurrección».<sup>201</sup>

Remitiéndose, pues, al derecho autorizado por este segundo caso, el polígrafo austuriano reconoce la legitimidad del movimiento popular que comenzó el Dos de Mayo, y de las juntas provinciales creadas por el pueblo «para que le dirigiesen a él». Ahora bien, la autoridad de estas juntas «será siempre determinada para aquel objeto», esto es, la conducción de la resistencia, «y reducida y contenida en sus límites». En cuanto conformada por la reunión de las juntas provinciales, la Junta Central ha de tener también una autoridad limitada al «mismo objeto que determina y circunscribe la de las Juntas comitentes». «Ellas», precisa Jovellanos, «no fueron erigidas para alterar la constitución del reino, ni para derogar sus leyes fundamentales, ni para alterar la jerarquía civil, militar ni económica del reino. Luego la Junta Central, en todo lo que no pertenezca directamente a su objeto o a sus inmediatas relaciones, debe arreglarse a la constitución y leyes fundamentales del reino, y lejos de alterarlas, debe respetarlas, como habemos jurado todos sus miembros». La conclusión, por tanto, es que «la Junta Central ni tiene en sí el poder legislativo ni el judicial de la soberanía, sino solamente el ejercicio de sus funciones en los negocios relativos a su objeto».

Se explican, pues, los presupuestos de un razonamiento posterior que sí cita Miranda por extenso: «La Junta Central no representa verdadera y propiamente a los reinos, aún cuando sus municipalidades hayan reconocido las juntas establecidas en la capital de cada uno. Porque, ni todos los pueblos han nombrado estas juntas, ni aun los de las capitales, hablando en general, han elegido sus miembros, ni en estos nombramientos se ha tenido consideración a las clases y estamentos demandados por la constitución. No se puede por tanto dar a su representación el título de nacional, pues aunque la que tiene proceda de origen

---

<sup>201</sup> *El Colombiano*, I, pág. 4.

legítimo, ni la tiene completa, ni la tiene constitucionalmente».<sup>202</sup> La “constitución histórica”, pues, en cuyos principios veía el movimiento juntero el fundamento de su autoridad, se transformaba, más bien, en una limitación puesta a la misma.

Más explícitamente lo formulaba en su *Representación* Pedro Caro y Sureda, marqués de La Romana, que era por entonces uno de los jefes militares más influyentes del movimiento patriótico español, y que comenzaba su argumento también con unos supuestos sobre el desconocimiento del gobierno:

«Tres causas o motivos [...] deben obligar a variar el sistema de un gobierno: 1. Cuando la nación [...] vacila sobre su legitimidad; 2. Cuando haya decaído su autoridad; 3. Si se considera perjudicial y contrario a su constitución»<sup>203</sup>.

Para el famoso militar concurrían en el aquel momento todos los supuestos, pero conviene reseñar en concreto el aspecto relativo a la constitución, que no se reproduce en la cita de Miranda:

«Siendo, como indubitablemente lo es, monárquico el gobierno, no puede ser representado por otro de distinta naturaleza, sin quedar alterada la constitución; y una Junta compuesta de más de 30 vocales, con el carácter de soberanos de sus respectivas provincias, en vez de representar a nuestro amado Rey el Señor D. Fernando VII, no puede figurar sino a un Pueblo Soberano. Esta representación democrática, no sólo es la más anti-constitucional del Reino, sino también la más opuesta a la heroica lealtad del pueblo español».<sup>204</sup>

---

<sup>202</sup> *El Colombiano*, ídem.

<sup>203</sup> *El Colombiano*, I, págs. 4, 5.

<sup>204</sup> *Representación*, pág. 8

La conclusión es que las invitaciones extendidas a los americanos por la Junta, para que se insertasen en la antigua constitución del reino formando parte de un cuerpo representativo y custodio de la soberanía nacional, resultaban, con estos argumentos, desautorizadas, pues se dejaba claro que la Central no podía asumir semejante condición sin usurpar el lugar de las instituciones históricas del Estado.

Sin embargo, tanto Jovellanos como el marqués de La Romana –enfrentados en el terreno político por diversas desinteligencias– coincidían en el deseo de avanzar hacia una recomposición verdadera de la soberanía nacional mediante la reunión de las Cortes. Por lo que tocaba al marqués, su plan era que la representación soberana se ejerciera interinamente hasta la congregación de Cortes por un Regente del Reino, o por un Consejo de Regencia compuesto de tres o cinco personas, y que éste, después de completar la tarea de llevar la guerra a buen término y de rescatar al rey, activase los trabajos necesarios para reunir las Cortes constituyentes.<sup>205</sup>

Miranda reprodujo también en el primer número de *El Colombiano* el decreto por el que se creaba el Consejo de Regencia, uno de cuyos cinco miembros (Esteban Fernández de León) se presentaba como representante de América. El caraqueño denunciaba que la Junta Central, cuyas limitaciones habían sido bien explicadas por los autores citados, «se abroga el poder de crear un nuevo soberano, sin la participación de la nación». Y hay que apuntar que, ciertamente, el propio Jovellanos, que tan estrechamente había circunscrito la naturaleza de la Central, no dudaba en entender la Regencia como un órgano soberano.<sup>206</sup> Eso sí: lo era en cuanto titular del poder que el gijonés asociaba a aquella condición, y que, contra la opinión más extendida, no era el Legislativo sino el Ejecutivo. Esta idea, que Fernández Sarasola califica de «excepcional en el pensamiento político

---

<sup>205</sup> *Ibidem*.

<sup>206</sup> Ignacio Fernández Sarasola, “La responsabilidad del Gobierno en el pensamiento de Jovellanos”, en *Archivum. Revista de la Facultad de Filología*, nº 44-45, Universidad de Oviedo, 1994-1995, págs.. 233-280.

decimonónico»<sup>207</sup>, obedecía a la distinción jovellanista entre *soberanía* y *supremacía*.

«La soberanía, a su vez, admitía dos significados: como poder absoluto, independiente y supremo que residía en toda asociación de hombres, y como *soberanía política*, esto es, “poder independiente y supremo de dirigir la acción común que una asociación de hombres establece al constituirse la sociedad civil”. En tanto que la soberanía como poder absoluto pertenecía a la sociedad, la soberanía política se predicaba de “aquellos agentes que hubiere señalado la constitución para el ejercicio de aquel poder”. Por consiguiente, no negaba el origen popular del poder soberano; una postura que, en ocasiones, ha fomentado la imagen de un Jovellanos democrático, en realidad muy distinto al talante conservador que llevaba al gijonés a ver en la democracia un sinónimo de anarquía. Lo que encerraba la anfibología del concepto de soberanía esgrimido era más bien la distinción escolástica entre soberanía potencial o *in radice* y soberanía actual o *in actu*. La concatenación llevaba a Jovellanos a considerar que, si la soberanía política era un poder director, lo más apropiado era identificarla con la potestad ejecutiva, no con la legislativa, toda vez que, mientras ésta implicaba deliberación, aquélla suponía la constante y cotidiana resolución de las cuestiones que afectaban a la vida social. El órgano dirigente titular del poder Ejecutivo, esto es, el monarca, aparecía, por consiguiente, como soberano en el sentido indicado. Sin embargo, había ámbitos de poder cuyo ejercicio no había sido cedido por el pueblo y que, por tanto, se reservaba éste: la participación en las tareas legislativas a través de Cortes, el derecho de resistencia como medio de garantizar el pacto entre

---

<sup>207</sup> Loc. cit.

monarca y pueblo, y la posibilidad de reformar dicho pacto. Para estas reservas de poder acuñó Jovellanos el término “supremacía”». <sup>208</sup>

Pero, aunque pueda comprenderse la explicación anterior sobre el pensamiento de Jovellanos, es evidente que resultaba mucho más consecuente oponer a la Regencia las mismas razones con las que se había cuestionado la autoridad de la Junta Central, de la que aquella había recibido su poder y conformación. Y ya se ha visto que si el marqués de La Romana negaba a una la cualidad de soberana y por el contrario la reconocía a la otra era simplemente porque le repugnaba la naturaleza democrática de la Junta y en cambio reconocía que la Regencia, como institución inequívocamente monárquica, se ajustaba sin problemas a la constitución del reino. Pero la diferencia de criterios entre los dos autores citados por Miranda retrata perfectamente el carácter contingente e improvisado de las instituciones de la revolución española, y la sofística desplegada por las diversas doctrinas y opiniones que buscaban hacerlas encajar, con un signo más liberal o más reaccionario, en el discurso nacionalista y conservador sobre la “constitución histórica”.

En cualquier caso, y cuestionado por Miranda el asunto de la representación y de la soberanía en la dos instancias previas de la Junta Central y de la Regencia, quedaba en el horizonte la figura que podía presentarse a peninsulares y americanos como una congregación verdadera de la voluntad nacional: las Cortes. Tanto más porque, al atribuirles una función constituyente (volcada hacia la innovación política que suponía la elaboración de un texto escrito), aquel cuerpo podía desvincularse definitivamente del peso de la historia y reformular *ex nihilo* los principios que regían las relaciones entre el poder y los súbditos y entre europeos y americanos.

---

<sup>208</sup> *Ibíd.*

#### *2.4) Fabricar la ciudadanía hispanoamericana*

La idea de una representación en nombre de América aparece por primera vez en el pensamiento de Miranda mucho antes de que en España y en las colonias proliferen las juntas. Entre los papeles del *Precursor* obra un documento conocido como el *Acta de París*, datado en la capital francesa el 22 de diciembre de 1797<sup>209</sup>, y que dice derivarse de una «Junta de diputados» celebrada dos meses antes en Madrid, en la que acordaron «por unanimidad, las colonias hispanoamericanas, proclamar su independencia y asentar su libertad sobre bases inquebrantables». Los signatarios del Acta —José del Pozo y Sucre, Manuel José de Salas, Francisco de Miranda, «antiguo general del ejército y nuestro agente principal» y Pablo de Olavide, que por estar enfermo «no ha comparecido, no obstante la invitación que le hicimos en su residencia de Orleans»—, no son, en propiedad, diputados de la tal junta, sino sus agentes delegados para negociar con el gobierno inglés las condiciones de la ayuda que éste debía prestar a la causa de la independencia hispanoamericana.

Parece bastante inverosímil que el tal órgano de representación existiese más allá del papel. En un memorial dirigido por Pedro José Caro a Mariano Luis de Urquijo, ministro de Estado, “para su entrega al rey Carlos IV”, y fechado en Hamburgo el 31 de mayo de 1800, se relata:

«Miranda se presentó exhibiendo unos poderes, diciendo conferidos por dos agentes de la América meridional arribados a París; tan bien fraguados y ribeteados que yo los tuve por todo verídicos aunque no auténticos, pues ni nadie puede dar lo que en sí no tiene, ni los delegados pueden subdelegar semejantes misiones. El tiempo y las circunstancias me han dado a conocer el charlatanismo de tales poderes y si los ministros británicos los han comulgado, no es en toda buena fe».

---

<sup>209</sup> Ver Apéndice II

Y más adelante:

«los poderes han dado a Miranda el tono de una especie de ministro diplomático que todavía no tiene nombre en el derecho, pero que él se da maña a suponerse el carácter y ayudándole mucho sus conexiones y la íntima amistad con los embajadores Mr. King de los Estados Unidos de América y el conde de Waransof [sic] de Rusia».<sup>210</sup>

En los primeros meses de 1798, Miranda remitió el Acta al presidente norteamericano John Adams, asegurándole que lo había enviado también a los ministros de Su Majestad Británica, «*qui les avaient reçus très favorablement, en témoignant beaucoup de satisfaction d'avoir à agir dans un cas pareil avec les États-Unis d'Amérique*»<sup>211</sup>. Ciertamente, a comienzos de aquel año el venezolano se había entrevistado con William Pitt en su residencia campestre de Hollwood, y además del plan de Constitución para establecer una monarquía hispanoamericana, le había presentado una copia del *Acta*. En cuanto a la participación de Olavide, Marcellin Defourneaux, autor del que sigue siendo el trabajo más exhaustivo sobre el personaje, sostiene que Miranda no llegó a tener nunca ningún contacto, ni personal ni epistolar, con el ilustrado peruano, y que «la insistencia del Precursor en sumar a su juego –incluso de modo ficticio– al antiguo Asistente de Sevilla, no admite sino una interpretación: la voluntad de dar al pseudo “Comité de Diputados de las villas y provincias de América” un lustre del que carecía completamente, poniéndolo bajo el patronato de un hombre cuyo nombre había resonado unos años antes por toda Europa como símbolo de las “Luces” aplastadas por el fanatismo español».<sup>212</sup>

---

<sup>210</sup> Citado en Antonio EGEA LÓPEZ (1983), págs. 161-162.

<sup>211</sup> A.G.M., XV, 211.

<sup>212</sup> Marcellin DEFOURNEAUX (1959), pág. 435.

Con esta «usurpación épica de la personería de América», como la ha llamado Caracciolo Parra Pérez<sup>213</sup>, Miranda buscaba ostensiblemente que la política y el derecho se adelantasen a la realidad. Algunas décadas después, fray Servando Teresa de Mier habría de referirse a esta estrategia con su acostumbrada gracia:

«Si los monos supiesen hablar, bastaría que el Congreso fuese de ellos y dijese que representaban la nación. Entre los hombres no se necesitan sino farsas porque todo es una comedia. Afuera suena y eso basta. Pero ¿quién ha autorizado a estos monos? La necesidad, que no está sujeta a leyes. *Salus populi suprema lex est*».<sup>214</sup>

Por lo que toca a Miranda, sin embargo, el hecho de que tales ficciones tomaran la forma de una asamblea de representantes revelaba que no obedecían sólo al capricho de un ideólogo, sino que había tras ellas la voluntad de impulsar un acuerdo social («un Congreso», diría el mismo fray Sevando, «es el órgano nato de la voluntad general»)<sup>215</sup>. Semejante acuerdo de voluntades implicaba, por una parte, la adopción de un sistema político representativo, que, como se ha visto en el capítulo anterior, había de ser para la América hispana el santo y seña de su pertenencia a un “club” de naciones alineadas sobre el modelo de la democracia liberal. Junto a ello, la idea de un Congreso americano aludía también a la unidad, pues para Miranda resultaba fundamental que la dispersión geográfica no condujera a la dispersión política, como presagiaría más tarde Camilo Torres, el futuro presidente de las Provincias Unidas de la Nueva Granada:

«Cada reino elegirá la forma de gobierno que mejor le acomode, sin consultar la voluntad de los otros con quienes no mantenga relaciones políticas ni otra dependencia alguna».

---

<sup>213</sup> PARRA PÉREZ (1992), pág. 46.

<sup>214</sup> “¿Puede ser libre la Nueva España?”, en MIER (1988), pág. 102.

<sup>215</sup> Ídem, en MIER, pág. 97.

«Este reino, por ejemplo», dice refiriéndose a la Nueva Granada,

«está tan distante de todos los demás, sus intereses son tan diversos de éstos, que realmente puede considerarse como una nación separada de las demás, y apenas unido por los vínculos de la sangre y por las relaciones de familia; este reino, digo, puede y debe organizarse por sí solo. Disuelta la monarquía y perdida la España, nos hallamos en el mismo caso en que estarían los hijos mayores después de la muerte del padre común. Cada hijo entra en el goce de sus derechos, pone su casa aparte y se gobierna por sí mismo, a no ser que sea menor o fatuo, pues entonces debe sujetarse a la tutela y el dominio de otro».<sup>216</sup>

Para el *Precursor* venezolano era entonces necesario aplicar una serie de estrategias destinadas a forjar entre los americanos un sentido de comunidad que ya no podía ser sólo cultural, ni reconocerse únicamente en la coincidencia del origen. Se imponía, ahora, dotar al vocabulario, a las instituciones, a los modos de figuración y de intercambio en el seno de la sociedad política, de códigos autorreferenciales que usasen todos los hispanoamericanos, y que aludiesen a esa «analogía en la forma política» que había de consistir en «una libertad civil sabiamente entendida».<sup>217</sup> Esta idea corresponde exactamente a la noción moderna de ciudadanía; tómese como ejemplo una reflexión de Salvador Forner a propósito de la Unión Europea, que demuestra la completa vigencia del criterio:

«Una posible identidad nacional europea no podrá ser consecuencia más que de una común ciudadanía democrática, que deberá superar el arraigo exclusivo de las actuales ciudadanía en las diversas identidades nacionales de los países

---

<sup>216</sup> Carta de Camilo Torres a su tío Ignacio Tenorio, 29 de mayo de 1810. Citada en URUEÑA CERVERA (2007), págs. 140,141.

<sup>217</sup> Vide supra, cap. 1.2.

Europeos y basarse, junto a la pluralidad de culturas nacionales, en la socialización de los ciudadanos europeos por medio de una cultura política democrática común». <sup>218</sup>

Jürgen Habermas, por su parte, ha planteado como una innovación significativa en la lucha por las libertades el encuadre de las conquistas democráticas dentro de un espacio constitucional capaz de interrelacionar distintas soberanías nacionales. Como ha sostenido, al argumentar su defensa de una Constitución para Europa:

«Los “progresos en la legalidad” fueron siempre efectos secundarios de luchas de clases, conquistas imperialistas y crueldades coloniales, de guerras mundiales y crímenes contra la humanidad, de destrucciones poscoloniales y desarraigo cultural. Pero en esta dimensión del cambio constitucional se han iniciado ante nuestros ojos innovaciones notables. Dos de estas innovaciones explican cómo es posible una transnacionalización de la soberanía popular en la forma de una federación democrática de los Estados nacionales. Por un lado, los Estados nacionales se subordinan al derecho establecido supranacionalmente; por otro lado, un conjunto de ciudadanos de la Unión comparte el poder constitucional con una cantidad limitada de “Estados constitucionales” que reciben de los pueblos un mandato para la fundación de una comunidad supranacional». <sup>219</sup>

En los capítulos 3 y 4 del presente trabajo se analizarán con detalle los mecanismos imaginados por Miranda para la integración constitucional de la América hispana. A la vista de esos proyectos resulta mucho más clara la imbricación, en el pensamiento del prócer caraqueño, entre los ideales de la

---

<sup>218</sup> Salvador Forner: *Comprender Europa. Claves de la integración europea*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2010, pág. 111

<sup>219</sup> Jürgen Habermas: *La constitución de Europa*. Madrid: Trotta, 2012, pág. 46.

democracia liberal y la organización de un esquema territorial y demográfico especialmente complejo, estructurado mediante «una fórmula que combina la separación de poderes con una adecuada repartición de sus competencias entre varios niveles geográficos».<sup>220</sup> Esta concepción, que según Christian Ghymers convierte las ideas de Miranda en un precedente del principio de subsidiariedad acogido en la Unión Europea, planteaba la consideración de múltiples variables relacionadas con su aplicación al mundo hispanoamericano:

«Al contrario que sus contemporáneos europeos y otros pensadores que buscaban “la mejor de las repúblicas”, el punto de vista de Miranda era de entrada multicultural y, en consecuencia, más universal. La razón es la envergadura titánica de su objetivo, paradójicamente ligado a la exigencia de aplicabilidad inmediata en una realidad local compuesta. No se trataba de inscribirse en una particular continuidad histórica o cultural, ni de sustituir en el poder a una clase por otra, sino de inventar los medios de asegurar la identidad y la gobernabilidad de una nación nueva en un mundo nuevo de libertad de conciencia y de la libertad económica que ya anunciaba la revolución industrial británica».<sup>221</sup>

En el itinerario que debía llevar a realizar este proyecto, la condición de partida era la independencia, por varias razones. La primera, para erigirse en un sujeto válido del derecho internacional, tal como alegraría Miranda ante el Congreso constituyente de Venezuela en 1811:

«Debemos ser independientes, correr los riesgos y gozar las ventajas de tales, para que puedan formarse con nosotros pactos

---

<sup>220</sup> Cfr. GRISANTI y GHYMERS (2001), pág. 127.

<sup>221</sup> Ídem, pág. 127.

seguros que no sirvan para engrosar directamente las fuerzas de la otra nación contra la que nos auxilia».<sup>222</sup>

Junto a esto, al asumir América sus propios destinos («constituyose, pues, en Venezuela la soberanía del pueblo americano, de hecho y de derecho, porque él es el que sabe lo que le conviene»<sup>223</sup> dirá Miranda tras la proclamación de la independencia), la empresa de la sociedad libre podría también concretarse bajo la forma de un proyecto jurídico. Con éste debería superarse aquella «selva», a la que se referiría fray Servando, de «muchas cédulas absurdas, chocantísimas, contradictorias», que componían «un edificio gótico, miserable, apócrifo y ruinoso». Como el León de Arroyal que se adelantó en postular para España una Constitución escrita, necesaria para instalar la seguridad jurídica donde no había más que un «almodrode de leyes y opiniones voluntarias y casuales», los americanos habían de darse los instrumentos que remediase la «arbitrariedad» con la que, –según decía el fraile novohispano– «se ha estado gobernando la mitad del globo trescientos años».<sup>224</sup> Por lo demás, la necesidad de una Constitución propia parecía connatural al reclamo de la realidad. Incluso Francisco Antonio Zea, que en octubre de 1820 presentó un *Plan de reconciliación entre la España y la América por medio de una íntima confederación que identifique sus intereses y relaciones y conserve la unidad de la Nación, y la de su poder y dignidad*, reconocía entonces:

«Jamás la suerte de los españoles de Ultramar puede ser la misma que la de los españoles de Europa bajo ninguna Constitución, porque ninguna Constitución puede acortar las distancias ni agotar el Atlántico, y esta sola circunstancia basta a

---

<sup>222</sup> *Independencia, Constitución y nación. Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, vol. I, pág. 107.

<sup>223</sup> *Ídem*, vol. I, pág. 70.

<sup>224</sup> MIER (1988), loc. cit., págs. 57, 58. Para León de Arroya, véase la edición de *sus Cartas político-económicas al Conde de Lerena*. Madrid: Ciencia Nueva, 1968, 256 págs.

anular la existencia de aquellos pueblos bajo un mismo gobierno representativo»<sup>225</sup>.

Como hemos visto, al tiempo que se dedicaba a organizar las operaciones militares y políticas que pudiesen dar origen al nuevo Estado hispanoamericano, Miranda desplegó una intensa labor propagandística destinada a fijar aquel proyecto en la conciencia colectiva. Así, por ejemplo, cuando publicó el papel de Viscardo en 1799, el venezolano mantuvo el título original, *Carta a los españoles americanos*, pero invirtió los términos al añadir una coletilla: «legado precioso de un Americano español a sus compatriotas». Después de usarlo en multitud de documentos y comunicaciones públicas y privadas, el nombre que había imaginado, *Colombia*, tomó finalmente carta de naturaleza en la Constitución de Venezuela de 1811. Según ésta estipulaba, los miembros del poder Ejecutivo «han de ser nacidos en el Continente Colombiano o sus islas (llamado antes América Española)» (art. 73). Imitando el ejemplo francés, el artículo 223 llega incluso a disponer: «En todos los actos públicos se usará *de la Era Colombiana*, y para evitar toda confusión en los cómputos al comparar esta época con la vulgar cristiana, casi generalmente usada en todos los pueblos cultos, comenzará aquella a contarse desde el día primero de enero del año de N. S. de mil ochocientos once, que será el primero de nuestra independencia».<sup>226</sup>

Si a Massimo d'Azeglio se le atribuye haber dicho, durante la primera sesión del Parlamento italiano, que “hemos hecho Italia; ahora hemos de hacer a los italianos”, mucho más dura era la tarea de hacer a estos nuevos ciudadanos hispanoamericanos. Independizarse de España no bastaba, pues era además necesario trascender las reivindicaciones de la legitimidad criolla, cuyos solos títulos habrían tenido como consecuencia la instalación de una sociedad patriarcal. Como explicaba Halperín Donghi:

---

<sup>225</sup> Cfr. NAVAS SERRA (2000), pág. 29.

<sup>226</sup> Cfr. Arturo Ardao: “La idea de la Magna Colombia, de Miranda a Hostos”, en *Estudios latinoamericanos de historia de las ideas*. Caracas: Monte Ávila, 1978, pág. 18.

«Los criollos descienden de aquellos conquistadores que ganaron América con su propia fatiga, peligro y gasto, y la legaron por lo tanto como herencia legítima a sus descendientes. La legitimidad así defendida es entonces la de un orden político que debe repetir la estructura de la sociedad indiana: la vasta multitud de castas de color regidas por una aristocracia –si no siempre étnicamente– blanca, que deriva su derecho hereditario al gobierno del hecho originario de la conquista».<sup>227</sup>

Tal legitimidad, empero, no resultaba conciliable con la que había de informar a una república moderna, pues, en tanto que compuesta de actores colectivos, la sociedad de castas representaba un «arcaísmo», como la ha llamado Manuel Lucena Salmoral. «Para que haya un “pueblo” en el sentido moderno», sostiene Lucena, «hace falta esa mutación cultural que produce “individuos”», esto es, ciudadanos. Pero el problema, que el historiador extiende a toda la vida hispanoamericana del siglo XIX, consistirá en que «la legitimidad no puede venir más que del pueblo, y, al mismo tiempo, no existe, fuera de las elites, el pueblo moderno de ciudadanos autónomos».<sup>228</sup> Ya en 1812 Blanco White advertía el dilema –que no comprometía a los criollos sólo en el plano teórico, sino también de un modo amenazadoramente real–, cuando dejaba caer irónicamente este comentario:

«Los revolucionistas justifican su resistencia a la Madre Patria a título del derecho que como hombres libres tienen de elegir su gobierno [...] Les preguntaremos si insistiendo sobre tal argumento, piensan acomodar la práctica a la teoría. Si recurriendo a artificios y quisquillas piensan excluir a sus hermanos negros o pardos, de una completa participación del poder político ¿juzgan que con estas lecciones de derecho

---

<sup>227</sup> Tulio Halperín Donghi: *Tradición política e ideología revolucionaria de Mayo*. Buenos Aires, Prometeo, 2009. pág. 112.

<sup>228</sup> Manuel Lucena Salmoral en *Iberoamérica, una comunidad*, op. cit. pág. 443.

natural frescas en la memoria, se someterán pacíficamente las castas degradadas a estas restricciones y privilegios?». <sup>229</sup>

Desde luego, el criterio que había acuñado las tesis universalistas de la emancipación humana también había logrado ingeniárselas para establecer supuestos de exclusión. Esto se había hecho evidente, por ejemplo, en el contexto de la Revolución francesa, al intentar Sieyès trasladar a un proyecto de texto constitucional sus concepciones sobre la ciudadanía. Conforme con la existencia de personas a las que no se les permitía ser titulares de tal derecho, el teórico del Tercer Estado argumentaba en su obra más famosa:

«No puede haber, de ninguna manera, una libertad o un derecho sin límites. En todos los países, la ley ha establecido unos caracteres determinados, sin los cuales no se puede ser ni elector ni elegible. Así, las mujeres están, bien o mal, alejadas en todas partes de este tipo de procuraciones. Es evidente que un vagabundo o un mendigo no pueden obtener la confianza de los pueblos. Un criado, todos los que dependen de un amo, un extranjero no naturalizado, ¿serían admitidos entre los representantes de la nación? La libertad política tiene, pues, sus límites». <sup>230</sup>

El criterio decisivo, así, se hallaba en estrecha relación con la capacidad y con la autonomía personal: el ciudadano es alguien que no puede depender completamente de otro sujeto. Antropológicamente, estos individuos dependientes son inhábiles para la ciudadanía activa. Se hace necesario, para comprender la razón que subyace a esa esfera de exclusión, remitirse a la idea de igualdad política que profesaba una buena parte de los autores revolucionarios. Únicamente las diferencias “naturales” podían erigirse en criterio autorizado para

---

<sup>229</sup> *El Español*, núm. XXII, enero 30, 1812, p. 253.

<sup>230</sup> Emmanuel Sieyès: *¿Qué es el Tercer Estado?* Traducción de Marta Lorente Sariñena y Lidia Vázquez Jiménez. Madrid: Alianza, 2008, págs.107, 108.

discriminar las distintas condiciones humanas. Varios pensadores de aquel tiempo se congregaban en torno a la idea de que sólo las desigualdades naturales podían ser invocadas de modo legítimo como fundamento de las distinciones jurídicas. Así, por ejemplo, Condorcet afirmaba:

«Entre las exclusiones del derecho de ciudadanía hay ciertamente algunas que resultan naturales; por ejemplo la exclusión de los menores, de los monjes, de los domésticos, de los hombres condenados por un delito, de todos aquellos de quienes pueda suponerse que no tienen una voluntad lúcida o una voluntad propia; de todos cuantos puedan, legítimamente, ser sospechosos de tener una voluntad corrompida».<sup>231</sup>

En palabras de Marco Goldoni, «para pensadores como Sieyès y Condorcet, conviene limitar el potencial universal del principio de igualdad política, sobre todo para arreglar cuentas con una realidad de las cosas que ellos mismos perciben quizá de una manera excesivamente realista». Así, entonces, «una vez establecido el mínimo jurídico del que no puede bajarse –no es posible aceptar la distinción entre esclavos y hombres libres típica de la Antigüedad–, se impone sin embargo limitar la extensión del principio igualitario recorriendo a algunos criterios atinentes, en el fondo, a la independencia, fundamentalmente material, del sujeto».<sup>232</sup>

Miranda no podía por menos que tener en cuenta el problema que representaba, para su proyecto de ciudadanía, el profundo patrón de desigualdad que caracterizaba a la sociedad colonial de Hispanoamérica. En la *Proclama* que llevará a Venezuela, durante su intento de invasión en 1806, hacía esta exhortación:

---

<sup>231</sup> Cfr. *Sur les Assemblées provinciales*, en *Oeuvres de Condorcet*, vol. 8. París: Firmin Didot, 1848, pág. 130.

<sup>232</sup> Cfr. Marco Goldoni: *La dottrina costituzionale de Sieyès*. Florencia: Firenze University Press, 2009, pág. 62

«Que desaparezcan entre nosotros las odiosas distinciones de chaperones, criollos, mulatos, etc. Éstas sólo pueden servir a la tiranía, cuyo objeto es dividir los intereses de los esclavos para dominarlos unos por otros».<sup>233</sup>

Pero no se le escapaba, sin embargo, que también era necesario vincular la ciudadanía a un plan de perfeccionamiento cívico en el ejercicio de la libertad. Por eso apostillaba:

«Que los buenos e inocentes indios, así como los bizarros pardos y morenos libres, crean firmemente que todos somos conciudadanos, y que los premios pertenecen exclusivamente al mérito y la virtud, en cuya suposición obtendrán en adelante las recompensas militares y civiles, por su mérito solamente».<sup>234</sup>

Al ejercer Miranda el mando militar en Venezuela, en efecto, los primeros favores patrióticos prestados por las castas recibirán el premio de la manumisión.

---

<sup>233</sup> A.G.M., XVI, págs. 104-107.

<sup>234</sup> A.G.M., XVI, págs. 108-120.

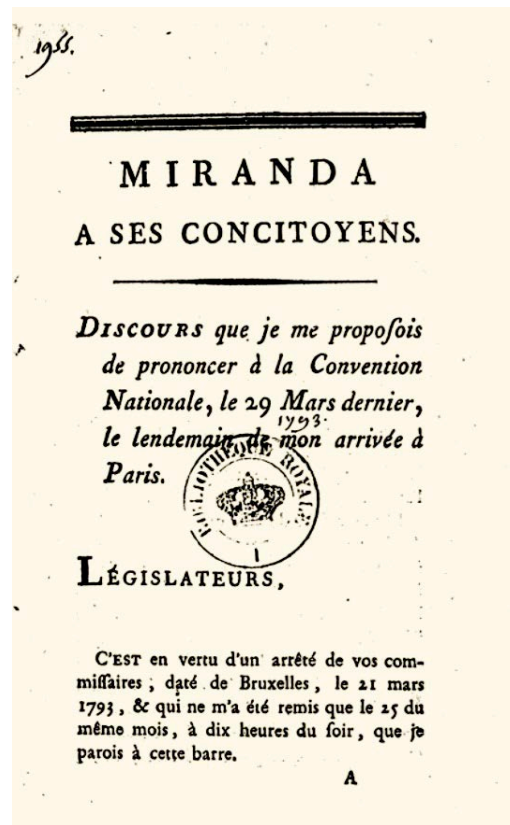


Fig 5. Discurso de Miranda ante la Convención nacional en 1793



### **CAPÍTULO 3**

#### **La constitución de Inglaterra. El proyecto monárquico**

##### *3.1) La libertad inglesa y Montesquieu*

Paradójicamente, el entusiasmo de Miranda por las instituciones y prácticas de la política británica se consolidó durante el viaje del caraqueño por los Estados Unidos, entre junio de 1783 y diciembre de 1784, teniendo como telón de fondo la firma del Tratado de París que puso fin a la guerra de la Independencia americana. Lo que ello demuestra es que, como ha explicado Lee Ward<sup>235</sup>, la admiración por la “constitución” británica tan característica de mediados del siglo XVIII, presente en Hume, en Blackstone o en Montesquieu, no era un fenómeno exclusivamente inglés y ni siquiera europeo: a ambos lados del Atlántico, el orden derivado de la Revolución Gloriosa representaba un paradigma de libertad. Los patriotas norteamericanos se hallaban orgullosos de la forma en que su nueva república acogía los principios que identificaban con la tradición filosófica inglesa, en la que se asentaban la división de poderes, el gobierno representativo y la defensa de las libertades civiles –o “*rights of Englishmen*”, pues existía la conciencia de una “*trasatlantic community*” basada en lazos culturales, en el mantenimiento de las relaciones comerciales, y en aquella compartida genealogía intelectual que comprendía a los autores nombrados y a otros como Locke o Sidney.

No extraña, en ese contexto, la recomendación dada a Miranda por un tal J. M. Vaughan, vecino de Filadelfia, que, sabiendo los planes de marchar a Europa sobre los que andaba por entonces el venezolano, le recomendaba en febrero de 1784:

---

<sup>235</sup> WARD (2004), pág. 327.

«Parece que Vm. nos deja para ir a Europa, pero que Vm. me permita decir que España no puede ser la morada de Vm. Las Luces no están todavía bastantes para premiar, puedo decir, para tolerar los ingenios tan liberales y generosos como el de Vm. Esta o Inglaterra es un sol más propio para crear semejante planta».<sup>236</sup>

También William Duer, que había sido miembro del Congreso Continental, redactaba una nota para presentar a Miranda entre sus amistades inglesas, a las que decía que «no hay sorpresa en que este caballero tan reflexivo y tan instruido», este «ciudadano del mundo, haya decidido visitar también Inglaterra, que desde tanto tiempo ha sido considerada por extranjeros inteligentes como la nación de los filósofos».<sup>237</sup>

Hasta aquel primer desembarco sobre tierras norteamericanas, Miranda no parecía conceder un lugar privilegiado, entre los múltiples intereses y curiosidades que le animaban, al conocimiento de la cultura y de la política inglesas. Aunque en su visita a Gibraltar a fines de 1775 se había hecho con obras de Locke, de Hume, de Bolingbroke, de Robertson, de Chesterfield, de Ferguson, de Swift, y con un ejemplar de *A philosophical inquiry into the origin of our ideas of the sublime and beautiful* de Burke, Láutico García afirma que «para 1780 Miranda se había comprado todo lo más representativo de la literatura enciclopedista francesa. Muy pocos eran los libros ingleses. Estos monopolizarán todo su interés y gastos en los años sucesivos»<sup>238</sup>. Pero lo cierto es que, al entrar en contacto con los autores británicos, durante su viaje norteamericano, el futuro *Precursor* se tendrá por iniciado en ideas absolutamente novedosas para el ámbito hispánico. Refiriéndose a un comerciante español que había estado en Inglaterra y que encuentra en Filadelfia, Joaquín de Quintana, dice de él que era «uno de los poquísimos de mi nación que habían penetrado el arcano maravilloso de la constitución británica, y

---

<sup>236</sup> A.G.M., V, 257.

<sup>237</sup> Láutico GARCÍA (1961), pág. 369.

<sup>238</sup> Láutico GARCÍA (1961), pág. 319.

que sea buen sectario»<sup>239</sup> (no se sabe, lo último, si aludiendo a su condición de masón). Ironía es que fuera esta misma persona quien por entonces pusiera sobre aviso a las autoridades españolas sobre las intenciones de Miranda: «Me ha dicho que desde ésta se va a Londres», contaba el tal Quintana en una carta dirigida al ministro de Indias, José de Gálvez, «a presentar un proyecto sobre tomar algunas plazas en nuestra costa occidental de América [...] V.E. tiene ya algunas pruebas de sus talentos y no ignora que habla el inglés suficientemente bien para hacerse entender».<sup>240</sup>

En efecto, y aunque aquella primera llegada a Londres en febrero de 1785 dará apenas lugar a una breve estancia, antes de lanzarse Miranda al periplo europeo que habrá de prolongarse hasta junio de 1789 (cuando regresa a Inglaterra), la ciudad del Támesis estaba destinada a convertirse en el hogar del aventurero venezolano y en el cuartel general de todas sus operaciones conspirativas. El *Precursor* iba a poder atribuirse también este título ante la conformación del dinámico núcleo liberal hispano que había de reunir la capital británica, y que sólo en fechas bastante más tardías descubriría el sistema inglés para nuestro pensamiento político: después del estallido de la Guerra de la independencia española –con el empuje “converso” de Blanco White y la presencia de algunos hispanoamericanos–, pero sobre todo a partir de 1823, con la caída en España del régimen constitucional del Trienio. La casa del caraqueño en Grafton Way sería el primer foro de la reflexión política que, dedicado al ámbito ibero-americano, habría de ampliarse luego al barrio de Somers Town, donde llegaron a refugiarse en su mayor parte los liberales doceañistas.<sup>241</sup> Es cierto, por otra parte, que los fracasos de las gestiones mirandinas ante el gobierno británico llevarían al prócer a desdecirse, en algunos aspectos, de su devoción por la política de aquellas islas:

---

<sup>239</sup> A.G.M., I, 223.

<sup>240</sup> Lático GARCÍA (1961), pág. 232.

<sup>241</sup> Para el tema de los liberales españoles e hispanoamericanos en Londres, puede consultarse, además del clásico estudio de Vicente Llorens (*Liberales y románticos*, 1954), el libro de PI SUNYER (1978) y el más reciente de Daniel Muñoz Sempere y Gregorio Alonso García: *Londres y el liberalismo hispánico*. Madrid/ Frankfurt: Iberoamericana/ Vervuert, 2011, 288 págs. También el artículo de Claire H.G. Gobbi, “The spanish quarter of Somers Town. An inmigrant community, 1820-1830”, en *Camden History Review*, vol. 6, 1978, pp. 6-9.

al volver en 1805 a Estados Unidos, en una conversación que mantuvo con un joven Richard Rush –el futuro fiscal general–, Miranda comentaría que los rangos de los oficiales del Ejército se vendían en Gran Bretaña al mejor postor, y que mucho de lo que Montesquieu había dicho en *El espíritu de las leyes* sobre la constitución inglesa existía «sólo en teoría».<sup>242</sup>

El autor de las *Cartas persas* era la referencia insoslayable de todas las formulaciones más o menos idealizadas a propósito del sistema inglés, y que constituían, en aquel tiempo de ebullición liberal, el tema obligado en la discusión sobre los nuevos derroteros de la política (según investigaciones de Donald Lutz, Montesquieu había sido el autor más citado en la América británica pre-revolucionaria, y sólo la Biblia aparece como una fuente más recurrida entre los argumentos de autoridad de los Padres fundadores).<sup>243</sup> Ahora bien, los textos dedicados por el señor de La Brède a la constitución de Inglaterra no son, ni mucho menos, estudios exhaustivos en los que la composición y el funcionamiento de las instituciones británicas queden pormenorizadamente descritos, y en los que se analicen todos sus resortes. Fundamentalmente, lo escrito por el pensador francés sobre el tema que nos ocupa se concentra en sus *Notes sur l'Angleterre*, inéditas en vida del autor; y en dos capítulos de *L'Esprit des lois*: el VI del libro XI («*De la constitution d'Angleterre*»), y el XXVII del libro XIX («*Comment les lois peuvent contribuer à former les mœurs, les manières et le caractère d'une nation*»). Estas alusiones resultan notoriamente menos detalladas que las muchas y extensas líneas que Montesquieu consagra a diseccionar el gobierno de Atenas y, especialmente, el de Roma. Por lo que toca al capítulo VI, con diferencia el más citado en todas las glosas sobre el autor, Cecil Patrick Courtney ha precisado que, a pesar de su título («De la constitución de Inglaterra») Montesquieu hace referencia a veintidós países o Estados, de los cuales Roma aparece 6 veces, Italia 5 y Grecia, bajo distintas formas, otras 5,

---

<sup>242</sup> Cfr. RACINE (2003), pág.

<sup>243</sup> “The Relative Influence of European Writers on Late Eighteenth-Century American Political Thought”, en *American Political Science Review* 78, marzo de 1984, págs. 189-197.

mientras que Inglaterra no se halla nombrada más que una sola vez, a la que podrían sumarse otras tres menciones a «los ingleses».<sup>244</sup>

La vaguedad de las alusiones que Montesquieu dedica a Inglaterra no puede ser atribuida a un deficiente conocimiento del tema. No sólo porque había vivido durante año y medio al otro lado del Canal de la Mancha, sino porque había sido un atento lector de Harrington, de Sidney y de Rapin-Thoyras, el autor de la monumental *Histoire d'Angleterre* publicada entre 1724 y 1727. De acuerdo con Antonio Elorza, aquella característica un tanto nebulosa de la obra del barón de Secondat la hizo especialmente idónea para lograr en el contexto hispánico, presidido por la implacable vigilancia de la Inquisición, «forjar las armas de que habrán de servirse los primeros portadores del estilo de pensamiento liberal». «De cara al orden constituido», dice Elorza a propósito de Montesquieu, «su relativismo sociológico permitía acercarse a los temas políticos con el distanciamiento personal necesario para que el acto no se estimase como una crítica del sistema».<sup>245</sup> Con la pátina de exotismo que imprimía a las descripciones del francés la referencia a diversos países y sociedades, «los escritores españoles tenían la oportunidad de escoger o profundizar en el contenido de aquellos capítulos de *El espíritu de las leyes* en que se describiesen los regímenes democráticos o las condiciones políticas de la libertad civil, sin que se derivasen, al menos de inmediato, conclusiones peligrosas. Su intención no era generalizar».<sup>246</sup> Con todo, el Santo Oficio acabó prohibiendo el libro en 1756.

Algunos autores van más allá y no dudan en afirmar que la Inglaterra de Montesquieu es, por encima de referencias reales, un valor ideal. Boris Mirkine-Guetzévitch se pregunta: «¿Qué semejanza hay entre la Inglaterra de

---

<sup>244</sup> “L’image de l’Angleterre dans *L’Esprit des lois*”, en Louis Desgraves (dir.), *L’Esprit des lois, Actes du colloque international de Bordeaux des 3-6 décembre 1998*. Bordeaux: Académie Nationale des Sciences, Belles-Lettres et Arts de Bordeaux, 1999, págs. 235-242.

<sup>245</sup> ELORZA (1970), pág. 69.

<sup>246</sup> ELORZA (1970), ibídem. En efecto, dice Montesquieu: «*La loi, en général, est la raison humaine, en tant qu’elle gouverne tous les peuples de la terre; et les lois politiques et civiles ne doivent être que les cas particuliers où s’applique cette raison humaine. Elles doivent être tellement propres au peuple pour lequel elles sont faites que c’est un très grand hasard si celles d’une nation peuvent convenir à une autre*», *L’Esprit des lois*, libro I, cap. III.

Montesquieu y la Inglaterra verdadera de mediados del siglo XVIII?», y se contesta: «Nada, o apenas nada. A ejemplo de tantos otros escritores del siglo XVIII, Montesquieu hace un viaje a un país imaginario: la Inglaterra de Montesquieu es Utopía, es un país de ensueño».<sup>247</sup>

No obstante, el celebrado pensador había caracterizado con rasgos muy encomiásticos el signo del gobierno inglés: «*Il y a aussi une nation dans le monde qui a pour objet direct de sa constitution la liberté politique. Nous allons examiner les principes sur lesquels elle la fonde. S'ils sont bons, la liberté y paraîtra comme dans un miroir*», era el abre boca con el que daba paso al famoso capítulo VI. Siendo, pues, la libertad política el mayor de los bienes, el autor se dedica en el citado apartado a examinar el modo en que se articulan los tres poderes («*puissances*»)<sup>248</sup> que hay dentro del Estado, de suerte que el ciudadano pueda gozar de la seguridad que aquella le proporciona. Pero su análisis no se detiene tanto en la explicación de los mecanismos institucionales con los que el sistema inglés procura semejante fin, sino que enuncia una serie de principios generales destinados a lograrlo, apuntando, en cada pasaje, que es de aquella manera como obran las leyes inglesas. Así pues, Montesquieu no entra en la descripción del sistema electoral inglés, pero establece como principio la necesidad de que el pueblo tenga representantes, prescribiendo que, puesto que son los habitantes los que conocen mejor las necesidades de su ciudad, es conveniente que todas las principales ciudades elijan de entre ellos a quienes las representen. Tampoco concreta nada sobre la periodicidad con la que debe

---

<sup>247</sup> Boris Mirkine-Guetzévitch: “De *L'Esprit des lois* à la démocratie moderne”, en GUETZÉVITCH y PUGET (1952), pág. 14.

<sup>248</sup> Resulta interesante leer la explicación que da Rivarol para acotar el término “puissance”, vinculado, en efecto, a los órganos del Estado: «*La puissance est la force organisée, l'union de l'organe avec la force. L'univers est plein de forces qui ne cherchent qu'un organe pour devenir puissances. Les vents, les eaux sont des forces; appliqués à un moulin ou à une pompe, qui sont leurs organes, ils deviennent puissances. – Cette distinction de la force et de la puissance donne la solution du problème de la souveraineté dans le corps politique. Le peuple est la force, le gouvernement est organe, et leur réunion constitue la puissance politique. Sitôt que les forces se séparent de leur organe, la puissance n'est plus. Quand l'organe est détruit, et que les forces restent, il n'y a plus que convulsion, délire ou fureur; et, si c'est le peuple qui s'est séparé de son organe, c'est-à-dire de son gouvernement, il y a révolution*» (en *Maximes, pensées, et paradoxes: suivis de De l'universalité de la langue française, Lettres a M. Necker, Esprit de Rivarol*. París: Livre Club du Librarie, 1962, pág. 22).

reunirse el Parlamento, pero sentencia que si transcurre un tiempo largo sin que el cuerpo Legislativo se congrege, la libertad no podrá existir.<sup>249</sup>

El punto focal, en todo caso, de la protección a la libertad implícita en el sistema político inglés se hallaba en el mecanismo según el cual no podía darse la «reunión» de los tres poderes del Estado en un mismo cuerpo. Especialmente el poder Judicial debía mantener una absoluta independencia, pues incluso si el Ejecutivo y el Legislativo se hallaban en las mismas manos era posible tener un gobierno moderado, siempre que ninguno de ellos interfiriese en las decisiones judiciales. Aunque no queda del todo claro en su proyecto monárquico, da la impresión de que Miranda se mostró siempre partidario de la elección popular de los jueces, dejando al Ejecutivo –tanto en el bosquejo monárquico como en el republicano– la potestad de nombrar, con carácter vitalicio, a los altos magistrados (los «grandes jueces», como los llama). Movido, a lo que parece, por la intención de destacar un cuerpo altamente meritocrático, el *Precursor* dispone que jueces y magistrados disfruten de sueldos generosos, «con el fin de ponerles, mediante una holgada subsistencia, a cubierto de toda prevaricación». «Sobre este particular», dice, «las altas instancias tribunales de Inglaterra son un modelo»<sup>250</sup>. Un decenio más tarde, con el proyecto republicano que aclara sin lugar a dudas que los jueces se eligen en comicios provinciales (de tipo censitario: Miranda no llegaría a plantear nunca el sufragio universal), confiere sin embargo a los poderes Ejecutivo y Legislativo la potestad de vetar aquellos nombramientos, y en semejantes casos los comicios debían proceder a una nueva elección. La Alta Corte Nacional era designada por el poder Ejecutivo, pero sus miembros –tres– habían de nombrarse de entre los jueces elegidos por el pueblo (Fig. 6).

Montesquieu prefería que el poder de juzgar no residiese en un órgano permanente, sino que fuera ejercido en determinadas épocas del año, y según la forma determinada por la ley, por ciudadanos escogidos para formar un tribunal que durase el tiempo requerido por las necesidades concretas. Junto a esto, el

---

<sup>249</sup> Cfr., para todas estas citas, *L'Esprit des lois*, libro XI, cap. VI.

<sup>250</sup> Ver Apéndice III.

magistrado de Burdeos recomendaba que los jueces perteneciesen a la misma condición de los acusados, para evitar la sensación de inseguridad que a éstos produciría saberse entre las manos de gente inclinada a hacerles violencia. Expuestos naturalmente a la envidia del pueblo, los nobles sólo podían ser juzgados por sus pares.

Frente a la democracia, Montesquieu postulará el gobierno representativo de elección popular: «*Le grand avantage des représentants, c'est qu'ils sont capables de discuter les affaires. Le peuple n'y est point du tout propre; ce qui forme un des grands inconvénients de la démocratie*». <sup>251</sup> Sin embargo, el pensador advertía también contra el despotismo del cuerpo Legislativo, en cuyo seno era necesario equilibrar los intereses del pueblo y de la aristocracia mediante la separación de dos cámaras. Si las personas distinguidas por riqueza o por honor debían confundirse con el resto de la gente y hablar con la misma voz, la libertad común implicaría para ellas la esclavitud; y muy poco dispuestas habrían de estar a defender tal libertad sabiendo que la mayor parte de decisiones en beneficio de ésta podían perjudicarles. La existencia de dos cuerpos colegisladores que representasen respectivamente al pueblo y a la nobleza, y que deliberasen por separado, permitía en cambio el control mutuo entre ambos estamentos. La preponderancia del elemento popular podía suponer, además, una usurpación, por parte de la cámara baja, del «poder ilimitado» que corresponde conjuntamente al rey y al parlamento –pues al rey solo no corresponde más que el poder Ejecutivo, que es limitado.

El proyecto constitucional que a partir de 1790<sup>252</sup> concibe Miranda para la América hispana sigue de cerca las prescripciones sobre la bondad del

---

<sup>251</sup> *L'Esprit...*, en el mencionado capítulo VI del libro XI

<sup>252</sup> Miranda redactó dos proyectos basados en el sistema inglés, que presentó a Pitt respectivamente en 1790 y 1798. Del segundo no se conserva más que la referencia, consignada en la propia *Colombeia* (A.G.M., XV, pág. 205), pero hay consenso entre los historiadores para suponer que en lo esencial debía de tratarse del mismo plan de 1790 –Cfr. BOHÓRQUEZ MORÁN (1998), pág. 268 y EGEA (1983), pág. 164. El texto de 1790 (*Projet de Constitution pour les Colonies hispano-américaines*), que obra en el legajo 345 de los Chattam Mss. (manuscritos de Chattam) del Public Record Office, fue el que Gil Fortoul copió para la Academia venezolana de la Historia, y el que reprodujo en su *Historia Constitucional de Venezuela* (vid. supra, cap. 1.2).

bicameralismo: en el sistema monárquico imaginado, de tipo hereditario, el senado estará compuesto por “caciques” vitalicios nombrados por el rey, mientras que para la Cámara de comunes los ciudadanos del imperio elegirán diputados cada cinco años. Pero las concesiones aristocráticas del modelo no impiden la necesidad de mantener bajo vigilancia las posibles arremetidas de los nobles: para este propósito, Miranda idea dos censores que habrán de ser elegidos por el pueblo cada cinco años y confirmados por el monarca. Esos magistrados, que tendrían también a su cargo la supervisión de las costumbres de la juventud y de los centros de enseñanza, vigilarían la conducta de los senadores y estaban facultados para expulsarlos del senado mediante el procedimiento expeditivo de escribir sus nombres en una tablilla (al redactar años después su proyecto republicano y unicameral, Miranda transformará la figura del censor en un ministro encargado de la instrucción pública).<sup>253</sup>

A pesar de que para enero de 1810 el giro republicano se había verificado desde hacía mucho en los planes de Miranda, el artículo sobre la *Carta* de Viscardo que el venezolano publicó en aquella fecha junto a James Mill en la *Edinburg Review* mostraba sus convicciones políticas en lo relativo a la interacción constitucional de los distintos estamentos sociales:

«La ciencia política se ha visto oscurecida sobre todo por confundir cosas que están claramente delineadas, y se ha tornado presa de prejuicios y falsas alarmas. Así, una cosa es conformar una Constitución; otra cosa es, y muy diferente, aplicar una Constitución (o, más bien, el que la nación la acepte con agrado) luego de que ésta sea establecida. En el primer caso, adoptamos en toda su extensión la proverbial máxima: “Por el pueblo debe hacerse tanto como se pueda, pero no debe hacerlo el pueblo mismo”. En este caso, [el pueblo] no está de ningún modo calificado para determinar aquello que le conviene. Además, en

---

<sup>253</sup>Ver Apéndice III.

el momento mismo de elaborar una Constitución, rara vez suele suceder que haya demasiados controles sobre la violencia popular. Pero en lo que se refiere al segundo punto específico, la conducción de los asuntos nacionales de acuerdo con las reglas de la Constitución, el caso es muy diferente. Hay algo, en esta instancia, que el pueblo puede hacer, o es ridículo hablar de hacerlo por él. En cualquier ocasión en la que los intereses de dos sectores de la población se combinan, si todo queda en manos de uno solo de ellos, es perfectamente claro que este sector con poder se apoderará, gradualmente, de todas las ventajas para su propio provecho, y que colocará todas las desventajas sobre los hombros de los otros; y si el interés conjunto es algo tan amplio e ineludible como el de la nación, esta desigualdad llegará seguramente tan lejos como para arruinar aquello que más interesa, y destruirá toda la prosperidad nacional; sirvan de testimonio la Sicilia, la Polonia y todos los demás países donde una aristocracia feudal ha absorbido los poderes del pueblo. Por estas razones, mucho dista de ser cierto que el aplicar una Constitución deba lograrse con la cooperación e influencia del pueblo, pero tampoco puede lograrse sin éstas. La Constitución, además, siempre puede ser ideada de tal modo que permita, a la hora de aplicarla, después de haber sido presentada, abundantes controles contra cualquier impulso irregular por parte del pueblo; de modo que el ejercicio del poder que sea menester confiarle, en un momento posterior, resulte absolutamente saludable».<sup>254</sup>

Al tiempo de publicarse las líneas citadas, el encomio del sistema inglés se había convertido ya en la América hispana –apenas iniciado el conflicto de la Independencia– en un motivo recurrente del liberalismo moderado. Mariano

---

<sup>254</sup> Recogido en ANTEPARA, págs. 44, 45, 46.

Moreno, el secretario de la Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, hablaba de «la Inglaterra, esa gran nación, modelo único que presentan los tiempos modernos a los pueblos que desean ser libres», y decía de ella que «habría visto desaparecer la libertad que le costó tantos arroyos de sangre si el equilibrio de los poderes no hubiese contenido a los reyes sin dejar lugar a la licencia de los pueblos»<sup>255</sup>. El prócer porteño había conocido la obra de Montesquieu como estudiante en Chuquisaca gracias a la excepcional biblioteca del canónigo Matías Terrazas, que albergaba también libros prohibidos<sup>256</sup>; pero no fue el barón de Secondat la única influencia sobre su anglofilia y la de otros patriotas hispanoamericanos. Autores como William Blackstone (*Commentaries on the Laws of England*, 1765-1769) o Jean-Louis De Lolme (*The Constitution of England*, 1771) abonaron el mismo terreno, y entre los lectores de habla española fue de especial importancia el opúsculo del duque de Almodóvar (firmado con el anagrama Eduardo Malo de Luque) *Constitución de Inglaterra*. En propiedad, este último trabajo no era sino un apéndice incorporado por el aristócrata madrileño a un volumen de su traducción –o versión, valdría más decir– de la obra del abate Raynal *Histoire philosophique et politique des établissements et du commerce des Européens dans les deux Indes*, que “Malo de Luque” fue publicando entre 1784 y 1790 con el título de *Historia política de los establecimientos ultramarinos de las naciones europeas*. Almodóvar había llegado a la corte británica como embajador extraordinario en 1778, y bastantes años después, según parece, estuvo relacionado con la llamada “conspiración de Picornell”, cuyos cabecillas resultaron descubiertos antes de lanzar en Madrid la insurrección con la que pretendían, en febrero de 1796, derrocar la monarquía de Carlos IV. Este singularísimo movimiento, directamente influido por las ideas de la Revolución francesa, no constituyó en España más que un aislado precedente del republicanismo —casi ochenta años antes de que el país ensayase ese régimen—; pero en Venezuela, al ser enviados los confabulados a los presidios de Tierra Firme (pues la intercesión del embajador francés logró que se les conmutase la pena de muerte), alentó la rebelión de Manuel Gual y José María

<sup>255</sup> *Gaceta de Buenos Aires*, 6 de noviembre de 1810.

<sup>256</sup> Cfr. Jorge Siles Salinas: *Historia de la independencia de Bolivia*. La Paz: Plural, 2009, pág. 92.

España (1797).<sup>257</sup> Fue precisamente en el proceso que se siguió por este asunto ante la Audiencia de Caracas donde apareció el nombre del duque de Almodóvar (que había muerto en 1794), implicado en la trama por un tal José Rosiñol, sargento veterano del batallón de aquella ciudad.<sup>258</sup>

No se sabe cuánta verdad hay en tales acusaciones, ni si Almodóvar tuvo alguna relación con Miranda, que permaneció muy atento a la conspiración caraqueña y que intercambió una estrecha correspondencia con Gual. Puede afirmarse, en cambio, que el *Precursor* conocía la obra del duque, porque la cita expresamente en una de las notas al pie de la proclama «a los pueblos del continente colombiano, alias Hispano-América», que redactó en 1801<sup>259</sup>; sin embargo, a lo que aludía allí no era a la *addenda* sobre la constitución de Inglaterra, sino al libro de Raynal. El español había precedido al venezolano en la experiencia de la vida inglesa, y de él escribió más tarde un comentarista que «su embajada en Londres [...] le hizo observar el genio y carácter de aquella nación más cerca que lo han hecho Montesquieu y la inmensa tropa de anglómanos que catequizó el crédito de aquel Presidente».<sup>260</sup> Pero aunque también Miranda estuviera llamado a residir –por mucho más tiempo que Almodóvar– en tierras británicas, y aunque aquel conocimiento iba a mostrarle el carácter, en cierto modo metafórico, de la Inglaterra evocada en *L'Esprit des lois*, la devoción hacia el autor de esta obra fue una seña de identidad en su vida política. El 8 de abril de 1789, en los pródromos de la Revolución francesa, el venezolano había visitado el castillo de La Brède, donde vivió el barón, y había podido contemplar su biblioteca y aun conocer a su hijo, «viejo enfermizo de más de setenta y cuatro años». El anciano entretiene a Miranda con varios recuerdos de Montesquieu: le cuenta que el filósofo estaba poco contento con la educación que había recibido de los padres del Oratorio, y que aunque no sabía griego, entendía el latín y el inglés, que tampoco hablaba. El visitante recordaría:

---

<sup>257</sup> Sobre estos movimientos (el de Picornell y el de Gual y España) puede verse los libros de Casto Fulgencio LÓPEZ (1955) y de Pedro GRASES (1997).

<sup>258</sup> Cfr. Jesús Vallejo, “Estudio preliminar” a DUQUE DE ALMODÓVAR (2000), pág. LXXXVIII.

<sup>259</sup> A.G.M., XVI, 108-120.

<sup>260</sup> Eugenio Ruidíaz y Caravia: *La Florida. Su conquista y colonización por Pedro Menéndez de Avilés*. Madrid: Hijos de J. A. García, 1893, pág. 649.

«Yo me asomaba por las ventanas para observar los objetos que tenía presentes su imaginación, por si en ellos podía descubrir algo de aquella energía y vigor que animaban sus escritos. El sitio es agreste y solitario. Mas los prados y agua que rodean la casa le amenizan bastante. ¡No me hartaba de considerar el sitio en que la más brillante obra del espíritu humano se había producido!».<sup>261</sup>

### *3.2) La división de los poderes*

La aplicación a la realidad de los postulados de Montesquieu planteó agitados debates durante el trabajo de diseño constitucional que siguió a las revoluciones atlánticas. Se entrecruzaban, en las dudas y discusiones que surgieron, cuestiones derivadas de la interpretación teórica sobre lo dicho en *El espíritu de las leyes*, y problemas relacionados con la dinámica misma de las instituciones según los fines del nuevo Estado. Había consenso en que el objeto de la política era ahora garantizar la seguridad de los derechos e impedir la instalación del despotismo, y en que este propósito hacía necesaria la división de los poderes; pero era difícil, por ejemplo, distinguir en el texto del autor francés la medida en que este concepto nuevo representaba algo diferente respecto del ideal del gobierno mixto que se hallaba ya en Platón, en Aristóteles y, sobre todo, en Polibio. La teoría de los distintos regímenes –gobierno de uno, de pocos y de todos– surgida de aquel antiguo desarrollo había llevado aparejada, en Polibio, la formulación de la ley de la anaciclosis (ἀνακύκλωσις), según la cual las distintas constituciones políticas estaban destinadas a sucederse en un constante movimiento alternativo de corrupción y regeneración. Así, la monarquía acababa degradándose para dar paso a su forma corrupta, la tiranía; ésta a su vez era rectificadora por el encumbramiento de los más nobles, que instauraban la aristocracia; pero al cabo

---

<sup>261</sup> A.G.M., IV, 244-245

del tiempo también ese régimen se descomponía y se transformaba en una oligarquía, hasta que la insurrección popular conquistaba la democracia; luego, con la perversión de las masas, el gobierno democrático se transformaba en una oclocracia que reducía a los hombres a un estado salvaje, en donde el más fuerte podía coronarse rey: se volvía, de esa manera, al punto de partida. Según Polibio, una combinación de las tres formas puras –monarquía, aristocracia y democracia– podía detener el ciclo e instalar un gobierno virtuoso, preservado de la inestabilidad y de la degeneración.<sup>262</sup>

Montesquieu veía en Inglaterra un ejemplo modélico del gobierno mixto, pero postulaba además un esquema de poderes separados en el sentido en el que lo había planteado Locke en el capítulo 12 de su *Segundo tratado sobre el gobierno*. Un examen al borrador de Constitución que Miranda redacta en 1801 (habiendo abandonado para entonces la idea de una monarquía a la inglesa), sugiere la posibilidad de que el venezolano se hubiera inspirado, en parte, en el pensador inglés y su distinción entre poder Ejecutivo, poder Legislativo y poder Federativo, siendo este último aquel que contiene «*the power of war and peace, leagues and alliances, and all the transactions with all persons and communities without the commonwealth*»<sup>263</sup>. Aunque Miranda respetaba la división de Montesquieu –Ejecutivo, Legislativo y Judicial–, circunscribió por entonces una esfera de competencias para la Alta Corte Nacional que la abocaba a conocer «de los negocios relativos al Derecho de gentes» y «a los tratados con las potencias extranjeras».<sup>264</sup> Pero, con todo, está claro que el tal órgano pertenecía a la rama que ni siquiera había mencionado Locke, el poder Judicial, y cuya independencia, como se ha visto, era en cambio la más importante para Montesquieu. Es de creer que Miranda seguía también en esta opinión al autor de las *Cartas persas*, aunque encontraba grandes seguridades, precisamente, en lo que tenía de mixta la composición de los juicios:

---

<sup>262</sup> Para este tema, véase Ricardo Martínez Lacy: “La constitución mixta de Polibio como modelo político”, en *Studia Historica: Historia Antigua*, 23, junio de 2013, págs. 373-383

<sup>263</sup> John Locke: *Two Treatises of Government and a Letter Concerning Toleration*. Edición de Ian Shapiro. New York: Yale University Press, 2003, pág. 165.

<sup>264</sup> Ver Apéndice IV.

«En Inglaterra, en donde el poder Ejecutivo tiene una influencia notable sobre el Legislativo, la libertad política está considerablemente disminuida. El poder Judicial, aunque elegido por el Ejecutivo, está al abrigo de su perniciosa influencia, porque el pueblo compone el jurado y los jueces son inamovibles; por esta razón, la libertad civil allí no ha resultado golpeada».<sup>265</sup>

En su clásico estudio al respecto, León Duguit dejó constancia de las discusiones sobre el asunto de la separación de poderes en el seno de la Asamblea francesa de 1789.<sup>266</sup> Convendría igualmente, para los objetivos del presente trabajo, reseñar algunas de las diatribas a propósito que se dieron en 1811 en el Congreso constituyente de Venezuela, del que saldría la primera Constitución republicana del mundo hispánico. Sobre todo porque, en su calidad de diputado de El Pao, Miranda se mostró como el gran protagonista de aquellas sesiones, y como la voz más insistente contra la tentación, por parte del cuerpo constituyente, de concentrar toda la autoridad.

Así, por ejemplo, en la sesión del 2 de julio<sup>267</sup> –apenas tres días antes de que se declarase la independencia–, el Congreso caraqueño discutió la posibilidad de trasladarse fuera de la capital, para sustraerse a las interferencias de la opinión pública en el trabajo de los legisladores. Algunos diputados, partidarios de esta medida, argumentaron que ella no podía suscitar desconfianzas en la población, puesto que el cuerpo Legislativo estaba compuesto de muchas personas, y era impensable, por tanto, que prosperara allí ninguna iniciativa despótica. Según el diputado Briceño, representante de Mérida:

«Jamás pueden serlo [despóticos] los cuerpos colegiados y numerosos; y es aún más falso asegurar que ya [el Congreso] hubiera tiranizado si no lo hubiese contenido la opinión pública.

---

<sup>265</sup> *Opinion du général Miranda...*, en *América espera*, págs. 178, 179.

<sup>266</sup> Cfr. DUGUIT (1986).

<sup>267</sup> Véase toda la discusión en *Independencia, Constitución y nación. Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, vol. 1, págs. 93, 94 y 95

Su misma constitución es lo que lo contiene, y el choque de tantas opiniones impide que prevalezca jamás el monopolio de autoridad, puesto que no puede haber monopolio cuando muchos administran una misma cosa.»

Miranda reaccionó airado contra esa proposición:

«No puedo permitir», dijo, «que se diga en esta asamblea que es imposible que puedan cuarenta hombres abusar de la autoridad. Es muy indecoroso a nosotros que se choque tan abiertamente con hechos históricos tan notorios y tan recientes. Hasta los niños que han leído la historia saben que mil doscientos hombres escogidos en Francia, como lo hemos sido nosotros, se arrogaron todos los poderes, se volvieron unos malvados, e inundaron de sangre, de luto y desolación a su patria. Nadie duda que hubo treinta tiranos en Atenas, y que el largo parlamento inglés, ese antemural del despotismo, fue el que dio la autoridad a Cromwell para tiranizar a la nación; esta ignorancia de la historia, no puede ser muy ventajosa a un legislador...».

En efecto, era evidente que la asunción del orden democrático introducía un elemento de distorsión en el sistema de “*checks and balances*”, si éste se interpretaba como una yuxtaposición en la que el peso de cada uno de los poderes públicos había de resultar equivalente. Ello porque, como ha hecho ver Michel Troper, el dogma de la soberanía popular inclinaba inevitablemente la balanza a favor del Legislativo, cuyos representantes eran los depositarios de aquel mandato.<sup>268</sup> Por el contrario, el Ejecutivo tendía a percibirse como el heredero de los monarcas absolutos, y el Judicial se excluía del interés general en la medida en que sus decisiones se aplicaban sobre los casos concretos. La absolutización,

---

<sup>268</sup> Cfr, Michel Troper: “Montesquieu et l’an III”, en *Montesquieu*, n.º. 2, 1998, págs. 89-105.

pues, de la autoridad Legislativa –y tanto más cuando se la presentara como la custodia de las libertades–, era la tentación que había que evitar:

«Es falsa la opinión que se ha propagado», continuaba diciendo Miranda, «de que el Congreso de la América del Norte tuvo todos los poderes, y que dio el Ejecutivo en comisión a George Washington: Yo quiero que se me citen las fechas y los hechos. Presente estaba yo mismo cuando el jefe de las armas entregó su autoridad al Congreso al concluirse la guerra; ninguna otra autoridad tuvo, sino la militar: en el conflicto de la guerra estuvo autorizado para levantar tropas y sacar víveres y demás de las provincias, y a la paz dimitió su mando, presentó sus cuentas y se procedió a repartir los gastos entre todos los Estados. Nuestros argumentos deben apoyarse sobre hechos verdaderos: hemos dividido los poderes, porque lo hemos creído necesario; debemos ser muy cautos en sostener esta división; con ella no hubiera abusado César de la libertad de Roma, y Atenas hubiera peligrado antes, si hubiese sido menos severa; es, pues, necesario tener presente los ejemplos pasados y los de nuestros vecinos. Los cuerpos colegiados pueden ser tiranos, cuando no hay una exacta división de poderes».

El adversario de Miranda contestó con un curioso retruécano según el cual lo importante no era tanto la división de los poderes como la de los electores. La protección, pues, residía en el sistema federal, porque cada representante lo era sólo de una parte de la nación. Así fragmentada, la opinión pública no podía invocarse como un todo, ni encarnarse, en consecuencia, en un solo líder:

«Hay mucha diferencia de la Convención de Francia al Congreso de Venezuela: ésta es una federación de Estados independientes, y los representantes de la Francia fueron unos

hombres llamados indistintamente para tiranizar: no está en el mismo caso Venezuela, que proclama y defiende una libertad santa, y no una licencia criminal. El despotismo de la Francia no se debió a la Convención, incapaz de despotizar, como todo cuerpo colegiado; debiose a los abusos de Robespierre y sus satélites, que querían arrogarse la opinión pública».

Miranda, sin embargo, desmintió aquello:

«Es notoriamente falso que los miembros de la Convención no fueron elegidos como nosotros; en manos de muchos está el reglamento, en que se daba un representante a cada veinticinco o treinta mil almas».

Por su parte, el diputado Fernando Peñalver puso en relación el abuso de poder con la debilidad de las instituciones:

«No hay duda que muchos pueden tiranizar. No hay duda que los diputados de la Convención fueron legítimamente elegidos; pero tampoco la hay en que los jacobinos y Robespierre quitaron la libertad a la Asamblea, la oprimieron y cometieron todos los errores que sabemos, mientras ella no pudo usar de su autoridad; mas también es cierto que, cuando la Asamblea recobró su energía, se disolvió el Club, y fue víctima Robespierre de sus atrocidades. No fue, pues, tirana la Convención, fue débil, fue medrosa, y a su debilidad deben imputarse los males de la Francia».

Como se verá en los capítulos que siguen, Miranda establecía también un vínculo causal entre la debilidad institucional y el despotismo, pero juzgaba necesaria la fuerza de otro poder –el Ejecutivo– para preservar el orden; había, pues, que

contar con ramas diferenciadas en el Estado. Tal era lo que había dicho precisamente en su análisis sobre los males de Francia tras la caída de Robespierre:

«No es sino mediante una sabia división de los poderes que se logra dar estabilidad a un gobierno. Todas las autoridades constituidas devienen entonces en guardianas unas de otras, pues todas están interesadas en el mantenimiento de la Constitución, en virtud de la cual existen; por ello, todas se ligan contra cualquiera que quisiese atacar a una de ellas. Si, por lo contrario, todos los poderes se concentrasen en un solo cuerpo, una porción de dicho cuerpo se arrogaría siempre la autoridad de toda la masa, y bastaría que una facción dirigiese sus baterías contra esta porción soberana de hecho, para llevar a cabo una revolución. (...) La horrenda tiranía de Robespierre y del antiguo Comité de Salvación pública no se debe sino a esta fatal confusión de poderes; es de notar que el auge del bandidaje y del asesinato viene de la época en que la Convención nacional [transfirió] todo su poder al Comité de Salvación pública...».<sup>269</sup>

Por otra parte, había que tener en cuenta que la solidez de los poderes no dependía únicamente de las funciones que la Constitución les asignaba. Esa era sin duda la fuente de su valor jurídico, y el fundamento de lo que habría de llamarse Estado de derecho; pero en la nueva lógica de relaciones políticas, ello solo no bastaba. Era necesaria la legitimidad. Para Miranda, ésta no sólo confería autoridad a los poderes del Estado, sino también independencia:

«Dos condiciones resultan esenciales para la independencia absoluta de los poderes. La primera, que la fuente de la que emanan sea una sola; la segunda, que ejerzan todos, los unos

---

<sup>269</sup> *Opinion*, en ANTEPARA, págs. 197, 198.

respecto de los otros, una vigilancia recíproca. El pueblo ya no sería soberano si uno de los poderes constituidos que lo representan no emanase directamente de él».

Tal principio lo había enunciado Madison durante los debates constituyentes de la Convención Federal norteamericana de 1787, diciendo que consideraba «*the popular election as essential to every plan of free government*»<sup>270</sup>. Por otra parte, glosaba Miranda, no habría independencia si un poder fuese el creador del otro. Como se ha visto antes, el caraqueño distinguía entre el perjuicio de la libertad política y el de la libertad civil, según las ramas del Estado que resultasen invadidas:

«Por ejemplo, si se diese al cuerpo Legislativo el derecho a nombrar los miembros del poder Ejecutivo, ejercería sobre éstos una funesta influencia, y la libertad política dejaría de existir. Si nombrase a los jueces, influenciaría en los juicios y ya no habría libertad civil».<sup>271</sup>

No obstante el apego de Miranda a la denominación clásica de los poderes públicos, en uno de los artículos que hizo publicar en 1810 en *Edinburgh Review* aparecía esta sorprendente advertencia:

«...ansiamos advertir a las personas sobre las que puede recaer la gloriosa tarea de regenerar a la América del Sur, el no dejarse engañar por la común división de los poderes de gobierno en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sobre la cual se han llevado a cabo tantos cambios. Esta división no es nada inconveniente para los propósitos ordinarios de la comprensión; pero, en el fondo, es tan vaga e imprecisa que algunos de los errores más

---

<sup>270</sup> GALLOWAY, George B. (1961), pág. 2.

<sup>271</sup> *Opinion* en ANTEPARA, pág. 198.

profundamente enraizados y de los mayores malentendidos en política han surgido de allí».<sup>272</sup>

A continuación, y con tono casi publicitario, se apostillaba:

«Para información completa sobre este punto, remitimos al lector a *Traité de Legislation* del señor Bentham, t. I, p. 319, editado por Dumont, y a *A Fragment on Government*, p. 96».

El artículo, además, se refería al filósofo utilitarista como «el señor Bentham, incuestionablemente el hombre mejor calificado para dar consejos sobre este tema de todos los que alguna vez han vivido».

En 1808 Miranda conoció a James Mill, el historiador, economista y padre de John Stuart Mill que luego trabajaría estrechamente con Bentham como su secretario y editor. Mill, que fue uno de los colaboradores más cercanos de Miranda (y la cara visible de los artículos del *Precursor* para *Edinburgh Review*) contribuyó a acercar al venezolano y al inventor del Panóptico. Por los inventarios de su biblioteca, sabemos que el *Precursor* conocía varias obras de Bentham: el *Draught of a Code for the Organization of Judicial Establishment in France*, publicado en 1790 y dirigido a la Asamblea Nacional francesa; *Situation and relief of the poor*, de 1788, un estudio sobre la pobreza en Inglaterra; *A plea for the Constitution* y *Scotch reform*, respectivamente de 1803 y 1807; y *On political tactics*, de 1791. Movidado por su ardiente deseo de asesorar a los nuevos gobiernos liberales que iban surgiendo en varias partes del mundo, y de convencerlos para que adoptasen sus sistemas de legislación, el 25 de agosto de 1809 Bentham escribía a Miranda una breve nota, contándole que le había enviado con Mill una invitación a visitarlo en Barrow Green House, a tres horas

---

<sup>272</sup> En ANTEPARA, pág. 49.

de Londres, y a pasar unos días disfrutando allí de la calma del campo y de la vida rústica.<sup>273</sup>

Pero, aunque en aquella oportunidad Miranda declinó el ofrecimiento, el contacto entre Bentham y él debió de hacerse más estrecho en los meses que siguieron, pues, en una carta fechada en noviembre de 1810, Bentham confesaba a su primo Mulford: «Hablas de México. Ya no es México lo que ocupa mis pensamientos, sino otro país aún más encantador, la provincia de Venezuela, alias Caracas, llamada así en virtud de su capital. En ésta he estado pensando seriamente». Aunque explicaba su cambio de planes describiendo primero las abundantes aguas y ríos en Venezuela, su temperatura cálida a lo largo de todo el año, y la vista del mar y de las montañas coronadas de nieve, relataba luego que otros motivos de mayor importancia le asistían para acudir a aquella tierra. En este punto, admitía su deseo de «hacer un pequeño negocio en el sentido que las cosas que me ocupan – diseñando un cuerpo de leyes para aquellos pueblos, que, junto a otras cuantas colonias hispanoamericanas, han sacado partido de los tiempos que corren y sacudido el yugo español, que era de los más opresivos.»<sup>274</sup>

En la misma carta, Bentham se refería a Miranda como alguien que había dedicado su vida a la emancipación de las colonias españolas. El general, contaba el filósofo, había dejado Inglaterra apenas dos semanas antes, «invitado a ponerse a la cabeza de aquellos países», y se había llevado consigo el esquema de una ley sobre la libertad de prensa que Bentham le había redactado. El pensador continuaba contando que Miranda le escribiría inmediatamente después de su llegada y que, si las cosas resultaban favorablemente, su propósito era «emprender el viaje no mucho después de haber recibido su carta». Bentham enfatizaba sus intenciones de acudir: «no veo nada que pueda impedir mi viaje si me encuentro vivo y bien». Junto a él, otras personas de la sociedad londinense planeaban o al menos deseaban ir a Venezuela, en especial Lady Hester Stanhope,

---

<sup>273</sup> WILLIFORD (1980), pág. 11.

<sup>274</sup> *The Works of Jeremy Bentham, published under the Superintendence of his Executor, John Bowring.* Edinburgh: William Tait, 1838-1843, vol. X, págs. 457, 458.

la sobrina de Pitt, que había prometido a Miranda, si todo le iba bien, supervisar allá la implantación de escuelas femeninas. También William Wilberforce, el famoso abolicionista, había dejado oír, según Bentham, algunos comentarios al respecto.<sup>275</sup>

En esta carta a su primo, Bentham se vanagloriaba del bien que podía hacer a la humanidad si marchaba a Venezuela. «Cuando ya me dispongo a bajar al sepulcro, mi fama se ha extendido por todo el mundo civilizado, y apenas por una selección de mis papeles hecha en 1802 por un amigo y publicada en París, se considera que he sobrepasado todo cuanto se había escrito antes de mí en materia de legislación».<sup>276</sup>

Y ¿en qué consistía, entonces, aquella novedosa división del poder público encomiada en el artículo de Miranda? En efecto, en sus tratados de legislación anunciaba el filósofo:

«La numeración de los poderes políticos presenta una nomenclatura nueva, que es necesario justificar, lo que no puede hacerse sin hacer ver que las divisiones más generalmente adoptadas hasta el día, dejan a todos estos poderes en un estado de confusión y de desorden. Algunos escritores dividen los poderes elementales en dos clases: 1. Poder Legislativo. 2. Poder Ejecutivo; otros añaden una tercera rama, poder de exigir los impuestos; y otros una cuarta, poder Judicial.

Cuando alguno ha adoptado uno de estos planes, tal vez sin pararse mucho en su diferencia, ya cree haber definido bastante, y se pone a razonar; pero yo voy a demostrar cuán vagos y oscuros son estos términos.»<sup>277</sup>

---

<sup>275</sup> WILLIFORD, loc. cit.

<sup>276</sup> *Ibidem*.

<sup>277</sup> Para las citas de Bentham en español se usa la traducción de Ramón Salas: *Tratados de legislación civil y penal de Jeremías Bentham*. París: Librería de Lecointe y Lasserre, 1838. Tomo VII, cap. XXI, pág. 78.

La clasificación que establece Bentham no se limita, ciertamente, a establecer un marco general para las funciones gubernamentales, sino que las desglosa de manera taxonómica, inventariando los múltiples aspectos y niveles en los que se deja sentir la autoridad del Estado sobre la vida pública. Atiende, según explica, a dos criterios:

«Primero: considerando el fin a que se dirigen los poderes políticos: fin de seguridad interior o exterior; fin de seguridad contra los delitos o contra las calamidades, etc. Segundo: considerando los diversos modos con que se puede obrar para conseguir este fin: el modo de obrar tiene por objeto las personas o las cosas».

Se deriva, pues, de ese parámetro una larga lista de efectos de la dominación estatal, cuya descripción sorprende en algún caso por la notable lucidez con la que muestra la dimensión orwelliana del poder moderno. Así por ejemplo cuando analiza el «poder de especificación», que comprende a su vez la especificación de las personas –consistente en incluirlas o en sacarlas de una determinada clase–, y la de las cosas –que les asigna algún uso y erige en delito todo lo que se aparta de él. Esto, pues, alude al etiquetado oficial de todo cuanto existe: desde refrendar la pertenencia a un determinado estatus, hasta determinar un día festivo, la consagración de un lugar, especificar un metal como moneda legal del país, un vestido como propio de una condición, etc. «El derecho de especificación sobre las cosas abraza la totalidad de las cosas».

Otra categoría de interés es la que llama Bentham «poder atractivo», consistente en un poder de influencia que puede ser o remuneratorio o penal. El gobierno lo ejerce:

- 1) Mediante el poder de dar empleos u oficios apetecibles.

- 2) Mediante el poder de privar de empleos apetecibles.
- 3) Mediante el poder de dar oficios que no se desean.
- 4) Mediante el poder de destituir de empleos que no se desean.

Junto a esos estímulos, existen además otras tres «fuentes de influencia menos directa»:

- 1) El uso libre de las riquezas.
- 2) El poder de hacer o no hacer toda especie de servicios libres.
- 3) La influencia fundada sobre la reputación de sabiduría.

Sin embargo, Bentham reconoce:

«El poder atractivo que se ejerce por medio de las recompensas es más arriesgado que el poder coercitivo, porque está más sujeto a la arbitrariedad. Todo hombre rico tiene su parte en él en virtud de su riqueza, sin poseer poder alguno político con título de tal, y solamente en un corto número de casos ha podido sujetarse el ejercicio de este poder a reglas fijas. Las leyes contra la corrupción activa son un ejemplo de esto, y todo el mundo sabe cuán difíciles son de ejecutar las leyes contra la compra de los votos en las elecciones, y contra la venalidad de los empleados. Más se consigue por medios indirectos que por medios directos, y lo que debe procurarse es hacer más difícil el delito, disminuir la tentación de él, quitarle los medios de ocultarse, cultivar los sentimientos de honor, etc.».<sup>278</sup>

Tal y como se lo había prometido, Miranda mantuvo el contacto con Bentham después de su llegada a Venezuela. En una carta fechada el 2 de junio de 1812, en su cuartel general de Maracay, le decía el venezolano:

---

<sup>278</sup> Loc. cit., pág. 70.

«Estimado señor: Espero que no esté distante el día en que veré la libertad y la felicidad de este país establecida sobre una base sólida y permanente. El nombramiento que acabo de recibir, de Generalísimo de la Confederación de Venezuela, con plenos poderes para negociar con las naciones extranjeras, etc., quizá me facilitará los medios para promover el objetivo que he tenido en mente durante tantos años. —Miranda».<sup>279</sup>

Poco después caía la Primera República venezolana y Miranda era apresado por las autoridades españolas para comenzar el periplo hasta su última prisión en Cádiz. Se desconoce si después de la carta citada se produjo alguna otra comunicación entre Miranda y Bentham. La siguiente mención sobre el *Precursor* entre los papeles del filósofo se refiere a la muerte de Miranda el 14 de julio de 1816.

### *3.3) El sistema monárquico*

El momento de mayor auge para los planes monárquicos en América llegará con la implantación del “nuevo viejo orden” que sigue al Congreso de Viena (1815-16) y, sobre todo, al de Verona (1822): Miranda, por esas fechas, ya habrá salido del escenario. En efecto, quienes entonces piden tronos en el Nuevo Mundo se hallan mucho menos inspirados por la libertad británica que por la idea de un César conservador, a medio camino entre el bonapartismo, con su marcado signo castrense, y los valores de la restauración católica que defendía la Santa Alianza. Tal fue el caso de Iturbide. Todo este movimiento estuvo estrechamente determinado por las circunstancias americanas en el tiempo que siguió a las

---

<sup>279</sup> WILLIFORD, loc. cit.

guerras de la independencia, y por la reacción de Europa tras la Revolución francesa y el Primer Imperio.<sup>280</sup>

Por el contrario, las ideas sobre una monarquía hispanoamericana fraguadas en la época anterior al estallido revolucionario se insertaban en la corriente del reformismo ilustrado, volcado a asegurar la influencia de las potencias europeas en América ante la doble amenaza de los imperios rivales y de la maduración política, económica y social que iban acusando las elites coloniales. En esa tendencia se inscribe el conocido proyecto del Conde de Aranda para la América hispana<sup>281</sup>, mientras que, en Gran Bretaña, William Pitt –el Viejo– había imaginado en 1762, durante la Guerra de los Siete Años, que uno de los cuatro hermanos de Jorge III se hiciera cargo de las Trece colonias.<sup>282</sup>

También Thomas Pownall, un político británico que entre 1757 y 1760 había sido gobernador de la provincia norteamericana de la Bahía de Massachusetts, había tratado pormenorizadamente la cuestión del imperio ultramarino en una densa obra que publicó por primera vez en 1764 y que gozó de gran éxito editorial, *The Administration of the Colonies*. El profundo conocimiento del gobernador sobre los territorios americanos, y la actitud liberal que mostró siempre hacia las reivindicaciones de los colonos, llevaron a decir a John Adams que aquel había sido «*the most constitutional and national Governor, in my opinion, who ever represented the crown in this province*».<sup>283</sup> En Londres, Miranda mantuvo un estrecho contacto con Pownall, al que hizo partícipe de sus planes en la América

---

<sup>280</sup> A propósito de estos proyectos monárquicos fraguados tras el fin de la independencia hispanoamericana y durante la época de la Restauración europea, cfr. las obras de: Carlos A. Villanueva: *La Santa Alianza. La monarquía en América*. París: s/f, Ollendorff, 303 págs.; y Caracciolo Parra Pérez: *La monarquía en la Gran Colombia*. Madrid: Ediciones de Cultura Hispánica, 1957, 688 págs.: También el libro sobre Iturbide escrito por Robertson (el mismo biógrafo de Miranda): *Iturbide de México*. Traducción de Rafael Estrada Sámano, México: Fondo de Cultura Económica, 487, págs.

<sup>281</sup> Cfr. *Premoniciones de la independencia de Iberoamérica. Las reflexiones de José de Ábalos y el Conde de Aranda sobre la situación de la América española a finales del siglo XVIII*. Madrid: Doce Calles/ Fundación Mapfre-Tavera, 2003, 89 págs.

<sup>282</sup> Cfr. Manuel Teruel Gregorio de Tejada, “Monarquías en América”, en UNED. *Espacio, Tiempo y Forma*, 247 Serie IV, Historia Moderna, t. 18-19, 2005-2006

<sup>283</sup> *The works of John Adams, second President of the United States*, vol. X. Boston: Little, Brown and Company, pág. 243.

del Sur. El inglés se había referido también a ese tema en un volumen publicado en 1780 con el título *Three Memorials, most humbly addressed to the Sovereigns of Europe, Great Britain, and North America*, del que Miranda extrajo el siguiente pasaje para reproducirlo en *South American Emancipation*, el libro que hizo publicar con la firma de José María Antepara:

«Mostraré a través de una detallada descripción de la naturaleza del país; de la dedicación de las labores del país a sus posibilidades; del estado de la comunidad tal y como se halla en la naturaleza y como en ella actúa; todo comparado con la constitución y administración del gobierno que allí se ha establecido y el espíritu del pueblo, tanto viejos españoles como criollos e indios; que la América del Sur se está convirtiendo en algo demasiado grande como para que la España pueda administrarlo; que está en su poder hacerse independiente, y que lo será de hecho, cuando y tan pronto como aparezca cualquier ocasión que haga surgir tal poder. Apenas tenga lugar tal rebelión, no será siguiendo los modos o las formas que tomó en los Estados Unidos. Los Estados Unidos, construyendo sobre las bases de su forma de dominio de la naturaleza, se han tornado una república democrática y aristocrática. La América del Sur, por el espíritu de algún resentido y emprendedor genio que tome control sobre un sentimiento de alienación y de una disposición a la rebelión, será conducida hacia el establecimiento de una grande monarquía».<sup>284</sup>

No obstante, y a pesar del movimiento carlotista en el Río de la Plata<sup>285</sup>, la única iniciativa derivada del brote revolucionario de 1810 que buscó en Hispanoamérica dar forma a un nuevo Estado constitucional bajo el esquema del régimen monárquico fue la de los regidores del Cabildo de Santafé de Bogotá,

---

<sup>284</sup> En ANTEPARA, pág. 50.

<sup>285</sup> A propósito de los planes monárquicos en favor de la infanta Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII y mujer de Juan VI de Portugal, cfr. Sara Marques Pereira: *D. Carlota Joaquina. Rainha de Portugal*. Lisboa: Horizonte, 2008, 271 págs.

que pidieron a la Junta de la ciudad un modelo de Constitución para la provincia. A fines de febrero de 1811 se conformó el “Colegio Electoral Constituyente del Estado de Cundinamarca”, que promulgó el 4 de abril el primer texto constitucional de la América española. Con 322 artículos, la Constitución proclamó a Fernando VII «rey de los cundinamarqueses» y estableció en su nombre una monarquía parlamentaria, firmándola el elegido presidente del Estado de Cundinamarca, Jorge Tadeo Lozano, como “vicegerente de la persona del rey”. Duramente criticado por su rival, Antonio Nariño, Lozano dejó el cargo en manos de éste en septiembre del mismo año y se retiró a la vida privada.

A Nariño, nacido en Bogotá en 1765, se le recuerda sobre todo por la traducción que hizo al español de la *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* proclamada por la Asamblea Nacional francesa en 1789. Aunque el texto había sido condenado y prohibido por el Consejo de Indias y por la Inquisición de Cartagena, el santafereño lo había encontrado en el tomo III de la *Histoire de la Révolution de 1789 et de l'établissement d'une Constitution en France*, obra firmada por François Marie de Keversean y G. Clavelin, y publicada en París en 1790. Había logrado hacerse con ella a través de un capitán de la guardia del virrey Ezpeleta, que se la había dejado en préstamo. De la versión de Nariño se imprimieron clandestinamente cien ejemplares, y aunque no todos circularon, su autor fue denunciado por sedición en julio de 1794. Un mes más tarde la Real Audiencia abrió proceso y encarceló al reo, que invocó en su defensa las doctrinas de Séneca, Santo Tomás, Heinecio, las leyes de Partidas y otras fuentes con las que buscaba demostrar la libertad e igualdad naturales de los hombres. Considerando estos alegatos aún más graves que el asunto por el que se lo procesaba, el tribunal condenó a Nariño a pagar diez años en los presidios de África, y decretó la confiscación de sus bienes. En marzo de 1796, el preso logró escapar desde Cádiz y finalmente pasó a Francia, desde donde peregrinó por varias cortes europeas buscando apoyos para la independencia de la América

hispana. Permaneció un tiempo en Londres bajo el falso nombre de Antonio Palacios Ortiz, y en esta ciudad trabó contacto con Miranda.<sup>286</sup>

Existen en la *Colombeia* de Miranda documentos que dan cuenta de las relaciones del venezolano con “el otro” *Precursor*. Una nota de octubre de 1797 revela que tanto Nariño como Miranda coincidieron por entonces en el intento de negociar con las autoridades británicas; el segundo con mejor fortuna que el primero. El relato, cuyo autor se desconoce, consigna:

«Antes había ya estado en Londres por octubre del año próximo pasado un individuo de Santafé de Bogotá (D. Antonio Nariño, alias D. Palacio Ortiz), hombre de jerarquía, talento y juicio; el cual también se retiró sin poder obtener una audiencia, porque frecuentemente la falta de protección o de recomendación debilita o entorpece los negocios todo lo grandes y nobles que ellos sean».

Por su parte,

«El general Miranda había también trabajado sobre el mismo plan: el mérito y talentos de este americano son bien notorios, su reputación vale por un ejército».<sup>287</sup>

Poco después, el caraqueño sostuvo su entrevista con Pitt, en la que le presentó su modelo de Constitución monárquica para Hispanoamérica.

He considerado justificada, en consecuencia, la utilización de la ley cundinamarquesa como parámetro de referencia para un análisis sobre las ideas del plan monárquico del *Precursor*. En las líneas que siguen se contrastarán las

---

<sup>286</sup> Javier Ocampo López, “La literatura perseguida en el Nuevo reino de Granada en el siglo XVIII”, en Diana Soto-Arango, Miguel Ángel Puig Samper, Martina Bender y María Dolores González-Ripoll (eds.): *Recepción y difusión de textos ilustrados. Intercambio científico entre Europa y América en la Ilustración*. Madrid: Doce Calles, 2003, págs. 113, 114.

<sup>287</sup> A.G.M., XV, 180-185.

instituciones y los principios que informaban a una y a otro, intentando además remediar, en una mínima parte, la poca atención a la que ambos proyectos han sido condenados por el celo del republicanismo hispanoamericano.

En el Título I de la ley bogotana, que trata de «la forma de gobierno y sus bases», queda definida la naturaleza de la representación, «libre y legítimamente constituida por elección y consentimiento del pueblo de esta provincia».<sup>288</sup> Éste ha reasumido la soberanía, «lo mismo que todos los que *son*<sup>289</sup> parte de la Monarquía española» (art. 1). La noción de «Monarquía», que parece aludir al complejo sistema de la Monarquía hispánica, resulta desde luego menos moderna que la que usará la Constitución de Cádiz –la «nación española–»; por otra parte, al apellidarse «española», tal Monarquía acusa una aparente incoherencia a la hora de circunscribirse a las dimensiones de la provincia constituyente, como se ve en el artículo 4: «la Monarquía *de esta provincia*<sup>290</sup> será constitucional, moderando el poder del rey una Representación nacional permanente». Sin embargo, más adelante, en el Título III, «De la Corona», se explica el tipo de relación o correspondencia que ha de existir entre «la Monarquía española» y la «de esta provincia». En la base del modelo está el principio que también defendía fray Servando Teresa de Mier cuando aseguraba:

«...conservaron los reyes en su fondo nuestras leyes fundamentales, según las cuales las Américas son reinos independientes de España sin otro vínculo con ella que el rey. *Rex Hispaniarum et Indiarum*, como se graba en nuestra moneda y no en la de España: dos reinos que se unen y confederan por medio del rey pero que no se incluyen».<sup>291</sup>

---

<sup>288</sup> Para el texto de la Constitución de Cundinamarca, véase Isidro Vanegas Useche (comp.): *El constitucionalismo revolucionario. (1809-1815)*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 2012, 352 págs.

<sup>289</sup> La cursiva es mía, para destacar el tiempo verbal.

<sup>290</sup> Cursivas mías.

<sup>291</sup> Citado en VILLORO (1956), pág. 51

Fray Servando lanzaba la tesis de que la Monarquía española había sido una unión personal dinástica, tal como han seguido afirmando luego autores como Víctor Andrés Beláunde o Antonio Gómez Robledo.<sup>292</sup>

Pero, en la modernidad de su condición parlamentaria, la Carta cundinamarquesa no se remite a las libertades antiguas sino a las nuevas, garantizadas por la adopción del régimen representativo:

«La Corona de Cundinamarca es incompatible con cualquiera otra extraña, que no sea de aquellas que al principio del año de 1808 componían el Imperio español; y aun la unión con éstas deberá entenderse bajo la expresa condición de que adopten un Gobierno representativo que modere el poder absoluto que antes ejercía el rey» (tít. III, art. 10).

En cualquier caso, el Estado que crea la Constitución cundinamarquesa tiene desde el principio una vocación claramente provincial, y su soberanía se ve emplazada por dos supuestos de reunificación territorial que han de reducirlo a ser apenas una parte dentro de un ente político superior. El primer supuesto es que se unan «todas las provincias que antes componían el Vicerreinato de Santafé, y de las demás de la Tierra Firme que quieran agregarse a esta asociación y están comprendidas entre el Mar del Sur y el Océano Atlántico, el río Amazonas y el Istmo de Panamá» (tít. I, art. 19). En este caso, se establecería un «Congreso Nacional compuesto de todos los representantes que envíen las expresadas provincias, adoptando para su justa proporción la base o de territorio o de población»; y a favor de dicho cuerpo «dimite la provincia cundinamarquesa aquellos derechos y prerrogativas de la soberanía que tengan, según el plan general que se adopte, íntima relación con la totalidad de las provincias de este Reino en fuerza de los convenios, negociaciones o tratados que hiciere con ellas, reservándose, como desde luego se reserva, la soberanía en toda su plenitud para

---

<sup>292</sup> Cf. Antonio Gómez Robledo, *Idea y experiencia de América*. México: Fondo de Cultura Económica, 1958, pág. 28.

las cosas y casos propios de la provincia en particular, y el derecho de negociar o tratar con las otras provincias o con otros Estados» (tít. I, art. 20). Apunta, pues, esta posibilidad, a la formación de una confederación americana, menos amplia que la prevista por Miranda, pero que habría resultado, en última instancia, en una gran monarquía constitucional instalada entre los territorios hispánicos de Ultramar.

El segundo supuesto, que aparece enunciado en el artículo 11 del título III, es sin más la reunificación de los reinos hispánicos –una vez resuelto el asunto de la ocupación francesa–, previendo que todos ellos «se nos unan», y que, como en el caso anterior, integren sus representantes un cuerpo que sería, naturalmente, «las Cortes del Imperio español». Desemboca, pues, este proyecto, aunque bajo otras circunstancias, en lo que paralelamente tiene lugar en Cádiz. Sin embargo, y como se intuye del perspectivismo presente en las disposiciones del legislador cundinamarqués, la cuestión relativa al centro del poder de la Monarquía no puede obviarse, pues, igual que se prescribía en el caso de federarse las provincias americanas, el número de diputados a las Cortes debía fijarse guardando «una justa igualdad proporcional».

Al proponerse en la Junta Central de España la convocatoria a Cortes, con invitación a la participación americana, Miranda estuvo de acuerdo en el progreso que representaba la iniciativa, aprobando el itinerario que, en distintas condiciones, consideraban también los patriotas de Cundinamarca. En un artículo publicado junto a James Mill en el *Edinburgh Review*, con el pretexto de reseñar la obra del jesuita Molina<sup>293</sup>, el parecer de Miranda se expresaba en estos términos:

---

<sup>293</sup> La recensión, firmada únicamente por Mill, lleva por título “Molina’s Account of Chile”, y apareció en el número correspondiente a abril-julio de 1809 de *Edinburgh Review*. Como se ha dicho, la reseña era apenas un pretexto de Miranda para publicar un artículo divulgando sus ideas sobre América, pues la obra de que trataba, el *Compendio della storia geografica, naturale e civile del regno del Chile*, se había publicado por primera vez en Bolonia en el año de 1776. Su autor, el “abate” Juan Ignacio Molina, fue un jesuita que había nacido en Talca en 1740, y que moriría desterrado en Bolonia en 1829. En enero de 1806, Miranda había enviado el libro de Molina como regalo a Thomas Jefferson, diciéndole al presidente norteamericano que «usted quizá podrá encontrar más interesantes

«Hemos oído hablar de las Cortes nacionales y del establecimiento de un gobierno representativo en el que las colonias americanas van a ser invitadas a participar. Trátase de un propósito liberal y benéfico por el cual deben hacer votos todas las personas razonables»<sup>294</sup>.

Pero, a continuación, se señalaba:

«Cuando se forma un sistema representativo para regir los diferentes distritos de un país grande, quizá la única regla segura y equitativa es la de guiarse por la proporción de la población, lo cual siempre nos dará, a gran escala, la proporción de la propiedad. De proceder de cualquier otra forma se estará introduciendo la injusticia en las bases de toda la estructura».

Así pues, «según este principio, los representantes de la América del Sur en las Cortes españolas se convertirán en los gobernantes de España, mientras que la América del Sur pasaría a ser el país metropolitano, ya que dada la preponderancia de sus habitantes no tendría dificultad en convertirse en la sede del Gobierno».<sup>295</sup>

En el número anterior de la misma revista, donde había hecho aparecer otro ensayo de 34 páginas, también con la firma de Mill, Miranda invocaba la autoridad de Montesquieu, que «dice en *L'Esprit des lois* (libro XXI, capítulo 22): “Las Indias y la España son dos potencias con un solo amo; mas las Indias son lo principal, y la España no es sino lo accesorio. En vano pretende la política reducir lo principal a lo accesorio; las Indias siempre atraen hacia ellas a la

---

hechos y más grandes conocimientos en este pequeño volumen que en aquellos que han sido publicados sobre el mismo tema concerniente a este bello país». A.G.M., XVII, 346, 347.

<sup>294</sup> Debe tenerse en cuenta que fue en la sesión del 7 de octubre de 1808 cuando Jovellanos, vocal por Asturias de la Junta Central, propuso por primera vez la convocatoria de las Cortes.

<sup>295</sup> El texto en español en *América espera*, pág. 411.

España”». <sup>296</sup> Planteado entonces el asunto de la representación, el caraqueño llamaba a respetar el principio de proporcionalidad si no se quería que los americanos pasasen «de ser gobernados por un puñado de jerarcas españoles reunidos en lo que se llamaba el Consejo de Indias» a «ser gobernados por un número algo mayor de jerarcas españoles reunidos en lo que probablemente se llamaría las Cortes». <sup>297</sup> Efectivamente fue así como quedaron las cosas en el Congreso gaditano, pues los artículos 22 y 29 de la Constitución de Cádiz excluyeron a las castas del cómputo de población para definir el número correspondiente de diputados, invirtiendo en consecuencia el peso de la representación americana y el de la peninsular. Por eso, mientras la Constitución de Cundinamarca «ratifica su reconocimiento a Fernando VII» –aunque «en la forma y bajo los principios hasta ahora recibidos y los que resultarán de esta Constitución» (tít. I, art. 2)–, Miranda preferirá mantenerse firme en la resolución con la que había encabezado su plan de gobierno de 1801: «Toda autoridad emanada del gobierno español queda abolida *ipso facto*». <sup>298</sup>

La adopción de ese principio en su programa republicano no modificaría lo que Miranda había previsto antes en sus proyectos monárquicos. Antes bien, aquella corona americana suya, en la que el poder Ejecutivo, de carácter hereditario, estaría «representado por un Inca provisto del título de emperador», era para el venezolano la garantía de la independencia nacional. Como relataría al final de su vida Tomás Manuel de Anchorena (uno de los firmantes del Acta de Independencia de las Provincias del Río de la Plata), aun después de haberse producido en América la rebelión contra la metrópoli

«...no por esto cayó en descrédito el gobierno monárquico constitucional, que según oía yo discurrir entonces generalmente se deseaba que el monarca fuese algún vástago de la familia de

---

<sup>296</sup> El texto era esta vez un comentario a la *Carta* de Viscardo, lleno de referencias biográficas a Miranda, y publicado en *Edinburgh Review*, en el número 13 (enero-marzo de 1809), con el título “Emancipation of Spanish America”.

<sup>297</sup> En “Molina’s Account of Chile”, op. cit.

<sup>298</sup> *América espera*, pág. 285.

Borbón reinante en España. Nadie, nadie se ocupaba del sistema republicano federal, porque todas las provincias estaban en tal estado de atraso, de pobreza, de ignorancia y de desunión entre sí, y todas juntas profesaban tal odio a Buenos Aires, que era como hablar de una quimera el discurrir sobre el establecimiento de un sistema federal; y el de una monarquía llamando a alguno de los Borbones se creía que podría desbaratar los pretextos con que nos hacían la guerra los españoles, y ensayar un ejemplo que podrían seguir los demás pueblos de América, o de este continente, y con él afianzar todos su libertad e independencia de un modo constitucional, porque educados todos bajo el sistema monárquico, los hombres de más saber opinaban que en estos países de América era imposible formar gobiernos estables y bien ordenados bajo puras formas democráticas, y que siendo insoportable y ruinoso a todo Estado el gobierno absoluto, debía ser el nuestro monárquico constitucional».<sup>299</sup>

Precisamente en el Río de la Plata, buscando los partidarios del régimen monárquico un rey a quien coronar, concibió el general Belgrano la idea de exaltar al trono a «un vástago del Inca que sabía existía en Cuzco», aunque, según contaba Anchorena, esta propuesta se consideró «despreciable» cuando se planteó ante el Congreso de Tucumán, y «no porque hubiésemos proclamado, o porque nos hubiésemos ocupado de discutir si debíamos proclamar un gobierno monárquico constitucional, sino porque poníamos la mira en un monarca de la casta de los chocolates, cuya persona, si existía, probablemente tendríamos que sacarla borracha y cubierta de andrajos de alguna chichería para colocarla en el elevado trono de un monarca, que deberíamos tenerle preparado».<sup>300</sup> Pero, como quiera que se valore la sugerencia de Belgrano, no puede asimilársela, en lo que toca al candidato propuesto, con el proyecto de Miranda, que a pesar del título

---

<sup>299</sup> Carta de Anchorena a Juan Manuel de Rosas, citada en Julio Irazusta: *Tomás M. de Anchorena*. Buenos Aires: Huemul, 1962, págs. 14 y 15.

<sup>300</sup> Anchorena, en Julio Irazusta, op. cit., pág. 28.

previsto para el jefe del Estado no pretendió nunca la edificación de una «monarquía incaica», según han querido llamarla algunos autores,<sup>301</sup> instalados en el equívoco de que el *Precursor* quería poner en el trono a «un descendiente de los incas»<sup>302</sup>. Antonio Egea<sup>303</sup> cree que la evocación de dignidades indígenas en los proyectos mirandinos (Inca, amautas, curacas) podía ser un homenaje a la aún entonces reciente revuelta de Túpac Amaru; pero lo cierto es que, mezclados esos nombres con los de las magistraturas romanas, han contribuido a la extendida frivolidad de juzgar la Constitución monárquica del caraqueño como un pastiche mal zurcido, producto estrafalario de una imaginación delirante. A propósito de los «incas» que aparecerán luego en su plan republicano (cuando la palabra deja de atribuirse a un emperador y pasa a designar a dos cónsules), Miranda ofrece la explicación más sencilla: «...el título de Incas, nombre venerable en el país».<sup>304</sup>

A pesar de sus ropajes exóticos, el sistema postulado por Miranda debía ser, en lo esencial, «mixto y similar al de la Gran Bretaña».<sup>305</sup> La figura del monarca al frente del Ejecutivo representaba, como se ha dicho antes, un confiable baluarte para garantizar la independencia. La Constitución de Cundinamarca, que establecía por el contrario un Estado dependiente, procedía sin embargo según la misma lógica para acogerse a un régimen de autonomía: «corresponde al Rey por sí, o por medio del representante constitucional, el ejercicio del alto poder Ejecutivo de dichas Cortes; pero no el particular de esta provincia, que sólo ejercerá personalmente si reside en ella, y de no, el Presidente [de la Representación Nacional]» (tít. III, art. 12). Artículo 6: «El ejercicio del Poder

---

<sup>301</sup> Véase por ejemplo el artículo de J. Alberto Navas Serra: “La monarquía Incaica de Francisco Miranda ¿Primer imaginario de identidad continental hispanoamericana? Un estudio comparativo de 1790 a 1830”, París, marzo de 2010. Disponible en [http://www.academia.edu/817812/La\\_monarqu%C3%ADa\\_Incaica\\_de\\_Francisco\\_Miranda\\_Primer\\_imaginario\\_de\\_identidad\\_continental\\_hispanoamericana\\_Un\\_estudio\\_comparativo\\_de\\_1790\\_1830](http://www.academia.edu/817812/La_monarqu%C3%ADa_Incaica_de_Francisco_Miranda_Primer_imaginario_de_identidad_continental_hispanoamericana_Un_estudio_comparativo_de_1790_1830).

Consultado en marzo de 2014.

<sup>302</sup> Así lo juzga Howard J. Wiarda, sazonando su mal documentado comentario con un tono de asombro que no deja de recordar la reacción de los congresistas ante la propuesta de Belgrano: «*Constitutionally, he advocated a constitutional monarchy, hereditary in nature, that would be headed by, of all things, a descendant of the Incas!*». En Howard J. Wiarda: *The soul of Latin America: The cultural and political tradition*, Yale University Press, 2003, pág. 114.

<sup>303</sup> EGEA (1983), pág. 157

<sup>304</sup> En el “Proyecto de Gobierno Federal” de 1801, citado en Francisco de Miranda: *América espera* (1982). Caracas: Biblioteca Ayacucho, pág. 290.

<sup>305</sup> Ver Apéndice IV.

Ejecutivo corresponde al rey, auxiliado de sus ministros y con la responsabilidad de éstos; y en defecto del rey, lo obtiene el presidente de la Representación nacional, asociado de dos Consejos y bajo la responsabilidad del mismo presidente». Ante la duda sobre si el rey forma también parte de la Representación nacional, el artículo 11, en el que se establece que «ningún otro funcionario de la Representación nacional podrá ser vitalicio, sino electivo por tiempo limitado», precisa: «a excepción del Rey». Y el título IV termina de dilucidar el asunto, pues declara que el rey es el “Presidente nato de la Representación Nacional, y en su defecto, el presidente nombrado por el pueblo” (art. 2).

A este respecto, el modelo reproducía una característica que en Estados Unidos había dado lugar a un vivo debate sobre el carácter republicano y el monárquico. Sus protagonistas habían sido John Adams y Roger Sherman, ambos miembros del “Comité de los Cinco” que redactó el *Acta de la Independencia*. La narración de este interesante intercambio de opiniones ha sido recreada por Eric Nelson en un libro reciente sobre la “revolución monárquica” que, en el fondo, habría latido en el proyecto fundacional de la república norteamericana.

En el verano de 1788, Sherman, que había sido partidario de la ratificación de la Constitución, había escrito una serie de artículos en *The New Haven Gazette*, diciendo entre otras cosas:

«El Ejecutivo en Gran Bretaña es una rama del Legislativo, y tiene el derecho de veto sobre todas las leyes; quizá se trata de un extremo que no deba ser imitado en una república, aunque el veto parcial otorgado al Presidente por la nueva Constitución sobre los actos del Congreso, y su revisión subsecuente, puede resultar muy útil para evitar que las leyes se aprueben sin haberse meditado de una forma madura».<sup>306</sup>

---

<sup>306</sup> Cfr. NELSON (2014), pág.206

El federalista Adams reaccionó contra semejante reflexión. En su *Defence of the Constitutions*, Adams había postulado que «la constitución inglesa es, en teoría, el más formidable producto de la invención humana, tanto por lo adecuado de su equilibrio como por su forma de prevenir la inestabilidad. Y que los americanos deberían ser aplaudidos, en vez de censurados, por imitarla, según han hecho». Lo único que lamentaba era que, en las constituciones de sus estados, «los americanos no hubieran imitado a aquella en dar al poder Ejecutivo derecho de veto sobre sus legisladores. A este respecto, sus contrapesos son incompletos, según debo admitir para mi gran mortificación». Desde la perspectiva de Adams, el comentario de Sherman llevaba a una doble confusión: primero, porque daba por hecho que Gran Bretaña, a diferencia de Estados Unidos, no era una república; y segundo, porque despachaba el veto absoluto como algo incompatible con un gobierno republicano. En consecuencia, Adams escribió a Sherman para insistirle en que «Inglaterra es una república; una república monárquica, ciertamente, pero aun así lo es; porque la soberanía, que es el poder Legislativo, reside en más de un hombre. De hecho, se halla igualmente dividida entre el uno, los pocos y los muchos, o, en otras palabras, entre la división natural que tienen los hombres en sociedad –el principio monárquico, el aristocrático y el democrático». La monarquía inglesa para Adams era una especie de gobierno republicano, pues no compartía la opinión, expresada reiteradamente en la Convención, de que una república debía definirse como un régimen sin rey. Explicaba, por esto, que «es esencial en una república monárquica que el supremo poder Ejecutivo fuese una rama del Legislativo, y que contase con veto sobre todas las leyes. Digo esencial, porque si la monarquía no fuera una parte esencial de la soberanía, el gobierno no sería una república monárquica». Si el jefe del Estado no representa en igualdad de condiciones una rama del Legislativo, entonces se trataría de un Ejecutivo puro –un mero agente del poder Legislativo–, y en consecuencia no de un monarca.<sup>307</sup>

---

<sup>307</sup> *Ibidem.*

La cuestión, pues, en el problema planteado por Adams, era saber simplemente «si la nueva Constitución de los Estados Unidos era o no la de una república monárquica, como en Gran Bretaña». De ser así, entonces el veto absoluto no sólo podía permitirse, sino que resultaba fundamental. En caso contrario, la razón asistía a Sherman. Adams comenzó por considerar la posibilidad de que la Constitución fuese republicana y no monárquica, en vista de que el jefe del Estado y el senado eran elegidos y no hereditarios. «Los poderes monárquico y aristocrático en nuestra Constitución, es cierto, no son hereditarios, pero esto no diferencia nada en cuanto a la naturaleza del poder, en cuanto a la naturaleza de su equilibrio, o en cuanto al nombre de las clases de gobierno. No diferencia nada, en lo relativo al poder de un magistrado o de un juez, de un general o un almirante, si la comisión que se le ha dado es vitalicia o por algunos años. Su autoridad, durante el tiempo que dure, sería la misma si fuera por un año o por veinte o de por vida, o transmisible a su primogénito». El argumento de Adams era notablemente semejante al que había esgrimido Hamilton en la Convención<sup>308</sup>: un jefe de Estado es un monarca en tanto en cuanto sea parte constitutiva del poder Legislativo, ya sea que ostente su cargo por un número determinado de años o de por vida; ya haya sido elegido o se trate de un príncipe. El error, según colegía Adams, derivaba de la combinación de dos premisas clave:

- 1) Que en una república, el pueblo está gobernado por representantes; y
- 2) Que un monarca hereditario no puede ser visto como un representante del pueblo, ya sea porque sólo un determinado tipo de asambleas pueda hacerse llamar tal, o porque sólo los magistrados elegidos puedan serlo.

---

<sup>308</sup> “Speech in Constitutional Convention on a Plan of Government” (18 de junio de 1787). En Alexander Hamilton: *Writings*. New York: Library of America, 2001, págs. 157, 158.

Adams estaba dispuesto a ceder en lo relativo a la primera premisa: para él no había duda de que el republicano era un gobierno por representación. En cuanto a lo segundo, en cambio, lo había refutado siempre. «El pueblo, la nación, en la que reside originariamente todo el poder, puede delegar éste por un año o por diez, o por muchos, o por toda la vida; o puede delegarlo a quien quiera o a quien toque, si se me permite decirlo de esa manera; condicionándolo a cierta conducta, o disposición, o hasta nueva orden». Se seguía de esto, como había sostenido en la *Defence*, que «un monarca hereditario y con límites es el representante de la nación entera para el desempeño del poder Ejecutivo, tanto como una cámara de representantes es, en tanto que rama del Legislativo, la guardiana del erario público». Para ser un representante, como habían afirmado siempre los partidarios de la monarquía, bastaba con estar autorizado (tácitamente) para hablar y actuar en nombre del pueblo; el asunto de la elección era otra cosa (de hecho, en diciembre de 1787 Adams había sostenido que «las elecciones a cargos que son objeto de una gran ambición me producen terror. Tantas veces se han ensayado experimentos de este tipo, y tantos horrores han producido en todas partes, que hay grandes razones para temerlos»). Por tanto, no podía distinguirse el gobierno republicano del monárquico alegando que el último no constituía un gobierno representativo.<sup>309</sup>

El mismo asunto iba a plantearse en el contexto de la Revolución francesa, también a través de una polémica publicada en la prensa, aunque previamente pactada por sus dos protagonistas: Emmanuel Sieyès y Thomas Paine. El primero, cuyos artículos aparecieron en las páginas de *Le Moniteur* en julio de 1791, defendía la monarquía constitucional que entonces regía en Francia frente al autor de *Common Sense*, quien aseguraba que sólo el sistema republicano podía considerarse representativo. Refiriéndose a la *Société Républicaine* que Paine acababa de fundar junto a Condorcet y Chastellet, preguntaba Sieyès:

---

<sup>309</sup> Ídem, pág. 207.

«¿Cuál es, pues, el objetivo de aquellos que reclaman una república, definiéndola, *simplemente*, como un Gobierno representativo? ¿Tal partido, apenas emergente, podrá atribuirse el honor de haber exigido el régimen representativo contra la propia Asamblea nacional? ¿Intentaría seriamente persuadirnos de que no existen sino dos opiniones: la de los republicanos, que desean la representación, y la de la Asamblea nacional, que no la desea?». <sup>310</sup>

Para Sieyès, bastaba con que el régimen fuese constitucional para deducir de ello su naturaleza representativa:

«Sostengo que toda Constitución, cuya esencia no es la representación, es una falsa Constitución. Monárquica o no, toda asociación cuyos miembros no alcanzan a dedicarse todos a la vez a la administración común no puede sino elegir entre representantes y amos, entre el despotismo y el gobierno legítimo». <sup>311</sup>

En efecto, estas palabras no hacían sino suscribir lo que ya había sostenido Rousseau: «*Tout gouvernement légitime est républicain*». Una afirmación del *Contrato social* que el ginebrino apostilló con la siguiente nota: «Para ser legítimo, no es preciso que el gobierno se confunda con el soberano, sino que sea su ministro. Entonces la monarquía misma es república». <sup>312</sup>

---

<sup>310</sup> Emanuel Sieyès: *Escritos y discursos de la Revolución*. Edición y traducción de Ramón Máiz. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pág. 210.

<sup>311</sup> *Ibidem*.

<sup>312</sup> Rousseau: *El contrato social o Principios de derecho político*. Traducción de María José Villaverde Rico. Madrid: Tecnos, 2002, pág. 38.

La Constitución de Cundinamarca, pues, se estructuraba según la idea de la “monarquía republicana”, adoptando el principio de separación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que debían ejercitarse «con independencia unos de otros; aunque con el derecho de objetar el Poder Ejecutivo lo que estime conveniente a las libertades del Legislador en su caso y lugar» (art. 5). A pesar del puesto del rey en la Representación nacional, la ley establecía que «la reunión de dos o tres funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en una misma persona, o corporación, es tiránica y contraria por lo mismo a la felicidad de los pueblos» (art. 12). Además de los tres poderes, se creó un alto Tribunal denominado «Senado de Censura», «para sostener esta Constitución y los derechos del pueblo, a fin de que de oficio o requerido por cualquiera ciudadano, reclame cualquiera infracción o usurpación de todos o cada uno de los tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial que sea contra el tenor de la Constitución» (art. 9).

Una particularidad de la Carta cundinamarquesa fue que incorporó, junto a la declaración de derechos del ciudadano, una declaración de deberes copiada, a veces al calco, de la Constitución francesa de 1795 (vid. *infra*, cap. 4).

El desdén republicano sobre la Constitución de Cundinamarca comenzaría a sentirse desde muy pronto. En vez de atraer a una federación a las cercanas provincias de Venezuela, como preveía su texto, el Congreso surgido de la rebelión de Caracas, cuyos representantes –entre los que se encontraba Miranda– habían declarado la independencia precisamente un día antes de recibir la invitación de los cundinamarqueses para sumarse a su causa, contestó que «el acelerado paso de la Constitución reglada por el reconocimiento de un rey no puede menos que hacerla viciosa o diametralmente opuesta a la resolución que acaba de tomar el Supremo Congreso de Venezuela»; de modo que «no es posible que este Soberano Congreso se congratule con la Constitución mencionada». La diferencia entre el proceso de Bogotá y el de Caracas era irreconciliable:

«Cundinamarca entra ratificando el reconocimiento de un rey y Venezuela no reconoce ni reconocerá ninguno. Su Gobierno es y será libre y ella no obedecerá ni admitirá otras leyes que las que dicten sus representantes y sancionen los pueblos».<sup>313</sup>

Aunque en abril de 1812 la Constitución de Cundinamarca abolió el régimen monárquico y acabó consagrando una república representativa, tanto el gobierno caraqueño como el cundinamarqués pasarían a integrar la memoria de las llamadas «patrias bobas»: experiencias efímeras caracterizadas por una gran debilidad institucional y defensiva. Para muchos hispanoamericanos lúcidos, esos fallidos ensayos de republicanismo habían probado la conveniencia de una corona como único medio de orden y cohesión para Hispanoamérica. Así, por ejemplo, en una carta que Andrés Bello escribía a Blanco White el 25 de abril de 1820, le confesaba que «estoy persuadido de que [la paz en Hispanoamérica] no podrá consolidarse jamás bajo otros principios que los monárquicos».<sup>314</sup> Un año más tarde, dirigiéndose esta vez a Servando Teresa de Mier, se reafirmaba:

«Es verdad que la Inglaterra, como las otras grandes potencias de la Europa, se alegrarán de ver prevalecer en nuestros países las ideas monárquicas...Diré que en este punto el interés de los gabinetes de Europa coincide con el de los pueblos de América, que la monarquía (limitada por supuesto) es el gobierno único que nos conviene y que miro como particularmente desgraciados aquellos países que por sus circunstancias no permiten pensar en esa especie de gobierno. ¡Qué desgracia que Venezuela, después

---

<sup>313</sup> Cfr. Allan Brewer-Carías: “Las primeras manifestaciones del constitucionalismo en las tierras americanas: las constituciones provinciales y nacionales de Venezuela y la Nueva Granada en 1811-1812 como fórmula de convención democrática civilizada”. En <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%201039,%20CONSTITUCIONALISMO%20Y%20MUNICIPALISMO%20EN%20LAS%20PRIMERAS%20CONSTITUCIONES%20PROVINCIALES%20Y%20NACIONALES%20HISPAN.pdf>. Consultado en noviembre de 2014.

<sup>314</sup> Andrés Bello: *Obras completas*, vol. XXV, págs. 93-95. Caracas: La Casa de Bello, 1952.

de una lucha que en virtudes y heroísmo puede competir con cualquiera de las más célebres que recuerda la historia, y deja a una gran distancia detrás de sí la de los afortunados americanos del Norte, qué desgracia, digo, que por falta de un gobierno regular (porque el republicano jamás lo será entre nosotros) siga siendo el teatro de la guerra civil, aun después que no tengamos nada que temer de los españoles!».<sup>315</sup>

---

<sup>315</sup> Bello, *Obras completas*, vol. XXV, págs. 114-117.



## **CAPÍTULO 4**

### **República**

#### *4.1) Republicanismo moderno: la república extensa*

En mi biografía política de Miranda<sup>316</sup> me he referido a la notable transformación que experimentaron las ideas del venezolano tras su recorrido, entre 1783 y 1784, por la naciente república norteamericana. La primera mirada que echa el futuro *Precursor* sobre aquel país en ciernes y aún lejos de enrumbarse hacia la redacción de la Constitución, se hallaba llena de pesimismo. Pero no estaba sólo la causa de esa desazón en el difícil panorama con el que allá topó Miranda al poco de acabarse la guerra de la Independencia; había también en sus apreciaciones un claro sesgo ideológico que quedó retratado en las narraciones de su diario, y que delataba con gran transparencia el influjo de autores como Rousseau y Mably. El lujo excesivo en el vestir de las mujeres estadounidenses choca, a los ojos de Miranda, con la “religión civil” para la que debía vivir todo republicano, obligado a inmolar sus intereses personales en el sagrado altar del pacto social. Dos apuntes del viajero son especialmente reveladores: su exclamación escandalizada, sentenciando que «¡el comercio será siempre la ruina capital de la virtud democrática... esto es, de la simplicidad y de la igualdad en el pueblo!»; y la pregunta que hizo a Samuel Adams en Boston, acerca de «cómo en una democracia, cuya base era la virtud, no se le señalaba puesto a ésta, y por el contrario, todas las dignidades y el poder se daban a la “propiedad”, que es justamente el veneno de una república semejante». La reproducción de esta cita en mi libro iba glosada con la siguiente observación: «Resuenan tan fuertemente en esas palabras los ecos de Rousseau, que podemos ir a buscarlas en el *Discurso sobre economía política* que Diderot encargó al ginebrino para la *Encyclopédie*: “La voluntad general es el primer principio de la economía política. El segundo es

---

<sup>316</sup> REYES MATHEUS (2010), págs. 32 y sgts.

conformar las voluntades particulares a la voluntad general, estableciendo el reino de la virtud”».<sup>317</sup>

Pero lo cierto es que, a medida que Miranda fue trabando amistad con los patriotas de Estados Unidos, y profundizando en el conocimiento de sus ideas, la nueva gran república se transformó en la inspiración de todas sus empresas, cuya razón última puede identificarse en lo esencial con la visión de los *Founding Fathers* acerca del prometedor futuro americano. Miranda quiso otro tanto para la parte hispana del continente, aunque no dejó de advertir las grandes diferencias que separaban a la América anglosajona de la que lo había visto nacer. No obstante, el optimismo de sus consideraciones supuso también el progreso hacia una idea visiblemente ambiciosa de la nación que deseaba crear, hasta tal punto que, para la memoria histórica más ingenua, aquel proyecto aparece como una especie de afán quijotesco que arroja a Miranda al círculo –o al limbo, sería más propio decir– de los utopistas. De allí la disputa que ha dividido a los historiadores para dilucidar si el *Precursor* debe ser llamado ilustrado («neoclásico», como prefieren decir algunos) o romántico.<sup>318</sup> No obstante, la misma duda podría plantearse sobre los hombres que sentaron las bases de los Estados Unidos, cuyas ideas y movimientos tienen un gran interés para el estudio de la ciencia política, de la ingeniería constitucional, etc. A la luz de aquellos estadistas –singularmente de John Adams y, sobre todo, de Alexander Hamilton, con quien Miranda mantuvo un estrecho contacto hasta la muerte del líder federalista– los proyectos del caraqueño cobran todo el sentido de lo factible, aun si en este caso el adjetivo sirve, más bien que para valorar sus realizaciones, para examinar categorías y formulaciones de indudable relevancia en el pensamiento político y social. Por lo que toca a la comprensión de las ideas mirandinas –que es el objeto del presente trabajo–, la lección norteamericana representa, como se decía al principio, un punto de inflexión clave, que determina en el *Precursor* el giro hacia un republicanismo creador, volcado a producir una criatura política inédita e informada por ideas modernas. El propio Miranda reconocerá el alcance

---

<sup>317</sup> Ídem, pág. 33.

<sup>318</sup> Cfr. CASTILLO DIDIER (1986), pág. 51.

de ese vínculo cuando en el contexto de la Revolución francesa tenga que presentarse ante el Comité de Salud Pública, en agosto de 1794: «...j'ai pour *appreciateurs et pour amis dans l'Amérique du Nord, ou j'ai puisé mes principes et formé mon education, et en Angletterre, les Washington, les Hamilton, les Adams, les Fox, les Pices, et les plus chauds adversaires de la tyrannie*». <sup>319</sup>

La débil unión forjada en torno a los *Artículos de la Confederación* limitaba para las antiguas Trece Colonias el alcance de su política exterior, y había estado marcada por numerosos problemas de orden público al interior de las provincias, debidos a la comprometida situación económica en la que algunas de ellas habían quedado tras el conflicto, y a la debilidad e impotencia de sus instituciones. Reaccionando contra esta deriva, la Convención reunida en Filadelfia en 1787 con el objeto de tratar cuestiones de menor calado acabó tomando la revolucionaria decisión de proponer una Constitución enteramente nueva en nombre del «pueblo de los Estados Unidos», destinada a crear un sistema federal en el que un gobierno central adquiriría, en determinados asuntos fundamentales, una preeminencia decisiva sobre los estados. Cuando Miranda escribió su *plquette* de 1795, haciendo recomendaciones para la restauración de la institucionalidad francesa tras el Terror, se refirió a este momento de transición en la historia norteamericana:

«La Francia se encuentra bajo muchos respectos en el mismo estado en que se hallaban los Estados Unidos de América al fin de su revolución (...). El papel del Congreso estaba entonces tan desacreditado como el nuestro, y no fue por cierto el tratado de paz e independencia el que restableció su valor, sino la Constitución definitiva que aseguró a este pueblo el más alto grado de dicha y de libertad de que jamás nación alguna ha gozado» <sup>320</sup>

---

<sup>319</sup> A.G.M., XII, 405.

<sup>320</sup> *Opinion du général Miranda*. En *América espera*, pág. 184.

Las principales críticas dirigidas contra el proyecto de Constitución, en aquellos primeros tiempos que evocaba Miranda, se asentaron sobre tres cuestiones: reforzaba de manera excesiva el poder federal; echaba las bases de un orden “aristocrático”, y presentaba grandes lagunas en lo relativo a la defensa de las libertades, lo que se manifestaba particularmente en la ausencia de una declaración de derechos. Todas estas objeciones, expuestas por autores diversos, provenían de la corriente *whig* radical, que de ese modo dejaba clara su orientación democrática y casi libertaria. La preocupación por la autonomía de los estados se inspiraba en una idea con la que estaban familiarizados los lectores de Montesquieu y de Rousseau: el régimen republicano, que requería una consagración constante de los ciudadanos al bien común o al interés general, no podía darse más que en territorios pequeños, puesto que sólo en un cuerpo político de dimensiones reducidas las personas pueden conocer los asuntos públicos y participar en ellos. Según esto, el proyecto de Filadelfia representaba un doble problema: la Constitución creaba un nuevo “gran Estado”, que no podía sobrevivir más que por obra de un “gobierno complejo” al que la masa del pueblo se volvería cada vez más ajena; y, junto a esto, se denunciaba que los rasgos “aristocráticos” del régimen propugnado por los federalistas se asociaban a la predilección de éstos por una “gran república comerciante”, cuando –alegaban sus adversarios– la libertad política requería de estados de pequeñas dimensiones, fundados sobre la pequeña propiedad, principalmente agrícola.<sup>321</sup>

Como es de sobra sabido, la publicación de *The Federalist* entre octubre de 1787 y agosto de 1788 concentró los esfuerzos Alexander Hamilton, James Madison y John Jay hacia cuatro objetivos que el propio Hamilton, bajo el famoso pseudónimo de “Publius”, explicaba así:<sup>322</sup> primero, demostrar que «las sociedades humanas son realmente capaces [...] de establecer un buen gobierno a partir de la

---

<sup>321</sup> Para la descripción de este periodo, véase LACORNE (1991). A propósito de la “república agraria” defendida por Jefferson y los propietarios del sur frente al modelo de Hamilton, cfr. Juan Luis Simal: «El republicanismo agrario en Estados Unidos, 1785-1824», en *Historia agraria. Revista de agricultura e historia rural*. N° 49. Murcia: diciembre de 2009, págs. 73-100.

<sup>322</sup> *The Federalist* No. 1. Puede consultarse la edición digital de todos los números de *The Federalist* en el archivo de documentos legislativos THOMAS de la Biblioteca del Congreso norteamericano: <http://thomas.loc.gov/home/histdox/fedpapers.html>. Consultado en junio de 2013.

reflexión y de la elección»; segundo, poner en evidencia los errores y «ambiciones» de los políticos locales que se oponían a una unión más estrecha; tercero, mostrar que «un gobierno vigoroso es esencial para la seguridad de la libertad», y cuarto, probar «la conformidad de la Constitución propuesta con los auténticos principios del gobierno republicano». Los propulsores de la ratificación se proponían convencer a sus adversarios de que la construcción de un gobierno federal a la vez potente y libre (“republicano”) resultaba posible y necesaria; y, al hacerlo, se esforzaron en hacer ver que no se trataba sin más de un expediente en última instancia, sino que el régimen que planteaban era de hecho superior a las pequeñas repúblicas de Grecia y de Italia que servían de referencia a sus oponentes. El mayor rival de Hamilton, Thomas Jefferson, ensalzaría *El Federalista* como «el mayor comentario jamás escrito sobre los principios del gobierno».<sup>323</sup>

Para demostrar que la república era posible en un gran país, “Publius” se basaba en la autoridad del propio Montesquieu. De un lado, si era necesario atenerse al modelo pensado por Montesquieu (el de la ciudad antigua), la mayoría de los estados americanos ya presentaban dimensiones excesivas para vivir bajo un gobierno libre. Esto implicaba que era necesario o bien un mayor fraccionamiento de la Confederación, o bien la unificación autoritaria bajo un régimen monárquico (*The Federalist*, 9). Por otra parte, sin embargo, los críticos de la Constitución federal sólo comprendían parcialmente la auténtica doctrina de Montesquieu, que era en realidad favorable a la «república federativa», en la que el autor de *El espíritu de las leyes* veía «un medio de extender la esfera del gobierno popular y de combinar las ventajas de la monarquía con las del gobierno republicano» (*L'Esprit des lois*, libro IX capítulo 1). Pero, más allá de la cuestión sobre las dimensiones de los estados republicanos, la conformidad de los federalistas con Montesquieu se expresaba también en la naturaleza del régimen que consideraban propio del mundo moderno, y que debía promover el «comercio» entre los

---

<sup>323</sup> Thomas Jefferson a James Madison, 18 de noviembre de 1788. En *Papers of Thomas Jefferson*, ed. J. P. Boyd, C. T. Cullen y J. Catanzariti. Princeton: Princeton University Press, 1950, volumen XIV, pág. 188.

hombres en lugar de apoyarse simplemente sobre la virtud de los ciudadanos. Así entonces, incluso si el sistema creado por la Constitución era favorable a la libertad política, debía reconocerse que se asentaba en principios profundamente diferentes de los de las ciudades antiguas.

Para hacer comprender la originalidad de su proyecto, los autores de *El Federalista* proponían distinguir entre república y democracia, reservando el calificativo de republicano sólo a los regímenes representativos: «la democracia y la república difieren en dos puntos esenciales: 1) En la república el gobierno se delega a un pequeño número de ciudadanos elegidos por el pueblo. 2) La república puede extenderse a un número mayor de ciudadanos y a un territorio más vasto (*The Federalist*, 10)».

La posibilidad de establecer la libertad política sobre un amplio territorio (algo, entonces, propio del régimen republicano) está a su vez directamente vinculada al principio de la representación, pues crea las condiciones materiales para que éste se desarrolle: siempre resultará posible reunir un cuerpo de representantes, mientras que en cambio no puede reunirse a todos los ciudadanos más que si el cuerpo político posee unas dimensiones restringidas (*The Federalist*, 14). Pero, además, lo que garantiza la eficacia en la selección de los dirigentes no es tanto su proporción en relación con la población, evidentemente menor en las repúblicas grandes, sino el disponer de un vasto cuerpo electoral, tal como sucede en estas últimas (*The Federalist*, 10). Aparece aquí de nuevo un argumento de Montesquieu, quien ya establecía que, aunque no pueda gobernar por sí mismo, el pueblo es apto para elegir a aquellos que lo gobiernan. La formulación de Publius, sugiere, por su parte, que la libertad republicana no puede sino beneficiarse aceptando este correctivo “aristocrático” sobre la soberanía popular.

Asociando la cuestión de la Constitución federal a la del régimen representativo, *El Federalista* no sólo procuraba mostrar que la república era posible, sino que, como se ha señalado antes, constituía un régimen absolutamente superior al de las

“democracias” del pasado. En contra de éstas, Publius retomaba las críticas de la filosofía política clásica: la democracia es un régimen turbulento e inestable, propenso a las pasiones violentas y dominado por facciones. Pero, con todo, *El Federalista* deja de lado cualquier solución aristocrática o monárquica del problema político para afirmar claramente que la república americana debe poseer una base popular. El nuevo régimen se sitúa más allá de la antigua oposición entre aristocracia y democracia, porque representa, de hecho, una innovación radical nacida del progreso de la ciencia política. Para defender la república, Publius se apoya en dos series de argumentos que conducen, por una parte, a la cuestión de la paz civil, y, por la otra, a la de la naturaleza de la sociedad moderna.

Si el mayor defecto de las democracias reside en la violencia de los enfrentamientos entre facciones, la mayor ventaja de la república, y aun más del régimen federal, reside precisamente en el hecho de que tiende a «volver los planes de las facciones menos temibles» (*The Federalist*, 10): la multiplicación de los intereses presentes en la sociedad tendrá por efecto el debilitamiento de cada uno de ellos. Junto a esto, la extensión más grande y la población más numerosa que caracterizan a la república son en sí mismas las causas de un progreso real, puesto que permiten multiplicar y enriquecer las relaciones entre los hombres. Lo que subyace a esta defensa de la Constitución es la tradición de las Luces anglo-escocesas, dominada por la oposición entre la sociedad civil moderna y el mundo antiguo medieval. En su negación a inspirarse en las “democracias” antiguas, Hamilton, Jay y Madison recordaban que el hombre moderno no debería envidiar al ciudadano clásico, cuya vida entre los límites de la ciudad lo mantenía encerrado dentro de un estrecho círculo de intereses y experiencias. He aquí donde se muestra plenamente el alcance del problema sobre la dimensión de la república: el mantenimiento de pequeñas democracias habría tenido como efecto una cerrazón de los americanos sobre sí mismos, mientras que al escoger el régimen representativo y federal, aquellos habrían aceptado a la vez la expansión de la república y la apertura indefinida del cuerpo político. Pero convenía aceptar

que esta apertura de la república americana no era posible más que al precio de un abandono de ciertos elementos esenciales del radicalismo *whig* y de la tradición republicana precedente: la gran república debía ser la del comercio, más bien que la de la virtud.

Mirando la historia de Esparta, Atenas, Roma y Cartago, Hamilton se mostraba en desacuerdo con que el «genio de las repúblicas» fuera necesariamente pacífico, o con que la «paz perpetua» entre estados vecinos pudiera prevalecer sin apoyarse en un gobierno federal fuerte. Para Hamilton, los americanos, como el resto del mundo, estaban «aun lejos de ser felizmente gobernados por la perfecta sabiduría y la perfecta virtud». Recurría a Mably para sustentar su afirmación de que los estados contiguos están llamados a ser enemigos naturales sin una «república confederada» y una Constitución federal capaces de extinguir la «rivalidad secreta» que «dispone a todos los Estados a agrandar su territorio a expensas de los vecinos».<sup>324</sup> La alusión de Hamilton a la propuesta de Mably en relación con un derecho público europeo muestra hasta qué punto su primera preocupación, escribiendo como “Publius”, era la sustitución de las relaciones internacionales por el derecho público, al menos en el ámbito de la América del Norte. Las disputas territoriales entre Pennsylvania y Connecticut<sup>325</sup> o entre Nueva York y Vermont habían llevado ya al derramamiento de sangre, y en otro tanto podían acabar las previsibles desinteligencias comerciales o el rechazo que habían mostrado recientemente algunos estados a pagar su deuda pública. Hamilton alertaba sobre la «guerra», el «pillaje» y la «devastación» en ausencia de una unión continental<sup>326</sup>.

La asunción de estos postulados en el mundo hispánico tuvo manifestaciones desiguales. En España, por ejemplo, Martínez de la Rosa, el artífice del Estatuto Real de 1834, seguía sosteniendo en 1820 que la república era eficaz para territorios pequeños, pero no «para una nación de veintitantos millones de

---

<sup>324</sup> Mably: *Principes des Negotiations pour servir d'introduction au Droit Public de l'Europe*, Ámsterdam: 1757.

<sup>325</sup> *The Federalist*, 7.

<sup>326</sup> *Ibidem*.

habitantes, extendida en las cuatro partes del mundo, y en que los usos, las costumbres, los hábitos, y hasta las mismas preocupaciones conspiran a sostener la Monarquía. ¿Habrá quien siquiera sueñe en su destrucción o quien mire como posible el establecimiento de una república? Yo para mí no lo creo».<sup>327</sup> Por su parte, Vicente Rocafuerte, el que sería segundo presidente del Ecuador, y uno de los mayores teóricos del republicanismo en Hispanoamérica, reconocía en su obra de 1821, *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre*, el valor de los «escritos elocuentísimos» de los Padres norteamericanos, y afirmaba que «ninguna parte del globo reclama más imperiosamente que la nuestra la imitación del espíritu liberal de los Estados Unidos», exhortando a los habitantes de las antiguas colonias españolas a «imitar en lo posible tan excelente Constitución».<sup>328</sup> En otro texto, el guayaquileño formulaba además, para las naciones de la América hispana, los principios de la república extensa:

«Esta nueva parte del mundo exige un nuevo sistema de legislación, muy diferente de todo lo que se ha conocido hasta aquí, pero apoyado siempre en la eterna base de formas republicanas, como la de Esparta y Atenas. No un sistema como el de Licurgo, que sólo convenía a un gran convento de monjes guerreros, ni como el de Solón que sólo podía adaptarse a un país tan pequeño como la Ática. Entre el nuevo y el antiguo sistema republicano debe haber la misma diferencia que existe entre la naturaleza de estos lugares, la que se observa entre la orgullosa altura del agigantado Chimborazo y la humilde elevación del pigmeo Himeto, entre el estruendoso océano que forma el río Amazonas y el risueño arroyuelo Cefiso».<sup>329</sup>

---

<sup>327</sup> En Pedro Pérez de la Banca Sales: *Martínez de la Rosa y sus tiempos*. Barcelona: Ariel, 2005, pág. 119.

<sup>328</sup> Cfr. AGUILAR RIVERA (2012), págs. 67 y sgts.

<sup>329</sup> Vicente Rocafuerte: *Ensayo político. El sistema colombiano, popular, electivo y representativo, es el que más conviene a la América independiente*, Nueva York, Imprenta de A. Paul, 1823. p. 35.

Rocafuerte elogiaba además a los federalistas estadounidenses por haber puesto de manifiesto «los vicios radicales de la Constitución inglesa», y porque «probaron hasta la última evidencia que la misma monarquía británica, conocida por la menos mala en los anales de la historia, era sin embargo un monstruoso sistema de gobierno».<sup>330</sup> El ecuatoriano concedía en esto un papel especial a Thomas Paine, que según él había contribuido «más que nadie a arrancar el cetro despótico de las manos del realismo» (de allí que, junto a otros textos norteamericanos, Rocafuerte incluyera en *Ideas necesarias* una traducción suya del *Common Sense* del autor irlandés).<sup>331</sup> Ciertamente, Paine, que había escrito la primera parte de *The Rights of Man* cuando todavía la Revolución –y en especial el marqués de Lafayette, buen amigo suyo– intentaba reservar al rey un papel simbólico en el orden constitucional, reconocía en principio el derecho de los pueblos a elegir un monarca. Pero un año más tarde, al publicar la segunda parte, en pleno apogeo revolucionario, el célebre panfletista hacía profesión de un republicanismo expresado en estos términos radicales: «Todo gobierno hereditario es por naturaleza una tiranía».<sup>332</sup> Aunque Miranda lo había contado entre los testigos que le defendieron ante el Tribunal revolucionario, el venezolano escribirá a Hamilton una carta en abril de 1797 comentándole que Paine «se ha convertido en un verdadero Marat» y que lo cree más conocedor «del sistema de los jacobinos que de lo relativo a la Revolución francesa».<sup>333</sup>

Ahora bien: aun con toda su admiración por los *Founding Fathers* y por la Constitución de Estados Unidos, Miranda persistió durante algún tiempo en su proyecto monárquico para *Colombia*, sin sentirse obligado a imitar a la gran república del norte. De hecho, en una carta que envió a John Adams desde Londres, en marzo de 1798, el *Precursor* no hallaba contradicción al revelarle:

«Me felicito de ver al frente del poder Ejecutivo americano a un hombre que después de haber contribuido con su valor a la

---

<sup>330</sup> AGUILAR RIVERA, op. cit.

<sup>331</sup> *Ibidem*.

<sup>332</sup> LEVIN (2014), págs. 179, 180.

<sup>333</sup> A.G.M., XIII, 174, 175.

independencia de su país, preside con sabiduría un gobierno estable, capaz de asegurarle la libertad. Nosotros nos aprovechamos, sin duda, de vuestras lecciones, y desde ahora yo me complazco en manifestaros que el sistema de nuestras instituciones será mixto. Optaremos por un jefe del poder ejecutivo hereditario, que tomará el nombre de Inca, y será escogido con particular agrado de mi parte, entre nuestros compatriotas mismos. Tendremos también un Senado electivo, en el que tomarán asiento los hombres de las clases principales, y una Cámara de origen y carácter popular, pero cuyos miembros deberán ser propietarios.

Tal es, en síntesis, la forma de gobierno que parece reunir la mayoría de los sufragios en el continente hispano-americano. Él impedirá, sin duda, las consecuencias fatales del sistema republicano francés, que Montesquieu llama la *liberté extrême*.»<sup>334</sup>

Las razones que movieron a Miranda a renunciar a la idea monárquica de sus primeros planes y a instalarse desde 1801 en la predilección del régimen republicano no han merecido apenas examen por parte de los autores que se han ocupado de su pensamiento; pues lo que encuentran irregular, más bien, es que el *Precursor* haya podido postular una corona. Antonio Egea, por ejemplo, explica el asunto diciendo que, al esperar Miranda ayuda de Inglaterra para consumir sus planes independentistas, resulta probable que hubiera querido halagar al gobierno de Pitt proponiendo para América una reproducción de las instituciones británicas.<sup>335</sup> El Miranda monárquico perturba un importante dogma de la

---

<sup>334</sup> BECERRA (1918), vol. I, pág. 58.

<sup>335</sup> Cfr. EGEEA (1983), pág. 164. Ciertamente, el primer ministro británico quedó complacido con el modelo que le presentó Miranda. Según cuenta el mismo *Precursor*, en la entrevista que ambos sostuvieron en Hollwood en enero de 1798, Pitt le preguntó: «¿Cuál es la forma o sistema de gobierno que se piensa establecer en el país?» –“Muy semejante al de la Gran Bretaña”, le respondí; pues debe componerse de una Cámara de comunes, otra de nobles, y un Inca, o soberano hereditario. – “Muy bien, me dijo; pues si un sistema por el modo de la Francia se intentase introducir en el país, aseguro a Ud. (me replicó con viveza) que más bien querríamos que los americanos españoles

historiografía nacionalista hispanoamericana, que Víctor Belaúnde enunciaba de esta forma: «La república era el destino manifiesto de Hispanoamérica, y por lo mismo es ocioso pensar que aceptados aquellos planes [se refiere, en general, a los proyectos monárquicos] habría sido otra la suerte del continente».<sup>336</sup>

Hay consenso, pues, en señalar que es “la Revolución francesa” –tomada así, como una sola cosa– lo que marca la evolución de las ideas de Miranda: una constatación que resulta mucho mejor avenida con la genealogía ideológica que se le supone al insurgente venezolano. Sin embargo, Caracciolo Parra Pérez, que es quien con más detenimiento se ha aproximado a los años del *Precursor* en la Francia revolucionaria –en cuyo contexto se verificó indudablemente la transformación– no tiene empacho en reconocer:

«Si se examinan los proyectos constitucionales de Miranda, uno se asombra de oírlo proclamarse republicano demócrata, y aun más de ver que se lo ha tomado y se lo toma por tal. Yo estoy absolutamente convencido de que si Michelet y Louis Blanc lo hubiesen conocido mejor, no habrían querido jamás tomar partido en favor suyo como lo hicieron. Y es por la ignorancia que tanto ellos como sus adversarios han tenido acerca de su verdadera mentalidad, por lo que ciertos autores románticos lo han defendido: lo han creído girondino o demagogo. Ahora bien, Miranda no ha podido aceptar nunca las teorías políticas de la Gironda».<sup>337</sup>

El marco en el que se renuevan las inquietudes constitucionales de Miranda está muy claro: ya a finales de 1792, durante la redacción del proyecto girondino de Constitución, se le había visto hacer sugerencias a los legisladores (como, por ejemplo, su muy conocido alegato a favor del voto femenino, desarrollado en una

---

continuasen por un siglo súbditos obedientes bajo del opresivo gobierno del rey de España, que verles sumergidos en las calamidades del abominable sistema de los franceses!”». A.G.M., XV, 264-269.

<sup>336</sup> BELAÚNDE (1959), pág. 217.

<sup>337</sup> PARRA PÉREZ (1925), pág. 311. La traducción es mía.

carta a Pétion).<sup>338</sup> Luego, pasado el Terror, liberado de la cárcel y en la relativa tranquilidad y desahogo con los que vive por entonces, publica en 1795 el opúsculo titulado *Opinion du général Miranda sur la situation actuelle de la France et sur les remédes convenables á ses maux* (Fig. 10), que representa su más importante reflexión sobre el funcionamiento de las instituciones entre el plan monárquico de 1798 y el republicano de 1801. El impreso entra en circulación poco antes de que se apruebe en referéndum la Constitución 5 de fructidor del año III (22 de agosto de 1795). Miranda, que vuelve a frecuentar los salones, había trabado en ellos relación con Boissy d'Anglas, el “padre” de la nueva ley suprema. Y es, pues, en esta Francia del Directorio donde hay que buscar las razones de sus nuevas ideas.

Como explica Jean Tulard, tras el 9 de termidor, y una vez que el nuevo gobierno hubo neutralizado por igual la amenaza de los realistas y la de los terroristas que adversaban el régimen, se trataba de «poner los fundamentos de una república conservadora y burguesa que marcaría el fin de la Revolución y la consolidación de sus conquistas»<sup>339</sup> El restablecimiento de la monarquía constitucional resultaba imposible, pues Luis XVII había muerto en el Temple; el entendimiento con el conde de Provenza –futuro Luis XVIII– parecía muy difícil, y los contactos con el duque de Orleans se habían perdido tras morir su padre en la guillotina. La Constitución de 1793, que establecía el sufragio universal y otros importantes avances democráticos, y que no había entrado nunca en vigencia, suspendida por la excepción del “gobierno revolucionario”, entrañaba el riesgo de comprometer el orden público. Se decidió, pues, el 3 de abril de 1795, nombrar una comisión para que redactase una serie de leyes orgánicas destinadas a acondicionar el texto de 1793; pero la idea se abandonó en favor de componer una Constitución totalmente nueva. En el equipo convocado había una representación de los girondinos que habían sobrevivido a la purga (Lanjuinais, Louvet), y otra de los moderados (Daunou, Boissy d'Anglas, Thibaudeau). El texto resultante se ha

---

<sup>338</sup> A.G.M., XIV, 453-456.

<sup>339</sup> TULARD (2005), págs. 97, 98.

tenido habitualmente, en la historia del constitucionalismo de la Revolución francesa, como el más inspirado por las doctrinas de Montesquieu.

Puesto que es esta Constitución la que preside el momento en que se reactivan y modifican las ideas de Miranda, he creído conveniente, igual que se hizo en el capítulo anterior respecto de su proyecto monárquico y la Constitución de Cundinamarca, utilizar aquélla como referencia para hacer un análisis del plan de gobierno federal y republicano que el prócer redacta en 1801, y para cuyo texto se remite al Apéndice IV y al esquema de la Fig. 6.

Para el caso de los nacidos «en el país, de padre y madre libres», el proyecto de Miranda no condiciona la atribución de la «ciudadanía americana» a la posesión de haberes ni de saberes. A los extranjeros «afincados y casados en el país», en cambio, se les exige «que hayan prestado juramento de lealtad al nuevo gobierno, o que, siendo solteros, hayan participado en dos campañas por la independencia americana». Por el contrario, el texto francés está vigorosamente impulsado por el principio que, al ser presentado el proyecto de Constitución, el 23 de junio de 1795, enunció Boissy d'Anglas en su célebre sentencia: «*Un pays gouverné par les propriétaires est dans l'ordre social; celui où les non-propriétaires gouvernent est dans l'état de nature*». Como perspicazmente comenta Tulard: «Rousseau había dejado de ser la referencia suprema».<sup>340</sup> Así entonces, el artículo 8 del título I disponía: «Todo hombre nacido y domiciliado en Francia, que ha cumplido los veintiún años, se ha hecho inscribir en el registro civil de su cantón, permanece en el territorio de la república desde un año, y paga una contribución directa, territorial o personal, es ciudadano francés».<sup>341</sup>

Estos ciudadanos, según disponía el artículo 11, eran los únicos que podían votar en las asambleas primarias y ser llamados a las funciones establecidas en la Constitución. En el esbozo de Miranda tales prerrogativas correspondían a los

---

<sup>340</sup> TULARD, op. cit., pág. 99.

<sup>341</sup> Para la versión española de la Constitución francesa del año III se ha usado el texto publicado en Fernando Prieto (ed.): *La Revolución francesa*, de la serie “La Historia en sus textos”. Madrid: Istmo, págs. 151-167.

«ciudadanos activos», que debían contar con una propiedad «de 10 *arpents*<sup>342</sup> de tierra como mínimo» y con más de veintiún años de edad. Pero, salvo en las elecciones para votar a la Convención y para aprobar el texto de 1793 – convocadas en pleno Terror–, el sufragio universal carecía de cualquier antecedente, mientras que la modalidad censitaria estaba llamada a prevalecer todavía medio siglo, con tal naturalidad que hasta el propio Proudhon habría de reconocer en su último libro (*De la capacité politique des classes ouvrières*), en 1864, que «*les dix millions d'électeurs s'étaient montrés, depuis 1848, en intelligence et en caractère, inférieurs aux trois cent mille censitaires de la monarchie de Juillet*». <sup>343</sup> No obstante, Miranda preveía una prudente medida para evitar el rezago de los indígenas en la incorporación a la ciudadanía: «El gobierno cuidará de distribuir a cada indio (que no posea propiedad suficiente) diez *arpents* de tierra si es casado y cinco si es soltero».

Las «asambleas primarias», que según el artículo 17 de la ley francesa «se componían de ciudadanos domiciliados en el mismo cantón», debían reunirse de oficio, el mismo día todos los años, para proceder, según correspondiese, a nombrar a los miembros de la «asamblea electoral» (art. 27). Correlativamente, el proyecto de Miranda toma en cuenta la existencia de unos «cuerpos municipales» –los cabildos– que «estarán formados por cierto número de ciudadanos elegidos entre los ciudadanos activos del distrito» y «formarán un cuerpo de electores para la representación provincial».

El papel que Miranda asignó a los cabildos en sus diseños políticos y constitucionales es de una gran importancia, y se vio confirmado, una vez que sonó para Hispanoamérica la hora de la independencia, por la posición de vanguardia que ocuparon en el proceso esas instituciones. Incluso embarcado en la composición de un Congreso nacional, como el que integró al volver a Venezuela tras la insurrección de 1810, el *Precursor* seguirá abogando por que el

---

<sup>342</sup> El *arpent* era una antigua medida de tierra, mayor que la fanega (aunque 'fanega' es precisamente la traducción que se ofrece del término en la antología *América espera*).

<sup>343</sup> Cfr. Émile Cossé: *Du principe de souveraineté. Essai sur les causes de l'instabilité des institutions politiques de la France depuis 1789*. París: Arthur Rousseau, 1882, pág 63.

anclaje de todo el nuevo edificio republicano se mantenga firme en aquellas corporaciones tradicionales:

«Hasta ahora es un absurdo llamar a la división, que sólo quieren algunos, como la voz general de los pueblos: éstos, habituados a sus anteriores relaciones, ignoran aún los bienes de un trastorno que no conocen, y mientras llegan a este estado, sin el cual no pueden tener voluntad, son los cabildos o municipalidades sus órganos inmediatos, como que ellos conocen quizá mejor que los mismos diputados (que algunos no han visto el país que representan) los verdaderos intereses de sus habitantes».<sup>344</sup>

Un año antes de formular estas admoniciones, Miranda había tenido ocasión de desarrollar con detenimiento el tema de los cabildos en el artículo sobre la *Carta de Viscardo* publicado junto a James Mill en *Edinburgh Review*. Previendo el momento de la emancipación, pronosticaba:

«Los cargos de los virreyes y gobernadores, de las reales audiencias, que eran como grandes consejos para ciertos asuntos de variada índole, en parte políticos, en parte judiciales, y los cargos de recolectores y administradores de la renta, junto a algunos otros, se vendrían abajo. Pero quedarían, tal como quedaron en el caso de la Holanda, las magistraturas locales del país, cuya constitución original es particularmente buena; y queda la natural influencia de la gente de carácter y riqueza de la nación; todas éstas, consideradas, como debe ser, en conjunto con la extraordinaria crisis, deben unir, de un modo sin paralelos, los puntos de vista de todos los que constituyen la comunidad en el deseo de una nueva y feliz organización de los asuntos nacionales, permitiendo una base sobre la cual proceder

---

<sup>344</sup> *Independencia, Constitución y nación. Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, vol. I, pág. 82, sesión del 27 de junio de 1811.

a modelar un gobierno más segura que las que probablemente se hayan presentado jamás para una legislación benéfica.

Los cabildos, por ejemplo, o lo que quizás debiéramos llamar las corporaciones municipales, permiten una organización tan completa que los mismos reyes de España les han confiado, en ocasiones, todo el gobierno de provincias enteras. Los cabildos de la España fueron constituidos más o menos en la misma época y con los mismos propósitos para los cuales instituciones semejantes se constituían a todo lo largo y ancho de la Europa bajo el nombre de *corporations* o *communautés* en Francia, *burgs* en Holanda, etc. En ningún país, sin embargo, fue la constitución de esas municipalidades más libre que en España; y en ningún otro país parecen haber adquirido una influencia tan grande sobre el gobierno general». <sup>345</sup>

A continuación, intercala Miranda una cita del *Voyage a la partie orientale de la Terre Ferme*<sup>346</sup>, obra escrita por François Raymond Depons, un comerciante francés que desde Santo Domingo había emigrado a Venezuela, y que acabó siendo agregado del gobierno de Francia para informar sobre la vida en aquella colonia de España. En 1806 Depons había publicado en París sus observaciones, que completaban tres gruesos volúmenes de descripciones pormenorizadas acerca del medio físico, la demografía, la sociedad, la economía y la política del país. Un año más tarde la obra aparecía en inglés –traducida por Washington Irving– en Nueva York, y en 1808 se hacía una edición londinense.

Afirmaba Depons:

---

<sup>345</sup> En ANTEPARA, págs. 46, 47.

<sup>346</sup> *Voyage a la partie orientale de la Terre Ferme, dans l'Amérique Méridionale, fait pendant les années 1801, 1802, 1803, et 1804; contenant la description de la capitaniere générale de Caracas composée des provinces de Venézuéla, Maracaibo, Varinas, la Guiane espagnole, Cumaná et de l'île de la Marguerite*. París. F. Buisson, 1806, 3 vols. Véase supra, nota 91.

«Fue sin duda debido al grande respeto que sentía la nación española por sus establecimientos municipales, que los conquistadores de la América se convencieron de que sus nuevas posesiones debían tener necesariamente el cabildo por base: así pues, dotaron de un cabildo a todas las villas que fundaron».<sup>347</sup>

Prosigue Miranda:

«Ésta, que es la base reconocida del viejo gobierno en América, permanecería una vez que fuese derrocada la autoridad española, pudiendo convertirse en la base de cualquier sistema nuevo que el buen criterio haya de construir sobre ella. Además, los cabildos (y esto puede ser visto como una instancia de la manera en la que las viejas instituciones feudales de Europa producen nuevas consecuencias, cuando son trasplantadas a situaciones nuevas) extendieron su influencia más allá de los límites de la población a la que nominalmente pertenecían. En Europa, el poder y la influencia del barón ocupaban todo el territorio; y era lograr mucho el que la ciudad pudiese preservar su propia independencia. Empero, en el Nuevo Mundo no había barones; y la influencia del cabildo se extendía a todo el distrito que lo circundaba. Todo el territorio, por ende, fue dividido entre los cabildos, razón por la cual la base que éstos conforman para la creación de un nuevo gobierno resulta mucho más completa y satisfactoria. Además, los poderes que reunían en sí correspondían a su nueva situación. Dice Depons:

“Ocurrió que, al no existir tribunal alguno como contrapeso, los cabildos, en las provincias dependientes de Caracas, adquirieron en sus atribuciones un alcance tan grande como no lo tuvieron jamás en España”.

---

<sup>347</sup> En ANTEPARA, loc. cit., pág. 47.

Por todo esto, hay abundante evidencia de que existe, en América del Sur, una organización elemental que emana del propio país para permitir una seguridad contra la confusión, y una base sobre la que construir, tan buena en todos sus aspectos, por decir lo menos, como aquella que había en Holanda en la época en la que ésta se libró de su dependencia de la España, y construyó un gobierno comparativamente feliz para sí misma».<sup>348</sup>

Dos interpretaciones extremas deben evitarse a la hora de ponderar estas reflexiones de Miranda.

De un lado, conviene ser cautelosos antes de proclamar, en el protagonismo que el *Precursor* otorga a los cabildos, su voluntad de afirmar una «democracia participativa», como quiere Giovanni Meza. Según este autor, Miranda habría sido un «propulsor de la democracia directa de los cabildos y de un modelo de representación en todos los niveles del Estado»<sup>349</sup>. Pero lo cierto es que, al tiempo que hacía la citada defensa sobre las corporaciones municipales, en su artículo sobre Viscardo publicado en 1809 junto a James Mill, el ideólogo de *Colombia* aprovechaba para insistir en el mismo método aplicado por la Constitución francesa del año III: la elección en segundo grado. Se trataba, según él, de un procedimiento necesario para realizar «el grande principio que debería servir de guía en todas las deliberaciones de este tipo»:

«Hay un peligro en el caso de hacer demasiado amplia la base de la representación. Hay otro riesgo en hacerla muy estrecha. Si se la hace muy amplia, uno incurre en las inconveniencias de las ignorantes y precipitadas pasiones de los poco educados. Si se la hace muy estrecha, uno incurre en algo que es todavía peor: los males del soborno y la corrupción. Aunque los electores mismos

---

<sup>348</sup> En ANTEPARA, loc. cit., págs. 47 y 48.

<sup>349</sup> Cfr. MEZA DORTA (2007), pág. 129.

de los cabildos conformasen una base muy amplia, hay razones para temer que los cabildos, por sí mismos, pudiesen conformar una demasiado estrecha. La dificultad, no obstante, podría superarse estableciendo asambleas provinciales, para la elección de cuyos miembros podrían votar casi todos los habitantes, mientras que la grande legislatura nacional sería elegida sólo por los miembros de los cabildos».<sup>350</sup>

Esta precisión, por cierto, invertía la relación que había fijado el proyecto de 1801, movido quizá el *Precursor* por la importancia creciente que a sus ojos iban cobrando los cabildos: ahora eran éstos los que se situaban más próximos a la legislatura nacional, y las asambleas provinciales, en cambio, las que representaban la primera instancia de la decisión ciudadana.<sup>351</sup> Lejos, pues, de consagrar un modelo «directo» de democracia, y por mucho que éste buscara apuntalarse en la vida activa de las corporaciones municipales, la prevención de Miranda estaba incuestionablemente dirigida a salvaguardar la «representación nacional», encarnada en el cuerpo Legislativo. La Constitución termidoriana, por cierto, había tomado medidas taxativas para garantizar esta preeminencia: «corresponde sólo al cuerpo Legislativo pronunciarse sobre la validez de las operaciones de las asambleas primarias» (art. 23); «lo que se haga en una asamblea primaria o comunal más allá del objeto de su convocatoria, y contra las formas determinadas por la Constitución, es nulo» (art. 29); «las asambleas no pueden llevar a cabo ninguna otra elección que las que les atribuye la autoridad constitucional» (art. 30). Miranda se acogía a los mismos principios, pues aunque su proyecto otorgaba a las asambleas amplias competencias descentralizadas –la salubridad y administración provinciales, con capacidad para dictar leyes administrativas circunscritas al ámbito de la provincia–, acotaba que éstas no debían poner trabas a la ejecución de las leyes generales, para lo cual se someterían al cuerpo Legislativo, «el que sin retardo y en el año corriente habrá

---

<sup>350</sup> En ANTEPARA, págs. 48, 49.

<sup>351</sup> Cfr. Figura 6.

de devolverlas con su sanción para ponerlas en vigencia, o bien dando las razones de su negativa si las rechazase».

Otro tanto valía para los ejecutivos locales en la Constitución del año III, que en su artículo 193 dejaba claro: «Las administraciones municipales están subordinadas a las administraciones de departamento y éstas a los ministros. En consecuencia, los ministros pueden anular, cada uno en su materia, los actos de las administraciones de departamento; y éstas los actos de las administraciones municipales, cuando esos actos son contrarios a las leyes o a las órdenes de las autoridades superiores». Junto a esto, disponía la existencia de un comisario nombrado por el Ejecutivo central para cada administración municipal y departamental, encargado de exigir y vigilar el cumplimiento de las leyes (art. 191). Miranda, por su parte, preveía la presencia «en las provincias» –sin aclarar expresamente cómo ni dónde– de funcionarios («subdelegados», los llama, pues corresponden a cargos análogos del ámbito nacional) nombrados por el Ejecutivo de la nación: cuestores, encargados de «percibir las rentas públicas, pagar los ejércitos, etc.»; ediles, que, «como los de la capital, cuidarán del buen estado de las ciudades, edificios públicos, templos, acueductos, cloacas y mercados públicos, pesos y medidas, etc.», además de ejercer la censura de las obras dramáticas y organizar los juegos y festejos públicos; y censores, que estarían a cargo del censo quinquenal y de la vigilancia sobre la moral pública (acerca de esto último se tratará en el apartado que sigue, dentro de este mismo capítulo). No obstante, la relación entre esos funcionarios y el ejecutivo local (a cargo, en los planes del *Precursor*, de dos individuos llamados *curacas*, elegidos cada cinco años por las asambleas provinciales) no queda explicada con suficiente precisión como para determinar el grado y las materias en que se les subordinaba la autoridad de la provincia. No fue la explicación de esta dependencia, sino la mera enumeración de los ramos de su actuación, lo que usó Miranda para definir la acción de cuestores, ediles y censores en el ámbito provincial; quizá porque la cruda prescripción de un delegado gubernamental destinado a controlar a las autoridades locales remitía inevitablemente al odioso recuerdo de los

corregidores, funcionarios mandados por el Consejo de Indias o por los virreyes para participar en el cabildo americano («injertos en él por la fuerza», dice Constantino Bayle, que «secaron la guía natural de la institución, desplazando a los Alcaldes y mermando los poderes de los Concejos»).<sup>352</sup>

Pero es a propósito de esto que debemos estar prevenidos contra una segunda interpretación aventurada en lo relativo al interés de Miranda por los órganos del poder local, y que consistiría en ver allí una reivindicación de signo comunero; pues debe tenerse en cuenta que el venezolano no identificaba aquella «organización elemental» del país con una “antigua constitución”, sino simplemente con una forma de gobierno. En esta distinción, Miranda seguía de cerca la diferencia establecida por Sieyès, para quien la antigua monarquía tenía una «*manière d'être*» pero no una constitución.<sup>353</sup> Hay que recordar, precisamente, que la cuestión del “poder municipal” surgió en el debate político contemporáneo a raíz de la *Mémoire sur le municipalités* que Turgot hizo redactar en 1775 a Du Pont de Nemours, y en la que el célebre ministro planteaba una amplia reforma local y provincial para resolver el problema que en estos términos describía al rey: «la causa del mal, Sire, proviene de que nuestra nación no tiene constitución». <sup>354</sup> El plan de Turgot estaba directamente asociado con la doctrina fisiocrática, que, según explica García de Enterría,

«es la primera que pone en cuestión de una manera sistemática el orden social estamental que anida en el seno del Estado absoluto. En lugar del criterio subjetivo o personal sobre el que dicho orden estaba montado, concibe, anticipa la idea de una sociedad abierta e igualitaria, ordenada únicamente por el juego natural del mercado sobre la base de la propiedad, alimentada en su dinamismo por la “circulación de la riqueza” (Quesnay), condición esencial de la vida social en cuya participación

---

<sup>352</sup> Cfr. BAYLE (1952), pág. 155.

<sup>353</sup> SAINT-VICTOR (2010), pág. 29.

<sup>354</sup> Cfr. DE LA NUEZ (2010), pág. 183.

general desaparecen las rígidas compartimentaciones del orden antiguo. La distinción de órdenes y privilegios personales cede ante una pura distinción funcional económica, ante la idea de “clase”, que es ahora cuando por vez primera aparece como un concepto estructural en sustitución de la idea de estatuto, y que se configura sobre una bipartición básica: la “*classe des propriétaires*” y la de “*non propriétaires*”; es ésta, como explícitamente dice Turgot, “*la grande distinction, la seule fondée sur la nature*”». <sup>355</sup>

La preeminencia que los fisiócratas daban a la tierra, única fuente de “producto neto” en la que habían de recaer las cargas fiscales, exigía que éstas se racionalizaran y redujeran a un único impuesto territorial. «Esta simple precisión», dice García de Enterría «ha obligado en realidad a repensar toda la concepción social y política», pues «el caótico conjunto de rentas feudales, regalianas, patrimonialistas, ocasionales, que era una especie de estratificación geológica de las distintas fases por las que la evolución del poder político había pasado desde el mundo bárbaro, y en el que consistía a la sazón la Hacienda regia, queda automáticamente desvalorizado, y surge en su lugar la idea de una contribución abstracta y racional, que obviamente supone un lazo comunitario y político del mismo carácter. A la vez este planteamiento descalifica radicalmente el sistema de distribución fiscal según caracteres subjetivos estamentales, y en concreto la exención tributaria de estamentos enteros a costa del recargo de otros». <sup>356</sup>

De cuán familiarizado se hallaba Miranda con el pensamiento de los fisiócratas, y de la medida en la que lo compartía, da testimonio la cita que el *Precursor* puso al final del *Plan militar* que escribió en Londres en agosto de 1798, y que estaba dirigido a procurarse la ayuda de los gobiernos británico y americano para la

---

<sup>355</sup> Eduardo García de Enterría: “Turgot y los orígenes del municipalismo moderno”, en *Problemática de la ciencia del derecho: estudios en homenaje al profesor José Ma. Pi y Suñer*. Barcelona: Bosch, 1962, págs. 271-301.

<sup>356</sup> *Ibidem*.

emancipación de Hispanoamérica. Está tomada de las *Réflexions sur un mémoire de Vergenne sur la guerre américaine* que en 1776 había escrito Turgot, a quien llama Miranda «un grand publiciste»<sup>357</sup>:

«Sensata y feliz la nación que, la primera, se convenza de que toda política respecto al comercio consiste en utilizar todas las tierras de la manera más ventajosa para sus propietarios; todos sus brazos de la manera más útil para el individuo que trabaja, es decir, de la manera en que cada uno, guiado por su interés, las emplee según le parezca; que todo lo demás no es sino ilusión y vanidad».<sup>358</sup>

El influjo de los principios fisiocráticos se había dejado sentir también en la Constitución del año III, que en el apartado de los “Deberes”, estipulaba: «Sobre la conservación de la propiedad descansa el cultivo de las tierras, todas las producciones, todos los medios de trabajo, y todo el orden social» (art. 8). Miranda, por su parte, en su proyecto republicano, sentenciaba que «toda persona que enajenare sus tierras perderá el precioso derecho de ciudadano, y sólo podrá recuperarlo cuando adquiera la cantidad de tierras necesarias al efecto». Se han visto, por otra parte, las providencias que su plan disponía para los indios, en una clara política de lo que hoy llamaríamos “*empowerment*”. En efecto, si las medidas reformadoras de Turgot pretendían homogenizar una sociedad dividida en órdenes distintos, que carecía, por lo mismo, de espíritu nacional y de empresas comunes, la situación de Hispanoamérica, con sus marcadas diferencias sociales y étnicas, justificaba más que ninguna la adopción de políticas semejantes. Miranda se alineaba a ese respecto con un concepto de factura claramente moderna, el de “poder municipal”, que había aparecido formulado por primera vez en el artículo 49 del decreto de 14 de diciembre de 1789, con el que

---

<sup>357</sup> A.G.M., XV, 295.

<sup>358</sup> *Ibidem*. «*Sage et heureuse la nation qui la première sera convaincue, que toute la politique, en fait de commerce, consiste à employer toutes ses terres de la manière la plus avantageuse pour le propriétaire des terres, tous ses bras de la manière la plus utile à l'individu qui travaille, c'est-à-dire, de la manière dont chacun, guidé par son intérêt, les emploiera, si on le laisse faire, et que tout le reste n'est qu'illusion et vanité*». La traducción procede de *América espera*.

la Asamblea Constituyente francesa dispuso la organización de las “*municipalités*”:

«Los cuerpos municipales cumplirán dos tipos de funciones: unas propias del poder municipal, las otras propias de la Administración general del Estado y delegadas por ella a las municipalidades». <sup>359</sup>

Como recuerda el citado García de Enterría, Otto Hintze ha afirmado que el municipalismo moderno, nacido con los fisiócratas y con la Revolución francesa, estaba marcado por el signo de lo teórico en notoria oposición al que lo había precedido, de reminiscencias medievales, cuyo carácter había venido dado por un desarrollo orgánico que no se apoyaba sobre teorías, sino sobre situaciones y relaciones fácticas. <sup>360</sup> Podría decirse entonces, quizá, que la aplicación de aquellas tesis a la realidad hispanoamericana, tal y como propuso Miranda, conjugaba ambas dimensiones, que eran ciertamente las de dos mundos pertenecientes a épocas distintas: el de la sociedad colonial, con sus antiguos valores y querencias, y el de la nueva nación, integrada por ciudadanos libres e iguales. <sup>361</sup>

En la procura de este orden nuevo no extraña que, al idear el Cuerpo legislativo, el esquema republicano de Miranda se distanciase del bicameralismo, presente por igual en la Constitución francesa del año III y en la república norteamericana. Ello, incluso, aunque la primera, con su división entre Consejo de los Quinientos y Consejo de los Ancianos, no estableciera una Cámara alta ni aristocrática ni vitalicia: sus miembros eran elegidos por las mismas asambleas electorales que la Cámara baja (art. 41), y una y otra se renovaban todos los años por tercios (art. 53). También en el proyecto de Miranda, los “*amautas*” –tal era el título que

---

<sup>359</sup> García de Enterría, loc. cit.

<sup>360</sup> *Ibidem*.

<sup>361</sup> Nótese, por otra parte, que en su tratado sobre los cabildos Miranda se había referido a «la manera en la que las viejas instituciones feudales de Europa producen nuevas consecuencias, cuando son trasplantadas a situaciones nuevas».

quería dar a los miembros del «Concilio Colombiano»— eran nombrados, para legislaturas de cinco años, por las asambleas provinciales en número proporcional a la población de cada provincia, como disponía la ley termidoriana (arts. 49 y 50); pero existía una diferencia fundamental: mientras que el artículo 52 de la Carta francesa precisaba que «los miembros del cuerpo legislativo no son representantes del departamento que los ha nombrado, sino de la Nación entera, y no pueden recibir de aquél ningún mandato», Miranda, que hablaba del Estado como «la Federación americana», exigía a cada amauta que fuese ciudadano de la provincia que lo enviaba. En eso, el criterio del venezolano seguía el modelo de los constituyentes de Norteamérica, que al discutir sobre la residencia que habían de tener los representantes, rechazaron diversas propuestas —de llevar uno, tres o siete años viviendo en el estado respectivo—, y se decidieron finalmente por aprobar que «*no person shall be a Representative [...] who shall not, when elected, be an inhabitant of that state in which he shall be chosen*».<sup>362</sup>

Conviene notar, pues, que a pesar de que el Legislativo norteamericano y el de la república de Miranda difirieran en el trazado de sus estructuras, uno y otro se cuidaban de introducir los “correctivos aristocráticos” de la democracia en según qué rasgos del funcionamiento institucional. Desde luego, tanto los federalistas del norte como el venezolano creían en ellos. El caso de Adams es paradigmático: en su *Defence of the Constitutions* (1787) había definido así el régimen republicano:

«...sin más, un gobierno en el que todos los hombres, ricos y pobres, magistrados y súbditos, funcionarios y pueblo, amos y sirvientes, el primer ciudadano y el último, se hallan igualmente sometidos a las leyes. Esta, de hecho, parece ser la verdadera, y la única verdadera, definición de república».<sup>363</sup>

---

<sup>362</sup> Cfr. GALLOWAY (1962), pág. 5

<sup>363</sup> John Adams: “A Defence of the Constitution of Government of the United States of America”. En Neil H. Cogan, *Contexts of the Constitution. A Documentary Collection on Principles of American Constitutional Law*. New York: Foundation Press, 199, pág. 251.

Y al mismo tiempo, acotaba:

«*Res populi*, y el significado original de la voz república, no puede ser sino un gobierno en donde la propiedad de lo público, o de las personas, y cada una de ellas, esté asegurada y protegida por la ley. Esta idea ciertamente implica la libertad; puesto que la propiedad no puede considerarse segura a menos que el hombre sea libre para adquirirla, usarla o dividirla a discreción, a propósito de lo cual su vida, su integridad y sus movimientos deben gozar de libertad. Aun más, ello implica que la propiedad y la libertad de todos los hombres, y no sólo de una mayoría, debe estar asegurada. Porque el pueblo o lo público abarca más que una mayoría: abarca a todas y cada una de las personas individuales, y la propiedad de cada ciudadano es parte de la propiedad pública, como cada ciudadano es parte del pueblo, de lo público o de la comunidad».<sup>364</sup>

La descripción de Adams logró convencer a varios partidarios del radicalismo democrático y del unicameralismo de abrazar la idea del Senado: así por ejemplo el conocido filósofo inglés Richard Price, que atribuía esa conversión a la lectura de la *Defence*. Otras voces, sin embargo, mostraron su preocupación porque, como había ocurrido «en las otrora libres Atenas y Roma, los ricos de América usaran sus nuevos poderes para acosar y perjudicar a los pobres».<sup>365</sup> Pero, mientras el Congreso unicameral imaginado por Miranda no era votado por todos los ciudadanos –y ya se ha visto que el *Precursor* era partidario de estrechar en alguna medida las bases de la representación–, cuando se discutió en la Convención constituyente norteamericana si la Legislatura nacional debía ser elegida por las legislaturas de los estados o directamente por el pueblo, fue este último criterio el que prevaleció, contra la opinión de representantes como Sherman, de Connecticut, o Gerry de Massachussets, que advirtieron contra los

---

<sup>364</sup> *Ibidem.*

<sup>365</sup> Cfr. WOOD (1991), pág. 95.

«excesos democráticos».<sup>366</sup> Puede concluirse, en suma, que, aunque con mecanismos distintos, los constituyentes norteamericanos y el revolucionario venezolano aplicaban estrategias semejantes, inspirados en los mismos principios del gobierno mixto.

Una característica sorprendente en el esquema republicano de Miranda es su diseño del poder Ejecutivo, confiado, como sucedía con los cónsules de Roma, a dos «Incas» designados por el Legislativo entre todos los ciudadanos de la nación, por períodos de dos lustros y sin derecho a ser reelegidos antes de diez años. Además de la tierra exigida para optar al cargo, habían de ser mayores de cuarenta años, y al menos uno de ellos debía poder exhibir un *cursus honorum* por las magistraturas del Estado. Un Inca permanecería en la capital –que había de llamarse *Colombo* y estar emplazada en el istmo de Panamá, por su estratégica situación para el comercio–, mientras el otro itineraba por las provincias.<sup>367</sup> La transición desde el monarca constitucional hasta esta bicefalia se compadecía mal con la frase de Rousseau que a Miranda le gustaba: «la fuerza de todo gobierno está en razón inversa del número de sus gobernantes»<sup>368</sup>, y que abogaba, por lo tanto, por un Ejecutivo firme y reducido. Caracciolo Parra Pérez remite la innovación a la Constitución consular del año VIII, en vez de a la termidoriana<sup>369</sup>. Sin embargo el mismo historiador afirma que en 1806, en el contexto de su expedición a Venezuela, el *Precursor* llegó a prever la formación de un Consejo ejecutivo integrado por doce miembros de todos los grupos étnicos del país.<sup>370</sup>

---

<sup>366</sup> Cfr. GALLOWAY, op. cit., pag. 2.

<sup>367</sup> La existencia de dos cónsules en el gobierno de la república romana ha sido vista en ocasiones como un precedente del semipresidencialismo, que Maurice Duverger consideraba como una de las tres formas de «monarquía republicana» de la modernidad occidental. En realidad resultaría muy aventurado atribuir al modelo ideado por Miranda los rasgos propios del sistema que combina la figura de un presidente con la de un primer ministro, pues, aunque el proyecto distingue características propias para uno y otro cónsul, no hay indicaciones más precisas sobre el tipo de relaciones y competencias que se establecen entre ellos, ni sobre la relación de cada uno con el parlamento. Cfr. DUVERGER (1974), págs. 112 y sgts.

<sup>368</sup> Cfr. ANTEPARA, pág. XXXII

<sup>369</sup> PARRA PÉREZ (1992), pág. 381.

<sup>370</sup> *Ibidem*. El Ejecutivo colegiado era desde luego, para muchos autores, el sello distintivo del régimen republicano. Así por ejemplo para Sieyès, que en su polémica con Paine (vid. supra, capítulo 3) establecía que la diferencia entre monarquía y república «radica, casi por entero, en el modo de dirigir el Gobierno. Lo que los monárquicos desean hacer por medio de una unidad individual, los republicanos lo intentan por medio de un cuerpo colectivo». Y más adelante: «Aquellos que gustan de

Lo cierto es que, desde la caída de la monarquía en Francia, la cuestión del Ejecutivo se había convertido en un nudo gordiano.<sup>371</sup> La Constitución de 1791 dedicaba a su regulación un complejo cuerpo de 62 artículos, distribuidos en títulos que trataban «*Des relations du Corps législatif avec le roi*», «*De la royauté et du roi*», «*De la régence*», «*De la famille du roi*», «*Des ministres*», etc. Tras el 10 de agosto del 92 –con Miranda, precisamente, recién incorporado al ejército francés–, y una vez instalada la Convención –nombre inspirado en la república norteamericana–, se procedió a redactar una nueva Constitución, teniendo como telón de fondo la guerra exterior, la guerra civil y la lucha entre girondinos y montañeses. En el nuevo texto, sólo quince escuetos artículos se encargaban del poder Ejecutivo, que quedaba muy debilitado, compuesto por veinticuatro miembros que se renovaban por mitades en cada legislatura, es decir, anualmente. Este Consejo no se hallaba autorizado más que para la ejecución de las leyes y decretos del Legislativo, y no podía ser escuchado sino en las rendiciones de cuentas. El Legislativo lo convocaba cuando lo juzgase conveniente, y podía acusar a sus miembros en caso de prevaricación. Como señala Christine Le Bozec, se trataba de un Ejecutivo «*surveillé, réduit, encadré et privé de toute initiative par un Corps législatif puissant et s'il semble issu du peuple, il y a tout de même un choix ultime effectué par le Législatif que précise l'article 63: «L'Assemblée électorale de chaque département nomme un candidat. Le Corps législatif choisit, sur la liste générale, les membres du Conseil»*».<sup>372</sup>

La Constitución, sin embargo, no llegará nunca a entrar en vigor, y en lugar de ella se establece un «gobierno revolucionario» cuyos principios se definen el 14 de frimario del año II (4 de diciembre de 1793). Instalado, entonces, este «gobierno de excepción impuesto por las circunstancias», el Ejecutivo constitucional se sustituye por dos comités, el de Salud Pública y el de Seguridad

---

representar en imagen las nociones abstractas podrían representar el gobierno monárquico como finalizando en ángulo agudo y el republicano haciéndolo en plataforma». Sieyès: *Escritos y discursos de la Revolución*, op. cit., págs. 211, 212.

<sup>371</sup> Sobre este tema, cfr. GLÉNARD (2010).

<sup>372</sup> Christine Le Bozec: «An III: créer, inventer, réinventer le pouvoir exécutif», en *Annales historiques de la Révolution française*, 332, abril-junio de 2003, págs. 71-79.

General, en los que los poderes dictatoriales se concentran en las manos de varios miembros del poder Legislativo (precedentes, en consecuencia, de la votación popular, aunque las elecciones a la Convención, convocadas en el clima de terror de las matanzas de septiembre, habían registrado casi seis millones de abstenciones entre siete millones de votantes). Será, pues, este escenario el que querrán superar los redactores de la Constitución del 95.

Como se sabe, la carta termidoriana fijó un Ejecutivo de cinco miembros, el Directorio, nombrados por el cuerpo Legislativo (art. 132). En una ambigua actitud, dividida entre la necesidad de una autoridad que conjurara a la vez la amenaza realista y la terrorista, y una constante desconfianza hacia las cabezas del gobierno, la Constitución convierte a los directores en figuras tan privilegiadas como impotentes. Los miembros de este Ejecutivo reciben amplios honores, una residencia lujosa y generosos sueldos, (arts. 165, 166, 167, 168, 169, 172, 173), pero están obligados a vivir bajo una estricta vigilancia. No podían ausentarse de su domicilio por más de cinco días ni más allá de una distancia determinada, sin autorización del Legislativo (art. 164); el Directorio no tenía derecho de veto ni estaba facultado para la iniciativa legal; tampoco podía disolver las cámaras. No comandaba la fuerza armada, sino que nombraba a los generales, y no podía decidir la guerra, aunque la conducía confiándosela a los militares. En el tratamiento que la Constitución le reservaba, planeaban sobre el Ejecutivo suspicacias que se juzgaban necesarias para prevenir una conjura con los enemigos del régimen, lo mismo a la izquierda que a la derecha. Por supuesto, las circunstancias políticas y sociales de aquel momento en Francia explican tales particularidades, pero en Estados Unidos se había producido también, en su momento, un clima análogo de recelos y prevenciones; según relata Gordon S. Wood:

«Aunque los [norte]americanos estaban acostumbrados a los congresos, la presidencia era un cargo nuevo para ellos. Un Ejecutivo nacional singular y fuerte no podía por menos que

recordarles al rey del que acababan de separarse. Cuando en la Convención de Filadelfia James Wilson [del comité de redactores de la Constitución] adelantó que el Ejecutivo “constaría de una sola persona”, sus palabras fueron seguidas de un largo e incómodo silencio. Los delegados sabían muy bien lo que semejante cargo implicaba. John Rutledge se lamentó de que “la gente pensase que estamos escorándonos demasiado hacia la monarquía”. La creación de la presidencia, advirtió Edmund Randolph, “ofrecía la oportunidad de un golpe de mano para la monarquía”. Pero la Convención se mostró resistente a estas advertencias y siguió adelante con su propósito de hacer una cabeza de gobierno fuerte y regia, precisamente porque los delegados esperaban que George Washington fuera el nuevo presidente». <sup>373</sup>

Miranda, por su parte, había de reforzar sus simpatías por el Ejecutivo fuerte con el paso del tiempo, y especialmente cuando la independencia de las colonias españolas se convirtió en una realidad. Realidad que, en buena medida, puso a prueba las teorías del *Precursor*. El primer mentís que debieron sufrir éstas tuvo que ver con el ámbito geográfico al que finalmente debió aplicarse el trabajo de los constituyentes, y que difirió en todo punto de aquella república a la que Miranda, en su plan de 1801, llamaba también, indistintamente, «el imperio». El supuesto necesario de su proyecto federal era el acuerdo político sobre un territorio inmenso, para el que los mecanismos descentralizados habían de representar una fórmula de articulación imprescindible si se quería preservar la unidad continental. Como ha explicado Parra Pérez: «El general habló siempre de una federación continental, porque sabía que las diferentes circunscripciones políticas y administrativas del imperio español luchaban por conservar y ensanchar su soberanía. Un gobierno central que abarcara un territorio que va de

---

<sup>373</sup> WOOD (2011), pág 239.

México al Plata era irrealizable. Otra cosa sería multiplicar las autonomías locales en el seno de dichas circunscripciones».<sup>374</sup>

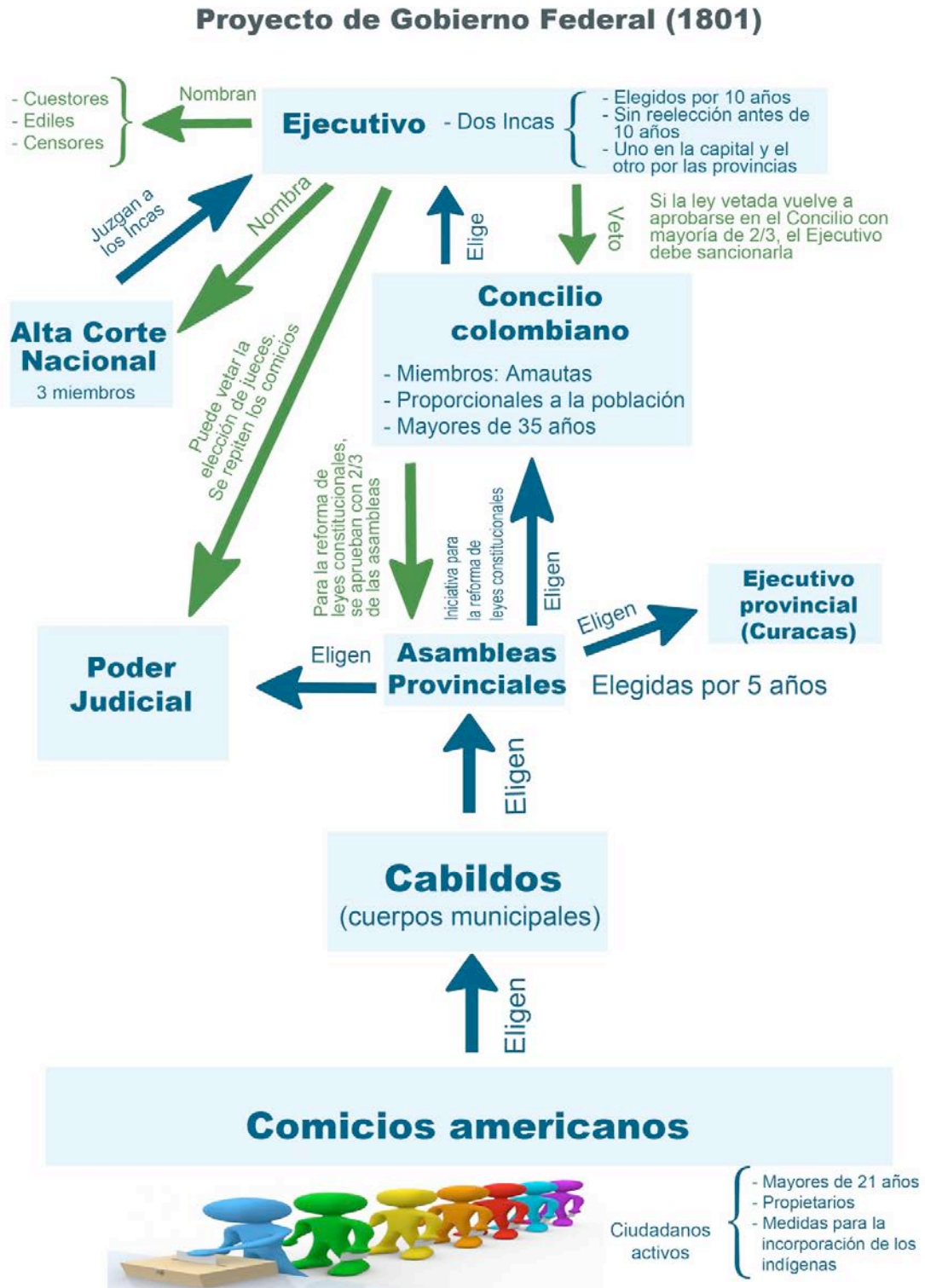


Fig. 6

<sup>374</sup> PARRA PÉREZ (1992), pág. XXIII.

Puede afirmarse, por otro lado, que el instrumento con el que Miranda contaba para poner en funcionamiento aquel engranaje republicano no procedía propiamente del diseño político, aunque correspondía a la política proveer los mecanismos para facilitar su existencia y desarrollo; pues de lo que se trataba era de edificar el trazado institucional que permitiera identificar la nación con un espacio de garantías y seguridades para los intereses económicos y comerciales. En uno de sus artículos para *Edinburgh Review*, el venezolano hacía la viva recomendación de una obra anónima, publicada en Escocia en 1805, que lleva por título *Thoughts on Public Trusts*, y cuyo capítulo IX enuncia: «*Sketch of a Constitution for an extensive populous contry, upon the roman principles*».<sup>375</sup>

El incógnito autor, –un tal William Dawson, según se cree– decía allí:

«La constitución romana parece ser la única de cuantas se tiene memoria que combinaba igualdad de derechos con asambleas de una autoridad bien asentada y con una enérgica política sobre los asuntos de la nación. Y, con todo, da la impresión de que la adopción de normas tan prudentes por parte de aquel pueblo no se debía a ningún conocimiento superior de la ciencia política. Sin pretender ninguna sofisticación, los romanos se limitaron a organizar sus negocios públicos de acuerdo a principios empresariales comunes.

Es muy de notarse que, aun cuando los legisladores americanos habían formado una Constitución para su país sobre la base de principios muy diferentes, al determinar la creación de su Banco reconocieron del modo más patente, indirectamente, la superior excelencia de las leyes romanas en lo que toca a la conducción de los negocios comunes de la sociedad. Esta operación, sin embargo, merece ser especialmente reseñada.

---

<sup>375</sup> *Thoughts on Public Trusts*. Edimburgo: C. Stewart, 1805, 203 págs. La recomendación de Miranda, en ANTEPARA, pág. 50.

Los mismos hombres que en el año de 1787 lideraron la Convención para formar una Constitución destinada al supremo gobierno de América fueron también, en 1791, parte de ese poder supremo, llamado Congreso, cuando se creó una Constitución destinada a un considerable número de individuos, implicados en una empresa común llamada Banco». <sup>376</sup>

El libro aludía a una serie de operaciones que habían sido puestas por obra gracias al empuje y a las ideas de Alexander Hamilton, nombrado secretario del Tesoro en el primer gobierno constitucional bajo la presidencia de George Washington. <sup>377</sup> Decidido a organizar el desbarajuste económico y financiero que había quedado en el país tras la guerra contra los ingleses, Hamilton solicitó al Congreso que el Estado federal asumiese la garantía de toda la deuda interna y externa, comprando los bonos y haciéndose también cargo de las obligaciones de los estados. Con esto se conseguía inyectar liquidez a la economía y dejar a los acreedores vinculados al gobierno central. En agosto de 1790, los congresistas dieron su visto bueno en medio de las protestas de quienes les acusaban de favorecer a los capitalistas que habían especulado con los bonos. Pero, sin amilanarse, el secretario del Tesoro postuló de inmediato la fundación de un banco nacional cuyo capital correspondería en una quinta parte a inversiones del Estado y el resto a las de particulares, y que se encargaría de la emisión de moneda y de fomentar con créditos la agricultura y la industria, facilitando además la actividad rentística y tributaria de la Administración. Como argumentaría más tarde, Hamilton consideraba importante, para estimular a los «capitalistas prudentes y sagaces, nacionales o extranjeros» que éstos contasen en sus emprendimientos con la aprobación y el apoyo del Gobierno, «a fin de que puedan superar los obstáculos que son inseparables de los primeros experimentos». <sup>378</sup>

---

<sup>376</sup> *Thoughts on Public Trusts*, págs. 148,149.

<sup>377</sup> REYES MATHEUS (2010), págs. 41 y sgts.

<sup>378</sup> *Ibidem*.

Frente a las voces que, como Jefferson, ponían en tela de juicio la constitucionalidad de un banco central cuya existencia no estaba expresamente atribuida por la Ley Fundamental al poder federal, Hamilton invocó la tesis de los poderes implícitos («*implied powers*»), según la cual el banco era el medio «propio y necesario» para cumplir con las tareas que la Carta Magna asignaba al Gobierno en lo relativo a impuestos, moneda, comercio, etc. Pocas horas después de haberse abierto la suscripción, el capital del Banco quedó cubierto. Y así como la competencia del Gobierno federal se derivaba inevitablemente de la necesidad de asignar recursos y de definir el crédito público, era también forzoso que se emplease en el desarrollo de una marina mercante, de un ejército para la defensa de la república, de una política aduanera que debía corresponder a la administración central, etc.

En su *Opinion* de 1795, Miranda relató a los franceses todo aquel proceso, juzgando que la reconstrucción del Estado en Francia, tras el caos del Terror, debía comenzar por poner orden en las cuentas y por recuperar la solvencia<sup>379</sup>. Explicaba Miranda:

«Sin entrar en pormenores complicados del plan presentado por Hamilton al Gobierno americano, y perfeccionado por lo que añadió el Congreso, voy a exponer sumariamente las bases de esta excelente operación. Hamilton comenzó por declarar que la nación se obligaba a pagar esta deuda, y que la justicia exigía cumplierse exactamente sus compromisos. Después presentó un

---

<sup>379</sup> La política de Hamilton puede compararse con el plan presentado por Joseph Cambon en agosto de 1793, en el intento del gobierno francés por acabar con los *assignats* (*Rapport sur la dette publique, sur les moyens à employer pour l'enregistrer sur un grand livre la consolider, pour admettre la dette consolidée en paiement des domaines nationaux qui sont en vente: fait à la séance du 15 août 1793, l'an deuxième suivi du Décret qui a été adopté par la Convention / au nom de la commission des finances; par Cambon*. París: Imprimerie National, 1793, 48 págs.). Lejos de producir resultados como los de la política norteamericana, la unificación de la deuda en Francia trajo aparejada una arbitraria bajada de los intereses debidos a los acreedores del Estado, a los que se acusaba de «emplear los fondos que la nación les debía en acaparar víveres y mercaderías». Para este tema, cfr. AFTALION (2007), pág. 183.

estado de la suma total de la deuda consolidada que estampó en el gran libro de la Tesorería de los Estados Unidos. Propuso al mismo tiempo a los acreedores el cambio del valor numérico de su papel en los términos más ventajosos para ellos [...] y haciendo ver al mismo tiempo que las rentas del Estado excedían el interés prometido, tranquilizó a los acreedores sobre la posibilidad de su pago».<sup>380</sup>

Todas estas medidas tenían para Miranda una conclusión política:

«Fue cosa bien notable que, en el momento en que se conoció que la nación tenía medios para pagar puntualmente y asegurar a los acreedores tan alto interés, ninguno dejó de aceptar el cambio; y en un momento, como por encanto, las mismas deudas que estaban reducidas a un diez por ciento ascendieron algunas semanas después a un ciento veintisiete por ciento: lo que prueba demostrativamente que la buena fe y buena administración en un Estado son garantes más seguros del crédito que sus riquezas o grandeza».<sup>381</sup>

Miranda exhortaba a la Francia postterrorista asegurando que «el establecimiento de un gobierno libre y vigoroso y el crédito público abrirán las fuentes de la prosperidad».<sup>382</sup> Luego, en su *Proclama* de 1801 —donde llamaba a «seguir las huellas de nuestros hermanos los americanos del Norte»—, se referirá a los mismos principios como fundamento del desarrollo de la América del Sur:

«Nuestros puertos abiertos a todas las naciones nos procurarán la abundancia de lo que necesitamos, y la salida de lo que nos es superfluo. Nuestras tierras recibirán toda especie de plantas sin

---

<sup>380</sup> En *América espera*, pág. 185.

<sup>381</sup> *Ibidem*.

<sup>382</sup> *Ibidem*.

restricción. No habrá más estancos, más tributos personales, más alcabalas, más guardas, ni ningún derecho impeditivo del comercio, o de la cultivación de la tierra».<sup>383</sup>

En efecto, si en algún punto parecía apartarse Miranda de Hamilton era en lo relativo a su valoración del proteccionismo; una política que, como se sabe, impulsó el norteamericano con su *Report on manufactures* (1791)<sup>384</sup>, cuya influencia se haría sentir luego sobre economistas como Friedrich List. *El Precursor* hispanoamericano, por el contrario, sostenía:

«Hay otra precaución que ansiamos hacer comprender a nuestros conciudadanos: que no muestren, en la búsqueda de las ventajas de la amistad y el comercio que seguirían espontáneamente en tal abundancia de libertad y prosperidad de la América del Sur, demasiada disposición a estipular monopolios. En primer lugar, esto tendría un aspecto rapaz y no liberal. Además, no resultaría provechoso sino algo peor que eso. El que los comerciantes chillen por los monopolios no es, quizá, algo inaudito porque, en el caso de tal o cual individuo, las pérdidas de los demás pueden ser sus ganancias. Pero es asunto que produce indignación el que cualquiera, en el cargo de administrador, necesite que se le repita la demostración (porque demostración hay, y tan completa como cualquiera elaborada por Euclides) de esta verdad elemental: los monopolios resultan desventajosos. Empero, ya que está bien claro que tal repetición es necesaria, hay que hacerla obligatoriamente. Así pues, el efecto de cualquier grado de monopolio a nuestro favor, impuesto sobre los suramericanos por la protección que les daríamos, significaría dar mayores ganancias a los comerciantes que con ellos tratarían. Pero un grupo de comerciantes no se contenta nunca con una pequeña

---

<sup>383</sup> A.G.M., XVI, 104-107.

<sup>384</sup> Sobre este punto, cfr. MILLER (1959), pag. 278 y LEVI (1965), pág. 214.

ganancia cuando sus vecinos están obteniendo una mayor. Un alza permanente en el porcentaje de ganancias en una rama del comercio eleva éste, proporcionalmente, en todas las demás. Entonces, cualquier monopolio que se nos entregue en cualquier sector del mundo, aumenta el precio de los bienes en nuestro país, y lo hace exactamente en proporción a las dimensiones o, en las ideas de aquellos que no tienen educación, al valor de ese monopolio. Por ende, crear un monopolio a nuestro favor, en un país, es crear un monopolio contra nosotros en todos los demás: el monopolio de la naturaleza, que se impone por sí mismo y que no necesita de estipulaciones, ni de costas protegidas, ni de oficiales de rentas para su seguridad».<sup>385</sup>

La perspectiva de Hamilton sobre el desarrollo mercantil de las repúblicas dejó también su impronta en otros hispanoamericanos, como el ya nombrado Rocafuerte, que sentenciaba en sus *Ideas necesarias*:

«El espíritu mercantil es el compañero inseparable de la libertad y de la riqueza nacional; sólo puede existir bajo los auspicios de los gobiernos liberales, como lo comprueba la historia mercantil de la Holanda, de las ciudades Anseáticas, de los Estados Unidos, de la Inglaterra, y de las repúblicas de Génova y Venecia».<sup>386</sup>

Pero el ejemplo y la doctrina de los federalistas norteamericanos toparán con realidades harto distintas tras el levantamiento de las colonias españolas. La república abierta al mundo mediante canales de libertad política y comercial no fue posible. En el territorio de Venezuela y de Nueva Granada, los cabildos

---

<sup>385</sup> En ANTEPARA, pág. 52.

<sup>386</sup> Rocafuerte, *Ideas necesarias a todo pueblo americano que quiera ser libre*, Filadelfia, D. Huntington, 1821, p. 12.

provinciales, trasmutados en Juntas Supremas, comenzaron a redactar constituciones provinciales con la perspectiva de concurrir luego en un sistema federativo o confederativo. Sin embargo, el desigual escenario entre unas provincias y otras (en Venezuela, por ejemplo, permanecieron leales a España, tras la revolución de 1810, las provincias de Maracaibo, Coro y Guayana, que hicieron la guerra contra la insurrecta Caracas), confinó los planes republicanos a ciudades aisladas. En esas condiciones era muy difícil organizar los principios de un esquema federal, hasta tal punto que, durante las deliberaciones del Congreso Constituyente de Caracas, el diputado Maya, de San Felipe, planteó la cuestión de «si el Congreso representa muchos Estados constituidos o solamente unos pueblos informes y sin constitución».<sup>387</sup>

Una paradoja cruel es que Miranda, que tuvo siempre por delante de sus proyectos el problema de un mundo vastísimo, y del tipo de gobierno que le convendría, al integrarse al Congreso caraqueño debió defender la idea de la independencia contra quienes aducían en su contra lo reducido de la población:

«Se levantó el señor Miranda y, en un largo y enérgico discurso, respondió a la objeción propuesta por el señor Roscio<sup>388</sup> sobre nuestra poca población para declararnos independientes. Manifestó que cuando los Estados Unidos de Norte América perfeccionaron su grande e inmortal empresa, no contaban con los tres millones de habitantes de que antes se había hablado, pues el número de esclavos solamente ascendía a 400.000; que su territorio, además de esto, era dos veces más extenso que el nuestro, como lo manifiestan sus principales ciudades, donde sin embargo no había más luces e ilustración que en la de Caracas; [...] que las repúblicas de que había hecho mención el señor

---

<sup>387</sup> *Independencia, Constitución y nación. Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812*, vol. I, pág. 74.

<sup>388</sup> Juan Germán Roscio (1763-1821), jurista venezolano que desempeñó un importante papel en la Primera República venezolana, y que en 1817 publicó en Filadelfia la obra *El triunfo de la libertad sobre el despotismo*.

Cabrera, de Luca y San Marino, apenas contaban 500.000 habitantes. Que la de Ragusa, cuyas virtudes había admirado cuando estuvo en ella, pues sin tierras y sin más recursos que unas rocas estériles hacían brillar la industria, manifestando los preciosos efectos de la libertad, no tenía más de sesenta a ochenta mil habitantes. Que la de Génova, que había tenido un rol tan distinguido en la historia, no contaba arriba de un millón de habitantes; que la Suecia estaba circunscrita a dos millones y la Dinamarca a menos que la Suecia. Que la población del Electorado de Hannover no era más que la nuestra. Que los círculos del Imperio de Alemania, tomados individualmente, no eran tampoco más considerables. Que las diecisiete provincias Unidas de Holanda tenían tres millones de almas pobladas, aunque las que promovieron la independencia, y la lograron, fueron cinco o siete provincias, que no teniendo más de un millón de habitantes contendieron con todo el poder del tirano Felipe II y del Duque de Alba, y que siendo limítrofes nosotros con el nuevo Reino de Granada, que nos había brindado la paz y la unión, debían cesar nuestros temores, procediendo inmediatamente a declarar la Independencia».<sup>389</sup>

---

<sup>389</sup> *Libro de Actas*, vol. I, págs. 131,132

#### *4.2) Educación y virtud republicanas. La religión*

Aunque Miranda participase de la concepción “moderna” del republicanismo, y aunque hubiese progresado desde su antigua frugalidad hasta la simpatía por la “república comercial”, aprendida de los Padres estadounidenses, el mundo clásico seguía siendo para él –lo mismo que para sus inspiradores– un insoslayable referente de civilización.<sup>390</sup> En su proyecto republicano de 1801, el tributo a las magistraturas romanas se conjugaba con la vigilancia de la virtud, que mantenía su valor para Miranda como necesaria condición de la vida civil: los censores de provincia imaginados en aquel proyecto constitucional estaban encargados de examinar «si los ciudadanos cultivan bien sus tierras, si viven largo tiempo sin casarse, si se han comportado con valor en la guerra, etc.». <sup>391</sup>

El mérito militar, ciertamente, había recibido un estatuto propio en el credo revolucionario francés con la presentación simultánea el 13 de pradiar de 1794, por parte de Barère de Vieuzac –miembro del Comité de Salud Pública–, del *Rapport sur l'éducation révolutionnaire, républicaine et militaire* y del decreto que creaba la *École du Mars*. La finalidad de esta última institución era formar militarmente a la juventud para la defensa de la Revolución, incorporando jóvenes de todos los estratos sociales, y evitando cualquier rango o graduación que rompiese con el sagrado principio de la igualdad:

«En la Real Escuela Militar se adquiriría el derecho a ser colocado como oficial [...]; aquí se aprende sobre todo a ser un ciudadano, un soldado [...]. El hombre de la república debe prepararse a sí mismo, recibir educación y mejorarse sin ninguna otra ambición que la de ser un buen ciudadano [...]. No debe manifestar ninguna pretensión, sino esperar en su honrosa

---

<sup>390</sup> Sobre las relaciones entre republicanismo y cultura clásica en los *Founding Fathers*, cfr. SELLERS (1994).

<sup>391</sup> Ver Apéndice IV.

soledad a que la república o sus conciudadanos le llamen a ocupar su puesto».<sup>392</sup>

El cambio de talante que siguió a la Paz de Basilea y a la aprobación de la Constitución del año III no suprimió el lugar que la virtud y el valor tenían asignados en el régimen republicano. Como se ha señalado en otro lugar de este trabajo, aquella ley se ha distinguido porque no sólo contaba con una declaración de derechos del ciudadano, sino también de deberes. Aunque la cuestión sobre redactar algo semejante se había planteado ya en las discusiones de 1789, los constituyentes de entonces habían rechazado la idea, argumentando que los deberes no eran sino el reverso de los derechos. En la preparación de la Carta termidoriana, el inventario de obligaciones ciudadanas no sólo fue una iniciativa apoyada por elementos de signo conservador, sino también por antiguos miembros de la Montaña como Pierre-Antoine Merlin de Douai, autor de una *Déclaration des principes essentiels de l'ordre social et de la République*, que Anne Simonin ha calificado de «primera formulación de los principios generales del derecho republicano».<sup>393</sup> No obstante, fueron algunos de los girondinos restituidos a la vida política los que asumieron la paternidad de los principios declarados, como François Lanthenas, que había publicado en 1793 una *Déclaration des devoirs de l'homme et des principes et maximes de la morale universelle*, y a quien correspondió formular el artículo 4 de la nueva Constitución:

«Nadie es buen ciudadano si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo».

Otros axiomas de la ley rezaban: «Nadie es hombre de bien si no es un franco y religioso observante de las leyes» (art. 5); «El que viola abiertamente las leyes se declara en estado de guerra contra la sociedad» (art. 6); «El que, sin romper

---

<sup>392</sup> Barère: *Rapport sur l'Education révolutionnaire, républicaine et militaire et Décret de formation de l'Ecole de Mars, dans la séance du 13 prairial*. París: Imprimerie Nationale, 1793, 16 págs.

<sup>393</sup> Cfr. Anne Simonin: "L'indignité ou les bonnes mœurs républicaines", en BELOT (dir.) (2011), págs. 213-231.

abiertamente las leyes, las elude con engaño o con astucia, daña los intereses de todos: se hace indigno de su benevolencia y su estima» (art. 7); «Todo ciudadano debe sus servicios a la patria y a la conservación de la libertad, de la igualdad y de la propiedad, siempre que la ley le llame a defenderlas» (art. 9).<sup>394</sup>

También una figura cercana a la Gironda, Condorcet, había sido, antes de caer abatido por la persecución jacobina, un nombre de primera línea en el tema de la educación republicana. Impulsor de la idea de «instrucción pública», la Convención termidoriana publicará póstumamente, en 1795, su *Esquisse d'un tableau historique des progrès de l'esprit humain*, en el que el pensador resumía así lo que siempre había postulado como objetivo de la educación: «*Nos espérances, sur l'état à venir de l'espèce humaine, peuvent se réduire à ces trois points importants: la destruction de l'inégalité entre les nations, les progrès de l'égalité dans un même peuple; enfin, le perfectionnement réel de l'homme*». <sup>395</sup>

Esta perspectiva igualitarista representa, en efecto, el aporte de la filosofía revolucionaria en el tema educativo, más allá de la defensa de las «luces» que habían hecho los hombres del despotismo ilustrado. Un útil término de comparación al respecto podríamos encontrarlo en las *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*, del Conde de Cabarrús, escritas en 1792 –esto es, contemporáneas de los trabajos de Condorcet– aunque hasta 1808 no vieron la luz. Reflejan estos ensayos ideas en las que Antonio Viñao reconoce la influencia de Locke, Montesquieu y Rousseau:

«El pacto social como elemento constitutivo de las sociedades y formas de gobierno, la existencia de derechos naturales – propiedad, seguridad de personas y bienes y libertad de opiniones– anteriores a dicho pacto, la concepción de la ley

---

<sup>394</sup> La traducción española, nuevamente de la edición de Francisco Prieto, op. cit.

<sup>395</sup> Condorcet: *Esquisse d'un tableau historique des progrès de l'esprit humain*. París: Librairie Choisie, 1829, pág. 248.

como expresión del interés común, la separación de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, la indiferencia hacia la forma monárquica o republicana con tal de asegurar dichos derechos y principios, y la reducción del poder real al refrendo de las leyes y su aplicación».<sup>396</sup>

Sin perjuicio todo ello de la defensa de la monarquía absoluta en España. En la segunda carta, dedicada a «los obstáculos de opinión y el medio de removerlos con la circulación de las luces», y al establecimiento de «un sistema general de educación»<sup>397</sup>, el creador del Banco de San Carlos postulaba un sistema de enseñanza obligatoria, «común a todos los ciudadanos» desde los seis a los diez años de edad. Cabarrús pretendía que con ello se criaran juntos «los hijos de una misma patria», y preguntaba: «No van todos a la iglesia ¿Por qué no irían a este templo patriótico?». Como glosa Viñao:

«En este templo quedaban excluidas la enseñanza de la religión y la presencia del clero. Un clero, por otra parte, integrado en una iglesia nacional. La enseñanza de la religión correspondía “a la iglesia, al cura, y cuanto más a los padres; pero la educación nacional es puramente seglar y seglares han de administrarla”. Por el contrario, junto a la lectura, la escritura, el cálculo y la “geometría práctica”, también debía enseñarse, en dicho templo, “un catecismo político en que se comprendan los elementos de la sociedad en que viven y los beneficios que reciben de ella”».<sup>398</sup>

Las materias de este catecismo debían ser «la constitución del Estado, los derechos y obligaciones del ciudadano, la definición de las leyes, la utilidad de su

---

<sup>396</sup> Cfr. Ángel Viñao: “La educación cívica o del ciudadano en la Ilustración española: entre la tradición republicana y el liberalismo emergente”. Disponible en <http://www.f-seneca.org/floridablanca/doc/Vinao.pdf>. Consultado en enero de 2015.

<sup>397</sup> Conde de Cabarrús, *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Madrid: Tip. Ferreira, 1933, pp. 83-85.

<sup>398</sup> Ángel Viñao, op. cit.

observancia, los perjuicios de su quebrantamiento, tributos, monedas, caminos, comercio, industria [...]. Se nos inculcan en la niñez los dogmas abstractos de la teología, ¿y no se nos podrían enseñar los principios sociales, los elementos de la legislación, y demostrar el interés común e individual que nos reúne?». <sup>399</sup>

Por el contrario, Condorcet se oponía a cualquier dogmatismo: «El poder público», señalaba en su *Primera memoria sobre la instrucción pública*<sup>400</sup>, de 1791, «no puede, sea cual sea el tema de que se trate, tener el derecho de hacer enseñar opiniones como si fueran verdades. No debe imponer ninguna creencia». Hasta tal punto que «ni la Constitución francesa, y ni siquiera la Declaración de derechos deben ser presentadas en una clase a los ciudadanos como tablas bajadas del cielo, a las que haya que adorar y en las que se haya de creer». En el *Informe y proyecto de decreto relativo a la organización de la Instrucción pública*, que el filósofo presentó a la Asamblea legislativa entre el 20 y el 21 de abril de 1792<sup>401</sup>, prescribía además:

«Ningún poder público debe tener la autoridad, y ni aun el crédito, para impedir el desarrollo de verdades nuevas, la enseñanza de teorías contrarias a su política o a sus intereses momentáneos».

Por otra parte, Condorcet abogaba por que los centros nacionales de enseñanza impartieran una educación estrictamente laica, y por que la moral se separase de cualquier determinación religiosa, pues sólo la razón, que es común a todos los hombres, podía representar un parámetro confiable para juzgar por igual la conducta de las personas. Por otra parte, y como la Constitución de 1791 –vigente cuando decía esto– garantizaba el derecho de cada quien a profesar el culto que

---

<sup>399</sup> *Ibidem*, pp. 82, 83.

<sup>400</sup> Texto disponible en [http://classiques.uqac.ca/classiques/condorcet/cinq\\_memoires\\_instruction/cinq\\_memoires.html](http://classiques.uqac.ca/classiques/condorcet/cinq_memoires_instruction/cinq_memoires.html). Consultado en agosto de 2014.

<sup>401</sup> *Rapport et projet de décret relatifs à l'organisation de l'Instruction publique*. Texto disponible en <http://www.assemblee-nationale.fr/histoire/7ed.asp>. Consultado en agosto de 2013.

quisiera, propugnaba que la instrucción religiosa se adquiriera individualmente, en los templos que visitara cada uno.<sup>402</sup>

Durante sus viajes, Miranda había admirado en el despotismo ilustrado un clima de libertad intelectual que consideraba virtuoso en sí mismo, aunque no se correspondiera con una sociedad republicana. En Rusia, donde el sistema de educación pública puesto en marcha por Catalina II le impresionó muy favorablemente, exclamaba sin disimular su entusiasmo:

«¡Qué felicidad la de aquellos hombres que viven ya bajo el gobierno de soberanos ilustrados y filósofos como la gran Catalina! ¡Ellos pueden pasar dulcemente los días en el cultivo de las letras y en el ejercicio de las virtudes, plenamente defendidos del fanatismo y de la Inquisición!»<sup>403</sup>.

Los halagos que prodigó a la gran autócrata, y que recuerdan a otros semejantes de los *philosophes* que la conocieron y trataron, no ahogaron sin embargo los juicios del visitante sobre el injusto sistema de servidumbre y sobre las bárbaras penas impuestas a los perseguidos por el Gobierno. La Ilustración con la que se identificaba Miranda había abrevado, sin duda alguna, de la que se forjó al amparo de círculos áulicos y de reverencias cortesanas; pero, como ha podido verse hasta aquí, estaba volcada hacia la cartilla republicana que el caraqueño amplió y actualizó con los aportes liberales de los federalistas norteamericanos. Algunas notas características sirven para inscribirlo en esa corriente, pero seguramente la que mejor lo identifica es el universo semántico de la cultura clásica, que compartía con los patriotas estadounidenses y con muchos de los revolucionarios franceses, y en el que para Miranda fue necesario espigar ideas útiles y propias que le permitiesen proyectar su visión política hacia el futuro, en vez de convertirla en una retropía idealizadora de arcadias perdidas. Ahora bien, con todas las cautelas hacia los excesos de la interpretación neorrepublicana, hay

---

<sup>402</sup> *Primera memoria...*

<sup>403</sup> A.G.M., VII, 45.

que pensar que no es del todo exagerada la afirmación de Gordon S. Wood cuando dice:

«En esencia el republicanismo fue la ideología de las Luces. Si las Luces consistieron, como ha dicho Peter Gay, en “el surgimiento del moderno paganismo”, entonces el republicanismo clásico fue su credo. En el siglo XVIII ser ilustrado era tener interés por la Antigüedad, y tener interés por la Antigüedad era estar interesado en el republicanismo».<sup>404</sup>

La sorna con la que Láutico García recoge las expresiones de Miranda basta para dar cuenta del fondo racionalista que subyacía a aquella actitud neoclásica:

«Añoraba mucho la “Antigua Atenas” donde lograron convivir pacíficamente todas las sectas filosóficas. Nosotros, en cambio, “incultos y tiránicos”, nos zaherimos y atacamos por “cuestiones metafísicas”. ¡Por qué no se va a poder negar que “la inmortalidad del alma no se puede probar por la física construcción y facultades del hombre”? Y ¿por qué hemos de seguir admitiendo el innatismo, si Locke lo ha liquidado contundentemente?<sup>405</sup>

Si por el completísimo muestrario de obras clásicas de la biblioteca de Miranda es posible hacerse una idea del tipo de inspiración y de conocimiento que el *Precursor* buscaba para alimentar su criterio político, los apuntes y subrayados en esos mismos libros entresacan las ideas-fuerza de aquel conjunto intelectual. Así por ejemplo, en una edición (hecha en Londres, en 1794) del *De sublimitate commentarius*, obra del neoplatónico Dionisio Longino (que vivió, según se cree, entre los siglos I y III), aparece resaltado el siguiente pasaje:

---

<sup>404</sup> WOOD (1991), pág. 100

<sup>405</sup> A.G.M., III, 128, 136.

«Por Júpiter, dijo: ¿Habrá que creer al refrán de que la democracia es buena nodriza de grandes varones y que sólo dentro de ella pudieron florecer y morir los potentados en palabras y en razones?

Dícese que la libertad es suficiente para nutrir los pensamientos y esperanzas de los magnánimos; a la vez que lo es para mantener en sus ánimos la emulación entre ellos y un honroso amor por los premios. Añádase que, al proponer la República premios, se aguzan las dotes anímicas de los oradores y, por decirlo así, se afilan, y en tales obras resplandece libre lo bello. Empero nosotros, los de hoy –dijo– parece como si nos hubiéramos educado desde niños en servidumbre legal. Formados en tales costumbres y esclavitudes no notamos que hasta nuestros más tiernos pensamientos están como fajados, y que nunca hemos bebido a gusto de aquella fuente pulquérrima y engendrante: la de la libertad –digo yo, como lo dijo aquél.

Por eso no resultamos sino magníficos aduladores.

Y añadió: los siervos poseen, sin duda, otras costumbres, mas ningún siervo llegará a orador, porque inmediatamente les sale lo que tienen de no libres, lo que, cual carcelero, los mantiene sometidos a sus costumbres –que, según Homero, la mitad de la virtud se la lleva un día de servidumbre».<sup>406</sup>

---

<sup>406</sup> Cfr. GARCÍA BACCA (1969), pág. 51.

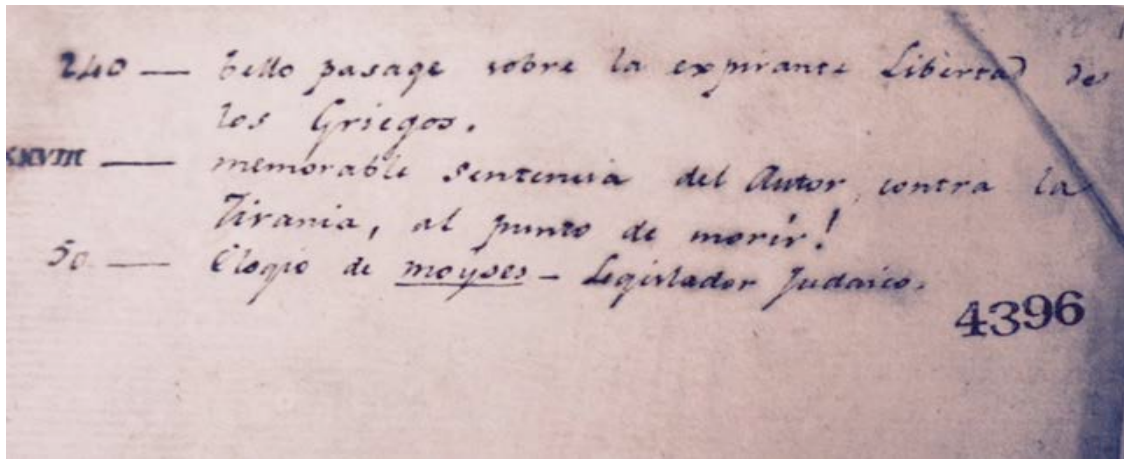


Fig. 7. Apuntes de Miranda sobre lecturas clásicas

Otro tanto sucede con la oda atribuida a Alceo de Mitilene y reproducida por Elio Arístides en su *Defensa de los cuatro atenienses*, que Miranda, buen helenista, apunta de su propia mano como epígrafe en varios tomos de la *Colombeia* (Fig. 8):

«Ου λιθοι, ουδε ξυλα, ουδε  
Τεχνη τεκτονων αι Πολεις εισιν,  
Αλλ' οπου τοτ' αν ωσιν ΑΝΔΡΕΣ,  
Αυτους σωζειν ειδοτες,  
νταυθα τειχη και πολεις».

Él mismo ofrece la traducción:

«No las piedras duras, robustos leños, ni artificiosos muros forman las ciudades: mas dondequiera que hay HOMBRES capaces de defenderse por sí mismos, allí están las fortificaciones, allí las ínclitas ciudades».

La “capacidad de defenderse por sí mismos”, máxima virtud republicana, depende mucho menos de las armas que del conocimiento: la autonomía es, sobre todo, autonomía de la razón, como traduce su afirmación de que «ningún pueblo

sin filosofía y gran instrucción puede preservar su libertad».<sup>407</sup> Ahora bien, la libertad que inspira a Miranda es la que había referido Montesquieu, quien advertía: «Como en las democracias parece que el pueblo hace más o menos lo que quiere, se ha puesto la libertad en este tipo de gobierno, y se ha confundido el poder del pueblo con la libertad del pueblo»<sup>408</sup>; a lo que apostillaba: «...pero la libertad política no consiste en hacer lo que uno quiere. En un Estado, es decir, en una sociedad en la que hay leyes, la libertad sólo puede consistir en poder hacer lo que uno debe querer y en no estar obligado a hacer lo que uno no debe querer [...] La libertad es el derecho de hacer todo lo que las leyes permiten».<sup>409</sup> Por eso, concluye Miranda: «de todas las formas de matar la libertad, ninguna hay más asesina para una República que la impunidad del crimen, o la proscripción de la virtud».<sup>410</sup>

La virtud, empero, es algo que se adquiere, y que, aunque necesaria para sustentar el régimen republicano, puede también surgir de él por el ejemplo de sus ventajas y por el acostumbramiento a sus excelencias. De ahí que, para el caso del territorio donde proyecta ver nacer su *Colombia*, el *Precursor* reconozca:

«Es, sin duda, cierto que los hábitos morales e intelectuales de la gente de la América del Sur no son tan favorables al desarrollo como los de la gente de la América del Norte. Su industria ha sido asfixiada, sus mentes han sido mantenidas en la ignorancia por un mal gobierno; de ahí que sean indolentes y supersticiosos. Pero remuévase la causa, y los efectos dejarán de darse. Tan dulces son los frutos de la labor dondequiera que el trabajador los disfrute sin impedimento, que los motivos para ejercerla son irresistibles; y se puede confiar en la actividad de éste con la certeza con la que se confía en las leyes de la naturaleza. Por lo tanto, aquello que será menester restar, en esta cuenta, es tan

---

<sup>407</sup> A.G.M., VII, 471.

<sup>408</sup> *L'Esprit des lois*, libro XI, cap. 2.

<sup>409</sup> Ídem, libro XI, cap. 3.

<sup>410</sup> En ANTEPARA, pag. 182.

minúsculo que una proporción muy pequeña de las ventajas de suelo y clima de los cuales disfruta la América del Sur bastará como compensación de los mejores hábitos con los que el habitante de los Estados Unidos comenzó su carrera».<sup>411</sup>

No obstante, no todos los que se implican en el nacimiento del régimen republicano en Venezuela, tras la proclamación de la independencia, son tan optimistas como Miranda. En una carta que le dirige el 26 de mayo de 1812 Miguel José Sanz, que ocupaba entonces la secretaría de Estado, de Guerra y Marina, y que se había transformado en un cercano colaborador del viejo patriota, le advertía:

«El general Miranda sabe muy bien que una nación que empieza necesita más que las establecidas de virtud en sus individuos: del carácter nacional fundado en ella, y en el conocimiento de sus intereses. Mucho tiene que hacer el general Miranda empeñado en formar una nación. Población, armas, buena fe y costumbres. Lo primero puede conseguirse fácilmente acariciando a los extranjeros que apetecen con ansia fijarse en un país favorecido por la naturaleza para la agricultura y el comercio. Lo segundo por buenas relaciones exteriores y con el premio a los introductores o llamando y protegiendo a los artistas. Lo tercero haciendo que se establezcan buenas leyes, y encargando su ejecución a hombres juiciosos que procuren su exacta aplicación y que castiguen severamente los delitos [...] Confieso a Vd. con dolor, que ni en el antiguo sistema, ni en el actual, observo integridad en los jueces: todo se compone y todo se corrompe: es mucha nuestra debilidad; y este es un mal muy grave porque los pueblos, que nada saben del poder Legislativo ni del Ejecutivo, saben mucho del Judicial, que inmediatamente los toca en sus

---

<sup>411</sup> En ANTEPARA, pág.19

querellas y diferencias particulares: y por el proceder de éste deducen si el sistema es bueno o malo [...] Lo cuarto no podrá conseguirse sin que se introduzca confianza entre los ciudadanos. [...] Lo quinto, que son las costumbres, no puede adquirirse sin la ejecución diuturna de buenas y sabias leyes, análogas a la Constitución, porque lo que es bueno en Turquía puede ser muy malo en el Mogol. Influyen en las costumbres el clima, el temperamento, las ideas y otros innumerables agentes: el sabio y el juicioso gobernador es el que dirige bien las causas para que produzcan sus efectos»<sup>412</sup>.

La corrupción, en efecto, es una de las grandes amenazas para la vida de la república. La virtud de los gobernantes es una necesidad irrenunciable, y Miranda se esfuerza por dejar claro en qué ha de consistir:

«Ni el genio ni los talentos eminentes deben considerarse como cualidades esenciales y propias de los miembros encargados del Poder Ejecutivo, sino la *prudencia* y la *justicia*» (la cursiva es suya).

El paradigma era el general Washington:

«El presidente de los Estados Unidos, a quien conozco personalmente, no ha obtenido la confianza de sus conciudadanos por cualidades brillantes, que no tiene, sino por su consumada prudencia y la rectitud de sus intenciones. Esta prudencia, esta rectitud de juicio es la que le ha dictado la elección de agentes tan hábiles e ilustrados, y que han

---

<sup>412</sup> A.G.M., XXIV, 17-18.

contribuido tan eficazmente a consolidar la libertad y felicidad de su país». <sup>413</sup>

En una carta que Miranda había escrito en 1798 al cubano Pedro Caro, uno de los agentes de sus maniobras en América, el venezolano le recomendaba que no sumase a la empresa independentista «hombres de poco», que «no teniendo nada que perder todo lo aventuran, y concluyen por arruinar el mismo edificio que habían querido levantar». En cambio, le dice, es necesario contar con «hombres de consideración e integridad», que garantizarían que «todo cuanto se haga prosperará, por el interés que les resulta de consolidar un gobierno de leyes que sea protector de la propiedad y la libertad personal, base de toda felicidad civil, y en que la utilidad de todos se encuentra precisamente reunida». Y una vez más recurre al ejemplo constante: «Prueba, la revolución de la América [del Norte], que es el más evidente testimonio y el más fuerte contraste que quiera presentarse a la atrocidad francesa, sin que por eso se pretenda jamás excluir las virtudes y talentos en cualesquiera individuos en que se encuentren reunidos». <sup>414</sup>

Junto a la virtud de los hombres, es además necesaria la de las leyes. Cuando éstas son también virtuosas, el efecto de la libertad y de la justicia se refleja en la voluntad de los pueblos para resistir a la tiranía y no dejarse subyugar. El orden derivado de este poner a raya las ambiciones conquistadoras es el del “equilibrio de poder”, que había de encontrar sus formulaciones más claras en la doctrina de Lord John Russell, ministro de Exteriores británico en 1852<sup>415</sup>. A éste se adelantaba Miranda al decir:

«La justicia refuerza los Estados; se forma naturalmente una liga contra los pueblos usurpadores, igual que los ciudadanos de un mismo país se ligan contra aquel que quiera arrebatarse sus

---

<sup>413</sup> *Opinion*, en *América espera*, pág. 180.

<sup>414</sup> En *América espera*, pág. 223.

<sup>415</sup> Según Russell, «*The balance of power in Europe means in effect the independence of its several states. The preponderance of any one power threatens and destroys this independence*». Cfr. Martin Whight: *Power Politics*. A&C Black. Londres: 2002, pág. 174.

derechos. La gloria de una conquista no es digna de una república fundada en el debido respeto a los derechos del hombre, y a los sublimes conceptos de la filosofía. En ella, los Césares, los Alejandro y sus semejantes serían ciudadanos peligrosos; el filósofo apacible, el magistrado íntegro son, para ella, hombres muchos más necesarios, pues la sirven en todos los tiempos». <sup>416</sup>

Miranda es consciente de que en el sistema democrático el voto puede ser también un arma de doble filo, y cree necesario que las leyes electorales y el andamiaje institucional doten a los ciudadanos con mecanismos eficaces y operativos para influir sobre la conducta de los políticos:

«Cuando se examina la constitución romana, parece que las elecciones populares obligaban a los candidatos a afanarse en adquirir una reputación por medio del talento y de la virtud. Pero al estar los cargos públicos sujetos a cambiar de manos, lo que se hace necesario es que la reputación se sustente en el fiel cumplimiento del deber. En consecuencia, un método sencillo y bien definido de utilizar el sufragio para sustituir al cónsul, a los senadores, a los jueces y a otras autoridades resulta infinitamente más importante que el poder de elegirlos. Cuanto más fácil sea para el pueblo ejercer el control sobre ellos, menor será la ocasión de poner en práctica tal facultad, pues las autoridades serán menos prepotentes y arbitrarias». <sup>417</sup>

Se trataba, entonces, de

«...proveer una estructura de responsabilidad (*the provision of a fabric of responsibility*); responsabilidad no sólo en el nombre,

---

<sup>416</sup> Ídem, pág. 181.

<sup>417</sup> *Thoughts on Public Trusts*, pág. 177.

sino en los hechos —algo que hasta ahora apenas se ha contemplado como parte de la legislación, pero sin lo cual una buena legislación no podrá imponerse nunca». <sup>418</sup>

Miranda quiso dar a aquella estructura rango constitucional. Previó para ello las dignidades de cuestores, ediles y censores, destinadas respectivamente a la supervisión de tres áreas claves en el desarrollo moral del Estado: el Tesoro, las comunicaciones (recuérdense las apreciaciones de Domingo Sarmiento sobre el aislamiento de las provincias, que fomentaban la “barbarie”) y la instrucción pública.

Por lo que toca a la religión, Miranda se mostró siempre partidario de la libertad de cultos. De viaje por Livorno, celebraba «la tolerancia religiosa acordada por los Médicis en tiempo que ninguna parte de Italia la conocía, y que era el origen de esta opulencia y felicidad pública». <sup>419</sup> En 1789 el venezolano conoció en París a Jean-Paul Rabaut Saint-Étienne, y aunque quedó un poco desencantado con la presentación, Miranda admiraba sinceramente la obra de aquel calvinista que, trabajando junto a Malesherbes, había conseguido que Luis XVI firmase en 1787 el Edicto de tolerancia a favor de los no católicos. <sup>420</sup> Saint-Étienne, que participó en la Asamblea constituyente, llamaba a su país a seguir el ejemplo

«...de esos generosos americanos, que han puesto a la cabeza de su código civil la máxima sagrada de la libertad universal de religiones; el de esos pensilvanos, que declararon que todos aquellos que adoran un Dios, de cualquier manera que lo adoren, deben gozar de todos los derechos de ciudadanos; el de esos dulces y prudentes habitantes de Filadelfia, que conocen todos los cultos establecidos en su ciudad, y veinte templos diversos, y

---

<sup>418</sup> En ANTEPARA, pág. 49.

<sup>419</sup> A.G.M., II, 52.

<sup>420</sup> Sobre este tema, cfr. André Dupont: *Rabaut Saint-Étienne. 1743-1793. Un protestant défenseur de la liberté religieuse*. Ginebra: Labor et fides, 1989, 146 págs.

que deben, tal vez, a ese conocimiento profundo de la libertad, la libertad que han conquistado». <sup>421</sup>

Con todo ello, el proyecto republicano de Miranda establecía que «la religión católica, apostólica, romana será religión nacional», aunque preveía que la jerarquía del clero americano se determinase en un Concilio provincial convocado al efecto. A la vez que reconocía «una perfecta tolerancia para todos los cultos», de modo que «ningún ciudadano será molestado por sus ideas religiosas», formulaba una prohibición expresa del anticlericalismo: «los ministros del Evangelio no podrán ser molestados de ninguna manera en el ejercicio de sus funciones». Pero, «a este efecto», apostillaba Miranda, «se les excluirá de toda función civil o militar», con lo cual quedaba establecida la separación funcional entre la Iglesia y el Estado. <sup>422</sup>

Por más que masón y deísta <sup>423</sup>, el *Precursor* no consideró nunca prudentes las políticas agresivas hacia la Iglesia Católica. Durante su participación en la naciente república venezolana mantendrá una defensa decidida de los ministros del clero, que en cambio le profesaban la mayor animadversión. Precisamente, Miranda calculaba la influencia que tenían los eclesiásticos sobre la población, y estimaba con acierto el enorme obstáculo que significaría su enemistad. Pero, por otra parte, el ideólogo de *Colombia* tenía muy en cuenta el importante factor de cohesión social que la religión representaba para los hispanoamericanos de todas las razas. Recuérdese el razonamiento de su proclama, citado al comienzo de este trabajo: «...puesque todos somos hijos de un mismo padre: puesque todos tenemos la misma lengua, las mismas costumbres y, sobre todo, la misma religión» <sup>424</sup>

---

<sup>421</sup> M. Rabaud de Saint-Étienne, Archives Parlementaires, Asssemblée nationale, sesión del domingo 23 de agosto de 1789, Serie 1, Tomo VIII, página 479.

<sup>422</sup> Ver Apéndice IV.

<sup>423</sup> EGEA LÓPEZ (1983), pág. 33 y sgts.

<sup>424</sup> A.G.M., XVI, 104.

El venezolano tampoco perdía de vista el valor sagrado que la fe religiosa había insuflado al espíritu patriótico de los norteamericanos. A veces, además, aquello alimentaba por igual la conciencia de una grandeza nacional y un fraterno espíritu de igualdad. Así por ejemplo, durante el sermón con el que celebró el Tratado de París, –por el que se reconoció el nacimiento de los Estados Unidos en 1784– el reverendo John Murray, de Newburyport, pronunció estas palabras: «Ofreced ahora a Dios providente vuestra alabanza sin temor de los hombres. En este día, ofrecedle la corona de América, proclamadle rey de esta tierra». Era en razón de la extraordinaria virtud y piedad de los americanos y sus dirigentes que tal corona podía alcanzarse. En el antiguo Israel, Gedeón había sido invitado a ser rey, pero había reconocido que «las riendas de la autoridad real correspondían únicamente a las manos del infalible Soberano del universo». Sólo Dios «puede sentar a un monarca en un trono; ante Él toda rodilla debe doblarse; a sus pies los mortales con corona descubren sus cabezas para nunca más volver a ceñirla, y aquel que niega este recto homenaje al único Altísimo, merece ser tratado como un tirano entre los hombres y como un rebelde contra Dios». Los americanos bien podían aspirar a ser regidos por este general de generales. «¿No somos acaso nosotros también hijos de Israel, el pueblo de la alianza, habitantes de una tierra especialmente privilegiada con la luz del Evangelio?». Lo eran, según el predicador, y aunque nunca habían ofrecido una corona a Washington (porque, para los americanos, «la idea de una monarquía humana resultaba demasiado absurda»), de haberlo hecho, el caudillo habría replicado con voz sonora que «sólo el Señor podía ser rey de América».<sup>425</sup>

---

<sup>425</sup> Cfr. NELSON (2014), pág. 142.

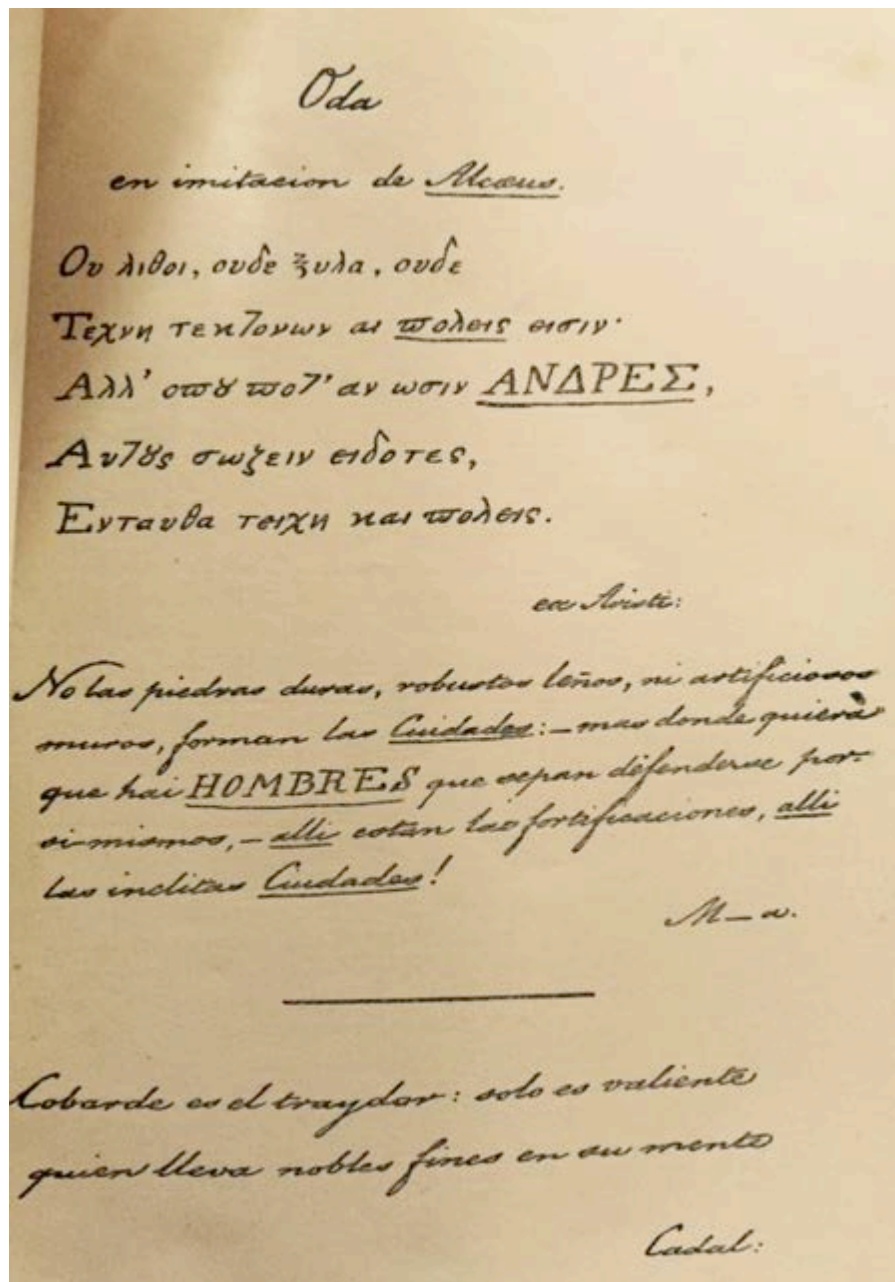


Fig. 8. Oda de Alceo puesta por Miranda como epígrafe a varios tomos de la *Colombeia*

## **CAPÍTULO 5**

### **Libertad y orden**

#### *5.1) Miranda, el revolucionario*

Es muy conocida la anécdota según la cual, al producirse la toma de la Bastilla, y advertido en medio de la noche por el duque de La Rochefoucauld, Luis XVI se limitó a comentar “¡Pero esto es un motín!”, a lo que apostilló clarivamente el emisario: “No, Sire. ¡Es una revolución!”.<sup>426</sup> Tampoco Miranda parece haber advertido, al comienzo del movimiento revolucionario, el alcance que habrían de tener los acontecimientos.

En una carta que dirigía desde Londres al príncipe Potemkin el 21 de julio de 1789, una semana después de la toma de la Bastilla, el caraqueño comentaba así los sucesos recientes: «Lo que resultará de esta anarquía actual será siempre mejor que lo que había hasta ahora. Y lo que es más importante, tanto el Gobierno como los individuos cesarán de molestar a los otros pueblos como han acostumbrado hacerlo hasta el presente»<sup>427</sup>. Ironía del destino es que será precisamente Miranda uno de los primeros que, puesto bajo las órdenes de Dumouriez, conducirá los ejércitos revolucionarios a la invasión de otros países. También es precisamente por la época en que deliberan los Estados generales cuando el *Precursor* conoce a Rabaut Saint-Étienne, de quien cuenta:

«Tuve una larga conferencia política sobre los asuntos actuales [...] Está lleno de confianza. Y me decía: “nosotros vamos a reformar el gobierno sin disparar un fusil”»<sup>428</sup>.

---

<sup>426</sup> Cfr. Guy Chaussinand-Nogaret: *La Bastille est prise*. París: Éditions Complexe, 1988, p. 102.

<sup>427</sup> A.G.M., VII, 47.

<sup>428</sup> A.G.M., IV, 209.

Junto a al optimismo de estas primeras impresiones, la motivaciones de Miranda hacia el fenómeno revolucionario francés parecen tener siempre presente el carácter «oportunista» en el que insistía Parra Pérez<sup>429</sup>. En efecto, cuando el propio *Precursor* relataba las circunstancias del trato que lo llevó negociar con los girondinos su incorporación al ejército de Francia, el móvil de fondo – encontrar en una potencia europea el apoyo para su empresa independentista– se mostraba sin disimulos. En una nota escrita por su mano, al margen de una carta a Pitt, Miranda resumía:

«Los diputados y ministros que llevo ya citados me llaman con instancia, y me proponen lo que era indispensable para el bien de mi Patria [Hispanoamérica], para salvar la Francia en aquel momento de una invasión extranjera, y tal vez a la familia real de una masacre inevitable si los prusianos llegaban a París: que yo partiese inmediatamente al ejército francés, con carácter de general, y que reuniéndome a Dumouriez procurásemos ambos detener a los prusianos y austríacos; y que logrado este objeto, la libertad se establecería en Francia, la familia real sería preservada, y yo conquistaría también el colmo de mis deseos llevando la libertad y la independencia a mi Patria».<sup>430</sup>

Miranda, ciertamente, se incorpora a las armas francesas en un punto de inflexión del proceso revolucionario: el 25 de agosto de 1792, cuando el Consejo Ejecutivo lo eleva al rango de mariscal de campo, hace sólo quince días que se ha producido el derrumbe de la monarquía. La república sobrevenida, como señala Patrice Gueniffey, será más bien una historia de bordes cronológicos difusos que un régimen: el 21 de septiembre, en su primera sesión, la Convención nacional proclama de modo solemne la abolición de la monarquía, «aunque sin decir nada

---

<sup>429</sup> PARRA PÉREZ (1925), pág. 315.

<sup>430</sup> A.G.M., XV, 142-144.

sobre el régimen que había de sucederla».<sup>431</sup> Aleccionados por Montesquieu y por los fundadores norteamericanos, los políticos de aquella hora entienden que una república sólo puede existir en un gran territorio mediante el esquema federal, lo que, para el caso de Francia, hace necesario afirmar antes su indivisibilidad. Sin embargo, existe la sospecha de que Robespierre y sus partidarios quieren instaurar una dictadura. Para evitarlo, los girondinos buscan neutralizar la acción de la Comuna de París y hacer que la Convención se halle protegida por tropas venidas de toda Francia. Los jacobinos, que niegan las acusaciones en su contra, se oponen a esta iniciativa, alegando precisamente que conspira contra la unidad de la nación. Aunque los hombres de la Gironda responden que es precisamente la preeminencia de París lo que amenaza con erigir sobre el resto de Francia una autoridad federal, la facción queda marcada por los señalamientos de federalismo.

El talante que había permitido la existencia de una corona constitucional cede paso a una interpretación radical sobre las condiciones que el respeto a la igualdad debe imponer al poder. Couthon afirma terminante: «No es sólo la realeza lo que importa que se borre de nuestra Constitución; es toda especie de poder individual, que tendería a restringir los derechos del pueblo, y que lesionaría los principios de la igualdad».<sup>432</sup> El 4 de diciembre se expide un decreto que castiga con la muerte a quien proponga la restauración del régimen monárquico, «o cualquier otro poder que atente contra la soberanía del pueblo».<sup>433</sup> El régimen representativo y censitario tampoco puede sobrevivir en el nuevo contexto. Es el “pueblo”, como se llaman siempre a sí mismas las organizaciones insurreccionales, quien ha asumido el protagonismo: cuando las secciones de París asaltan las Tullerías el 10 de agosto, el líder callejero Sulpice Huguenin, que se había hecho nombrar presidente de la Comuna, intima de esta modo a la Asamblea: «Legisladores, hemos venido aquí en nombre del pueblo para concertar con vosotros las medidas de la salvación pública», advirtiendo al

---

<sup>431</sup> Patrice Gueniffey, “La Première République: 1792-1804. De la République des Lumières à la République Impériale”, en BELOT (2011), pág. 11.

<sup>432</sup> Cfr. Guillaume Glénard: “La République des origines (10 août 1792- 21 janvier- 6 avril 1793)”, en BIARD, BOURDIN, LEUWERS y SERNA (2013), pág. 33.

<sup>433</sup> *Ibidem*.

poder constituido que «el pueblo no podía reconocer por juez de las medidas extraordinarias a las que lo habían empujado la necesidad y la resistencia a la opresión, más que al pueblo mismo, vuestro soberano y el nuestro, reunido en asambleas primarias». <sup>434</sup> Al pueblo, pues, es a quien se convoca universalmente a las urnas para elegir a los miembros de la Convención, mientras en las “matanzas de septiembre” es también “el pueblo” quien protagoniza los dantescos linchamientos de cientos de personas.

Gueniffey se ha referido a estos sucesos como «una disolución del poder, en primer lugar, pero sobre todo de la idea misma de la ley». Porque, explica, «derribar la Constitución mediante la violencia es en efecto devaluar de antemano toda futura legalidad, e imponer como principio que la voluntad del pueblo, o más bien la de aquellos que pretenden hablar en su nombre, es superior a todo pacto y a toda obligación [...] En lo adelante, ningún otro procedimiento regulará la atribución de un poder que, sin estar ya encarnado en las instituciones, pertenecerá a quien sepa imponerse como órgano de la legitimidad revolucionaria». <sup>435</sup>

Dos rasgos, por lo tanto, acompañan esta transformación operada en los fundamentos del poder:

Por una parte, la voluntariedad, que convierte el deseo de imponerse en una razón autónoma para la política. A Miranda, que el 1 de septiembre había recibido su nombramiento como mariscal de campo, le da tiempo de ver en acción aquel fenómeno en las calles de París, en pleno ambiente de las matanzas, antes de salir el 6 para ponerse al frente del Ejército del norte. Interceptado por los agitadores del tumulto, escribe en su diario: «...*jusque au livres militaires m'ont été arrêté par ordre des seccions qui se sont erigés en arbitres sans savoir pour quoi*». <sup>436</sup>

---

<sup>434</sup> Raymond Monnier: “Que signifie “être républicain” en septembre 1792?”, en BIARD, BOURDIN, LEUWERS y SERNA (2013), pág. 44.

<sup>435</sup> En BELOT (2011), pág.14.

<sup>436</sup> A.G.M., VIII, pág. 3.

La imposición arbitraria de la voluntad en política implicaba, por otra parte, la sustitución del “gobierno de las leyes” por el “gobierno de los hombres”. Las motivaciones, los caracteres, las frustraciones, las fobias, las filias, las ambiciones y los miedos de personajes concretos, en la arena de una feroz lucha por el poder, asumían el protagonismo y representaban también una moral sin referente, justificada por los fines. Este trastorno queda igualmente reflejado en las anotaciones de Miranda cuando entra a presenciar las elecciones en el club de los jacobinos y no puede por menos que sorprenderse al ver al Felipe Igualdad «sentado en los bancos con el pueblo», y a Collot d'Herbois presidiendo. «*O tempora!*», comenta.<sup>437</sup>

Conviene averiguar, precisamente, en qué medida aquel escenario de enfrentamiento entre facciones sitúa a Miranda dentro de una órbita ideológica concreta. Sabemos, desde luego, que se insertó en el grupo de los girondinos; que contó con el apoyo de Brissot cuando el Tribunal revolucionario le procesó tras la derrota de Neerwinden y la traición de Dumouriez (Fig.9); y que, en lo personal, el *Precursor* tenía no pocas afinidades con el líder enemistado con Robespierre, hombre de mente inquieta como Miranda, que había viajado también a los Estados Unidos<sup>438</sup>. Pero, según corresponde a los fines del presente trabajo, he creído necesario caracterizar la postura del venezolano en relación con las ideas constitucionales de cada grupo, que, por lo demás, marcaron probablemente las fronteras más relevantes entre hombres que en principio pertenecían todos a las filas del jacobinismo.<sup>439</sup>

---

<sup>437</sup> *Ibidem*.

<sup>438</sup> En 1791 Brissot había publicado su *Nouveau voyage dans les États-Unis de l'Amérique Septentrionale*, un relato del viaje de cuatro meses que había hecho en 1788, junto al banquero Étienne Clavière, a la república norteamericana. Aquel mismo año ambos habían fundado la Société des Amis des Noirs, una organización abolicionista. El viaje a los Estados Unidos había servido para examinar las condiciones en que vivían los esclavos negros de Norteamérica y la opinión general sobre la abolición, así como el sistema penitenciario, las instituciones políticas norteamericanas, etc.

<sup>439</sup> Sigo para ello las discusiones en el seno de la Convención en P.-J.-B. Bouchez y P.-C. Roux en los tomos respectivos de *Histoire parlementaire de la Révolution française ou Journal des assemblées nationales, depuis 1789 jusqu'en 1815*, París: Paulin, 1834-1840.

Ostensiblemente, los “*brissontins*” habían dado un giro legalista tras el advenimiento de la república. Brissot, que había sido expulsado del club jacobino en octubre de 1792, decía que ya se habían hecho dos de las tres revoluciones necesarias: la primera contra el despotismo y la segunda contra la monarquía; faltaba la tercera, contra la anarquía.<sup>440</sup> Lógicamente, el punto de partida para construir la institucionalidad era la redacción de la nueva Constitución, para lo que en octubre de 1792 se formó un comité de nueve miembros, girondinos todos con las excepciones de Danton y Barère. Como se ha dicho en otro lugar de este trabajo, Miranda dio su opinión a favor del voto femenino para el proyecto a cargo de Condorcet, que se presentó en febrero de 1793, y que finalmente no fue aceptado. Parra Pérez, sin embargo, duda de que el *Precursor* hubiera simpatizado con aquella ley que, aunque pretendía poner a raya el poder de la Comuna, daba un gran protagonismo a más de 50.000 asambleas primarias en permanente convocatoria, pues casi todas las funciones públicas eran electivas y con periodos muy breves<sup>441</sup>. Lo que finalmente resultó aprobado –en junio de 1793– fue la Constitución elaborada por la Montaña –Constitución del año I–, que se votó con sufragio universal, y que no llegó nunca a entrar en vigencia.

Lo cierto era que Robespierre consideraba un obstáculo la existencia de una Constitución. Desdeñando el trabajo de los juristas, sostenía que la ley de 1791, inútil tras el cambio de régimen, valía sin ningún problema para las necesidades de Francia. Sin embargo, lo que formula el líder de Arras como el auténtico instrumento para la salvación nacional es su teoría del «gobierno revolucionario» y del régimen de excepción que supone.

Es en este punto donde se concentra el debate historiográfico para establecer las características de un pensamiento diferenciador entre montañeses y girondinos. Según la interpretación más extendida, ambos grupos compartían una misma filosofía política, separados sólo por la diferente valoración que hacían de las circunstancias. Se trata, naturalmente, de una visión que establece una relación

---

<sup>440</sup> FURET y OZOUF (2007), voz “*Girondins*”.

<sup>441</sup> PARRA PÉREZ (1925), pág. 312.

causal entre aquel conjunto de acontecimientos –la guerra, la rebelión de los departamentos, la leva en masa, el abastecimiento– y el desarrollo de las instituciones revolucionarias. Esa perspectiva fue cuestionada por el trabajo de François Furet, que fue capaz de demostrar la autonomía de la razón terrorista en función de unos objetivos políticos concretos. Sin embargo, la comprobación de los rasgos compartidos por una y otra facción arroja resultados evidentes: los girondinos colaboran con las leyes terroristas en lo que toca a los emigrados; se muestran partidarios la leva en masa, tanto en lo relativo a la guerra exterior como al combate contra la Vendée; y aunque se oponen a la excesiva planificación económica y esgrimen razones técnicas contra ella, se les verá también votar a favor de medidas en ese sentido. Ni los intereses de clase ni determinaciones exteriores valen completamente para definir el conflicto Gironda-Montaña; es necesario, pues, buscar sus auténticas claves en el corazón mismo del conflicto, y una muy importante parece hallarse en la cuestión sobre la Constitución.<sup>442</sup>

Vergniaud, el más brillante orador en los asientos girondinos, clama de modo apremiante: «Resulta imposible que la República se establezca si no hacemos una Constitución. Quienes impiden trabajar en la Constitución conspirando contra la República son los enemigos de la libertad y los protectores de la anarquía».<sup>443</sup> Al establecer de este modo una íntima correlación entre la Constitución y la República, Vergniaud asume la expresión de toda la Gironda. «Es un asunto que hemos dejado de lado y que, según creo, debería tener prioridad sobre cualquier otro trabajo. Todos queremos una república. Pero ¿cuál será la naturaleza del gobierno que nos demos para esta república?».<sup>444</sup> Es en este combate por la república en donde se forjará la identidad girondina, y es innegable que hay un parentesco entre esa visión y la que manifestará Miranda en 1795, abogando en su *plaque* por la recuperación institucional capaz de devolver a Francia su

---

<sup>442</sup> Cfr. Ladan Boroumand, “Les Girondins et l’idée de République” en FURET y OZOUF (1991), págs.. 233-264.

<sup>443</sup> *Histoire parlementaire*, vol. XXVII, sesión del 20 de mayo de 1793, pág. 144.

<sup>444</sup> *Ibidem*.

naturaleza republicana tras el Terror: «Pedir la paz es desear un gobierno, y viceversa»<sup>445</sup>

En su introducción al Proyecto girondino de Constitución, Condorcet traza de entrada el entorno filosófico en el que se inscribe el texto. El cuerpo político o ser colectivo es una asociación, a la que una declaración de derechos viene a poner cláusulas que constituyen los límites del poder público. Por un lado, Condorcet reivindica sin ambages la herencia de los teóricos del contrato social; por el otro, en aquella declaración de derechos la definición de la libertad reduce la función del poder público a la mera protección de los derechos individuales: «La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no es contrario a los derechos de los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que aquellos que aseguran a los otros miembros de la sociedad el gozar de esos mismos derechos» (art. 2).<sup>446</sup>

Frente a esta definición “negativa” de la libertad, los de la Montaña se oponen con el argumento de que el hombre en sociedad se define por sus deberes, no siendo los derechos otra cosa que su consecuencia. Para los girondinos, la soberanía deriva del ejercicio de la libertad política por parte de cada ciudadano; una libertad que toma de la naturaleza. Mientras que, para los montañeses, la libertad política del ciudadano es una parcela de la soberanía del cuerpo social, que aquél ejerce por delegación, como una parte del todo: «La libertad política consiste en ejercer, en el cuerpo social que uno ha aceptado, todos los derechos como miembro del Soberano», replica el rousseauiano Gilbert Romme, miembro de la Montaña, en la sesión del 17 de abril.<sup>447</sup>

Así las cosas, la idea de los derechos naturales del hombre queda sacrificada a los derechos del hombre en sociedad. Podría decirse que se declara la esencia social de los derechos naturales: naturaleza y sociedad se confunden. Como ilustración

---

<sup>445</sup> *Opinion...*, en ANTEPARA, pág. 197.

<sup>446</sup> El proyecto de Constitución girondina se encuentra disponible en <http://mjp.univ-perp.fr/france/co1793pr.htm>. Consultado en junio de 2013.

<sup>447</sup> *Histoire parlementaire...*, XLII, sesión del 17 de abril de 1793, pág. 265.

de esto resulta especialmente esclarecedora la intervención, en la sesión del 5 de mayo de 1793, del jacobino Chabot. Éste, aunque mantiene la idea de los derechos naturales del individuo, la despoja totalmente de su función filosófica para reducirla, como señala Ladan Boroumand<sup>448</sup>, a una dimensión «estrictamente fisiológica»: «Tales derechos se reducen a dos, el derecho de subsistir y el de reproducirse». La libertad y la independencia quedan subordinadas a los derechos superiores de la especie, «puesto que la naturaleza suele conservar las especies a costa de los individuos».<sup>449</sup> Para Boroumand, la ruptura con el iusnaturalismo es completa, y la introducción de la idea de la especie y de su preeminencia sobre la propia vida del individuo, considerada como una ley de la naturaleza, anuncian ya el Terror. Sólo hará falta asimilar la especie a la nación. Este paso habrá de darse pronto, porque, según Chabot, lo social está en el origen de la existencia: «La primera creación de las sociedades conocidas, la del universo, no ha podido tener más que el caos por sujeto: antes de la asociación no se conocía el orden de las propiedades; demostraré incluso que el orden de la libertad y de la igualdad nació con aquellas primeras sociedades».<sup>450</sup> En el origen, pues, estaba el caos, e inmediatamente la sociedad. El primer momento de la existencia es su momento social: el individuo no es más que una entidad secundaria en esta visión del mundo. Chabot no sólo se contenta con refutar el contrato social, sino que arremete contra toda la filosofía en general, puesto que el orden que pinta no es en ningún caso el de la razón, sino el de la naturaleza.<sup>451</sup>

El «momento revolucionario», afirma Boroumand<sup>452</sup>, es precisamente aquel en el que el deber hacia la nación, que es el principio de todos los derechos, exige la suspensión de los derechos del hombre. Y este era precisamente el caso, puesto que la República, la cosa pública, estaba amenazada por el federalismo. «Desde este punto de vista», explica el discípulo iraní de François Furet, «la acusación de federalismo lanzada contra los girondinos no era superficial; por el contrario, era

---

<sup>448</sup> Loc. cit.

<sup>449</sup> *Histoire parlementaire...*, XLIV, pág. 157

<sup>450</sup> *Ibidem*, pág. 159

<sup>451</sup> A propósito de esta subsunción del Terror en lo natural, véase EDELSTEIN (2010).

<sup>452</sup> Loc. cit.

evidente que su visión de la política, fundada sobre la yuxtaposición racional de los derechos individuales –derechos que tenían una naturaleza propia, independiente de cualquier entidad colectiva suprema–, constituía una amenaza mortal para este ser colectivo, que había surgido del caos, y cuya unidad masiva y original era casi física»<sup>453</sup>. Junto a esto, la visión atomista del cuerpo político – con la división y organización constitucional de los poderes públicos– debía por fuerza resultar herética para los partidarios de una concepción holística del cuerpo social: para ellos, una Constitución, lejos de ser la matriz del cuerpo social, era su producto, una suerte de apoyo secundario para reforzar su cohesión natural: «La constitución de una sociedad es aún más dependiente del cuerpo social, puesto que es él quien la forma, y ella es buena o mala según lo cercana que se halle del principio creador de las sociedades», sentenciaba Chabot.<sup>454</sup> Este principio creador no es otro que la unidad y la indivisibilidad originaria de la República.<sup>455</sup>

Se comprende entonces por qué la Montaña y las secciones persistían en su exigencia de que la Convención declarase las bases eternas de la República. Ciertamente, la unidad y la indivisibilidad absolutas casaban mal con la visión girondina del cuerpo político, y no figuraban en su declaración. No sorprende ver al procurador síndico del departamento de París precisar que las secciones no están «animadas sino del instinto de fusión en el gran Todo», y que la «República es una indivisible»<sup>456</sup>, y sus divisiones, meros expedientes administrativos. Es sólo tras esta profesión de fe que el portavoz de las secciones parisinas pedirá el famoso decreto de acusación contra los girondinos del 31 de mayo de 1793, y no por otra cosa sino por haber tenido la audacia de creer que se podía dar leyes a esta República eterna y trascendente. Y es por haber intentado poner su razón en el lugar de las providenciales leyes de la naturaleza, que Condorcet será procesado por la Convención.<sup>457</sup>

---

<sup>453</sup> *Ibidem.*

<sup>454</sup> *Histoire parlementaire...*, sesión del 5 de mayo de 1793, vol. LXIV, pág. 160

<sup>455</sup> Boroumand, loc. cit.

<sup>456</sup> *Histoire parlementaire...*, XLV, pág. 653.

<sup>457</sup> Boroumand, loc. cit.

Miranda caerá en la misma purga, y permanecerá encarcelado en las mazmorras de La Force desde julio de 1793 hasta comienzos de 1795. Poco antes lo habían juzgado por los hechos relacionados con la derrota de Neerwinden y con la desertión de Dumouriez; pero tras una brillante defensa de Chaveau-Lagarde, el mismo abogado de la reina María Antonieta, el general había sido absuelto por el Tribunal revolucionario. Consumado el golpe contra los girondinos, y a propósito de una caja de libros que alguien denunció como sospechosa de contener armas, o de entrevistas con ciudadanos ingleses señalados de ser agentes de Pitt, el venezolano es víctima del celo inquisitorial de la Convención jacobina, que veía en todas partes la amenaza de un golpe de Estado.

En efecto, desde la tribuna Robespierre señaló a un grupo de generales para pedir su arresto:

«Todos los jefes de los conspiradores, Stengel, Miranda, muchos otros, con la excepción de Miaczynski, el menos culpable de todos y al que quizá se ha debido perdonar después de haber inmolado a los otros a la justa venganza de las leyes, todos han escapado».

Y dice Parra Pérez, comentando esta intervención del *Incorruptible*:

«Miranda se encontraba así entre los privilegiados que Robespierre destinaba por su nombre al patíbulo; y digo que era un privilegio porque sabemos que el virtuoso terrorista prefería siempre recurrir al ministerio de Sanson, por medios nada directos, queriendo evitar sin duda, en la medida de lo posible, mezclar la cuestión harto secundaria de las personas con la superior del bien público».<sup>458</sup>

---

<sup>458</sup> Cfr. PARRA PÉREZ (1925), pág. 269.

Desde su calabozo de La Force, Miranda escribe, en enero de 1794, un manifiesto dirigido al pueblo francés, en donde exhibe lúcidamente su comprensión de las ideas que nutren la política terrorista. Protesta pues, allí, contra «el execrable axioma de los Couthon y los Robespierre, según el cual el interés individual debe sacrificarse ante el interés público», y afirma que tal «es la base sobre la que han fundado la tiranía». «Es el axioma infernal», continúa, «con el que los Tiberios y los Felipe II de Castilla lograron, antes que ellos, sojuzgar y ultrajar a buena parte de la especie humana».<sup>459</sup> Durante su juicio ante el Tribunal revolucionario, ya el venezolano había recurrido al argumento de la relación simbiótica y el mutuo interés de lo social y lo individual: «Hay opresión contra el cuerpo social», había dicho entonces, reproduciendo el artículo 34 de la Declaración de derechos de la Constitución del año I— «cuando uno solo de sus miembros está oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social está oprimido».<sup>460</sup> De nuevo en el escrito del 94 volverá sobre esta idea, con una larga cita de Rousseau en el *Discurso sobre la economía política*:

«No se crea que es posible afectar o cortar un brazo, y que el dolor no repercuta en la cabeza; no es de creerse que la voluntad general consienta que un miembro del Estado, cualquiera que fuese, hiera o destruya a otro, como tampoco que los dedos de un hombre, en uso de su razón, le saquen los ojos a otro. La seguridad particular está tan ligada a la confederación pública que, sin los miramientos debidos a la debilidad humana, dicha convención quedaría disuelta por el derecho, si en el Estado pereciese un solo ciudadano que hubiese podido ser socorrido, o si se retuviese injustamente un solo hombre en la cárcel, y si se perdiese un solo juicio por una evidente injusticia; pues, si se infringen las convenciones fundamentales, no se ve qué derecho ni qué interés pudiesen mantener al pueblo en la unión social, a no ser que quede retenido en ella sólo por la fuerza, lo que

---

<sup>459</sup> En ANTEPARA, pág. 186.

<sup>460</sup> En *América espera*, pag. 159.

llevaría a la disolución del Estado. Efectivamente, ¿no es acaso el compromiso del cuerpo de la nación velar por la conservación del último de sus miembros con tanto esmero como por la de los demás? ¿Y son acaso los derechos de un ciudadano una causa menos común que la de todo el Estado? Si nos dijese que es conveniente que uno sólo perezca por el bien de todos, yo admiraría dicha sentencia en boca de un digno y virtuoso patriota que se ofrece a la muerte voluntariamente y por deber, para la salvación de su país; empero, si se entendiese que al gobierno le es permitido sacrificar un solo hombre para la salvación de la multitud, consideraría yo dicha sentencia como una de las más execrables que hubiese sido inventada por tiranía alguna, la más falsa que pudiese afirmarse, la más peligrosa que pudiese admitirse, y la más directamente opuesta a las leyes fundamentales de la sociedad. Contrariamente a que uno deba perecer por todos, todos tienen que comprometer sus bienes y su vida en la defensa de cada uno, con el fin de que la debilidad individual quede siempre protegida por la fortaleza pública, y cada miembro por todo el Estado. Supóngase que se haya sustraído del pueblo a un individuo tras otro, que se haya obligado a los partidarios de esta sentencia a mejor explicar lo que se entiende por cuerpo del Estado, ya se verá que a fin de cuentas lo reducirán a una pequeña cantidad de hombres, que no son el pueblo sino los oficiales del pueblo, pero éstos últimos, habiéndose comprometido por juramento particular a perecer para la salvación de aquellos, pretenderán que sean aquéllos los que perezcan por la de éstos».<sup>461</sup>

Era cierto que Rousseau había afirmado en el *Contrato social* que «el Soberano, al estar formado sólo de los particulares que lo componen, no tiene ni puede tener

---

<sup>461</sup> En ANTEPARA, pág. 187.

interés contrario al de ellos; por consiguiente, la potencia del Soberano no tiene ninguna necesidad de garantía hacia los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera dañar a todos sus miembros ni [...] a ninguno en particular. El Soberano, por el hecho de serlo, es todo lo que debe ser». Miguel Artola intenta explicar la contradicción, afirmando que

«El problema aparentemente insoluble de integrar libertad absoluta y dependencia total, lo resuelve Rousseau mediante la teoría de la voluntad general, *moi commun*, en el que cada uno se reconoce a sí mismo y afirma su plena libertad al tiempo que la total dependencia. La fórmula del contrato implica una entrega simultánea y colectiva que pone a todos los individuos en una misma situación de dependencia y de participación de la voluntad general, alcanzando de este modo la libertad civil en que queda superada la contradicción».<sup>462</sup>

Ciertamente, esa dicotomía del uno y los muchos requerirá para Miranda un trabajo de síntesis que ocupa sus reflexiones políticas a la salida de la cárcel. Por una parte –dirá en su escrito de 1795, la *Opinion...*–, «las personas y las propiedades han sido tan repetidas veces presa de las violencias públicas y privadas, que aun los más fríos egoístas conocen la necesidad que hay de una autoridad protectora, y de una organización que se componga de diferentes poderes, de suerte que los ciudadanos nada tengan que temer de la arbitrariedad de su ejercicio».<sup>463</sup> La certeza del *Precursor* sobre la necesidad de gobiernos sólidos, que tanto debía al pensamiento de Alexander Hamilton, coincidía más que nunca con el Padre norteamericano, que escribía por las mismas fechas acerca de los admiradores de la Revolución francesa en su país:

---

<sup>462</sup> Miguel Artola: *Textos fundamentales para la historia*. Madrid: Alianza, 1978, pág. 461.

<sup>463</sup> En *América espera*, pág. 177.

«Este mismo grupo de hombres sostiene a veces otro corolario: sostienen que un gobierno no tiene necesidad de disponer de demasiado poder, e incluso, en caso de tenerlo, que su uso debe estar estrictamente limitado en el tiempo, de modo de evitar los errores de los antiguos regímenes; pues a medida que el hombre se pulirá y mejorará su condición gracias a las Luces de una nueva civilización, el Estado perderá su objeto y la sociedad vivirá libre y se desarrollará sin su tutela.

Es Francia quien nos ha mostrado recientemente los efectos de aplicar un sistema tan pernicioso. Éste ha funcionado como una máquina de demoler todas las antiguas instituciones civiles y religiosas de ese país, y con ellas los contrapoderes cuya función era contrarrestar la dureza del poder político. Esto la ha lanzado de cabeza en un ciclo infernal de revoluciones abominables que han arrasado sus propiedades agrícolas, desolado sus talleres, arruinado sus villas, desorganizado sus provincias, despoblado sus estados, ahogado su suelo de sangre y condenado sus habitantes al crimen, a la pobreza y a la miseria...

Este odioso sistema ha parecido durante un tiempo amenazar con la subversión de toda la civilización y preparar la convulsión total de toda la humanidad. Y cuando los males abominables que han sido el primer y único resultado de su desencadenamiento hayan detenido su progresión, es de temer que el veneno no se haya extendido demasiado rápido y demasiado profundamente como para que se le pueda erradicar».<sup>464</sup>

Miranda coincidía con Hamilton en la necesidad de poner barreras a la concentración del poder. «Nosotros —decía— hemos cometido los más horribles crímenes, y hemos sufrido desgracias las más inauditas de cuantas nos han transmitido los anales del mundo, sin otra causa que porque la Constitución se

---

<sup>464</sup>Hamilton, artículo inédito, Filadelfia 1794. En DORMOIS y NEWMAN (1989), págs. 175-180.

arrogó una plenitud de poder más grande que la que ningún tirano haya gozado». <sup>465</sup>

Por supuesto, Miranda recurría a Montesquieu y a los estadistas norteamericanos para buscar solución a aquel exceso monstruoso que había conducido al Terror:

«Solamente por una sabia división de los poderes podrá dársele estabilidad al gobierno. Todas las autoridades constituidas vienen a celarse mutuamente, porque todas se interesan en la permanencia de la Constitución de que ellas emanan, y es por esto por lo que todas se ligan contra cualquiera que intente atacar a una de ellas. Mas al contrario, si todos los poderes se concentran en un solo cuerpo, [éste] se arrogará siempre la autoridad de la masa entera y bastará a una facción dirigir sus tiros a esta masa soberana de hecho para hacer una revolución». <sup>466</sup>

Pero la separación de poderes en el seno del Estado no lo era todo, pues Miranda también consideraba que los avances de la tiranía podían encontrar un impedimento en «las costumbres» y en «las creencias del pueblo a quien dominaban»; todo lo cual había sido avasallado por la Convención, que había querido «mudarlo todo», y trastocar «todos los principios» <sup>467</sup>.

Se ha visto en el capítulo anterior el lugar que Miranda asignaba a los valores en la empresa del éxito cívico. Más allá de la virtud fría e impersonal del culto republicano, ellos servían para marcar unos espacios de respeto (el régimen convencional «nada respetó», decía Miranda) que frenaban la degradación social y política. Por el contrario, ésta encontraba un filón seguro en el despotismo. «*Le gouvernement absolu d'un seul est la plus informe de toutes les combinaisons*

---

<sup>465</sup> *Opinion...*, en *América espera*, pág. 178.

<sup>466</sup> *Ibidem*, pág. 177.

<sup>467</sup> *Ibidem*, pág. 178.

*politiques*», escribiría Madame de Staël, «*l'aristocratie vaut mieux: quelques-uns, au moins, y sont quelque chose*». <sup>468</sup>.

Con su apelación a las costumbres, y con la confianza en los cuerpos sociales que sus proyectos constitucionales ponían en la base del tejido político, Miranda presagiaba en cierto modo a Tocqueville, cuya defensa de la asociación ciudadana contra la opresión del Estado abre la primera parte de *La Democracia en América*. La sociedad sin clases igualaba a los hombres en la debilidad, y era únicamente en la colaboración mutua de los ciudadanos donde podía forjarse una fuerza capaz de oponer un contrapeso al poder omnímodo del soberano:

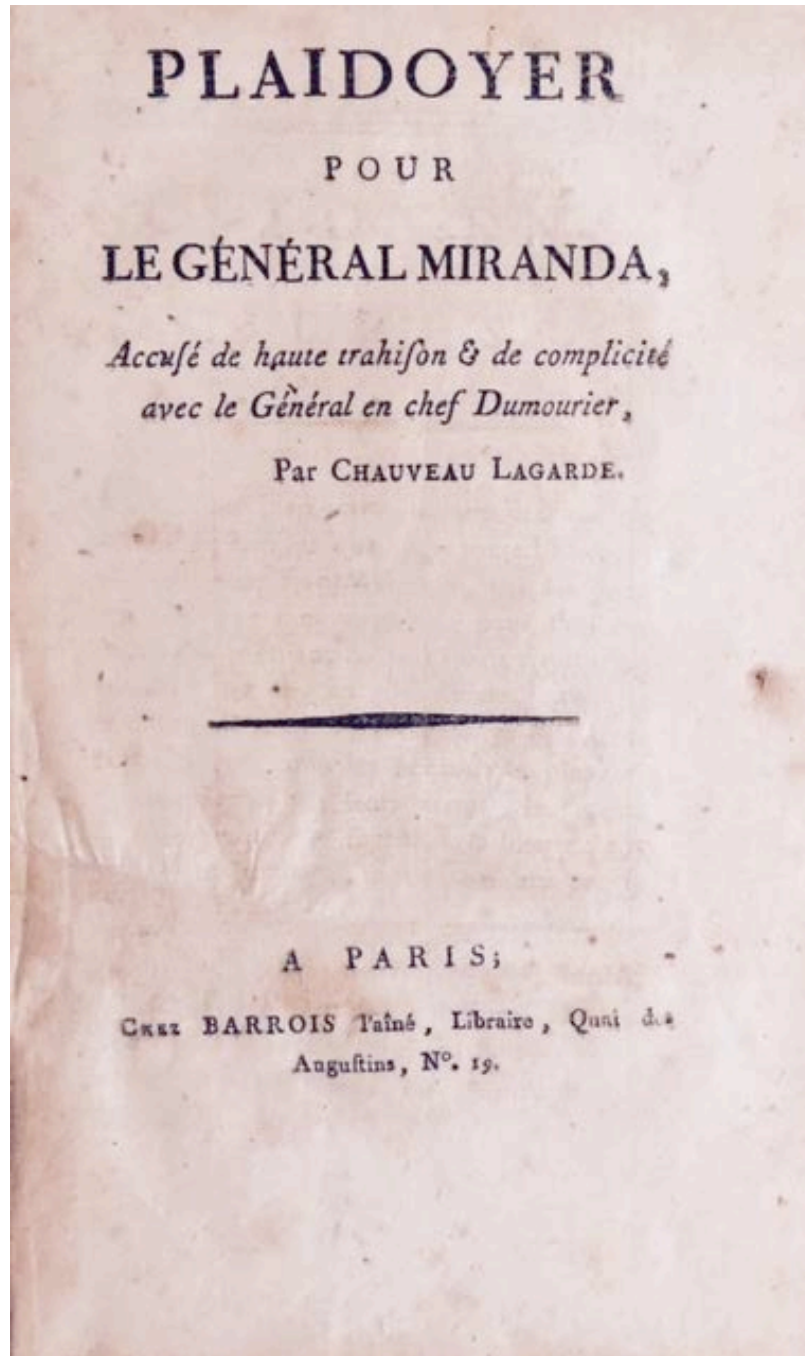
«La asociación libre de los ciudadanos podría reemplazar entonces al poder individual de los nobles, y el Estado estaría protegido de la tiranía y de la licencia. [...] Siendo cada hombre igualmente débil, sentirá una igual necesidad de sus semejantes; y sabiendo que no puede obtener su apoyo sino a condición de prestarles su colaboración, descubrirá sin esfuerzo que para él el interés particular se confunde con el interés general». <sup>469</sup>

Cinco años más tarde, cuando Tocqueville publica la segunda parte del libro, la idea de la asociación ciudadana se concreta bajo la doble forma de las organizaciones sociales y de los órganos de poder local, como los previstos por Miranda en sus proyectos de Constitución.

---

<sup>468</sup> Madame de Staël (ed. 1983), pág. 64.

<sup>469</sup> Alexis de Tocqueville: *La democracia en América*. Traducción de Raimundo Viejo Viñas. Madrid: Akal, 2007, pág. 39.



**Fig. 9. Defensa del abogado Chauveau-Lagarde a favor de Miranda, en el Tribunal revolucionario (1793)**

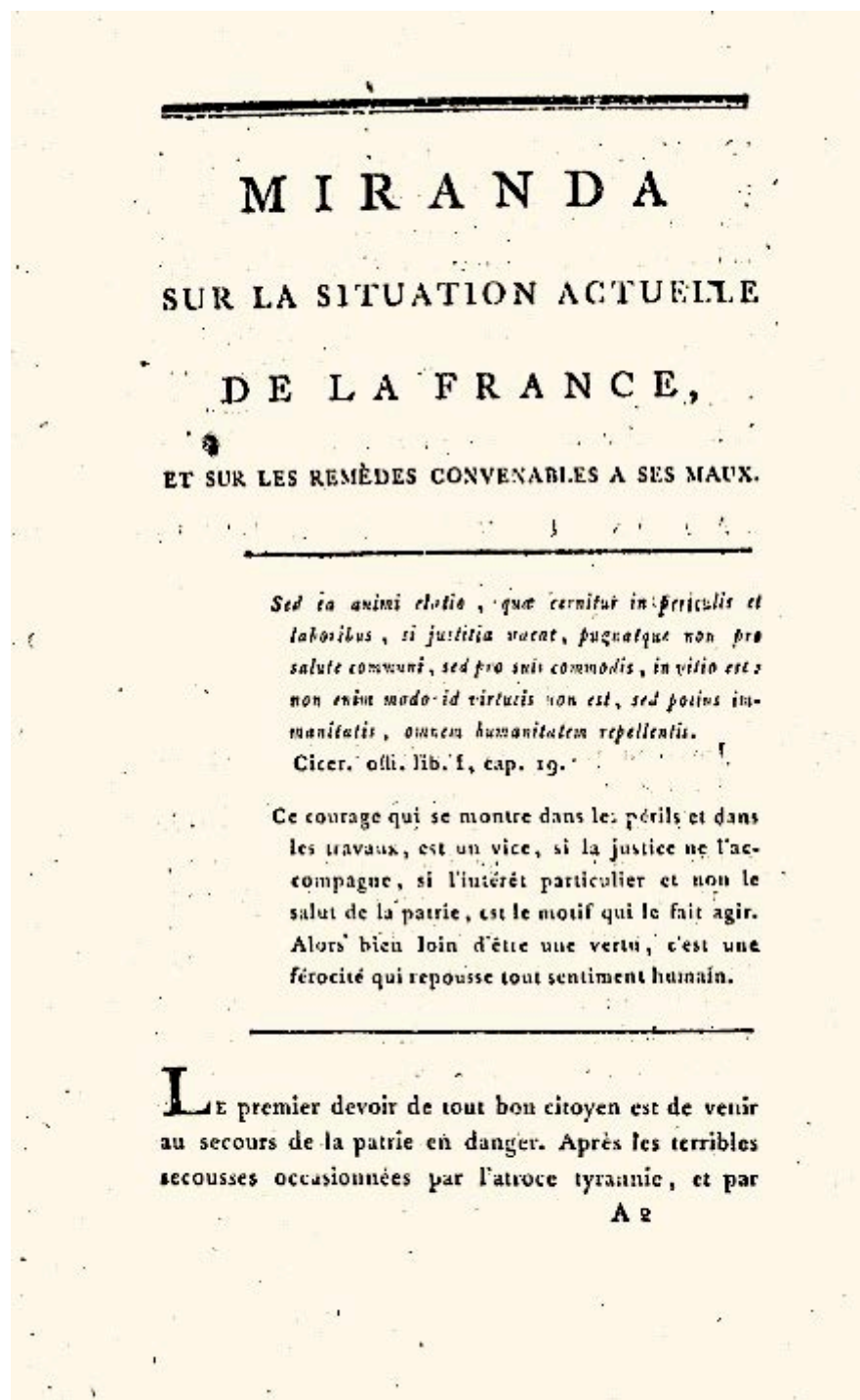


Fig. 10. *Opinion du general Miranda sur la situation actuelle de la France*, folleto publicado por Miranda tras salir de la cárcel, en 1795.

## 5.2) *Revolución y dictadura en Miranda y en Bolívar*

Es suficientemente conocida la interpretación que dio Bolívar sobre la caída de la Primera República venezolana al escribir el llamado *Manifiesto de Cartagena* (diciembre de 1812). La Historia nacionalista ha canonizado este texto como un lúcido desarrollo del genio estratégico del prócer, capaz de reconocer la dificultad de su épica empresa y de calcular sin melindres los medios necesarios para llevarla a cabo. Correlativamente, el *Libertador* denunciaba las políticas fallidas y las debilidades que, según él, habían llevado al fracaso la experiencia republicana, perdida cuando Miranda (a quien el gobierno había designado jefe militar para repeler la reacción reconquistadora de España) capituló ante el canario Domingo de Monteverde.

«El más consecuente error que cometió Venezuela al presentarse en el teatro político», sentenciaba Bolívar, «fue, sin contradicción, la fatal adopción que hizo del sistema tolerante; sistema improbadado como débil e ineficaz, desde entonces, por todo el mundo sensato».<sup>470</sup>

De «absurdo horror a la sangre» calificaba el escritor Rufino Blanco Fombona (1874-1944) la conducta de Miranda, citando el relato de Pedro Gual, secretario del *Precursor* durante aquellos días convulsos:

«Sabía el general Miranda los apuros en que se hallaban Monteverde y sus secuaces; sabía que carecían de municiones de

---

<sup>470</sup> *Doctrina del Libertador*, págs. 8 y sgts.

guerra; sabía, en fin, que no tenían a quien ocurrir por ellas [...] Verdad es que el general Miranda pudo provocar a Monteverde a un combate y destruirlo; pero no penetraba en sus miras quitar a nuestra naciente revolución aquel carácter de lenidad que tomó desde el principio...».

A lo que comenta Blanco Fombona, aludiendo también a la derrota de Neerwinden:

«¡Cómo no se iban a perder los girondinos con personajes como el general Miranda! ¡Cómo no se iba a perder entre nosotros la Primera República con generales de este jaez! La historia ha sido severa con Miranda, a causa de la excesiva y extemporánea humanidad de aquel soldado, más propia de un filósofo que no de un insurgente».<sup>471</sup>

La tradición historiográfica latinoamericana ha coincidido con Blanco Fombona en la opinión de que Bolívar, por el contrario, sabía distinguir cuál era el momento de las leyes y cuál el de las armas. Su resolución de vencer a toda costa –pues todo lo justificaba el objetivo que perseguía–, le hacía condenar «las máximas filantrópicas de algunos escritores que defienden la no residencia de facultad en nadie para privar de la vida a un hombre, aun en el caso de haber delinquido éste en el delito de lesa patria».<sup>472</sup> La declaración de “Guerra a muerte”, pues, lanzada por el *Libertador* en junio de 1813 contra todos los españoles y canarios que no colaborasen activamente a la independencia, era el correctivo de aquella «piadosa doctrina» que había tenido efectos tan disolventes sobre la salud de la República.

---

<sup>471</sup> Rufino Blanco Fombona: *El pensamiento vivo de Bolívar. El Libertador y su Proclama de Guerra a muerte*. Caracas: El Centauro, 2007, pág. 74.

<sup>472</sup> *Manifiesto de Cartagena*, en loc. cit.

Debe reconocerse, ciertamente, que ni la carrera militar de Miranda fue demasiado afortunada, ni es falso que hubiera sido ajena a los principios humanitarios que exasperaban a Bolívar. Durante la campaña de Bélgica, la carta de uno de sus oficiales, fechada en Lieja el 20 de febrero de 1793, da cuenta de las medidas adoptadas por el general sobre los prisioneros de guerra. El subalterno relata que la ley de ejecuciones sumarias no puede cumplirse por falta de una guillotina, y que el número de detenidos aumenta en las prisiones en espera de sentencia, pues los procesos, orientados en su mayoría a la condena tras un breve juicio, ni siquiera se molestan en comenzar ante la imposibilidad de mandar de inmediato a los acusados al patíbulo. «Conocéís los cuidados que he puesto en procurarme el conocimiento de las causas para la detención de los prisioneros» –le dice el militar a Miranda. «Os he rendido cuenta a través de una relación de nombres sobre la identidad de cada detenido y la fecha de la detención. Vos me habéis dado orden mediante una nota escrita al pie de la relación de poner en libertad a todos los hombres contra los que no existiera una denuncia y que llevasen más de quince días en prisión, que es el máximo de los castigos disciplinarios, y así lo he hecho; según la misma orden, haré poner también en libertad a todos los detenidos por contravenir la ley».<sup>473</sup>

Sin embargo, es muy probable que, junto a la triste expectativa de sumir en la guerra a Caracas –que acababa de ser destruida, además, por un violento terremoto, y cuyos contornos eran muy distintos a los de la *Colombia* panamericana imaginada por Miranda–, la explicación sobre la rendición del *Precursor* se halle en las comunicaciones que, después de haber sido arrestado por orden del líder realista (quien faltó a su promesa de conceder una amnistía general para los patriotas), dirigió desde sus calabozos a las autoridades de Cádiz. En esas cartas, el general venezolano reclamaba que el despotismo de Monteverde se sustituyera por el de autoridades liberales que aplicasen en Venezuela la Constitución gaditana, pues, a pesar de las críticas de Miranda hacia el asunto de la proporcionalidad para la representación americana a Cortes, con

---

<sup>473</sup>A.G.M., VIII, 362.

aquella medida «la serenidad podría restablecerse y la paz entablarse en beneficio de la naciente libertad hispánica, conteniendo al mismo tiempo un derramamiento superfluo de sangre humana que no tiende en el día sino a destruirla». Dando, pues, un voto de confianza a las posibilidades de la *Pepa*, el *Precursor* concluía:

«Hoy queremos todos, europeos y americanos, ser libres e iguales en derechos: pues ¿por qué no nos reunimos y reconciliamos prontamente».<sup>474</sup>

Pero total es que el ditirambo oficial ha llamado siempre a rendirse a juicios como el de José Nucete Sardi:

«El afán crítico, el cálculo frío y razonado, el sentido de análisis, en fin, el espíritu filosófico de Francisco de Miranda, que no logra entusiasmar las multitudes –que causa admiración pero que no apasiona– es el motivo de su fracaso americano y del hundimiento de su realidad soñada; el espíritu poético de Bolívar, subyugador y apasionante, va encendiendo realidades –por contraste–, y si muchas veces el fracaso sale a su encuentro, su fuego quema el obstáculo y la cálida imaginación bolivariana vence por el entusiasmo que levanta».<sup>475</sup>

Más problemática resulta la defensa de los argumentos esencialmente voluntariosos de Bolívar en el *Manifiesto de Cartagena*. Sobre todos si se mira al personaje en el lugar que mayoritariamente, y hasta el advenimiento del “socialismo del siglo XXI”, le habían reservado los regímenes nacionalistas de Hispanoamérica: el de *pater patriae*, estadista sentencioso y prudente, espejo del ideal civilizador y del funcionamiento institucional. Sin embargo, aun los autoritarismos clásicos y conservadores han encontrado motivos para justificar aquel extremismo revolucionario, alegando que su fin último no era sino el orden.

---

<sup>474</sup> En NECTARIO MARÍA (1964), pág.163.

<sup>475</sup> NUCETE SARDI (1959), pág. 307.

En efecto, y además de lo dicho sobre el respeto a los derechos, el texto de Bolívar impugna tres factores que, según creía su autor, están llamados a producir resultados caóticos e inoperantes: los «cuerpos de milicias indisciplinadas», el régimen federal y las elecciones.

El primer asunto, que suele verse como una consideración esencialmente técnica, relacionada con la pura estrategia bélica, trae además aparejadas glosas sobre la inevitabilidad del militarismo como la que formula Jaime Urueña Cervera:

«Se continúa pensando que, a pesar de sus críticas contra el sistema militar venezolano, y en razón de su fidelidad al republicanismo clásico romano, Bolívar era partidario de ejércitos patriotas compuestos de soldados-ciudadanos listos y aptos para levantarse inmediatamente contra el enemigo externo. En realidad, y esto es lo esencial, él veía el problema de la defensa común en la urgencia del corto plazo. Eso es lo que expresa en el *Manifiesto*. A largo plazo, para después de la liberación del territorio, pensaba en una fuerza armada permanente y profesional, dependiente de un gobierno constitucional. Pero en lo inmediato, en 1811 y 1812, la emergencia exigía no un régimen constitucional centralizado –en remplazo del régimen federal vigente–, sino un “gobierno simple” con un Ejecutivo único –y no triunviral– realmente fuerte, sin dependencia de los poderes legislativos federal y provincial. Bolívar pedía una dictadura enérgica, con un dictador jefe supremo de las fuerzas armadas, con poderes totales, al mando de soldados profesionales, de veteranos, de mercenarios extranjeros, de voluntarios y de conscritos disciplinados. A corto plazo [...] no podía confiarse en el solo patriotismo del ciudadano-soldado, tal como lo veían los patricios. Tampoco podía confiarse en un débil dictador “comisario” totalmente

maniatado por su dependencia de las autoridades civiles, confederales y provinciales, como lo había sido Miranda. En efecto, las críticas de Bolívar no se apoyan solamente en argumentos salidos de su formación militar, sino también en su republicanismo decadentista y en su conocimiento de la historia romana del periodo republicano tardío. Sus puntos de vista son histórico-comparativos, sobre todo ideológicos y contrarios a los excesivos derechos del hombre consagrados en las constituciones republicanas venezolanas». <sup>476</sup>

Del ideal federativo decía el *Manifiesto de Cartagena*: «lo que debilitó más el Gobierno de Venezuela fue la forma federal que adoptó, siguiendo las máximas exageradas de los derechos del hombre, que autorizándolo para que se rija por sí mismo rompe los pactos sociales, y constituye a las naciones en anarquía». Víctor Andrés Belaúnde, que hoy quizá sigue siendo el autor más consultado cuando se buscan estudios sobre el pensamiento de Bolívar, matiza la valoración sobre el federalismo de una manera sorprendente; pues aunque entiende que «se aplicaba de un modo lógico el principio de la soberanía comunal cuando desaparecieron las autoridades peninsulares», lamenta que tal doctrina –el principio del puro y simple poder municipal– «fue exagerada por el jacobinismo y la imitación federal». Y concluye: «Ese es el verdadero origen del federalismo americano». <sup>477</sup>

El juicio de Belaúnde resulta desconcertante puesto que, como es bien sabido, los jacobinos fueron tenaces enemigos del régimen federal, y defensores en cambio del absoluto centralismo de la capital. Pero, no conforme con lo anterior, Belaúnde sigue abundando en explicaciones contradictorias:

«Esta tendencia [dice refiriéndose al esquema federal] venía a presentar serios obstáculos a la marcha de la revolución. Aun en

---

<sup>476</sup> URUEÑA CERVERA (2012), pág. 121.

<sup>477</sup> BELAÚNDE (1959), pág. 145.

los casos en que se logró momentáneamente agrupar las pequeñas provincias, creando o Juntas generales o Asambleas constituyentes, surgió otra tendencia igualmente fatal a la buena conducción de la guerra y a la formación de un gobierno sólido. Aquellas Asambleas o Cuerpos legislativos sufren la doble desviación jacobina de creer salvada la sociedad por la dación de una Constitución o por la proclamación teórica de principios y la de suponer que, depositarias de la soberanía, el poder Ejecutivo debería estarles completamente sometido. Éste es por lo general una simple delegación de la Asamblea, y en todo caso, tiene forma colectiva. Secesionismo, asambleas soberanas y triunviratos ejecutivos, he aquí los elementos de la primera época revolucionaria». <sup>478</sup>

Se ha visto en el apartado anterior de este mismo capítulo que los jacobinos, con Robespierre a la cabeza, se mostraron contrarios a cualquier Constitución, y que ni siquiera dejaron que entrase en vigor la que aprobaron ellos mismos. Pero total es que dos instituciones tenazmente combatidas por la Montaña –federalismo y Constitución– quedan tachadas de jacobinas ante los ojos del conservador Belaúnde, por el funambulesco esfuerzo de hacer caer a Bolívar del lado del orden, incluso si, para procurarlo, el *Libertador* no dudó en recurrir a procedimientos abiertamente voluntariosos y radicales.

Ciertamente, y a pesar de la insistencia de Urueña Cervera sobre el peso de “lo inmediato” en el llamamiento bolivariano a evitar la dispersión del poder, la visión del *Libertador* logró sellar en la América hispana el vínculo entre revolución y dictadura. En su discurso para la instalación del Consejo de Estado en Angostura, en noviembre de 1817, Bolívar explicaba:

---

<sup>478</sup> BELAÚNDE (1959), pág. 146.

«Las vicisitudes de la guerra, que fueron tan contrarias a las armas venezolanas, hicieron desaparecer la República y con ella todas sus instituciones. No quedó otro vestigio de nuestra regeneración que algunas reliquias dispersas de los defensores de la patria, que volviendo por la Nueva Granada y Güiría restablecieron el Gobierno independiente de Venezuela. Las circunstancias que acompañaron a esta nueva reacción fueron tales y tan extraordinarias, y tan rápidos y tan impetuosos los movimientos de la guerra, que entonces fue imposible dar al Gobierno de la República la regularidad constitucional que las actas del Congreso habían decretado en la primera época. Toda la fuerza y, por decirlo así, toda la violencia de un gobierno militar bastaba apenas a contener el torrente devastador de la insurrección, de la anarquía y de la guerra. ¿Y qué otra constitución que la dictatorial podía convenir en tiempos tan calamitosos?». <sup>479</sup>

La dictadura, por supuesto, era una institución política susceptible de ser prevista, incluso en el propio texto constitucional. Así lo había hecho Miranda en su proyecto republicano de 1801, en el que aparecía dispuesto: «En casos de extrema gravedad, el Concilio decretará el nombramiento de un Dictador (con el mismo poder que se daba en Roma a los dictadores, y el cargo sólo durará un año). Los Incas escogerán la persona que haya de desempeñar este cargo sagrado. El Dictador habrá de tener a lo menos cuarenta y cinco años de edad y será preciso que haya ejercido uno de los grandes cargos del Imperio». <sup>480</sup>

Se trataba, pues, de una función extraordinaria, aunque de naturaleza legal, legitimada a la vez por supuestos fácticos y por delegación constitucional. Se hallaba además encuadrada entre determinados límites: el elegido no podía perpetuarse en el cargo, y a conjurar este mismo peligro apuntaba el mínimo

---

<sup>479</sup> Cfr. *Doctrina del Libertador*, págs. 88 y sgts.

<sup>480</sup> Ver Apéndice IV.

previsto de edad –sobre todo teniendo en cuenta la expectativa de vida propia de la época–; por otra parte, no podía ser alguien ajeno al sistema (un “outsider”), sino que tenía que haber ocupado un puesto relevante en él.

El destino tenía reservado a Miranda que hubiera de ponerse en aquellos zapatos. Lanzada contra la República venezolana la ofensiva de Monteverde, el secretario de Guerra, José de Sata y Bussy, le dirigía al viejo patriota la siguiente comunicación, fechada el 23 de abril de 1812:

«Acaba de nombraros el poder Ejecutivo de la Unión, general en jefe de las armas de toda la Confederación venezolana, con absolutas facultades para tomar cuantas providencias juzguéis necesarias a salvar nuestro territorio invadido por los enemigos de la libertad colombiana; y bajo este concepto no os sujeta a ley alguna ni reglamento de los que hasta ahora rigen estas repúblicas, sino que, al contrario, no consultaréis más que la ley suprema de salvar la patria; y a este efecto os delega el poder de la Unión sus facultades naturales y las extraordinarias que le confirió la representación nacional por decreto de 4 de este mes bajo vuestra responsabilidad».<sup>481</sup>

El 21 de mayo, en un manifiesto, el investido con el poder supremo reconocía:

«Francisco de Miranda. Generalísimo de los ejércitos de Venezuela. A los respetables Gobiernos de las provincias confederadas, y a todos sus habitantes, Jefes superiores de las provincias de Venezuela, habitantes de todo su territorio: los peligros inminentes que han consternado a la Patria de algún tiempo a esta parte, y las circunstancias extraordinarias en que se ha visto, han obligado primero al Honorable Congreso, y

---

<sup>481</sup> En *América espera*, pág. 457.

después al R.[espetable] P[oder]. E[jecutivo]. de la Unión, a adoptar medidas análogas al estado peligroso en que nos hallamos. Las provincias de Venezuela amenazadas por todas partes de invasión; sus tentativas hasta ahora sin éxito en Guayana; los execrables corianos, esos implacables enemigos de su libertad, introducidos hasta el corazón de la provincia de Caracas, después de haber sorprendido y aterrado a sus afligidos pueblos; todos estos sucesos reunidos, han hecho conocer la grandeza del peligro y la necesidad de removerlo con prontitud y vigor. Tal parece que fue el origen de las facultades ilimitadas y dictatoriales que se me confirieron por el R.P.E. de la Unión el 26 de abril, aclaradas en 4 de mayo, y extendidas, ampliadas y perfeccionadas en 19 del mismo.

Estas medidas del Gobierno han acumulado en mi persona un grande y extraordinario poder; pero la responsabilidad crece en la misma proporción, y uno y otra pueden sólo serme soportables al considerar que la libertad e independencia de mi patria son su único objeto».<sup>482</sup>

Bolívar, por el contrario, no dejó nunca espacio en sus proyectos constitucionales para la figura del dictador. Creyó hallar en cambio un expediente más eficaz en el cargo de presidente vitalicio –prácticamente un monarca– que se atribuyó en la Constitución boliviana, redactada al dictado de sus deseos. «Esta suprema Autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin jerarquías se necesita, más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giren los Magistrados y los ciudadanos, los hombres y las cosas»,<sup>483</sup> explicaba en 1826 a los miembros del Congreso Constituyente, en la ocasión de presentarles el texto constitucional. Según José Antonio Aguilar Rivera, no sólo es notable que aquella ley no

---

<sup>482</sup> En *América espera*, pág. 456.

<sup>483</sup> «Mensaje al Congreso de Bolivia. Lima, 25 de mayo de 1826». En *Doctrina del Libertador*, pág. 230

previera ninguna magistratura extraordinaria para casos de emergencia, sino que, además, «los poderes de emergencia de la Constitución bolivariana eran muy restringidos». Desglosándolos, concluye Aguilar que «los mecanismos de emergencia de esa Constitución (artículos 84 y 128) mezclaban elementos liberales con formas romanas». Un rasgo notable: «En vez de designar a un dictador especial, Bolívar prefirió revivir la fórmula del *senatus consultum ultimum*: el presidente sería investido por el Legislativo con poderes extraordinarios para salvar al país». Ahora bien, prosigue José Antonio Aguilar, «el presidente, investido con esa autoridad “extraordinaria” no podría ni siquiera suspender el *habeas corpus*. El presidente no podía mantener a un ciudadano bajo arresto por más de cuarenta y ocho horas sin presentarlo ante un juez. Asimismo, no podía despojar a los ciudadanos de su propiedad privada, a menos que el interés público así lo demandara, y en ese caso el Estado tendría que compensarlo antes de que la confiscación tuviera lugar. Al presidente no le estaba permitido suspender las elecciones ni tampoco interrumpir las actividades de otros órganos del gobierno. El poder Legislativo estaba investido con el poder de suspender el *habeas corpus*. Sólo en caso de que las cámaras no se encontraran en sesiones el presidente podría suspender provisionalmente este derecho, pero las cámaras del Legislativo podrían llamarlo a cuentas una vez que sesionaran de nuevo». La conclusión del historiador parece entonces sencilla: «Aunque Bolívar reconociera la utilidad de la dictadura, sentía un gran recelo hacia aquella institución»<sup>484</sup>.

En la letra de la ley parecía, pues, todo muy equilibrado. Quizá había que contar sólo con la recomendación que, en su día, Cambacérès había dado a Napoleón: «En el país en donde la acción del Gobierno está regulada por una ley fundamental, el gran arte consiste en fortalecer nuestro poder por los medios que ponga esa ley misma».<sup>485</sup> Cuando además depende del interesado que la ley ponga los «medios» –porque aquél ostente o controle la autoridad constituyente–, mucho mejor.

---

<sup>484</sup> AGUILAR RIVERA (2000), pág. 173.

<sup>485</sup> Gérard Minart: *Les opposants à Napoleon. 1800-1815. L'élimination des royalists et des républicains*. Toulouse: Privat, pág.102.

Bolívar demostró ir en este último sentido en sus esfuerzos por acaparar el poder en Perú y en Colombia, implantando en uno y otro sitio, hasta donde fuera posible, constituciones a imitación de la boliviana. En el Perú tuvo especial cuidado de controlar el proceso electoral destinado a aprobar la Constitución. Al prefecto de Cuzco, Agustín Gamarra, le escribía el Libertador con las siguientes instrucciones:

«Usted debe empeñarse con los colegios electorales de ese departamento a fin de que aprueben íntegramente el proyecto, y en el caso de que algún artículo les ofrezca reparos, puede reservarse para ser discutido o reformado en el próximo Congreso Constitucional. Cuando no pueda conseguirse que la aprueben en su totalidad todos los colegios electorales, procure Usted que la aprueben en masa los colegios con solo algún artículo discutible en el próximo Congreso. Obtenida la aprobación del proyecto por los colegios de la República, queda sancionada la Ley Fundamental; nos libertamos del conflicto de un Congreso Constituyente».<sup>486</sup>

En Colombia, por su parte, que al volver Bolívar de la campaña del Sur se hallaba ya pacificada y comenzaba a enrumbarse en su vida institucional, el *Libertador-Presidente* quiso saltarse las restricciones de tiempo que la propia Carta Magna establecía para su reforma, y logró forzar la convocatoria de una Asamblea constituyente, convencido de que su prestigio militar le valdría una fácil mayoría de representantes. Pero cuando sus partidarios advirtieron que los liberales, movilizados por el vice presidente Santander, iban a arrebatárles el control de la Asamblea, decidieron abandonar la Convención dejándola sin quórum. Luis Vargas Tejada, el famoso dramaturgo y poeta satírico, que era entonces uno de los diputados, relató:

---

<sup>486</sup> *Cartas de Bolívar. (1825-1826-1827)*, vol. 62. Notas de Rufino Blanco-Fombona. Madrid: Editorial América, 1922, pág. 200.

«Desde el momento que Bolívar y sus partidarios vieron casi frustrada su esperanza de tener en la Convención un ciego y dócil instrumento para legalizar por su medio la usurpación y consolidar el despotismo, mudaron de rumbo repentinamente, y comenzaron a desacreditar de antemano una Asamblea que hasta entonces había sido el objeto preferente de sus votos públicos. Ya no era la Convención el *iris de la paz*, la *única arca de salvación de Colombia*, la *verdadera y legítima representación de la soberanía nacional*, y demás títulos semejantes que poco antes la invocaban, sino una corporación peligrosa, cuya reunión amenazaba la seguridad de la República. Para cohonestar una metástasis tan rara, se recurría al único arbitrio de tachar las elecciones, divulgando que éstas habían sido obra de la seducción e intrigas del general Santander»<sup>487</sup>.

A Santander precisamente, en una carta fechada el 14 de octubre de 1826, mientras volvía a Colombia, le había confesado Bolívar:

«La dictadura, con su omnipotencia, disolverá todos los partidos y los silenciará. Después de que esto se realice, la voluntad nacional deberá ser consultada para saber lo que desea. Entonces, será preciso hacer lo que el soberano nos mande».<sup>488</sup>

Pero, aunque invocase constantemente el nombre del pueblo, Bolívar no había modificado la opinión que había manifestado ya en su época más revolucionaria, cuando el *Manifiesto de Cartagena*:

«Las elecciones populares hechas por los rústicos del campo, y por los intrigantes moradores de las ciudades, añaden un obstáculo más a la práctica de la Federación entre nosotros;

---

<sup>487</sup> Luis Vargas Tejada: *Recuerdo histórico*, Academia Colombiana de Historia, Bogotá, 1978. pág.80.

<sup>488</sup> AGUILAR RIVERA, op. cit., pág. 176.

porque los unos son tan ignorantes que hacen sus votaciones maquinalmente, y los otros tan ambiciosos que todo lo convierten en facción; por lo que jamás se vio en Venezuela una votación libre y acertada; lo que ponía el gobierno en manos de hombres ya desafectos a la causa, ya ineptos, ya inmorales». <sup>489</sup>

Las posibilidades de la democracia representativa, pues, cuando era la autoridad dictatorial la que interpretaba y conocía verdaderamente lo que convenía al pueblo, eran muy escasas. La dictadura, decía Bolívar a Santander, «es una magistratura republicana; ella salvó a Roma, Colombia y Perú. Suponga Usted que el Congreso se reúne en enero, ¿qué es lo que haría? El sólo efecto de tal Congreso sería sacudir a los partidos existentes, ya que nadie estaría satisfecho con él, y que porque cada uno traería consigo sus propias pasiones. Nunca un Congreso ha salvado a una república». <sup>490</sup>

José Antonio Aguilar ha aportado una interesantísima pieza documental al rescatar la polémica que protagonizaron en 1828 Benjamin Constant y el abate De Pradt, sobre las páginas de *Le Courrier Français*, a propósito de la dictadura de Bolívar. También ha recordado lo escrito por Constant en *De l'esprit de conquête*:

«La libertad, argumentan, había de ser pospuesta hasta que las facciones fueran eliminadas; pero las facciones sólo desaparecen cuando la libertad no es pospuesta. Las medidas violentas, adoptadas dictatorialmente, a favor del espíritu público, impiden que el espíritu de la libertad surja. Es un círculo vicioso». <sup>491</sup>

En cuanto a Bolívar, el juicio de Constant es concluyente:

«Me parece que se debe a la memoria de los grandes servicios prestados a algunos pueblos oprimidos y a la irreductible batalla en contra de la metrópolis insensata el que muchos de los amigos de la libertad juzguen con indulgencia al hombre que,

---

<sup>489</sup> En *Doctrina del Libertador*, loc. cit.

<sup>490</sup> AGUILAR RIVERA, ibídem.

<sup>491</sup> AGUILAR RIVERA, ibídem, pág. 187.

aun ahora, lleva el nombre de Libertador de la América meridional. Me perdonarán si, en lo que a mí respecta, lo percibo como el hombre que ha disuelto la representación nacional porque sus seguidores estaban en la minoría; si lo veo como el hombre que con el banal pretexto de que sus conciudadanos no se hallaban lo suficientemente ilustrados para gobernarse a sí mismos, ha tomado todos los poderes y ha sancionado su dictadura con ejecuciones y asesinatos. En ese hombre veo, única y simplemente, a un usurpador [...] Si un pueblo no se encuentra suficientemente ilustrado para ser libre no es la tiranía la que lo conducirá a la libertad».<sup>492</sup>

Marius André, por su parte, llega a sostener que, aun sin haber conocido a Comte, «Bolívar es el gran positivista en el poder», y explica en estos términos especialmente plásticos la síntesis de revolución y cesarismo en el *Libertador*:

«“No se podrá terminar la Revolución”, dice Comte, “con las doctrinas que le han dado origen; lo que ha servido para destruir no puede servir hoy para edificar”. Bolívar ha sido gran revolucionario al principio de su carrera, ha llevado hasta el extremo de la injusticia su odio contra el gobierno español; porque “un odio ciego hacia el pasado era entonces indispensable para salir airoso del antiguo régimen”. Conseguido el fin, la emancipación entera exige que “se haga justicia completa a todo lo pasado”, que se suelde la cadena entre vivos y muertos, y puesto que los principios revolucionarios son destructores, “incapaces de organizar nada, si no es la duda, el desorden y la degradación”, la emancipación completa pide que se escuche la lección de los muertos».<sup>493</sup>

---

<sup>492</sup> AGUILAR RIVERA (2000), pág. 191.

<sup>493</sup> ANDRÉ (1924), pág. 259.

En cuanto al *Precursor*, Caracciolo Parra Pérez deja el final de su aventura francesa librado a una hipótesis contrafactual, al sugerir que

«En Francia, Miranda no puede ni podrá ser monárquico, y si el sistema del año VIII, tras las experiencias y las decepciones de la demagogia, estaba ciertamente hecho para cumplir con sus deseos de orden y de estabilidad gubernamental, al expulsarlo [de Francia] Bonaparte hará que no pueda verse tentado a transformarse en un partidario del cesarismo».<sup>494</sup>

Pues, si el propio Constant, precisamente, que había tachado al Corso de «*Attila, de Gengis Khan, plus terrible, plus odieux encore*»<sup>495</sup>, llegó sin embargo a colaborar con él en la redacción del *Acta adicional* (1815), ¿qué debe pensarse del Miranda que ya durante su viaje a Rusia, haciendo una «lectura reflexiva» de *El Príncipe* de Maquiavelo, hacía esta exhibición de posibilismo político:

«...su doctrina seguramente no es buena, mas verdadera...Y el soberano que escribió el *Antídoto* o *Anti-Maquiavelo* [Federico II de Prusia] nos dejó buena doctrina y nos dio muy contrario ejemplo. Y a mí me parece que el primero dijo más verdad y fue más hombre de bien que el segundo. ¡Oh, qué pena cuando se trata de ver copia verdadera de la malicia y carácter general del género humano, particularmente de los que mandan y gobiernan la mayoría!».<sup>496</sup>

Sin embargo, la postura de Miranda tras la Revolución ha quedado plasmada en una carta escrita por el venezolano a una figura que resulta semejante a Constant en muchos aspectos: Jean-Denis Lanjuinais. Este político, miembro durante los Estados Generales y la Constituyente del llamado “Club bretón”, había sido uno

---

<sup>494</sup> PARRA PÉREZ (1925), pág. 315.

<sup>495</sup> Cfr. Ahmed Slimani: *Le républicanisme de Benjamin Constant, 1792-1799*. Presses universitaires d'Aix-Marseille, 1999, pág. 14

<sup>496</sup> A.G.M., II, 270.

de los protagonistas del Juramento del Juego de pelota representados en el famoso cuadro de David. Durante sus intervenciones pidió que se quitasen de los discursos del rey las expresiones «*j'ordonne, je veux*», pues «*qu'elles ne devaient plus trouver place dans le langage parlementaire*»<sup>497</sup>. Luego, como miembro del comité eclesiástico, se había opuesto a la confiscación de los bienes del clero y a la supresión del diezmo, aunque, partidario de la sumisión de la Iglesia al Estado, participó a la vez en la redacción de la Constitución civil del clero y abogó por la secularización del registro civil.

Durante el juicio de Luis XVI, el argumento de Lanjuinais fue de una extraordinaria coherencia:

«Como hombre, votaría por la muerte de Luis; pero como legislador, considerando únicamente la salud del Estado y el interés de la libertad, no conozco mejor medio para conservar y defender ambos contra la tiranía que la existencia del otrora rey. Por lo demás, he escuchado decir que haría falta que juzgásemos este asunto como lo juzgaría el propio pueblo. Pero el pueblo no tiene el derecho de degollar a un prisionero vencido; es entonces de conformidad con los derechos del pueblo, y no de la opinión de la que algunos de los presentes quieren hacernos participar, que voto por la reclusión hasta el tiempo de paz, y por el destierro consiguiente, bajo pena de muerte en caso de que vuelva a Francia».<sup>498</sup>

Como Miranda, el parlamentario sufrió también los efectos de la redada contra los girondinos. Luego, tras sobrevivir al Terror —escondido durante año medio en un desván—, será uno de los redactores de la Constitución del año III. Más tarde apoyaría el golpe de Napoleón el 18 brumario y entraría a formar parte del

---

<sup>497</sup> *Œuvres de J.-D. Lanjuinais*. París: Dondey-Dupré Père et fils, 1832, pág. 11.

<sup>498</sup> En L. F. Jauffret: *Histoire impartiale du procès de Louis XVI, ci-devant roi des français; ou recueil complet et authentique de tous les rapports faits à la Convention nationale*. París: Journal et Perlet, 1793, tomo VIII, pág. 85.

Senado Conservador. Pero, integrado al orden del Consulado, comenzaría muy pronto a adversar el autoritarismo del régimen: se opone a las condenas que se dictan por el atentado contra el Corso en la rue Saint-Nicaise, y critica a Bonaparte cuando se erige primero en cónsul vitalicio y luego en emperador.

Es, pues, a este personaje a quien Miranda confiesa en junio de 1801:

«No me importa el impacto que los funestos ejemplos de la Revolución francesa hayan podido producir en la mente de gente pusilánime o de los que intencionalmente han aprovechado la oportunidad para infundir desprecio hacia el único valor que en todos los tiempos fue capaz de hacer en general felices a los hombres. Y quiero aclarar esto».

Por una parte, Miranda establecía sus auténticas afinidades intelectuales y políticas:

«Cuando hablo de libertad, no me estoy refiriendo a la que Robespierre, Sieyès y Fouché quisieron establecer, sino más bien a la que Montesquieu y Locke definieron con mucha claridad. Cuando hablo de justicia, no estoy aludiendo a la que Danton y Merlin [de Douai] nos han venido impartiendo en Francia, sino a la que Malesherbes, Usted y [el marqués de] L'Hôpital se hubieran sacrificado generosamente».<sup>499</sup>

Creía que la Revolución debía ser rectificada en sus excesos, pero (y tal y como podría decirse de otras figuras, por ejemplo Madame de Staël), eso no lo convertía en un contrarrevolucionario:

---

<sup>499</sup> A.G.M., XVI, 243, 244.

«De prolongarse un tiempo más el combate entre la libertad y sus opositores, bien podrían verme participar activamente y aparecer por segunda vez por los lados del Sarre blandiendo las armas (aunque esto no me parezca probable). Pero entonces, indudablemente que Usted podría llegar a la conclusión de que la sana libertad tenía un partido que la adoraba, defendiéndola sin bastillas, sin guillotina, sin saqueo y sin proscripciones».<sup>500</sup>

De nuevo encontraremos ese programa de moderación en una proclama de 1806 con la que Miranda pensaba sumar a los habitantes del Brasil a la insurrección independentista, una vez coronado con éxito su intento de invasión al continente:

«La libertad florecerá sin licencia, la religión sin la superchería, la propiedad será respetada».<sup>501</sup>

#### *POST SCRIPTUM:*

##### *Las fuentes de la legitimidad en la “revolución bolivariana”*

En las líneas que siguen, y la luz de lo dicho en las que anteceden, he creído pertinente dedicar unas líneas al análisis de los entrecruzamientos entre la estrategia revolucionaria y la constitucional en el contexto del proceso político que ha ocupado la vida venezolana desde el año de 1998. Conviene comenzar, en consecuencia, haciendo una breve caracterización de la Constitución que, bajo el apellido de *Bolivariana*, se promulgó en Venezuela como consecuencia de la llegada de Hugo Chávez al poder.

Me referiré someramente a las circunstancias en que tomó forma y al tipo de Estado al que dio origen. En primer lugar, la Asamblea Constituyente se convocó

---

<sup>500</sup> *Ibidem.*

<sup>501</sup> En *América espera*, pág. 352.

sin ser una figura prevista en la Carta Magna (de 1961), que regulaba taxativamente sus propios mecanismos de reforma. Para recurrir a la Asamblea se alegó la voluntad pronunciada del pueblo en un referendo consultivo en donde se le preguntó si estaba de acuerdo con ello. Sin embargo, y mediante el decreto que fijó esa consulta, el presidente –Chávez– se reservó la facultad de establecer, él solo y sin concurrencia siquiera del Consejo de Ministros, el régimen según el cual iba a convocarse la Constituyente, el número de sus miembros, los cuerpos deliberantes que la compondrían, y no dispuso nada sobre los canales de comunicación mediante los cuales el pueblo podía promover sus propuestas ante la Asamblea. La participación, entonces, que era la razón de ser para la reforma de la democracia, quedaba negada ya en las formas que determinaban la creación de la Constituyente.

En cualquier caso, es evidente que la autorización dada por el pueblo a esta Asamblea era para redactar una Constitución, con el objeto, según rezaba la consulta, de «hacer más efectiva la democracia social y participativa»<sup>502</sup>. Cumplida esa misión, la entrada en vigor de la nueva Constitución quedaba sujeta a un referendo aprobatorio, y era claro que, hasta que éste se celebrara y la nueva Carta Magna fuera promulgada, seguía rigiendo la Constitución existente, pues el nuevo proceso constituyente se daba en un marco democrático y no tenía sentido romper el hilo constitucional. Además de ello, la Asamblea Constituyente no podía invocar el rango de un poder constituyente originario sino derivado, tratándose, como era el caso, de un cuerpo representativo que no tenía carácter soberano y ni siquiera poderes constitucionales de actuación, pues no podía ni aun decretar directamente la vigencia de la Constitución que elaborase, siendo que esto le correspondía únicamente, como se ha dicho, al pueblo soberano mediante referendo aprobatorio. Pero sucedió que la Constituyente, formada por 125 miembros de los cuales sólo 6 no pertenecían al oficialismo, y que resultaron elegidos con un abstención del 53,7%, aprobó, apenas instalada, una norma en su Estatuto de Funcionamiento en la que prescribía: «Todos los organismos del

---

<sup>502</sup> Véase la “Exposición de motivos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 20 de diciembre de 1999”, en la *Gaceta Oficial* 5.908E 19/2/2009/. Disponible en: <http://www.mp.gob.ve/LEYES/constitucion/constitucion1.html>. Consultado en febrero de 2014.

Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están en la obligación de cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos estatales que emita dicha Asamblea Nacional», al tiempo que reconocía la autoridad de la Constitución vigente únicamente por defecto y sobre aquello que no dispusiera la Constituyente. Mediante decretos posteriores, la Asamblea ratificó en su cargo al presidente de la República, pero dispuso la reorganización del poder Judicial y la cesación de las Cámaras Legislativas, que habían sido elegidas a la vez que el Primer Mandatario. La conclusión inocultable es que de esta manera la Asamblea Constituyente dio un golpe de Estado, y que usurpó el poder durante todo el tiempo que mantuvo sus funciones, hallándose Venezuela bajo un régimen de facto. Y aún más: antes de que entrara en vigencia la nueva Constitución, la Constituyente aprobó un «Régimen de Transición del Poder Público» según el cual designó a todos los titulares de los Poderes del Estado: al presidente de la República, que había puesto simbólicamente su cargo “a la orden de la Asamblea”, a los integrantes de la Comisión Legislativa Nacional (*Congresillo*) con la cual se sustituyó transitoriamente el Congreso que había sido extinguido; a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; al Fiscal General de la República; al Contralor General de la República, al Defensor del Pueblo, todos nombrados a dedo, con personas subordinadas o afectas al nuevo poder. Unos meses después, los miembros del Consejo Nacional Electoral fueron también remplazados, no precisamente a través del Comité de Postulaciones que prescribía la nueva Ley Fundamental, y que no se estableció<sup>503</sup>.

Así las cosas, ¿qué tipo de Estado organizaba esta Constitución “Bolivariana”? En su artículo 2, el texto legal define a Venezuela como un “Estado democrático y social de derecho y de justicia”, un enunciado casi idéntico al del artículo 1 de la Constitución española de 1978 (“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho...”). Surge entonces la pregunta de si el régimen democrático habrá dejado de ser representativo. El artículo 5, sin embargo, define el asunto de esta manera: “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo,

---

<sup>503</sup> El relato de todo este proceso está detalladamente recogido en el libro de Alan Brewer Carías: *Golpe de Estado y Constituyente en Venezuela*, México, UNAM, 2001.

quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la Ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público”. En consecuencia, el Estado venezolano sigue siendo representativo, a la vez que se consagra la participación directa de los ciudadanos en cuatro tipos de referendos que antes no existían: el consultivo, el revocatorio, el aprobatorio y el abrogatorio. Por lo demás, al definir el régimen electoral, la Constitución garantiza el sistema proporcional, inevitablemente vinculado a la representación a través de los partidos. Sin embargo, ambigüamente, la Carta Magna no se refiere nunca a partidos, sino a las “organizaciones con fines políticos”.

En cuanto a su carácter liberal, resulta evidente que la Constitución de 1999 compromete la independencia de los poderes públicos, pues atribuye a la Asamblea Nacional la potestad de remover, según Ley dictada por ella misma, a los magistrados del Tribunal Supremo (art. 265), al Fiscal General de la República, al Defensor del Pueblo, al Contralor General (art. 279) y a los miembros del Consejo Nacional Electoral (art. 296). Con todo, el presidencialismo aparece fortalecido mediante la extensión del período constitucional del presidente de la República, con reelección inmediata (y ahora indefinida), y por la eliminación del bicameralismo que aligera el contrapeso del Legislativo. Junto a esto, la nueva Constitución reconoce el voto de los militares, insertándolos como grupo deliberante en la vida política del Estado.

Pero aunque la Constitución de 1999 fue promulgada por el propio Chávez, bajo su mandato fueron muchas y muy claras las manifestaciones del presidente y de sus colaboradores más cercanos en el sentido de despreciar el modelo representativo y de querer implantar, en su lugar, el que llaman de “democracia participativa”. En su *Manifiesto socialista per il Venezuela*, publicado en 2008, en Italia, el antiguo ministro de Planificación y Finanzas, Jorge Giordani (el miembro del gabinete que durante más tiempo permaneció en el Gobierno, durante las presidencias de Chávez), encomiaba las «soluciones políticas que permitan, no sin graves traumas, salir de una crisis de legitimidad del Estado para superar el régimen precedente de la Cuarta República nacida en 1958, instaurando

en vez de una *democracia participativa* una *democracia directa*, de tipo *participativo* y *protagónico*, ya legitimada sobre el plano constitucional»<sup>504</sup>. Vale la pena descomponer la cita, especialmente a la luz del citado artículo 5 de la Constitución de la *República Bolivariana*, en donde se define la forma en que el pueblo venezolano ejerce la soberanía.

Paolo Biscaretti<sup>505</sup> ha descrito en la representación política dos caracteres fundamentales. El primero es que se trata de una representación legal, esto es, no negociable. El segundo es que consiste en una función indispensable y no voluntaria, derivada del hecho de que el pueblo en masa no puede ejercer el mando. Podría decirse que un rasgo circunscribe la fuente jurídica de la representación, mientras que el otro determina su causa fáctica. Sin duda, el artículo 5 de la Constitución venezolana se atiene al primer principio, pues vincula el ejercicio de la soberanía a condiciones específicas de legalidad: las previstas en la Constitución y en la ley, si se trata de un ejercicio directo, y el sufragio, en caso de serlo indirecto. Ahora bien: ¿cómo debe entenderse esta distinción entre directo e indirecto a la luz de la evidencia recogida por el principio de necesidad, que obliga a la elección de representantes? Existen dos posibilidades.

La primera, rendida a una razón patente y, por lo tanto, reconociendo la inevitabilidad de la representación, podría argumentar que a pesar de ello existen materias susceptibles de decidirse por la vía plebiscitaria, y que con este mecanismo, para el caso concreto de la aprobación de aquellas cuestiones, el pueblo es capaz de ejercer la soberanía sin intermediación de nadie (aunque, como se ve, siempre resulta necesario un órgano delegado que fije los términos de la consulta). Se trata, pues, de una solución armonizadora, que no niega la representación sino que entiende como complementarios el ejercicio directo y el indirecto de la soberanía.

---

<sup>504</sup> «...soluzioni politiche che permettono, nos senza gravi traumi, di uscire da una crisi di legittimità dello Stato, per superare il precedente regime della Quarta Repubblica sorta nel 1958, instaurando invece di una democrazia rappresentativa una democrazia diretta, di tipo partecipativo e protagonista, già legittimata sul piano costituzionale». Jorge Giordani, *Manifesto socialista per il Venezuela*, Milán, Ediciones Punto Rosso, 2008, p. 6.

<sup>505</sup> *Derecho Constitucional* (traducción española de P. Lucas Verdú): Madrid: Tecnos, 1965, p. 300.

No es el caso del ministro Giordani, que en su escrito desecha la democracia representativa, *en vez de* la cual quiere un ejercicio “participativo” de la soberanía. Esta segunda manera de entender las cosas opta entonces por desconocer el principio de necesidad y canonizar en su lugar la fábula de un pueblo “protagónico”, que se gobierna por su propia mano y no requiere de apoderados para actuar. Cuando el ministro Giordani señala que este modelo imposible está «ya legitimado sobre el plano constitucional», reduce el papel de la Constitución a la tarea sofística de sancionar legalmente lo mismo que niega la realidad. Con ello, claro, tal sanción viene a resultar írrita, puesto que el principio de legalidad aplicado al ejercicio de la soberanía sólo tiene sentido en cuanto el vehículo de éste son los representantes, que es a quienes hay que limitar dentro de unos parámetros normativos. Pues si el pueblo es capaz de conducirse por medios propios, y posee la soberanía sin cortapisas, ¿a quién ha de controlar el derecho político? ¿Para qué sirven las constituciones?

La consecuencia es que, como antes se dijo, la fuente legal de la legitimidad, íntimamente unida a la función representativa, se desprecie por completo y los esfuerzos se concentren en cambio en producir otras razones para neutralizar el fundamento fáctico de aquella misma función; comprensiblemente, y ya que se lanzan a nadar contra la realidad de los hechos, la única estrategia posible consiste en abreviar en fuentes ideológicas. Hasta qué punto sea ello así lo ha reconocido incluso el poder Judicial, que se remite a tal principio al tomar sus decisiones. Por ejemplo en la sentencia 1309 de la Sala Constitucional (del Tribunal Supremo venezolano), de fecha 19 de julio de 2001 y con ponencia del magistrado José M. Delgado Ocando, donde se admite:

«Con razón se ha dicho que el derecho es una teoría normativa puesta al servicio de una política (la política que subyace tras el proyecto axiológico de la Constitución), y que la interpretación debe comprometerse si se quiere mantener la supremacía de ésta, cuando se ejerce la jurisdicción constitucional atribuida a los

jueces con la mejor teoría política que subyace tras el sistema que se interpreta o se integra y con la moralidad institucional que le sirve de base axiológica (*interpretatio favor Constitutione*). En este orden de ideas, los estándares para dirimir el conflicto entre los principios y las normas deben ser compatibles con el proyecto político de la Constitución (Estado democrático social de derecho y de justicia), y no deben afectar la vigencia de dicho proyecto con elecciones interpretativas ideológicas que privilegien los derechos individuales a ultranza o que acojan la primacía del orden jurídico internacional sobre el nacional, en detrimento de la soberanía del Estado».<sup>506</sup>

La imposición de tal autonomía como agente de un plan político implica también que éste puede desarraigarse de cualquier tradición (como la republicana de Venezuela), y desplazarse a un espacio ahistórico, con discursos que proyecten *ex novo* la vida del Estado –llamémosles “utópicos”–, o que cifren sus auténticos derroteros en una ruta malograda, a la que se imagina aún esperando ante el cruce de destinos en donde un día se quedó –podríamos decir “ucrónicos”, relativos a un tiempo extraviado–. Aunque no es cuestión de profundizar aquí en consideraciones filosóficas, parece pertinente hacer una breve caracterización de ambos.

Desde luego, lo que traduce la negación (o $\grave{u}$ ) implícita en los términos propuestos no es más que la oposición intencionada a lo ya existente, y es allí donde se funda su última razón estratégica: en el rechazo de lo real. Según ello, las notas reprobables de esa realidad (referidas, principalmente, a la injusticia social) han de ser siempre estructurales: no basta, por lo tanto, con su corrección o reforma, sino que se impone una impugnación radical del orden sociopolítico. Empero no es cuestión de negar lo factible humano, porque asistiríamos entonces a la contradicción de una política dirigida a organizar lo mismo que juzga inviable; la

---

<sup>506</sup>Cfr. Rafael Clavero Gazdik: *La justicia revolucionaria. Una década de reestructuración (o involución) judicial en Venezuela*. Caracas: Aequitas, 2011, pág. 213.

única forma de que el ser y la esperanza se vinculen en una relación no gradual o evolutiva fue la propuesta por Rousseau: poner al final del camino una naturaleza prístina, de tal modo que el progreso consista en llegar hasta ese punto en el que la cultura todavía no había empezado. Se basa así, esta perspectiva utópica, en una promesa que se pretende formulada no desde la historia, sino desde la antropología. De hecho, para lograr producir el “hombre nuevo” se hace necesario excluir lo histórico como variable del problema, pues no hay otro modo de resolver la paradoja de que, habiendo sido la sociedad quien corrompió la natural bondad humana, haya podido emanar de esta última una sociedad perversa. De aquí que la tipificación penal guiada por la mentalidad utópica –como en el caso de los delitos de “traición a la patria”– no tenga por objeto propiamente a la conducta antisocial, sino al pecado tal y como lo entiende la religión: como una falta que se comete en relación con una determinada ontología.

Desplazada la historia, viene entonces la ucronía a ocupar su puesto como justificación retrospectiva del proyecto utópico, reconducido de esta manera hacia un mundo paralelo que se extravió en el pasado. Por ello, los símbolos de otros tiempos le resultan muy útiles: los héroes, las fechas que pudieron haber cambiado el curso de los acontecimientos, etc. Este tipo de discursos se centra en un planteamiento reivindicador que tiene siempre la forma de una “segunda oportunidad”, y cuyos ejecutores son atavismos de aquellos que no pudieron acabar la empresa histórica. Conservadores en el sentido de proclamarse depositarios de una misión suprema, entienden que su mandato les ha sido confiado, más bien que por la sociedad, por la sabiduría visionaria de líderes de antaño. Esto les confiere, por tanto, una especie de legitimidad profética. Así se evidencia también en el discurso de apertura del año judicial que pronunció en 2005 el magistrado venezolano Oberto Vélez:

«El proyecto de país plasmado en la Constitución, y cuya construcción hemos asumido, es una tarea titánica, pero es *la*

tarea. La asumimos con absoluta convicción, pues para ejecutar esa tarea hay que estar convencido. Quienes tengan responsabilidades de ejecución, pero no participen de este proyecto de país deberán dejar sus puestos de combate. Debo insistir en que, en la lucha por este ideal bolivariano todas las trincheras son útiles. Particularmente me permito instar a los colegas magistrados y magistradas de antes y de ahora a que conformemos un haz de voluntades y pongamos en marcha la transformación de la judicatura que el nuevo orden reclama. Y concluyo con una admonición del Libertador: “Echemos el miedo a la espalda y salvemos a la patria”». <sup>507</sup>

Lo ucrónico impregna el sistema chavista desde el mismo apellido que este ha puesto a la República: *Bolivariana*. Un adjetivo que, en principio, no sólo no remite a un modelo político inédito, sino que inserta al chavismo en la línea tradicional de regímenes que rindieron auténtico culto a la figura de Bolívar, y entre los cuales la “Cuarta República” no fue una excepción. Con todo, y aunque la adhesión a la memoria del *Libertador* es un criterio muy poco elocuente para determinar el signo ideológico de los gobiernos en los últimos 150 años de Venezuela, sus manifestaciones más grandilocuentes han tenido lugar en regímenes autoritarios fuertemente personalistas, como el de Antonio Guzmán Blanco en el siglo XIX, y las dictaduras de Juan Vicente Gómez y Marcos Pérez Jiménez en el XX. Presentados como avatares del héroe caraqueño, y aunque rehuyendo cualquier valoración crítica de la llamada “doctrina bolivariana” — asumida siempre en bloque y como conjunto de documentos canónicos, sin distinción de los diferentes espíritus que la animan—, es evidente, sin embargo, que aquellos líderes estaban más cercanos al *Libertador-Presidente* de la Constitución boliviana que al revolucionario de los años de juventud. Pero lo cierto es que ese Bolívar postrero, que instala la dictadura en Colombia

---

<sup>507</sup> Pág. 211.

pretextando conjurar el peligro de la «anarquía», y que, al tiempo que reconoce en su última carta a Juan José Flores que «quien sirve una revolución ara en el mar»<sup>508</sup>, predice horrorizado la caída de la República «en manos de la multitud desenfrenada», mal puede servir de numen tutelar a un sistema de democracia directa. Aun el guerrero exaltado de casi dos décadas antes, por más que partidario, en su *Manifiesto de Cartagena*, de una acción política en la que el fin justificaba los medios, clamaba ya entonces contra «la teoría de que todos los hombres y todos los pueblos gozan de la prerrogativa de instituir a su antojo el gobierno que les acomode».<sup>509</sup> Esto lo vio muy claro Giuseppe Bottai, Ministro de las Corporaciones en el gobierno de Mussolini, que puso el acento, a propósito del centenario de la muerte del prócer venezolano, en lo que ciertamente ha solido atraer hacia la memoria bolivariana a la mayoría de los gobernantes modernos:

«La Italia fascista vislumbra en Simón Bolívar un temperamento en extremo cercano a nuestra sensibilidad política. Bolívar no sólo es un libertador, sino también y sobre todo un hombre de armas, un *condottiero*. El fascismo honra en él a quien ha sabido mantener apartado del Nuevo Mundo el pernicioso influjo jacobino y materialista para instaurar allí la concepción clásica y positiva del Estado soberano»<sup>510</sup>.

En cualquier caso, la referencia al panteón patrio en el régimen chavista parece entenderse mucho menos como asunción de un ideario que como mero argumento de autoridad; un respaldo que no depende de razones ni de sistemas definidos, sino del simple *dixit*. Ejemplo palmario de ello es lo que reconoce la Ley Orgánica de Educación aprobada en agosto de 2009, cuyo artículo 14 fundamenta

---

<sup>508</sup> Cfr. *Doctrina del Libertador*, págs. 321 y sgts.

<sup>509</sup> Cfr. “Manifiesto de Cartagena”, en *Doctrina del Libertador*, loc. cit.

<sup>510</sup> Citado en Manuel Caballero, *Por qué no soy bolivariano. Una reflexión antipatriótica*, Caracas: Alfa, 2006, pág. 72.

el sistema educativo venezolano en «la doctrina de Simón Rodríguez»<sup>511</sup>, el maestro y mentor de Bolívar. Pero no es ya que al cabo de dos siglos parezca complicado remitir aquel modelo de educación a la sociedad actual, sino que en su propio tiempo quedó sin conocerse en qué consistía. Encargado el mariscal Sucre por el Libertador de facilitar a Rodríguez la implantación de sus ideas en las escuelas de la naciente Bolivia, se queja el vencedor de Ayacucho, en carta escrita a Bolívar desde Chuquisaca el 10 de julio de 1826, del «plan que él dice y que yo no sé cuál es; porque diferentes veces le he pedido que me traiga por escrito el sistema que él quiere adoptar, para que me sirva de regla, y en ocho meses no me lo ha podido presentar. Sólo en sus conversaciones dice hoy una cosa y mañana otra».<sup>512</sup>

El argumento de autoridad tiene su expresión más contundente en el llamado *argumentum ad baculum*, según el cual la fuerza hace el derecho. Soslayando el intento armado de Hugo Chávez por acceder al poder en 1992, el recurso a la violencia sigue en la base del régimen que se dice democrático, como mostró el gobernador de Barinas y hermano del presidente cuando parafraseó al Che Guevara en junio de 2011, durante un encuentro de grupos parroquiales y municipales del Partido Socialista Unido de Venezuela: «Sería imperdonable limitarse tan sólo a lo electoral y no ver los otros métodos de lucha, incluso la lucha armada para obtener el poder, que es el instrumento indispensable para aplicar y desarrollar el programa revolucionario»<sup>513</sup>.

La Revolución es el santo y seña de la fuerza aplicada a la acción política. Su principio es filosófica e históricamente opuesto al del Estado constitucional de derecho: el origen del constitucionalismo, en Estados Unidos, estuvo en la necesidad de organizar la sociedad políticamente, para impedir el caos después de la revolución de independencia; y, por el contrario, en el momento en que el Estado francés de tipo constitucional se proclamó revolucionario, la Constitución de 1793, aunque promovida por el mismo régimen, quedó suspendida.

---

<sup>511</sup> Disponible en: [http://www.me.gob.ve/ley\\_organica.pdf](http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf). (Consultado en mayo de 2014).

<sup>512</sup> *Cartas de Sucre al Libertador (1820-1830)*, vol. 2. Madrid: Editorial América, 1919, pág. 50.

<sup>513</sup> Cfr. <http://www.eluniversal.com/2011/06/26/piden-a-militantes-no-descartar-lucha-distinta-a-la-electoral.shtml>. Consultado en febrero de 2013.

Constitución y Revolución obedecen a principios y objetivos políticos distintos: lo de la primera es la racionalidad, para circunscribir el poder mediante reglas del juego. En cambio la Revolución obedece a la voluntariedad: el móvil de quienes la promueven es que quieren mandar, bien porque juzgan que es justo y ya les tocaba, o que realizando aquella voluntad cumplen una misión histórica o un designio de los dioses, o por el mero gusto de derrocar a los que odian; pero total es que el interés de la Revolución es agitar para descolocar el orden preexistente y crear otro en función de aquella aspiración política. El constitucionalismo procura objetivar la razón de Estado: puesto que está escrita, todo el mundo es capaz de saber qué es y dónde está la Constitución, de modo que la legalidad es el criterio para el ejercicio del poder. Por el contrario, ¿qué es y dónde está esa fuente práctica de autoridad que se llama la Revolución?



## CONCLUSIONES

«No sé si llega el instante de combatir el mito que opone en la cultura occidental, como anverso y reverso de la misma moneda, un viejo y un nuevo mundo; ya que Europa no es tan irremediabilmente anciana como muchos se empeñan en creerlo, ni en América todo es juvenil esperanza».

Mariano Picón-Salas: *Viejos y Nuevos Mundos*, 1962.

Según se ha visto en los distintos capítulos de este trabajo, el pensamiento político de Francisco de Miranda exhibió siempre notas característicamente identificables con la modernidad de aliento democrático:

- Fijación de sus proyectos nacionales bajo la forma del constitucionalismo escrito.
- Reconocimiento inequívoco y excluyente de la soberanía popular (no compartida con ningún poder constituido).
- Defensa del derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- Defensa de la ciudadanía como paradigma del empoderamiento jurídico y social.
- Reconocimiento de los derechos fundamentales.

No obstante, el contacto con los Padres fundadores de la América del Norte tuvo un efecto inspirador –ampliamente documentado en los escritos del *Precursor* bajo la forma de elogios al sistema estadounidense–, que condujo al venezolano a incorporar a aquel esquema otra serie de valores fundamentales en su ideario:

- Separación de poderes y mecanismos de “*checks and balances*” para evitar el despotismo.

- Ejercicio de la soberanía a través de representantes, para conjurar el peligro de la tiranía de las masas.
- Defensa de las garantías sobre la propiedad privada.
- Libertad económica.

Tales postulados, pues, se inscriben en la línea liberal que, a los ojos de Miranda, mantuvo una clara identificación con la cultura política anglosajona (ha de tenerse en cuenta que el liberalismo doctrinario francés iba a desarrollarse en épocas posteriores a la muerte del prócer caraqueño).

Se entrecruzan, sin embargo, en la composición de aquel pensamiento, numerosas alusiones a la Antigüedad que el *Precursor* percibe como lecciones cargadas de una gran autoridad ética y política, y que constituyen un universo de referencias compartidas con los estadistas norteamericanos. Pero, del mismo modo que las copias de buenos discípulos revelan en la pintura las cualidades del maestro, la imitación de Miranda pone de manifiesto el empuje liberal del diseño institucional estadounidense, y supone un mentís a las interpretaciones que, en la estela de Pocock, Skinner y en general la corriente neorrepublicana, han propuesto aquel neoclasicismo severo y comunitarista como la “auténtica” clave del espíritu fundacional de los Estados Unidos. Como sostiene María José Villaverde Rico, citando a su vez las observaciones de Cass R. Sunstein:

«...si bien antes de la redacción de la Constitución [norteamericana] predominaron las concepciones republicanas, durante su elaboración y posterior ratificación se produjo un choque con las ideas liberales, del que éstas salieron vencedoras. Los antifederalistas, que se habían unido en defensa de la virtud cívica, la igualdad y la autodeterminación local, y en contra del desarrollo del comercio, fueron derrotados por los federalistas».<sup>514</sup>

---

<sup>514</sup> Cfr. VILLAVERDE RICO (2008), pág. 119.

Por otra parte, el juicio de varios autores de entre las filas del bolivarianismo – según la acepción tradicional de esta palabra antes de la aparición de Hugo Chávez–, que han querido hallar precisamente en la nordofilia de Miranda las pruebas de un pensamiento dislocado, iluso en su confianza de aplicar con igual éxito un mismo modelo político sobre realidades irreconciliables, parece no tomar en cuenta las palabras que el *Libertador* dirigía el 16 de noviembre de 1826 al primer representante diplomático de Estados Unidos ante la Gran Colombia, Beaufort T. Watts:

«...los Estados Unidos de Norteamérica fueron los primeros que tuvieron un plenipotenciario en Colombia, cuanto que ellos han sido, y son el pueblo modelo: ellos que reúnen la mayor suma de dicha social al poder que da el orden, al poder que da la libertad. Los Estados Unidos, hijos de Inglaterra, fueron los primeros que nos enseñaron el sendero de la independencia, y esta tierra cifra su dicha en imitar los ejemplos de gloria, de libertad y de virtud que recibe de los Estados Unidos. Colombia los aprecia como los más saludables consejos».

Luego, agradeciendo Bolívar un regalo que recibía de los herederos de Washington:

«...debo expresar aquí mi gratitud personal por el inapreciable don que me ha hecho la familia augusta de Washington, del retrato del más santo de los hombres: presente inestimable que conservaré siempre en mi pecho, y que siempre me dará lecciones de moderación y de amor a la patria...».<sup>515</sup>

Ahora bien, la distancia con la realidad –tan reprochada por los bolivarianos a Miranda– es desde luego lo más relevante al considerar tales palabras de Bolívar,

---

<sup>515</sup> Cfr. MAYA (1978), pág. 132.

pronunciadas justamente cuando se sancionaba bajo su férula el régimen constitucional boliviano, de inocultables semejanzas con el modelo bonapartista del año VIII.

Por supuesto, otra importante determinación sobre las ideas políticas de Miranda fue la que vino dada por su participación en la Revolución francesa. Aunque también son esencialmente liberales algunos de los principios que se afirman en el venezolano con aquella experiencia –así, por ejemplo, la inalienabilidad de los derechos fundamentales del individuo frente a los dictados de la voluntad colectiva–, los años de Miranda en Francia forjan rasgos que suelen identificarse con el conservadurismo: la predilección por el cambio prudente y controlado, y la adopción del principio de “evolución frente a revolución”, que se refleja sobre todo en su proyecto monárquico de 1790/98, provisto de “correctivos aristocráticos” a la democracia (como el senado), y retratado en el procedimiento previsto para la reforma constitucional:

«Si los 2/3 de las dos Cámaras juzgaren conveniente alterar una ley constitucional, el Inca tendrá la obligación de llamar a los Jueces-presidentes de los altos tribunales de justicia, para someter a su examen la proposición sancionada por las Cámaras. Si los 3/4 de los jueces, comprendiendo el voto del Inca, aprueban la proposición, la ley se establece y se reforma la Constitución. Si [...] los 2/3 de los jueces y el Inca son los que presentan la proposición, y es ésta sancionada por los 3/4 de las dos Cámaras, la ley se establece y se reforma la Constitución. Este modo es sabio y de fácil ejecución. La reforma se efectúa sin exponer al Estado a convulsiones y violencias».<sup>516</sup>

Sin embargo, en ese pretendido conservadurismo de Miranda faltan muchas de las características que permitirían asimilar su talante al del pensamiento

---

<sup>516</sup> Cfr. Apéndice III

contrarrevolucionario. No hay, en primer lugar, ningún achaque teocrático que afirme la inmovilidad del orden establecido con el argumento de un designio divino, al modo de un De Maistre o de un Bonald. Por el contrario, y como se ha visto en el capítulo 4.2, el edificio moral postulado por Miranda se asentaba más bien sobre ideales de civismo, en buena parte de inspiración republicana y, por ende, neopagana (aunque no haya en su ideario ninguna propuesta de “culto civil”). Tampoco están teñidas sus prevenciones del apego nostálgico a tradiciones irrenunciables: se ha comprobado en el capítulo 1 que, a pesar de su admiración por Inglaterra, el *Precursor* no centró nunca la causa de la independencia hispanoamericana en la reivindicación de una “constitución histórica”, valorando la empresa mucho más por lo que representaba como proyecto de futuro que como recuperación del pasado. El empeño de Miranda en el mantenimiento de los cabildos se presenta en todos sus planes como una consideración esencialmente táctica, deseosa de aprovechar la armazón institucional preexistente como base de una organización nueva, y consciente de su utilidad en cuanto espacio de participación ciudadana.

Algunos trabajos recientes han comenzado a recuperar un movimiento moderado en el marco de la Revolución francesa que, aunque participó en el derrocamiento del régimen absoluto, combatió los excesos revolucionarios y procuró hallar un espacio centrista para la convergencia pacífica de las distintas fuerzas en pugna. A ese respecto es necesario evocar los trabajos de FURET y HALÉVI (1996), y, en tiempos todavía más cercanos, los libros de SAINT VICTOR (2010) y CRAIUTU (2012). Aunque tal corriente representa una seductora línea ideológica en la que insertar la postura mirandina, varias consideraciones históricas impiden progresar por ese camino. La primera, que aquel desarrollo se encuadró sobre todo en el contexto de la Constituyente y del régimen de 1791, del que Miranda no alcanzó a participar. Por otro lado, las figuras asociadas a tal movimiento – Montlosier, Mounier y el grupo de los llamados *monarchiens*– siguen pareciendo, en el examen cercano de sus motivaciones ideológicas, conservadores en un sentido mucho más dogmático que Miranda (la anglofilia de aquéllos, por

ejemplo, tiene como consecuencia el rechazo del constitucionalismo escrito). A la vista de esto no resulta exagerado el nombre con el que los ha designado Jacques de Saint Victor: la “otra” contrarrevolución.<sup>517</sup>

Junto a lo dicho, no puede desconocerse, como variable necesaria para posicionar a Miranda en el mapa ideológico de la Gran revolución, la proximidad del venezolano a la Gironda. Sin embargo, y como se ha visto aquí en el capítulo 5.1, los rasgos de aquella facción comienzan a definirse mucho mejor a partir de 1792 en la lucha contra la Montaña, y es precisamente en este escenario polémico donde se inscribe Miranda, tanto más cercano a los brissotinos cuanto más se pronuncia el contraste con los de Robespierre. Pasado el Terror, la amistad del venezolano con figuras como Lanjuinais y Quatremère de Quincy resulta elocuente para acabar el retrato: Marius André no dudará en referirse al «girondino Miranda, que se ha convertido en doctrinario y fetichista del liberalismo».<sup>518</sup>

La investigación emprendida hace pocos años por Mirian Galante<sup>519</sup> sirvió para poner de manifiesto el papel de ciertas fuerzas moderadas en la construcción de la modernidad política hispanoamericana, habitualmente descartadas por la historiografía como “reaccionarias” o “contrarrevolucionarias”. Como señala Jaime Arenal Fenochio en su reseña al libro de Galante, el mérito de esta obra consistió en ofrecer «una visión donde liberales y conservadores se implican recíprocamente como hijos de la misma –que no única– Modernidad».<sup>520</sup>

Por su parte, Ivan Jaksic ha sostenido:

«El cambio político no se tomó con ligereza en la Hispanoamérica del siglo XIX. Las revoluciones en el hemisferio, precisamente

---

<sup>517</sup> Cfr. SAINT VICTOR (2010).

<sup>518</sup> ANDRÉ (1924), pág. 72.

<sup>519</sup> Cfr. GALANTE (2010).

<sup>520</sup> En *Revista Complutense de Historia de América*, Vol. 38, 2012. En <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/download/40577/38900> (consultado en octubre de 2014).

por producirse después de la Revolución francesa, se caracterizaron por su rechazo, a veces horrorizado, de métodos jacobinos o de sus síntomas. Los líderes de la Independencia buscaron destruir el *Ancien régime*, pero sólo cuando ya no quedaba ninguna esperanza de reformas dentro del imperio, y con el afán de reafirmar el orden y hacer predecible la vida política. Algunos de los líderes más visionarios entendieron que la república requería de una expansión de la representación y del fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, pero no lo hicieron para introducir un radicalismo igualitario, la tolerancia religiosa, o alterar profundamente (salvo en lo que se refiere a la abolición de la esclavitud en algunos países) la estructura de la sociedad y de la economía. Los que defendían el cambio lo hacían con frecuencia defendiendo el gradualismo. Era el temor al desorden lo que los motiva a avanzar lentamente, y a buscar mecanismos políticos que permitieran las reformas. Esto no significa que el gradualismo deba ser entendido como conservadurismo, sino que dentro del liberalismo, es posible encontrar diferentes niveles de riesgo considerados aceptables en el proceso de cambio».<sup>521</sup>

Según Jaksic, la visión maniquea, que ha trazado divisiones tajantes entre las distintas posturas asumidas frente a las esperanzas de cambio, obedece sobre todo a una burda simplificación del liberalismo:

«Precisamente por haberse descuidado el estudio de las ideas políticas, existe una tendencia a identificar el liberalismo como la primera ideología triunfante de construcción de las naciones en el siglo diecinueve. Es común que se describa a la nueva generación

---

<sup>521</sup> JAKSIC, op. cit. pág. 23.

de liberales reformistas en México, Colombia y Argentina, para mencionar algunos casos, como imitadores de modelos europeos, cuyas intenciones eran primordialmente las de vincularse a la economía internacional e importar ideologías que sirvieran para la creación de nuevos sistemas políticos, por lo general elitistas. Esta mirada por lo general somera del pensamiento político decimonónico tiende a reducir el liberalismo a una ideología monolítica y combativa cuyos afanes eran fundamentalmente económicos y crudamente políticos».<sup>522</sup>

Teniendo en cuenta que la investigación de Mirian Galante estuvo fundamentalmente basada en la vida política mexicana posterior a la eclosión del movimiento de independencia, el presente trabajo ha procurado abundar en la superación de aquella visión reduccionista descrita por Jaksic, estudiando los fines y rasgos del liberalismo hispanoamericano en relación con los precedentes norteamericano y francés. Teniendo en cuenta que estas revoluciones ofrecieron los primeros ejemplos para la experimentación de aquellas teorías, y que tipificaron toda una serie de prácticas, discursos y conductas que acabarían configurando el bagaje de la cultura política moderna en la América hispana, el alcance “triangular” de la obra de Miranda representa un activo de primera importancia para el análisis de tales fenómenos

---

<sup>522</sup> JAKSIC (2001), págs. 22, 23.

## BIBLIOGRAFÍA

### Fuentes primarias:

-Archivo de Miranda, 63 tomos, Archivo General de la Nación (Caracas).

### Ediciones:

-*Archivo del General Miranda* (1929-1950). Edición de Vicente Dávila. Caracas y La Habana: Editorial Sur-América y Editorial Lex, 24 vols.

-*Colombeia* (1976-2006). Edición de Josefina Rodríguez de Alonso, Miren Basterra y Gloria Henríquez. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 20 vols.

### \*Antologías del Archivo:

-*América espera* (1982). Selección, prólogo y títulos de José Luis Salcedo Bastardo. Cronología de Manuel Pérez Vila y Josefina Rodríguez de Alonso. Traducciones de Gustavo Díaz Solís, Michel R. Monner y Gilberto Merchán. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 677 págs.

-ANTEPARA, José María (1810): *South American Emancipation. Documents, Historical and Explanatory, shewing the Designs which have been in Progress, and the Exertions made by General Miranda, for the South American Emancipation during the last Twenty-Five years*. London, Juigné, 299 págs.

De este texto se usa la siguiente traducción:

-ANTEPARA, José María (2007): *Miranda y la emancipación suramericana. documentos, históricos y explicativos, que muestran los proyectos que están en curso y los esfuerzos hechos por el general Miranda durante los últimos veinticinco años para la consecución de este*

*objetivo*. Prólogo de Carmen Bohórquez. Traducción de Amelia Hernández y Andrés Cardinale. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 311 págs.

Periódicos de la época:

*La Aurora de Chile* (Santiago de Chile)

*Aurora General Advertiser* (Filadelfia)

*Barbados Mercury* (Georgetown)

*Biblioteca Americana, o Miscelánea de literatura, artes y ciencias* (Londres)

*Correo del Orinoco* (Angostura)

*Edinburgh Review* (Edimburgo)

*El Español* (Londres)

*Gazeta de Caracas* (Caracas)

*Journal de Paris* (París)

*Morning Chronicle* (Londres)

*El Patriota de Venezuela* (Caracas)

*Pennsylvania Gazette* (Filadelfia)

*El Repertorio Americano* (Londres)

*Semanario Patriótico* (Sevilla)

*El Telégrafo Americano* (Cádiz)

*The Times* (Londres)

Repertorios documentales:

Para los textos de las distintas constituciones francesas citadas se ha usado:

-CAPORAL, Stéphane; LUTHER, Jörg y VERNIER, Olivier (eds.) (2010): *Constitutional Documents of France, Corsica and Monaco 1789–1848 / Documents constitutionnels de la France, de la Corse et de Monaco 1789–1848 / Verfassungsdokumente Frankreichs, Korsikas und Monacos 1789–1848*. Volumen 11 de DIPPEL, Horst (ed.): *Constitutions of the World from the late*

*18th Century to the Middle of the 19th Century. Europe.* Göttingen: Walter de Gruyter, 279 págs.

Para los debates de la Convención norteamericana se ha usado:

-BAYLIN, Bernard (ed.): *The Debate on the Constitution. Federalist and Antifederalist speeches, articles and letters during the struggle over ratification.* New York: Library of America, 1984, 2 vols.

Para los debates parlamentarios franceses se ha usado:

-P.-J.-B., BUCHEZ y ROUX, P.-C: *Histoire parlementaire de la Révolution française ou Journal des assemblées nationales, depuis 1789 jusqu'en 1815.* París: Paulin, 1834-1840, 40 vols.

Para los debates de las Cortes de Cádiz se ha usado:

-MARTÍNEZ PÉREZ, Fernando (ed.): *Constitución en Cortes. El debate constituyente 1811-1812.* Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1139 págs.

Para los debates en el Congreso Constituyente de Venezuela se ha usado:

-*Independencia, Constitución y nación. Actas del Congreso Constituyente de 1811-1812.* Caracas: Asamblea Nacional/ Monte Ávila, 2011, 2 vols.

Para los documentos de la Primera República de Venezuela se ha usado:

-*Textos oficiales de la Primera República de Venezuela.* Pórtico de Cristóbal L. Mendoza. Estudio preliminar de Pedro Pablo Barnola, S. I. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1959, 2 vols.

Para los intercambios diplomáticos de la Primera República de Venezuela se ha usado:

-*Documentos de cancillerías europeas sobre la independencia venezolana.* Prólogo de Caracciolo Parra Pérez. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 1952, 2 vols.

Para las obras de Juan Pablo Viscardo, se ha usado la siguiente edición, que incluye los facsímiles de la Carta y de otros documentos:

-VISCARDO Y GUZMÁN, Juan Pablo (1998): *Obra completa*. Lima: Ediciones del Congreso del Perú, 2 vols.

Obras sobre Francisco de Miranda:

Una exhaustiva bibliografía relativa a Miranda fue recopilada por Efraín Subero en:

-SUBERO, Efraín (2004): *Bibliografía de Francisco de Miranda*. Los Teques: Gobierno del Estado Miranda, 431 págs.

En la relación que sigue se han apuntado los títulos relativos al *Precursor* que hemos considerado más útiles para los fines de esta investigación. Algunos de ellos han aparecido después de la publicación del libro de Subero.

Aunque existe un significativo número de biografías y obras de carácter divulgativo a las que, seguramente, la figura de Miranda debe en su mayor parte el reconocimiento del gran público, no hemos incluido en esta lista las que no contienen información o interpretaciones relevantes para el objeto del presente trabajo.

-ALPERÓVICH, Moiséi (1989): *Francisco de Miranda y Rusia*. Moscú: Progreso, 379 págs.

-BECERRA, Ricardo (1918): *Vida de Don Francisco de Miranda. General de los ejércitos de la Primera República francesa y generalísimo de los Venezuela*. Madrid: Editorial América, 2 vols.

-BOHÓRQUEZ-MORÁN, Carmen (1998): *Francisco de Miranda. Précurseur des indépendances de l'Amérique latine*. Paris: L'Harmattan, 332 págs. (Traducción española: *Francisco de Miranda: Precursor de Las Independencias de la América Latina*. Caracas: El perro y la rana, 2006, 394 págs.).

-CASTILLO DIDIER, Miguel:

-*Miranda y Grecia* (1986): Caracas: Cuadernos Lagoven, 111 págs.

-*Miranda y la senda de Bello* (1996). Caracas: La Casa de Bello, 235 págs. 2ª edición.

-*Grecia y Francisco de Miranda* (2007), Precursor héroe y mártir de la independencia hispanoamericana. Caracas: Monte Ávila, 422 págs.

-EGEA LÓPEZ, Antonio (1983): *El pensamiento filosófico y político de Francisco de Miranda*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 252 págs.

-GARCÍA, Láutico (1961): *Francisco de Miranda y el Antiguo régimen español*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 525 págs.

-GARCÍA BACCA, Juan David (1969): *Los clásicos griegos de Miranda. Autobiografía*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela, 125 págs.

-GARCÍA ROSELL, César (1970): *Miranda y los ex-jesuitas desterrados*. Caracas: Instituto de Estudios Históricos Mirandinos, 75 págs.

-GRISANTI, Ángel:

-(1954): *Miranda juzgado por los funcionarios españoles de su tiempo. Orígenes de la independencia hispanoamericana según los documentos secretos e inéditos existentes en los archivos españoles*. Caracas: Jesús E. Grisanti, 218 págs.

-(1954): *Miranda: precursor del Congreso de Panamá y del panamericanismo; el Convenio de París de 1797, origen del derecho internacional hispanoamericano (documentos inéditos)*. Caracas: Jesús E. Grisanti, 182 págs.

-GRISANTI, Luis-Xavier y GHYMERS, Christian (2001): *Francisco de Miranda. L'Europe et l'intégration latino-américaine*. Louvain-la-Nueve: Versant Sud, 224 págs.

-HENRÍQUEZ, Gloria (2001): *Historia de un archivo. Francisco de Miranda. Reconstitución de la memoria*. Caracas: Fundación para la Cultura Urbana, 294 págs.

-*Los libros de Miranda* (1994): Con estudios de Arturo Úslar Pietri y de Pedro Grases, y reproducciones facsimilares de los catálogos elaborados por el librero Evans para las subastas de la biblioteca personal de Miranda realizadas en Londres en 1828 y 1833. Caracas: La Casa de Bello, 1994 (2ª edición), 44 págs.

-LAVRETZKI, José Grigulievich (1974): *Miranda. La vida ilustre del Precursor de la Independencia de América Latina*. Caracas: Ediciones de la Contraloría, 269 págs.

-LUCIANI DE PÉREZ DÍAZ, Lucila (1968): *Miranda. Su vida y su obra*. Caracas: Comandancia General de la Marina, 406 págs.

-MARTÍNEZ HOYOS, Francisco (2012): *Francisco de Miranda. El eterno revolucionario*. Barcelona: Arpegio, 205 págs.

-MEZA DORTA, Giovanni (2007): *Miranda y Bolívar. Dos visiones*. Caracas: Bid & Co, 227 págs.

-MONDOLFI GUDAT, Edgardo (2005): *Miranda en ocho contiendas*. Caracas: Fundación Bigott, 226 págs.

-NECTARIO MARÍA, Hno. (1964): *La verdad sobre Miranda en la Carraca*. Madrid: Instituto Venezolano de Cultura Hispánica, 206 páginas.

-NUCETE SARDI, José (1950): *Aventura y tragedia de don Francisco de Miranda*. Caracas: Ministerio de Educación Nacional, 326 págs.

-PARRA PÉREZ, Caracciolo:

-(1925): *Miranda et la Révolution française*. Paris: Pierre Roger, 474 págs.

-(1992; edición original de 1939): *Historia de la Primera República de Venezuela*. Caracas: Biblioteca Ayacucho, 623 págs.

-PI SUNYER, Carlos (1978): *Patriotas americanos en Londres (Miranda, Bello y otras figuras)*. Caracas: Monte Ávila, 364 págs.

-QUINTERO, Inés (2014): *El hijo de la panadera*. Caracas: Alfa, 261 págs.

-RACINE, Karen: *Francisco de Miranda. A transatlantic life in the Age of Revolution* (2003). Wilmington: Scholarly Resources Inc., 336 págs.

-REYES MATHEUS, Xavier (2010): *Más liberal que libertador. Francisco de Miranda y el nacimiento de la democracia moderna en Europa y América*. Madrid: Gota a gota, 223 págs.

-ROBERTSON, William Spence (1929): *The life of Miranda*. Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2 vols. (Traducción española de Julio E. Payró: *La vida de Miranda*. Caracas: Banco Industrial de Venezuela, 1982, 2ª edición revisada, 491 págs.).

-RODRÍGUEZ DE ALONSO, Josefina (1974): *Le siècle des Lumières conté par Francisco de Miranda*. Paris: France-Empire, 664 págs.

-ROJAS, José María de (Marqués de) (1884): *El general Miranda*. Paris: Garnier, 782 págs.

-ROSAS MARCANO, Jesús (1964): *El Times de Londres y la expedición de Miranda a Venezuela*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 85 págs.

-RUMAZO GONZÁLEZ, Alfonso (2006): *Francisco de Miranda. Protolider de la Independencia americana*. Caracas: Conatel, 398 págs.

-THORNING, Joseph (1981; edición original inglesa de 1952): *Miranda: ciudadano del mundo*. Traducción al español de Roberto Gabaldón. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 339 págs.

-VILLARROEL, Miguel A. (1970): *Miranda, primer legislador de América*. Caracas: Instituto de Estudios Históricos Mirandino, 84 págs.

#### Bibliografía general:

-AFTALION, Florin (2007): *L'économie de la Révolution française*. Paris: Les Belles Lettres, 385 págs.

-AGUILAR RIVERA, José Antonio:

-(2000): *En pos de la quimera. Reflexiones sobre el experimento constitucional atlántico*. México: Fondo de Cultura Económica, 224 págs.

-(2012): *Ausentes del universo. Reflexiones sobre el pensamiento político hispanoamericano en la era de la construcción nacional, 1821-1850*. México: Fondo de Cultura Económica, 343 págs.

- ALDRIDGE, Alfred Owen (coord.) (1971): *The Ibero-American Enlightenment*. Illinois: University of Illinois, 335 págs.
- ALMARZA VILLALOBOS, Ángel Rafael y MARTÍNEZ GARNICA, Armando (2008): *Instrucciones para los diputados del Nuevo Reino de Granada y Venezuela ante la Junta Central Gubernativa de España y las Indias*. Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander, 266 págs.
- ÁLVAREZ, Tulio (2011): *La fuerza constituyente inicial*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 363 págs.
- ANDRÉ, Marius (1924): *Bolívar y la democracia*. Barcelona: Araluce, 284 págs.
- ANDRÉS-GALLEGO, José (coord.) (2008): *Diez años de reflexión sobre el nacionalismo. El Estado, la nación, la soberanía y lo hispánico*. Valencia: Tirant lo Blanch, 805 págs.
- BARBAGELATA, Hugo (1936): *La Révolution française et l'Amérique latine*. Paris: Cahiers de la Révolution française, 84 págs.
- BASTID, Paul (1970): *Sieyès et sa pensée*. Paris: Hachette, 671 págs.
- BATLLORI S.I, Miguel (1953). *El abate Viscardo. Historia y mito de la intervención de los jesuitas en la independencia de Hispanoamérica*. Caracas: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 334 págs.
- BAYLE, Constantino (1952): *Los cabildos seculares en la América española*. Madrid: Sapiencia, 814 págs.
- BELAÚNDE, Víctor (1959): *Bolívar y el pensamiento político de la emancipación hispanoamericana*. Madrid: Cultura Hispánica, 433 págs.
- BELOT, Robert (dir.) (2011): *Tous republicains! Origines et modernité des valeurs républicains*. Paris: Armand Colin, 320 págs.
- BIARD, Michel, BOURDIN, Philippe, LEUWERS, Hervé y SERNA, Pierre (dirs.) (2013): *1792: Entrer en république*. Paris: Armand Colin, 328 págs.
- BREWER-CARÍAS, Allan (2011): *Los inicios del proceso constituyente hispano y americano. Caracas 1811-Cádiz 1812*. Caracas: Bid & Co, 376 págs.

- BROMWICH, David (2014): *The Intellectual Life of Edmund Burke: From the Sublime and Beautiful to American Independence*. Cambridge (Mass.): Belknap Press, 512 págs.
- BUSAALL, Jean-Baptiste (2012): *Le spectre du jacobinisme. L'expérience constitutionnelle française et le premier libéralisme espagnol*. Madrid: Casa de Velázquez, 441 págs.
- CALDERÓN, María Teresa y THIBAUD, Clémet (cords.) (2006): *Las revoluciones en el mundo atlántico*. Bogotá: Taurus, 437 págs.
- CARRERA DAMAS, Germán (2012): *De la dificultad de ser criollo*. Caracas: Libros de El Nacional, 204 págs.
- CHERNOW, Ron (2004): *Alexander Hamilton*. New York: Penguin, 818 págs.
- CHIARAMONTE, José Carlos (2000). *Fundamentos intelectuales y políticos de las independencias: notas para una nueva historia intelectual de Iberoamérica*. Buenos Aires: Teseo, 200 págs.
- CHRIMES, S.B. (1953): *English Constitutional History*. London: Oxford University Press, 201 págs.
- CHUST, Manuel y FRASQUET, Ivana (2013): *Tiempos de revolución. Comprender las independencias iberoamericanas*. Madrid: Fundación Mapfre, 335 págs.
- COTTRET, Monique (2002): *Culture et politique dans la France des Lumières (1715-1792)*. Paris: Armand Colin, 2002, 254 págs.
- CRAIUTU, Aurelian (2012): *A Virtue for Courageous Minds: Moderation in French Political Thought, 1748-1830*. Princeton: Princeton University Press, 336 págs.
- DE LA NUEZ, Paloma (2010): *Turgot, el último ilustrado*. Madrid: Unión Editorial, 268 págs.
- DE LA REZA, Germán A. (2009): *La invención de la paz. De la república cristiana del duque de Sully a la sociedad de naciones de Simón Bolívar*. México: Siglo XXI y Universidad Autónoma Metropolitana, 170 págs.
- DE MAISTRE, Joseph (2014). *Sobre la soberanía popular. Un anti-contrato social*. Edición de Alejandro García Mayo. Madrid: Escolar y Mayo, 260 págs.

- DEFOURNEAUX, Marcelin (1959): *Olavide ou L'afrancesado (1725-1803)*. Paris: Presses Universitaires de France, 500 págs.
- DORMOIS, Jean-Pierre y NEWMAN, Simon P. (1989): *Vue d'Amérique. La Révolution Française jugée par les Américains*. Paris: France-Empire, 246 págs.
- DUGUIT, Leon (1996): *La separación de poderes y la Asamblea Nacional de 1789*. Traducción de Pablo Pérez Tremps. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 134 págs.
- DUQUE DE ALMODÓVAR (2000): *Constitución de Inglaterra*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 101 págs.
- DUVERGER, Maurice (1974): *La monarquía republicana, o cómo las democracias eligen a sus reyes*. Traducción de M. Cruells. Barcelona: Dopesa, 262 págs.
- ELORZA, Antonio (1970): *La ideología liberal en la Ilustración española*. Madrid: Tecnos, 309 págs.
- FERLING, John (2013): *Jefferson and Hamilton. The rivalry that forged a nation*. New York: Bloombury Press, 436 págs.
- FRASQUET, Ivana (coord.) (2006): *Bastillas, cetros y blasones. La independencia en Iberoamérica*. Madrid: Fundación Mapfre, 390 págs.
- FURET, François:
- (1978): *Penser la Révolution française*. París: Gallimard, 262 págs.
- FURET, François y HALÉVI, Ran (1996): *La Monarchie républicaine. La constitution de 1791*. Paris: Fayard, 616 págs.
- FURET, François y OZOUF, Mona (dirs.):
- (1991): *La Gironde et les Girondins*. Paris: Payot, 468 págs.
  - (1993): *Le siècle de l'avenement républicain*. Paris: Gallimard, 475 págs.
  - (2007, reimp. de la de 1992): *Dictionnaire critique de la Révolution française*. 5 vols. Paris: Flammarion.
- GALANTE, Mirian (2010): *El temor a las multitudes. La formación del pensamiento conservador en México*. México: UNAM, 381 págs.
- GALLOWAY, Gorge B. (1962): *History of the House of Representatives*. Binghamton, 334 págs.

-GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo (1993; la edición española es de 1972): *Révolution française et Administration contemporaine*. Traducción de Franck Moderne. Paris: Economica, 116 págs.

-GARRIDO ROVIRA, Juan:

-(2000): *Independencia, República y Estado en Venezuela*. Caracas: Universidad Monteávila, 149 págs.

-(2010): *El Congreso Constituyente de Venezuela*. Caracas: Universidad Monteávila, 231 págs.

-GLÉNARD, Guillaume (2010): *L'exécutif et la constitution de 1791*. Paris: Presses Universitaires de France, 503 págs.

-GOLDONI, Marco (2009): *La dottrina costituzionale di Sieyès*. Florencia: Firenze University Press, 239 págs.

-GOMES ANDRÉ, José (2012): *Razão e liberdade. O pensamento político de James Madison*. Lisboa: Esfera do Caos, 372 págs.

-GONZÁLEZ MANRIQUE, Luis Esteban (2006): *De la conquista a la globalización. Estados, naciones y nacionalismos en América Latina*. Madrid: Biblioteca Nueva, 525 págs.

-GORBATOV, Inna (2006): *Catherine the Great and the French Philosophers of the Enlightenment: Montesquieu, Voltaire, Rousseau, Diderot and Grim*, Bethesda, Academica Press, 259 págs.

-GRASES, Pedro:

-(1997): *La conspiración de Gual y España y el ideario de la independencia*. Caracas: Academia Nacional de la Historia, 3ª edición, 300 págs.

-GREENE, Jack P. (2011): *The Constitutional Origins of the American Revolution*. New York: Cambridge University Press, 198 págs.

-GUERRA, François-Xavier:

-(dir., 1995): *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*. Madrid: Editorial Complutense, 292 págs.

-(2009; ed. original en 1992): *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. Madrid: Encuentro, 491 págs.

- HAMPSHER-MONK, Iain: *The Impact of the French Revolution* (2005). Cambridge: Cambridge University Press, 353 págs.
- HERRERA, Luis Alberto de (2011; ed. original de 1910): *La Revolución francesa y Sudamérica*. Montevideo: Instituto Manuel Oribe, 275 págs.
- IZARD, Miguel (1979): *El miedo a la revolución. La lucha por la libertad en Venezuela (1777-1830)*. Madrid: Tecnos, 205 págs.
- JAKSIC, Iván (2001): *Andrés Bello: la pasión por el orden*. Santiago de Chile: Editorial Universitaria, 323 págs.
- JAUME, Lucien (1989): *Le discours jacobin et la démocratie*. Paris: Fayard, 508 págs.
- KEITNER, Chimème J. (2007): *The Paradoxes of Nationalism. The French Revolution and its meaning for Contemporary Nation Building*. New York: SUNY, 244 págs.
- LACORNE, Denis (1991): *L'invention de la République américaine*. Paris: Hachette, 351 págs.
- LEVI, Lucio (1965): *Alexander Hamilton e il federalismo americano*. Torino: Università di Torino, 276 págs.
- LEVIN, Yuval (2013): *The Great Debate. Edmund Burke, Thomas Paine and the Birth of Right and Left*. New York: Basic Books, 275 págs.
- LOMBARDI, John (1985): *Venezuela. La búsqueda del orden. El sueño del progreso*. Madrid: Crítica, 374 págs.
- LÓPEZ, Casto Fulgencio (1955): *Juan Picornell y la conspiración de Gual y España. Narración documentada de la pre-revolución de independencia venezolana*. Madrid: Nueva Cádiz, 440 págs.
- LOVEMAN, Brian (1993): *The Constitution of tyranny. Regimes of exception in Spanish America*. Pittsburgh: University of Pittsburgh Press, 481 págs.
- MANSFIELD, Harvey C. (1989): *Taming the Prince: The Ambivalence of Modern Executive Power*. Baltimore: Johns Hopkins University Press, 358 págs.
- MAYA, Antonio (1978): *Influencia de los Estados Unidos en la independencia de Venezuela*. Caracas: Ministerio de Defensa, 210 págs.
- MIER, Servando Teresa de:

-(1988). *Obras completas. IV- La formación de un republicano*. Edición de Jaime E. Rodríguez O. México: UNAM, 243 págs.

-(1990). *Historia de la revolución de Nueva España*. Edición crítica coordinada por A. Saint-Lu y M-C. Bénassy-Berling. Paris: Publications de La Sorbonne, 687 págs.

-MILLER, John C. (1959): *Alexander Hamilton. Portrait in Paradox*. New York: Harper & Row, 659 págs.

-MINA LARREA, Xavier (2012): *Proclamas y otros escritos*. Edición de Manuel Ortuño Martínez. Madrid: Trama editorial, 126 págs.

-MIRKINE-GUETZÉVITCH, Boris y Puget, Henri (eds.) (1952): *La pensée politique et constitutionnelle de Montesquieu: Bicentenaire de l'Esprit des lois 1748-1948*. Paris: Librairie du Recueil Sirey, 328 págs.

-MORENO ALONSO, Manuel:

-(2012): *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*. Sevilla: Alfar, 436 págs.

-(2014): *Proceso en Cádiz a la Junta Central (1810-1812). Un ensayo sobre el derrumbamiento del poder en la guerra de la Independencia*. Madrid: Sílex, 408 págs.

-MORÓN, Guillermo (1971): *Historia de Venezuela*. Caracas: Italgráfica, 5 vols.

-MORRISON, Michael A. y ZOOK, Melinda S. (eds.) (2004): *Revolutionary currents: nation building in the transatlantic World*. Lanham (Maryland): Rowman & Littlefield, 202 págs.

-NAVAS SIERRA, J. Alberto (2000): *Utopía y atopía de la Hispanidad. El proyecto de Confederación Hispánica de Francisco Antonio Zea*. Madrid: Encuentro, 579 págs.

-NELSON, Eric (2014): *The Royalist revolution. Monarchy and the American founding*. Cambridge (Mass.): Belknap Press, 390 págs.

-NESTER, William (2012): *The Hamiltonian vision, 1789-1800. The Art of American Power During the Early Republic*. Washington: Potomac Books, 192 págs.

- NIETO SORIA, José Manuel: *Medievo constitucional. Historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (ca. 1750-1814)*. Madrid: Akal, 227 págs.
- OLANO GARCÍA, Hernán Alejandro (2014): *La Constitución de Bayona. Precursora del constitucionalismo hispanoamericano*. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia, 157 págs.
- ORDUÑA REBOLLO, Enrique (2005): *Historia del municipalismo español*. Madrid: Iustel, 278 págs.
- OTS CAPDEQUÍ, José María (1945): *Manual de historia del Derecho español en las Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires, Losada, 499 págs.
- PÁEZ-PUMAR, Mauro (ed.) (1973): *Las proclamas de Filadelfia de 1774 y 1775 en la Caracas de 1777*. Caracas: Centro Venezolano-Americano, 109 págs.
- PÉREZ, Joseph (1977): *Los movimientos precursores de la emancipación en Hispanoamérica*. Madrid: Alhambra, 156 págs.
- PÉREZ COLLADOS, José María y RODRIGUES BARBOSA, Samuel (eds.) (2012): *Juristas de la independencia*. Madrid: Marcial Pons, 735 págs.
- POCOCK, J.G.A. (1975): *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*. Princeton: Princeton University Press, 602 págs.
- POLANCO ALCÁNTARA, Tomás (1962): *Las formas jurídicas en la Independencia*. Caracas: Universidad Central de Venezuela, 91 págs.
- RAMOS SANTANA, Alberto y ROMERO FERRER, Alberto (eds.) (2010): *Liberty, liberté, libertad. El mundo hispánico en la era de las revoluciones*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 769 págs.
- REID, John Phillip (1989): *The Concept of Representation in the Age of the American Revolution*. Chicago: The University of Chicago Press, 260 pp.
- RIGNEY, Ann (2003): *The Rhetoric of Historical Representation: Three Narrative Histories of the French Revolution*. Cambridge, Cambridge University Press, 208 págs.

-RIVERO, Ángel (2011): *La Constitución de la Nación. Patriotismo y libertad individual en el nacimiento de la España liberal*. Madrid: Gota a gota, 242 págs.

-ROSEN, Federick:

-(1983): *Bentham and representative democracy. A study of the Constitutional Code*. New York: Oxford University Press, 255 págs.

-(1992): *Bentham, Byron and Greece: Constitutionalism, Nationalism, and Early Liberal Political Thought*. New York: Oxford University Press, 332 págs.

-ROURA I AULINAS, Lluís y CASTELLS, Irene (eds.) (1995): *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*. Madrid: Ediciones del Orto, 233 págs.

-SAINT VICTOR, Jacques de (2010): *La première contre-révolution. 1789-1791*. París: Presses Universitaires de France, 498 págs.

-SCHAMA, Simon (1989): *Citizens. A Chronicle of the French Revolution*. New York: Knopf, 948 págs.

-SCHMITT, Carl (1971): *Legalidad y legitimidad*. Traducción de José Díaz García. Madrid: Aguilar, 171 págs.

-SCHOFIELD, Phillip: (2006) *Utility and Democracy: The Political Thought of Jeremy Bentham*. Oxford: Oxford University Press, 384 págs.

-SCHULTZ, Bart y VAROUXAKIS, Georgios (eds.) (2005): *Utilitarianism and Empire*. Lanham: Lexington Books, 263 pp.

-SELLERS, Mortimer N. S.:

-(1994): *American Republicanism. Roman Ideology in the United States Constitution*. London: MacMillan, 349 págs.

-“The Constitutional Thought of Alexander Hamilton”, en *Constitution and the Classics. Patterns of Constitutional Thought from Fortescue to Bentham*, GALLIGAN, Dennis (ed.) (en publicación al momento de escribir este trabajo), Oxford University Press.

-SÉNAC DE MEILHAN, Gabriel y BARNAVE, Antoine (1990): *Dos interpretaciones de la Revolución francesa*. Traducción de Ana Portuondo. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 280 págs.

- SIMMONS, Merle E. (1983): *Los escritos de Juan Pablo Viscardo y Guzmán, precursor de la independencia hispanoamericana*. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello, 384 págs.
- STAËL, Madame de (1983. Edición original de 1881): *Considérations sur la Révolution française*. París: Tallandier. 693 págs.
- STOETZER, Carlos O.:
- (1966): *El pensamiento político en la América Española durante el período de la emancipación (1789-1825)*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos, 2 vols.
  - (1982): *Las raíces escolásticas de la emancipación de la América Española*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1982, 479 págs.
- URBINATI, Nadia (2006): *Representative Democracy. Principles & Genealogy*. Chicago: Chicago University Press, 326 págs.
- TOCQUEVILLE, Alexis de (1991-2004): *Oeuvres*. Paris: Gallimard (La Pléiade), 3 vols.
- TORENO, Conde de: *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1421 págs.
- TULARD, Jean (2005): *Les Thermidoriens*. Paris: Fayard, 524 págs.
- URUEÑA CERVERA, Jaime:
- (2007): *Nariño, Torres y la Revolución francesa*. Bogotá: Ediciones Aurora, 262 págs.
  - (2012): *Bolívar, dictador y legislador republicano. Influjo romano en su ideario*. Bogotá: Aurora, 245 págs.
- ÚSLAR PIETRI, Juan (1989): *La Revolución francesa y la independencia de Venezuela*. Caracas: Cuadernos Lagoven, 120 págs.
- VAN KLEY, Dale K. (1996): *The Religious origins of the French Revolution: From Calvin to the Civil Constitution, 1560-1791*. New Haven: Yale University Press, 390 págs.
- VILLANUEVA, Carlos A.:
- (1911): *Napoleón y la independencia de América*. París: Garnier, 382 págs.

- (1969): *Historia diplomática de la Primera República de Venezuela*. Caracas:
- VILLAVERDE RICO, María José (2008): *La ilusión republicana. Ideales y mitos*. Madrid: Tecnos. 399 págs.
- VILLORO, Luis (1986): *El proceso ideológico de la revolución de Independencia*. México: Secretaría de Educación Pública, 255 págs.  
Armitano, 534 págs.
- VOVELLE, Michel:
- (1986): *La Révolution française. Images et récits (5 vols.)*. Paris: Livre Club Diderot-Messidor, 1986.
- (1992): *La découverte de la politique. Géopolitique de la révolution française*. Paris: La découverte, 363 págs.
- (1992): *Idéologies et mentalités*. Paris: Gallimard, 352 págs.
- (2007): *L'héritage et la mémoire*. Paris: Privat, 376 págs.
- VOVELLE, Michelle, CHUST, Manuel y SERRANO, José A. (eds.) (2012): *Escarapelas y coronas. Las revoluciones continentales en América y Europa, 1776-1835*. Caracas: Alfa, 293 págs.
- WARD, Lee (2004): *The Politics of Liberty in England and Revolutionary America*. New York: Cambridge University Press, 459 págs.
- WILLIFORD, Miriam (1980): *Jeremy Bentham on Spanish America. An account on his letters and proposals on the New World*. Baton Rouge: Louisiana State University Press, 150 págs.
- WILSON PIERSON, George: *Tocqueville in America* (1996. Edición original de 1938). Baltimore: The John Hopkins University Press. 852 págs.
- WOOD, Gordon S.:
- (1991): *The radicalism of the American revolution*. New York: Vintage Books, 447 págs.

-(2006): *Revolutionary characters. What made the Founders different.*  
New York: Penguin Press, 321 págs.

(2012): *The Idea of America: Reflections on the Birth of the United States.*  
New York: Penguin Press, 385 págs.

-ZAGREBELSKY, Gustavo (2005): *Historia y constitución.* Traducción de Miguel Carbonell. Madrid: Trotta, 91 págs.

## **Apéndice I**

### **CARTA A LOS ESPAÑOLES AMERICANOS**

**Juan Pablo Viscardo y Guzmán**

**(1792)**

#### **HERMANOS Y COMPATRIOTAS:**

La inmediación al cuarto siglo del establecimiento de nuestros antepasados en el Nuevo Mundo, es una ocurrencia sumamente notable para que deje de interesar nuestra atención. El descubrimiento de una parte tan grande de la tierra, es y será siempre, para el género humano, el acontecimiento más memorable de sus anales. Mas para nosotros que somos sus habitantes, y para nuestros descendientes, es un objeto de la más grande importancia. El Nuevo Mundo es nuestra patria, y su historia es la nuestra, y en ella es que debemos examinar nuestra situación presente, para determinarnos, por ella, a tomar el partido necesario a la conservación de nuestros derechos propios y de nuestros sucesores.

Aunque nuestra historia de tres siglos acá, relativamente a las causas y efectos más dignos de nuestra atención, sea tan uniforme y tan notoria que se podría reducir a estas cuatro palabras: ingratitude, injusticia, servidumbre y desolación, conviene, sin embargo, que la consideremos aquí con un poco de lentitud.

Cuando nuestros antepasados se retiraron a una distancia inmensa de su país natal, renunciando no solamente al alimento, sino también a la protección civil que allí les pertenecía y que no podía alcanzarlos a tan grandes distancias, se expusieron a costa propia, a procurarse una subsistencia nueva, con las fatigas más enormes y con los más grandes peligros. El gran suceso que coronó los esfuerzos de los conquistadores de América, les daba, al parecer, un derecho que aunque no era el más justo, era a lo menos mejor que el que tenían los antiguos godos de España, para apropiarse el fruto de su valor y de sus trabajos. Pero la inclinación natural a su país nativo les condujo a hacerle el más generoso

homenaje de sus inmensas adquisiciones; no pudiendo dudar que un servicio gratuito tan importante dejase de merecerles un reconocimiento proporcionado, según la costumbre de aquel siglo de recompensar a los que habían contribuido a extender los dominios de la nación.

Aunque estas legítimas esperanzas han sido frustradas, sus descendientes y los de los otros españoles que sucesivamente han pasado a la América, aunque no conozcamos otra patria que ésta en la cual está fundada nuestra subsistencia y la de nuestra posteridad, hemos sin embargo respetado, conservado y amado cordialmente el apego de nuestros padres a su primera patria. A ella hemos sacrificado riquezas infinitas de toda especie, prodigado nuestro sudor y derramado por ella con gusto nuestra sangre. Guiados de un entusiasmo ciego, no hemos considerado que tanto empeño en favor de un país que nos es extranjero, a quien nada debemos, de quien no dependemos y del cual nada podemos esperar, sea una traición cruel contra aquél en donde somos nacidos y que nos suministra el alimento necesario para nosotros y nuestros hijos; y que nuestra veneración a los sentimientos afectuosos de nuestros padres por su primera patria es la prueba más decisiva de la preferencia que debemos a la nuestra. Todo lo que hemos prodigado a la España ha sido pues usurpado sobre nosotros y nuestros hijos; siendo tanta nuestra simpleza, que nos hemos dejado encadenar con unos hierros que si no rompemos a tiempo, no nos quedará otro recurso que el de soportar pacientemente esta ignominiosa esclavitud.

Si como es triste nuestra condición actual fuese irremediable, será un acto de compasión el ocultarla a nuestros ojos; pero teniendo en nuestro poder su más seguro remedio, descubramos este horroroso cuadro para considerarle a la luz de la verdad. Esta nos enseña que toda ley que se opone al bien universal de aquellos para quienes está hecha, es un acto de tiranía, y que el exigir su observancia es forzar a la esclavitud; que una ley que se dirigiese a destruir directamente las bases de la prosperidad de un pueblo sería una monstruosidad superior a toda expresión; es evidente también que un pueblo a quien se despojase de la libertad

personal y de la disposición de sus bienes, cuando todas las otras naciones, en iguales circunstancias, ponen su más grande interés en extenderla, se hallaría en un estado de esclavitud mayor que el que puede imponer un enemigo en la embriaguez de la victoria.

Supuestos estos principios incontestables, veamos cómo se adaptan a nuestra situación recíproca con la España. Un imperio inmenso, unos tesoros que exceden toda imaginación, una gloria y un poder superiores a todo lo que la antigüedad conoció: he aquí nuestros títulos al agradecimiento y a la más distinguida protección de la España y de su gobierno. Pero nuestra recompensa ha sido tal, que la justicia más severa apenas nos habría aplicado castigo semejante si hubiésemos sido reos de los más grandes delitos. La España nos destierra de todo el mundo antiguo, separándonos de una sociedad a la cual estamos unidos con los lazos más estrechos; añadiendo a esta usurpación sin ejemplo de nuestra libertad personal, la otra igualmente importante de la propiedad de nuestros bienes.

Desde que los hombres comenzaron a unirse en sociedad para su más grande bien, nosotros somos los únicos a quienes el gobierno obliga a comprar lo que necesitamos a los precios más altos, y a vender nuestras producciones a los precios más bajos. Para que esta violencia tuviese el suceso más completo nos han cerrado, como en una ciudad sitiada, todos los caminos por donde las otras naciones pudieran darnos a precios moderados y por cambios equitativos, las cosas que nos son necesarias. Los impuestos del gobierno, las gratificaciones al ministerio, la avaricia de los mercaderes, autorizados a ejercer de concierto el más desenfrenado monopolio, caminando todas en la misma línea, y la necesidad haciéndose sentir: el comprador no tiene elección. Y como para suplir nuestras necesidades esta tiranía mercantil podría forzarnos a usar de nuestra industria, el gobierno se encargó de encadenarla.

No se pueden observar sin indignación los efectos de este detestable plan de comercio, cuyos detalles serían increíbles, si los que nos han dado personas

imparciales, y dignas de fe no nos suministrasen pruebas decisivas para juzgar del resto. Sin el testimonio de don Antonio Ulloa, sería difícil el persuadir a la Europa, que el precio de los artículos, esencialmente necesarios en todas partes, tales como el hierro y el acero, fuese en Quito, en tiempo de paz, regularmente mayor que de 100 pesos, o de 540 libras tornesas por quintal de hierro, y de 150 pesos u 810 libras por quintal de acero; el precio del primero no siendo en Europa sino de 5 a 6 pesos (25 a 30 libras) y el del segundo a proporción; que en un puerto tan célebre como el de Cartagena de Indias, e igualmente en tiempo de paz, haya habido una escasez de vino tan grande, que estaban obligados a no celebrar la misa, sino en una sola iglesia, y que generalmente esta escasez, y su excesivo precio, impiden el uso de esta bebida, más necesaria allí que en otras partes, por la insalubridad de clima.

Por honor de la humanidad y de nuestra nación, más vale pasar en silencio los horrores, y las violencias del otro comercio exclusivo (conocido en el Perú con el nombre de repartimientos), que se arrojan los corregidores y alcaldes mayores para la desolación, y ruina particular de los desgraciados indios y mestizos. ¿Qué maravilla es pues, si con tanto oro y plata, de que hemos casi saciado al universo, poseamos apenas con qué cubrir nuestra desnudez? ¿De qué sirven tantas tierras tan fértiles, si además de la falta de instrumentos necesarios para labrarlas, nos es por otra parte inútil el hacerlo más allá de nuestra propia consumación? Tantos bienes, como la naturaleza nos prodiga, son enteramente perdidos; ellos acusan la tiranía que nos impide el aprovecharlos, comunicándonos con otros pueblos.

Parece que, sin renunciar a todo sentimiento de vergüenza, no se podía añadir nada a tan grandes ultrajes. La ingeniosa política, que bajo el pretexto de nuestro bien, nos había despojado de la libertad, y de los bienes debía sugerir, a lo menos, que era preciso dejamos alguna sombra de honor y algunos medios de restablecernos para preparar nuevos recursos. Para esto es que el hombre concede el reposo y la comida a los animales que le sirven. La administración económica de nuestros intereses nos habría consolado de las otras pérdidas, y habría

procurado ventajas a la España. Los intereses de nuestro país, no siendo sino los nuestros, su buena o mala administración recae necesariamente sobre nosotros, y es evidente que a nosotros solos pertenece el derecho de ejercerla, y que solos podemos llenar sus funciones, con ventaja recíproca de la patria, y de nosotros mismos.

¿Qué descontento no manifestaron los españoles, cuando algunos flamencos, vasallos como ellos, y demás compatriotas de Carlos V, ocuparon algunos empleos públicos en España? ¿Cuánto no murmuraron? ¿Con cuántas solicitudes y tumultos no exigieron, que aquellos extranjeros fuesen despedidos, sin que su corto número, ni la presencia del monarca, pudiesen calmar la inquietud general? El miedo de que el dinero de España pasase a otro país, aunque perteneciente a la misma monarquía, fue el motivo que hizo insistir a los españoles con más calor en su demanda.

¿Qué diferencia no hay entre aquella situación momentánea de los españoles y la nuestra de tres siglos acá! Privados de todas las ventajas del gobierno, no hemos experimentado de su parte sino los más horribles desórdenes y los más graves vicios. Sin esperanza de obtener jamás ni una protección inmediata, ni una pronta justicia a la distancia de dos a tres mil leguas; sin recursos para reclamarla, hemos sido entregados al orgullo, a la injusticia, a la rapacidad de los ministros, tan avaros, por lo menos, como los favoritos de Carlos V. Implacables para con unas gentes que no conocen y que miran como extranjeras, procuran solamente satisfacer su codicia con la perfecta seguridad de que su conducta inicua será impune o ignorada del soberano. El sacrificio hecho a la España de nuestros más preciosos intereses, ha sido el mérito con que todos ellos pretenden honrarse para excusar las injusticias con que nos acaban. Pero la miseria en que la España misma ha caído, prueba que aquellos hombres no han conocido jamás los verdaderos intereses de la nación, y que han procurado solamente cubrir con este pretexto sus procedimientos vergonzosos; y el suceso ha demostrado que nunca la injusticia produce frutos sólidos. A fin de que nada faltase a nuestra ruina y a

nuestra ignominiosa servidumbre, la indigencia, la avaricia y la ambición han suministrado siempre a la España un enjambre de aventureros, que pasan a la América resueltos a desquitarse allí con nuestra sustancia de lo que han pagado para obtener sus empleos. La manera de indemnizarse de la ausencia de su patria, de sus penas y de sus peligros, es haciéndonos todos los males posibles. Renovando todos los días aquellas escenas de horrores que hicieron desaparecer pueblos enteros, cuyo único delito fue su flaqueza, convierten el resplandor de la más grande conquista en una mancha ignominiosa para el nombre español.

Así es que, después de satisfacer al robo, paliado con el nombre de comercio, a las exacciones del gobierno en pago de sus insignes beneficios, y a los ricos salarios de la multitud innumerable de extranjeros que, bajo diferente denominación en España y América, se hartan fastuosamente de nuestros bienes, lo que nos queda es el objeto continuo de las asechanzas de tantos orgullosos tiranos, cuya rapacidad no conoce otro término que el que quieren imponerle su insolvencia y la certidumbre de la impunidad. Así, mientras que en la corte, en los ejércitos, en los tribunales de la monarquía, se derraman las riquezas y los honores a extranjeros de todas las naciones, nosotros sólo somos declarados indignos de ellos e incapaces de ocupar aún en nuestra propia patria unos empleos que en rigor nos pertenecen exclusivamente. Así la gloria, que costó tantas penas a nuestros padres, es para nosotros una herencia de ignominia y con nuestros tesoros inmensos no hemos comprado sino miseria y esclavitud.

Si corremos nuestra desventurada patria de un cabo al otro, hallaremos donde quiera la misma desolación, una avaricia tan desmesurada como insaciable; donde quiera el mismo tráfico abominable de injusticia y de inhumanidad, de parte de las sanguijuelas empleadas por el gobierno para nuestra opresión. Consultemos nuestros anales de tres siglos y allí veremos la ingratitude y la injusticia de la corte de España, su infidelidad en cumplir sus contratos, primero con el gran Colón y después con los otros conquistadores que le dieron el imperio del Nuevo Mundo, bajo condiciones solemnemente estipuladas. Veremos la posteridad de aquellos

hombres generosos abatida con el desprecio, y manchada con el odio que les ha calumniado, perseguido, y arruinado. Como algunas simples particularidades podrían hacer dudar de este espíritu persecutor, que en todo tiempo se ha señalado contra los Españoles Americanos, leed solamente lo que el verídico Inca Garcilaso de la Vega escribe en el segundo tomo de sus *Comentarios*, Libro VII, cap. 17.

Cuando el virrey don Francisco de Toledo, aquel hipócrita feroz, determinó hacer perecer al único heredero directo del Imperio del Perú, para asegurar a la España la posesión de aquel desgraciado país, en el proceso que se instauró contra el joven e inocente Inca Túpac Amaru, entre los falsos crímenes con que este príncipe fue cargado, *se acusa, dice Garcilaso, a los que han nacido en el país de madres indias y padres españoles conquistadores de aquel imperio; se alegaba de que habían secretamente convenido con Túpac Amaru, y los otros Incas, de excitar una rebelión en el reino, para favorecer el descontento de los que eran nacidos de la sangre real de los Incas, o cuyas madres eran hijas, sobrinas, o primas hermanas de la familia de los Incas, y los padres españoles y de los primeros conquistadores que habían adquirido tanta reputación; que estos estaban tan poco atendidos, que ni el derecho natural de las madres, ni los grandes servicios y méritos de los padres, les procuraban la menor ventaja, sino que todo era distribuido entre parientes y amigos de los gobernadores, quedando aquellos expuestos a morir de hambre, si no querían vivir de limosna, o hacerse salteadores de caminos, y acabar en una horca. Estas acusaciones siendo hechas contra los hijos de los españoles, nacidos de mujeres indias, estos fueron cogidos, y todos los que eran de edad de 20 años y más, capaces de llevar armas, y que vivían entonces en el Cuzco, fueron aprisionados. Algunos de ellos fueron puestos al tormento para forzarlos a confesar aquello de que no había pruebas ni indicios. En medio de estos furores y procedimientos tiránicos, una india, cuyo hijo estaba condenado a la cuestión, vino a la prisión y, elevando su voz, dijo: Hijo mío, pues que se te ha condenado a la tortura, súfrela valerosamente como hombre de honor, no acuses a ninguno falsamente, y Dios te dará fuerzas para*

*sufrirla; él te recompensará de los peligros y penas que tu padre y sus compañeros han sufrido para hacer este país cristiano, y hacer entrar a sus habitantes en el seno de la Iglesia ... Esta exhortación magnánima, proferida con toda la vehemencia de que aquella madre era capaz, hizo la más grande impresión sobre el espíritu del Virrey, y le apartó de su designio de hacer morir aquellos desdichados. Sin embargo, no fueron absueltos, sino que se les condenó a una muerte más lenta, desterrándolos a diversas partes del Nuevo Mundo. Algunos fueron también enviados a España.*

Tales eran los primeros frutos que la posteridad de los descubridores del Nuevo Mundo recibía de la gratitud española, cuando la memoria de los méritos de sus padres estaba aún reciente. El Virrey, aquel monstruo sanguinario, pareció entonces el autor de todas las injusticias, pero desengañémonos, acerca de los sentimientos de la Corte, si creemos que ella no participaba de aquellos excesos; ella se ha deleitado en nuestros días en renovarlos en toda la América, arrancándole un número mucho mayor de sus hijos, sin procurar disfrazar siquiera su inhumanidad: estos han sido deportados hasta en Italia.

Después de haberlos botado en un país, que no es de su dominación, y renunciándolos como vasallos, la Corte de España, por una contradicción y un refinamiento inaudito de crueldades, con un furor que sólo puede inspirar a los tiranos el miedo de la inocencia sacrificada, la Corte se ha reservado el derecho de perseguirles y oprimirles continuamente. La muerte ha librado ya, a la mayor parte de estos desterrados, de las miserias que les han acompañado hasta el sepulcro. Los otros arrastran una vida infortunada y son una prueba de aquella crueldad de carácter que tantas veces se ha echado en cara a la nación española, aunque realmente esta mancha no deba caer sino sobre el despotismo de su gobierno.

Tres siglos enteros, durante los cuales este gobierno ha tenido sin interrupción ni variación alguna la misma conducta con nosotros, son la prueba completa de un

plan meditado que nos sacrifica enteramente a los intereses y conveniencias de la España; pero, sobre todo, a las pasiones de su Ministerio. No obstante esto es evidente, que a pesar de los esfuerzos multiplicados de una falsa e inicua política nuestros establecimientos han adquirido tal consistencia que Montesquieu, aquel genio sublime ha dicho: *Las Indias y la España son potencias bajo un mismo dueño; mas las Indias son el principal y la España el accesorio. En vano la política procura atraer el principal al accesorio; las Indias atraen continuamente la España a ellas*". Esto quiere decir en otros términos, que las razones para tiranizamos se aumentan cada día. Semejante a un tutor malévolo que se ha acostumbrado a vivir en el fausto y opulencia a expensas de su pupilo, la España con el más grande terror ve llegar el momento que la naturaleza, la razón y la justicia han prescrito para emanciparnos de una tutela tan tiránica.

El vacío y la confusión, que producirá la caída de esta administración, pródiga de nuestros bienes, no es el único motivo que anima a la Corte de España a perpetuar nuestra minoridad, a agravar nuestras cadenas. El despotismo que ella ejerce con nuestros tesoros, sobre las ruinas de la libertad española, podría recibir con nuestra independencia un golpe mortal, y la ambición debe prevenirlo con los mayores esfuerzos.

La pretensión de la Corte de España de una ciega obediencia a sus leyes arbitrarias, está fundada principalmente sobre la ignorancia, que procura alimentar y entretener, acerca de los derechos inalienables del hombre y de los deberes indispensables de todo gobierno. Ella ha conseguido persuadir al pueblo que es un delito el razonar sobre los asuntos que importen más a cada individuo y, por consiguiente, que es una obligación continua la de extinguir la preciosa antorcha que nos dio el Creador para alumbrarnos y conducirnos. Pero -a pesar de los progresos de una doctrina tan funesta, toda la historia de España testifica constantemente contra su verdad y legitimidad.

Después de la época memorable del poder arbitrario y de la injusticia de los últimos reyes godos, que trajeron la ruina de su imperio y de la nación española, nuestros antepasados, cuando restablecieron el reino y su gobierno, pensaron en premunirse contra el poder absoluto a que siempre han aspirado nuestros reyes. Con este designio concentraron la supremacía de la justicia y los poderes legislativos de la paz, de la guerra, de los subsidios y de las monedas, en las Cortes que representaban la nación en sus diferentes clases y debían ser los depositarios y los guardianes de los derechos del pueblo.

A este dique tan sólido los aragoneses añadieron el célebre magistrado llamado el Justicia, para velar en la protección del pueblo contra toda violencia y opresión, como también para reprimir el poder abusivo de los reyes. En el preámbulo de una de aquellas leyes, los aragoneses dicen, según Jerónimo Blanco en sus *Comentarios*, pág. 751, *que la esterilidad de su país y la pobreza de sus habitantes son tales, que si la libertad no los distinguía de las otras naciones, el pueblo abandonarla su patria, e iría a establecerse en una región más fértil. Y a fin de que el rey no olvide jamás el manantial de donde le viene la soberanía, el Justicia, en la ceremonia solemne de la coronación, le dirigía las palabras siguientes: “Nos que valernos cuanto vos, os hacernos nuestro rey y señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades. Y si no, no”*; tal como lo refiere el célebre Antonio Pérez, Secretario del Rey don Felipe II. Era pues un artículo fundamental de la Constitución de Aragón que si el rey violaba los derechos y privilegios del pueblo, el pueblo podía legítimamente extrañarlo, y en su lugar nombrar otro, aunque fuese de la religión pagana, según el mismo Jerónimo Blanco.

A este noble espíritu de libertad es que nuestros antepasados debieron la energía que les hizo acabar tan grandes empresas, y que en medio de tantas guerras onerosas hizo florecer la nación y la colmó de prosperidades, como se observa hoy en Inglaterra y Holanda. Mas luego que el rey pasó los límites que la Constitución de Castilla y de Aragón le habían prescrito, la decadencia de la

España fue tan rápida como había sido extraordinario el poder adquirido o, por mejor decir, usurpado por los soberanos. Y esto prueba bastante que el poder absoluto, al cual se junta siempre el arbitrario, es la mina de los Estados.

La reunión de los reinos de Castilla y de Aragón, como también los grandes Estados que al mismo tiempo tocaron por herencia a los reyes de España, y los tesoros de las Indias, dieron a la corona una preponderancia imprevista y tan fuerte, que en muy poco tiempo trastornó todos los obstáculos que la prudencia de nuestros abuelos había opuesto para asegurar la libertad de su descendencia. La autoridad real, semejante al mar cuando sale de sus márgenes, inundó toda la monarquía, y la voluntad del rey y de sus ministros se hizo la ley universal.

Una vez establecido el poder despótico tan sólidamente, la sombra misma de las antiguas Cortes no existió más, no quedando otra salvaguardia a los derechos naturales, civiles y religiosos de los españoles que la arbitrariedad de los ministros o las antiguas formalidades de justicia llamadas vías jurídicas. Estas últimas se han opuesto algunas veces a la opresión de la inocencia, sin estorbar por eso el que se verificase el proverbio de que allá van leyes donde quieren reyes.

Una invención dichosa sugirió al fin el medio más fecundo para desembarazarse de estas trabas molestas. La suprema potencia económica y los motivos reservados en el alma real (expresiones que asombrarán la posteridad), descubriendo al fin la vanidad y todas las ilusiones del género humano sobre los principios eternos de justicia, sobre los derechos y deberes de la naturaleza y de la sociedad, han desplegado de un golpe su irresistible eficacia sobre más de cinco mil ciudadanos españoles. Observad que estos ciudadanos estaban unidos en cuerpo, que a sus derechos de sociedad en calidad de miembros de la nación, unían el honor de la estimación pública merecida por unos servicios tan útiles como importantes.

Omitiendo las reflexiones que nacen de todas las circunstancias de una ejecución tan extraña, y dejando aparte las desgraciadas víctimas de aquel bárbaro atentado, considerémosle solamente con respecto a toda la nación española.

La conservación de los derechos naturales y, sobre todo, de la libertad y seguridad de las personas y haciendas, es incontestablemente la piedra fundamental de toda sociedad humana, de cualquier manera que esté combinada. Es pues una obligación indispensable de toda sociedad, o del gobierno que la representa, no solamente respetar sino aun proteger eficazmente los derechos de cada individuo.

Aplicando estos principios al asunto actual, es manifiesto que cinco mil ciudadanos que hasta entonces la opinión pública no tenía razón para sospechar de ningún delito, han sido despojados por el gobierno de todos sus derechos, sin ninguna denuncia de justicia y del modo más arbitrario. El gobierno ha violado solemnemente la seguridad pública, y hasta que no haya dado cuenta a toda la nación de los motivos que le hicieron obrar tan despóticamente, no hay particular alguno que en lugar de la protección que le es debida no tenga que temer opresión semejante, tanto cuanto su flaqueza individual le expone más fácilmente que a un cuerpo numeroso que en muchos respetos interesaba la nación entera. Un temor tan serio, y tan bien fundado, excluye naturalmente toda idea de seguridad. El gobierno culpable de haberla destruido en toda la nación, ha convertido en instrumentos de opresión y de ruina los medios que se le han confiado para proteger y conservar los individuos.

Si el gobierno se cree obligado a hacer renacer la seguridad pública y confianza de la nación en la rectitud de su administración, debe manifestar, en la forma jurídica más clara, la justicia de su cruel procedimiento respecto de los cinco mil individuos de que se acaba de hablar. Y en el intervalo está obligado a confesar el crimen que ha cometido contra la nación, violando un deber indispensable y ejerciendo una implacable tiranía.

Mas si el gobierno se cree superior a estos deberes para con la nación, ¿qué diferencia hace pues entre ella y una manada de animales, que un simple capricho del propietario puede despojar, enajenar y sacrificarla? El cobarde y tímido silencio de los españoles acerca de este horrible atentado justifica el discernimiento del ministerio que se atrevió a una empresa tan difícil como injusta. Y si sucede en las enfermedades políticas de un Estado como en las enfermedades humanas, que nunca son más peligrosas que cuando el paciente se muestra insensible al exceso del mal que le consume, ciertamente la nación española en su situación actual tiene motivos para consolarse de sus penas.

El progreso de la grande revolución que acabamos de bosquejar, y que se ha perpetuado hasta nosotros en la constitución y gobierno de España, es conforme con la historia nacional. Pasemos ahora al examen de la influencia que nosotros debemos esperar o temer de esta misma revolución.

Cuando las causas conocidas de un mal cualquiera se empeoran sin relajación, sería una locura esperar de ellas el bien. Ya hemos visto la ingratitud, la injusticia y la tiranía, con que el gobierno español nos acaba desde la fundación de nuestras colonias, esto es cuando estaba él mismo muy lejos del poder absoluto y arbitrario a que ha llegado después. Al presente que no conoce otras reglas que su voluntad, y que está habituado a considerar nuestra propiedad como un bien que le pertenece, todo su estudio consiste en aumentarle con detrimento nuestro, coloreando siempre, con el nombre de utilidad de la madre patria, el infame sacrificio de todos nuestros derechos y de nuestros más preciosos intereses. Esta lógica es la de los salteadores de caminos, que justifica la usurpación de los bienes ajenos, con la utilidad que de ella resulta al usurpador.

La expulsión y la ruina de los jesuitas no tuvieron, según toda apariencia, otros motivos que la fama de sus riquezas. Mas éstas hallándose agotadas, el gobierno, sin compasión a la desastrada situación a que nos había reducido, quiso aún agravarla con nuevos impuestos, particularmente en la América Meridional, en

donde en 1780 costaron tanta sangre al Perú. Gemiríamos aún bajo esta nueva presión, si las primeras chispas de una indignación, sobrado tiempo reprimida, no hubieran forzado a nuestros tiranos a desistirse de sus extorsiones. ¡Generosos Americanos del Nuevo Reino de Granada! ¡Si la América Española os debe el noble ejemplo de la intrepidez que conviene oponer a la tiranía, y el resplandor que acompaña a su gloria, será en los fastos de la humanidad que se verá grabado con caracteres inmortales, que vuestras armas protegieron a los pobres indios, nuestros compatriotas, y que vuestros diputados estipularon por sus intereses con igual suceso que por los vuestros! ¡Pueda vuestra conducta magnánima servir de lección útil a todo el género humano!

El Ministerio está muy lejos de renunciar a sus proyectos de engullir el resto miserable de nuestros bienes; mas, desconcertado con la resistencia inesperada, que encontró en Zipaquirá, ha variado de método para llegar al mismo fin. Adoptando, cuando menos se esperaba, un sistema contrario al que su desconfiada política había invariablemente observado, ha resuelto dar armas a los españoles americanos, e instruirles en la disciplina militar. Espera, sin duda, obtener de las tropas regladas americanas el mismo auxilio, que halla en España de las bayonetas, para hacerse obedecer. Mas, gracias al cielo, la depravación de los principios de humanidad y de moral no ha llegado al colmo entre nosotros. Nunca seremos los bárbaros instrumentos de la tiranía, y antes de manchamos con la menor gota de la sangre de nuestros hermanos inocentes, derramaremos toda la nuestra por la defensa de nuestros derechos y de nuestros intereses comunes.

Una marina poderosa, pronto a traernos todos los horrores de la destrucción, es el otro medio que nuestra resistencia pasada ha sugerido a la tiranía. Este apoyo es necesario al gobierno para la conservación de la Indias. El decreto de 8 de julio de 1787 ordena, que las rentas de la Indias (la del tabaco exceptuado) preparen los fondos suficientes para pagar la mitad, o el tercio de los enormes gastos que exige la marina real.

Nuestros establecimientos en el continente del Nuevo Mundo, aun en su estado de infancia, y cuando la potencia española estaba en su mayor declinación, han estado siempre al abrigo de toda invasión enemiga; y nuestras fuerzas, siendo ahora mucho más considerables, es claro que el aumento de tropas y de la marina, es para nosotros un gasto tan enorme como inútil a nuestra defensa. Así esta declaración formal, anunciada con tanta franqueza, no parece indicar otra cosa, sino que la vigilancia paternal, del gobierno por nuestra prosperidad (cuyas dulzuras nos ha hecho gustar hasta aquí), se propone damos nuevas pruebas de su celo y de su amor. No escuchando sino las ideas de justicia, que se deben suponer a todo gobierno, se podría creer que los fondos que debemos suministrar para el pago de los enormes gastos de la marina, son destinados a proteger nuestro comercio y multiplicar nuestras riquezas, de suerte que nuestros puertos, de la misma manera que los de España, van a ser abiertos a todas las naciones, y que nosotros mismos podremos visitar las regiones más lejanas, para vender y comprar allí de la primera mano. Entonces nuestros tesoros no saldrán más, como torrentes, para nunca volver, sino que, circulando entre nosotros se aumentarán incesantemente con la industria.

Tanto más podríamos entregarnos a estas bellas esperanzas, cuanto son más conformes al sistema de unión e igualdad, cuyo establecimiento, entre nosotros, y los españoles de Europa, desea el gobierno en su decreto real. ¡Qué vasto campo va, pues, a abrirse para obtener en la Corte, en los ejércitos, y en los tribunales de la monarquía los honores y riquezas que tan constantemente se nos ha rehusado! Los españoles europeos, habiendo tenido hasta aquí la posesión exclusiva de todas estas ventajas, es bien justo pues que el gobierno, para establecer esta perfecta igualdad empiece a ponerlos en el mismo pie en que nosotros hemos estado tan largo tiempo. Nosotros solos deberíamos frecuentar los puertos de la España, y ser los dueños de su comercio, de sus riquezas, y de sus destinos. No se puede dudar que los españoles, testigos de nuestra moderación, dejen de someterse tranquilamente a este nuevo orden. El sistema de igualdad, y nuestro ejemplo, lo justifica maravillosamente.

¿Qué diría la España y su gobierno si insistiésemos seriamente en la ejecución de este bello sistema? ¿Y para qué insultamos tan cruelmente hablando de unión y de igualdad? Sí, igualdad y unión, como la de los animales de la fábula; la España se ha reservado la plaza del león. ¿Luego no es sino después de tres siglos que la posesión del Nuevo Mundo, nuestra patria, nos es debida, y que oímos hablar de la esperanza de ser iguales a los españoles de Europa? ¿Y cómo y por qué título habríamos decaído de aquella igualdad? ¡Ah! nuestra ciega y cobarde sumisión a todos los ultrajes del gobierno, es la que nos ha merecido una idea tan despreciable y tan insultante. Queridos hermanos y compatriotas, si no hay entre vosotros quien no conozca y sienta sus agravios más vivamente que yo podría explicarlo, el ardor que se manifiesta en vuestras almas, los grandes ejemplos de vuestros antepasados, y vuestro valeroso denuedo, os prescriben la única resolución que conviene al honor que habéis heredado, que estimáis y de que hacéis vuestra vanidad. El mismo gobierno de España os ha indicado ya esta resolución, considerándoos siempre como un pueblo distinto de los españoles europeos, y esta distinción os impone la más ignominiosa esclavitud. Consintamos por nuestra parte a ser un pueblo diferente; renunciemos al ridículo sistema de unión y de igualdad con nuestros amos y tiranos; renunciemos a un gobierno, cuya lejanía tan enorme no puede procurarnos, aun en parte las ventajas que todo hombre debe esperar de la sociedad de que es miembro; a este gobierno que, lejos de cumplir con su indispensable obligación de proteger la libertad y seguridad de nuestras personas y propiedades, ha puesto el más grande empeño en destruirlas, y que en lugar de esforzarse a hacernos dichosos, acumula sobre nosotros toda especie de calamidades. Pues que los derechos y obligaciones del gobierno y de los súbditos son recíprocas, la España ha quebrantado, la primera, todos sus deberes para con nosotros: ella ha roto los débiles lazos que habrían podido unimos y estrecharnos.

La naturaleza nos ha separado de la España con mares inmensos. Un hijo que se hallaría a semejante distancia de su padre sería sin duda un insensato, si en la conducta de sus más pequeños intereses esperase siempre la resolución de su

padre. El hijo está emancipado por el derecho natural; y en igual caso, un pueblo numeroso, que en nada depende de otro pueblo, de quien no tiene la menor necesidad, ¿deberá estar sujeto como un vil esclavo?

La distancia de los lugares, que por sí misma, proclama nuestra independencia natural, es menor aún que la de nuestros intereses. Tenemos esencialmente necesidad de un gobierno que esté en medio de nosotros para la distribución de sus beneficios, objeto de la unión social. Depender de un gobierno distante dos, o tres mil leguas, es lo mismo que renunciar a su utilidad; y este es el interés de la Corte de España, que no aspira a darnos leyes, a dominar nuestro comercio, nuestra industria, nuestros bienes y nuestras personas, sino para sacrificarlas a su ambición, a su orgullo y a su avaricia.

En fin, bajo cualquier aspecto que sea mirada nuestra dependencia de la España, se verá que todos nuestros deberes nos obligan a terminarla. Debemos hacerlo por gratitud a nuestros mayores, que no prodigaron su sangre y sus sudores, para que el teatro de su gloria o de sus trabajos, se convirtiese en el de nuestra miserable esclavitud. Debémoslo a nosotros mismos por la obligación indispensable de conservar los derechos naturales, recibidos de nuestro Creador, derechos preciosos que no somos dueños de enajenar, y que no pueden sernos quitados sin injusticia, bajo cualquier pretexto que sea; ¿el hombre puede renunciar a su razón o puede ésta serle arrancada por fuerza? La libertad personal no le pertenece menos esencialmente que la razón. El libre uso de estos mismos derechos, es la herencia inestimable que debemos dejar a nuestra posteridad.

Sería una blasfemia el imaginar, que el supremo Bienhechor de los hombres haya permitido el descubrimiento del Nuevo Mundo, para que un corto número de pícaros imbéciles fuesen siempre dueños de desolarle, y de tener el placer atroz de despojar a millones de hombres, que no les han dado el menor motivo de queja, de los derechos esenciales recibidos de su mano divina; el imaginar que su sabiduría eterna quisiera privar, al resto del género humano, de las inmensas

ventajas que en el orden natural debía procurarles un evento tan grande, y condenarle a desear que el Nuevo Mundo hubiese quedado, desconocido para siempre. Esta blasfemia está sin embargo puesta en práctica por el derecho que la España se arroga sobre la América; y la malicia humana ha pervertido el orden natural de las misericordias del Señor, sin hablar de la justicia debida a nuestro intereses particulares para la defensa de la patria. Nosotros estamos obligados a llenar, con todas nuestra fuerzas, las esperanzas de que hasta aquí el género humano ha estado privado. Descubramos otra vez de nuevo la América para todos nuestros hermanos, los habitantes de este globo, de donde la ingratitud, la injusticia y la avaricia más insensata nos han desterrado. La recompensa no será menor para nosotros que para ellos.

Las diversas regiones de la Europa, a las cuales la Corona de España ha estado obligada a renunciar, tales como el reino de Portugal, colocado en el recinto mismo de la España, y la célebre República de las Provincias Unidas, que sacudieron su yugo de hierro, nos enseñan que un continente infinitamente más grande que la España, más rico, más poderoso, más poblado, no debe depender de aquel reino, cuando se halla tan remoto, y menos aún cuando está reducido a la más dura servidumbre.

El valor con que las colonias inglesas de la América han combatido por la libertad, de que ahora gozan gloriosamente, cubre de vergüenza nuestra indolencia. Nosotros les hemos cedido la palma, con que han coronado, las primeras, al Nuevo Mundo de una soberanía independiente. Agregad el empeño de las Cortes de España y Francia en sostener la causa de los ingleses americanos. Aquel valor acusa nuestra insensibilidad. Que sea ahora el estímulo de nuestro honor, provocado con ultrajes que han durado trescientos años.

No hay ya pretexto para excusar nuestra aparta si sufrimos más largo tiempo las vejaciones; que nos destruyan: se dirá con razón que nuestra cobardía las merece, Nuestros descendientes nos llenarán de imprecaciones amargas cuando

mordiendo el freno de la esclavitud que habrán heredado, se acordaren del momento en que para ser libres no era menester sino el quererlo.

Este momento ha llegado, aconsejémosle con todos los sentimientos de una preciosa gratitud, y por pocos esfuerzos que hagamos, la sabia libertad, don precioso del cielo, acompañada de todas las virtudes y seguida de la prosperidad, comenzará su reino en el Nuevo Mundo y la tiranía será inmediatamente exterminada.

Animados de un motivo tan grande y tan justo, podemos con confianza dirigirnos al principio eterno del orden y de la justicia, implorar en nuestras humildes oraciones su divina asistencia, y con la esperanza de ser oídos, consolarnos de antemano de nuestras desgracias.

Este glorioso triunfo será completo y costara poco a la humanidad. La flaqueza del único enemigo interesado en oponerse a ella, no le permite emplear la fuerza abierta sin acelerar su ruina total, Su principal apoyo está en las riquezas que nosotros le damos; que éstas le sean rehusadas, que ellas sirvan a nuestra defensa y entonces su rabia es impotente. Nuestra causa, por otra parte, es tan justa, tan favorable al género humano, que no es posible hallar entre las otras naciones ninguna que se cargue de la infamia de combatirnos o que renunciando a sus intereses personales, ose contradecir los deseos generales en favor de nuestra libertad. El español sabio y virtuoso, que gime en silencio la opresión de su patria, aplaudirá en su corazón nuestra empresa. Se verá renacer la gloria nacional de un imperio inmenso, convertido en asilo seguro para todos los españoles, que además de la hospitalidad fraternal que siempre han hallado allí podrán respirar libremente bajo las leyes de la razón y de la justicia.

¡Plugiese a Dios que este día, el más dichoso que habrá amanecido jamás, no digo para la América, sino para el mundo entero; plugiese a Dios que llegue sin dilación! ¡Cuando a los horrores de la opresión y de la crueldad suceda el reino de

la razón, de la justicia, de la humanidad; cuando el temor, las angustias y los gemidos de dieciocho millones de hombres hagan lugar a la confianza mutua, a la más franca satisfacción y al goce más puro de los beneficios del criador, cuyo nombre no se emplee más en disfrazar el robo, el fraude y la ferocidad; cuando sean echados por tierra los odiosos obstáculos que el egoísmo más insensato opone al bienestar de todo el género humano, sacrificando sus verdaderos intereses al placer bárbaro de impedir el bien ajeno, ¡qué agradable y sensible espectáculo presentarán las costas de la América, cubiertas de hombres de todas las naciones, cambiando las producciones de sus países por las nuestras! ¡Cuántos, huyendo de la opresión o de la miseria, vendrán a enriquecernos con su industria, con sus conocimientos, y a reparar nuestra población debilitada! De esta manera la América reunirá las extremidades de la tierra, y sus habitantes serán atados por el interés común de una sola grande familia de hermanos.

*JUAN PABLO VISCARDO Y GUZMÁN*

## **Apéndice II**

### **ACTA DE PARÍS**

**Francisco de Miranda, José del Pozo y Sucre y Manuel José de Salas  
(22 de Diciembre de 1797)**

Nosotros, Don José del Pozo y Sucre y Don Manuel José de Salas, delegados de la Junta de Diputados de los pueblos y Provincias de la América meridional, reunida en la ciudad de Madrid, España, el 8 de octubre de 1797, para convenir en los medios más conducentes a realizar la independencia de las Colonias hispano-Americanas:

Habiéndonos ordenado trasladarnos a Francia para reunirnos con nuestros compatriotas, Don Francisco de Miranda, antiguo General del ejército y nuestro agente principal, y Don Pablo de Olavide, que fue Intendente de Sevilla, ambos Delegados igualmente de dicha Junta, no sólo para deliberar conjuntamente sobre el estado de las negociaciones seguidas con Inglaterra en diferentes épocas, para nuestra independencia absoluta, especialmente las iniciadas en Londres en 1790 con el Ministro inglés, en virtud de las conferencias de Hollwood, las cuales han sido aprobadas por las Provincias que han tenido conocimiento de ellas, sino también para terminar dichas negociaciones abriendo el camino para una estipulación solemne que dé por resultado la independencia, según lo demanda el interés y la voluntad de los pueblos que habitan el continente de la América del Sur y están oprimidos por el yugo español;

Nosotros los infrascritos Don José del Pozo y Sucre, Don Manuel José de Salas y Don Francisco de Miranda, reunidos en París el 2 de diciembre de 1797, después de haber verificado nuestros poderes respectivos, hemos procedido como sigue:

Considerando que Don Pablo de Olavide no ha comparecido, no obstante la invitación que le hicimos en su residencia, cerca de Orleans;

Considerando que ha transcurrido tiempo suficiente para recibir su respuesta;

Considerando que el estado precario de su salud, unido al régimen revolucionario que hoy existe en Francia, lo imposibilitan probablemente para tomar parte activa en nuestras deliberaciones;

Considerando, en fin, que las circunstancias actuales son tan apremiantes que no permiten la menor dilación, los infrascritos, delegados, hemos creído necesario para interés de nuestra patria, continuar nuestros trabajos, y hemos convenido solemnemente en los artículos siguientes;

#### ARTÍCULO 1º.

Habiendo resuelto, por unanimidad, las Colonias Hispano-Americanas, proclamar su independencia y asentar su libertad sobre bases inquebrantables, se dirigen ahora aunque privadamente a la Gran Bretaña instándole para que las apoye en empresa tan justa como honrosa, pues si en estado de paz y sin provocación anterior, Francia y España favorecieron y reconocieron la independencia de los Anglo-americanos, cuya opresión seguramente no era comparable a la de los Hispano-Americanos, Inglaterra no vacilará en ayudar la Independencia de las Colonias de la América Meridional, mucho más cuando se encuentra empeñada en guerra contra España y contra Francia, la cual (Francia} a pesar de reconocer la soberanía y la libertad de los pueblos, no se avergüenza de consagrar, en el artículo... del tratado de alianza ofensiva y defensiva con España, la esclavitud más abyecta de catorce millones de habitantes y de su posteridad; y esto con un espíritu de exclusión tanto más odioso, cuanto que afecta proclamar, respecto de los otros pueblos de la Tierra, el derecho incontestable que tienen de darse la forma de gobierno que más les agrade.

ARTÍCULO 2°.

Un tratado de alianza, semejante al que Su Majestad cristianísima propuso a los Estados Unidos de América, debe servir de norma para completar esta importante transacción, con la diferencia, sin embargo, de que se estipularán, en favor de Inglaterra, condiciones más ventajosas, más justas y más honrosas. Por una parte la Gran Bretaña debe comprometerse a suministrar a la América Meridional fuerzas marítimas y terrestres con el objeto de establecer la Independencia de ella y ponerla al abrigo de fuertes convulsiones políticas; por la otra parte, la América se compromete a pagar a su aliada una suma de consideración en metálico, no sólo para indemnizarla de los gastos que haga por los auxilios prestados, hasta la terminación de la guerra, sino para que liquide también una buena parte de su deuda nacional. Y para recompensar hasta cierto punto, el beneficio recibido, la América Meridional pagará a Inglaterra inmediatamente después de establecida la Independencia, la suma de... millones de libras.

ARTÍCULO 3°.

Las fuerzas marítimas que se pidan a Inglaterra no excederán de veinte barcos de guerra; las fuerzas de tierra no excederán de 8.000 hombres de infantería y 2.000 de caballería. En la alianza defensiva que se pacte, se estipulará que, no necesitando Inglaterra de soldados de infantería, ni de recursos marítimos, la América, en este caso, pagará su contingente naval en dinero.

ARTÍCULO 4°.

Una alianza defensiva entre Inglaterra, los Estados Unidos y la América Meridional está indicada de tal manera por la naturaleza, por la situación geográfica de cada uno de los tres países, por los productos, la industria, las necesidades, las costumbres y el carácter de esas naciones, que al formarse la Alianza tiene que ser duradera, sobre todo si se tiene el cuidado de consolidarla por la analogía, en la forma política, de los tres gobiernos; es decir, por el goce de una libertad civil sabiamente entendida y sabiamente dispuesta. Puede decirse con seguridad que ella será el último asilo de la libertad, audazmente ultrajada por las

máximas detestables que profesa la República francesa; el único medio de formar un contrapeso capaz de enfrenar la ambición destructora del sistema francés.

ARTÍCULO 5°.

Se hará con Inglaterra un tratado de comercio, concebido en los términos más ventajosos a la nación británica; y aun cuando debe descartarse toda idea de monopolio, el trazado le asegurará naturalmente, y en términos ciertos, el consumo de la mayor parte de sus manufacturas, pues la población es de cerca de catorce millones y se surte de manufacturas extranjeras y consume una multitud de artículos de lujo europeos. El comercio de Inglaterra tendrá además ventajas considerables esparciendo por todo el mundo —por medio de sus capitales y sus factorías— los frutos preciosos y los abundantes productos de la América Meridional. Las bases de este trazado serán tales que no prohíban la introducción de ninguna mercancía.

ARTÍCULO 6°.

El paso o navegación por el Istmo de Panamá, que de un momento a otro debe ser abierto, lo mismo que la navegación del lago de Nicaragua, que será igualmente abierto para facilitar la comunicación del mar del Sud con el Océano Atlántico, todo lo cual interesa altamente a Inglaterra, le será garantizado por la América Meridional, durante cierto número de años, en condiciones que no por ser favorables lleguen a ser exclusivas.

ARTÍCULO 7°.

En las circunstancias actuales no se harán tratados de comercio con los aliados de la América Meridional, porque los derechos de importación y de exportación deben ser fijados de conformidad con el interés común de los pueblos que componen las Colonias Hispano-Americanas, especialmente el de las comarcas conocidas bajo el nombre de Virreinos de México, Santa Fe, Lima y Río de la Plata, y con el nombre de Provincias de Caracas, Quito, Chile, etc., etc. Deberá por tanto esperarse la reunión de los diputados de esos diferentes países en cuerpo

legislativo, para hacer, a este respecto y de consuno, arreglos definitivos. Los que hoy existan continuarán rigiendo sobre las mismas bases, tanto respecto de esas naciones, como de las potencias amigas.

#### ARTÍCULO 8°.

Las relaciones íntimas de asociación que el Banco de Londres pueda trabar enseguida con los de Lima y de México, para sostenerse mutuamente, no será una de las menores ventajas que procure a Inglaterra la independencia de la América Meridional y su alianza con ella. Por este medio el crédito monetario de Inglaterra quedará sentado sobre sólidas bases.

#### ARTÍCULO 9°.

Puede invitarse a los Estados Unidos de América a formar un tratado de amistad y alianza. Se le garantizará en este caso la posesión de las dos Floridas y aun la de la Louisiana, para que el Missisipi sea la mejor frontera que pueda establecerse entre las dos grandes naciones que ocupan el continente americano. En cambio los Estados Unidos suministrarán, a su costa, a la América Meridional un cuerpo auxiliar de 5.000 hombres de infantería y 2.000 de caballería mientras dure la guerra que es necesaria para obtener su independencia.

#### ARTÍCULO 10.

En caso de que la América Meridional sea, después de concluida la paz, atacada por un enemigo cualquiera, los Estados Unidos de acuerdo con el tratado de alianza defensiva que se celebre, suministrarán el número de tropas de tierra que se estipula en el artículo anterior. El contingente de la América Meridional será representado por una suma en metálico.

#### ARTÍCULO 11.

Respecto de las islas que poseen los hispano-americanos en el archipiélago americano, la América Meridional sólo conservará la de Cuba, por el puerto de la

Habana, cuya posesión —como la llave del Golfo de México—le es indispensable para su seguridad, Las otras islas de Puerto Rico, Trinidad y Margarita, por las cuales la América Meridional no tiene interés directo, podrán ser ocupadas por sus aliados, la Inglaterra y los Estados Unidos, que sacarán de ellas provechos considerables.

ARTÍCULO 12.

El paso por el Istmo de Panamá, lo mismo que por el Lago de Nicaragua, será franco igualmente para todas las mercaderías de ciudadanos de los Estados Unidos; asimismo la exportación de los productos de la América del Sud podrá hacerse en los buques de aquella nación. Los americanos del Norte deben ser para nosotros lo que los holandeses han sido por tanto tiempo para las potencias del Norte, es decir, los que hagan de preferencia el comercio de cabotaje.

ARTÍCULO 13.

Las operaciones militares en nuestro continente americano, así como los arreglos que se hagan para ellas con los Estados Unidos de América e Inglaterra, a propósito de los auxilios que esas potencias nos concedan como aliadas para obtener nuestra independencia, serán confiadas, mientras dure la guerra, a la experiencia consumada, a la pericia y al patriotismo de nuestro compatriota y colega Don Francisco de Miranda, nacido en Caracas, en la Provincia de Venezuela; los importantes servicios que desde hace quince años viene prestando a la causa de la independencia de nuestra patria, le dan títulos y derecho incontestables para ese cargo. Recibirá con tal motivo, instrucciones más detalladas desde el momento en que desembarque el primer cuerpo de tropas en el continente Hispano-americano o desde que la milicia del país se encuentre, en parte o en todo, sobre las armas. Por el momento nos limitamos a expresar el deseo de ver comenzar las operaciones militares del Istmo de Panamá, en la Costa Firme, no sólo por la importancia del punto, sino también porque esos pueblos están dispuestos a armarse a la primera señal, en favor de la independencia de la patria. Para esto es de desearse que una escuadra, de ocho o diez buques de

guerra, pase al mar del Sud, pues es de temerse que España, que mantiene en esas costas fuerzas marítimas, ponga obstáculos a nuestras operaciones en dicho mar.

ARTÍCULO 14.

Don José del Pozo y Sucre y Don Manuel José de Salas partirán sin demora, conforme a instrucciones, para Madrid, a efecto de presentarse a la Junta, darle cuenta de su misión en París y entregarle la copia de este instrumento. La junta no espera sino el regreso de los dos delegados para disolverse inmediatamente y seguir a diferentes puntos del Continente americano, en donde la presencia de los miembros que la componen es indispensablemente necesaria para provocar, tan pronto como aparezcan los auxilios de los aliados, una explosión combinada y general de todos los pueblos de la América Meridional.

ARTÍCULO 15.

Don Francisco de Miranda y Don Pablo de Olavide quedan autorizados para nombrar agentes civiles y militares que los ayuden en su misión; pero los cargos que confieran, en este caso, no serán sino provisionales, revocables a voluntad, cuando se forme el cuerpo representativo continental, —que es el único que tendrá derecho para confirmar o anular esos cargos, según lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 16.

Don Francisco de Miranda y Don Pablo de Olavide, quedan igualmente autorizados para solicitar empréstitos en nombre de las Colonias Hispano-Americanas mencionadas, cuando lo crean necesario a efecto de cumplir la comisión que se les ha encomendado. Acordarán el interés ordinario en casos semejantes y serán responsables de la inversión de dichas sumas, de las cuales darán cuenta al Gobierno de la América Meridional cuando sean requeridos para ello.

ARTÍCULO 17.

Don Francisco de Miranda y Don Pablo de Olavide quedan encargados de obtener en Inglaterra, con la menor demora posible, los efectos siguientes, a saber:

- A. — Un tren completo de artillería de sitio, compuesto por lo menos de sesenta bocas de hierro en buena condición y cien piezas más de artillería ligera y de posición.
- B. — El vestuario completo para veinte mil hombres de infantería y para cinco mil de caballería con todos los aperos necesarios para los caballos.
- C. — Treinta mil sables para la infantería.
- D. — Diez mil lanzas con sus astas.
- E. — Tiendas cónicas para acampar 30.000 hombres, y
- F. — Cincuenta anteojos de campaña.

ARTÍCULO 18.

Si el estado precario de su salud o causas imprevistas impiden a Don Pablo de Olavide presentarse en París dentro de veinte días para seguir a Londres en su misión, Don Francisco de Miranda procederá solo, y en este caso gozará de la misma autoridad, como si fuese acompañado y ayudado por los consejos de su colega. Si circunstancias imperiosas reclaman el apoyo de un colega. Don Francisco de Miranda queda autorizado, si lo juzga conducente al mejor desempeño de la comisión que se le ha encomendado, para asociar, en sus importantes funciones, a su compatriota Don Pedro Caro, que se encuentra actualmente empleado por él en Londres, en una misión secreta, o a cualquiera otra persona de cuya probidad y talentos pueda ser responsable. Y viceversa, si por causa del régimen revolucionario en Francia, o por defecto de salud, Don Francisco de Miranda no pudiere pasar a Londres, Don Pablo de Olavide tendrá igualmente el derecho de seguir solo a desempeñar esta importante comisión y asociar a él un colega si lo juzgare conveniente.

Los infrascritos, Don Francisco de Miranda, Don José del Pozo y Sucre y Don Manuel José de Salas, delegados de la Junta de Diputados de los pueblos y

Provincias de la América Meridional, después de un maduro examen de los artículos anteriores, declaramos que dichos artículos deben servir de poder y de instrucciones a nuestros comisionados Don Francisco de Miranda y Don Pablo de Olavide, enviados a Londres, y si fuere necesario a Filadelfia; y queremos que las presentes suplan en toda forma cualquier otro instrumento, por nosotros omitido, en fuerza de las circunstancias políticas adversas que hoy pesan sobre este país. A fin de facilitar las negociaciones, se han extendido dos ejemplares del presente documento, uno en francés y otro en español destinado a la Junta de Madrid.

Estos son los únicos pasos que en los actuales momentos hemos podido dar, porque nuestro compatriota y principal agente Don Francisco de Miranda, ha tenido, que vivir en el más absoluto retiro a fin de sustraerse a los efectos del destierro con que se castiga hoy a todos los ciudadanos que se distinguen por sus méritos y talentos, lo que ha sido la única causa de la demora y demás contratiempos con que hemos tenido que luchar en el desempeño de nuestro cometido.

Hecho en París el 22 de diciembre de 1797.

(L. S.) — JOSE DEL POZO Y SUCRE. — MANUEL JOSE DE SALAS. — FRANCISCO DE MIRANDA.

Conforme con el original.

F. DE MIRANDA.

Duperou, Secretario.

### **Apéndice III**

#### **Proyecto de Constitución para las Colonias Hispano-Americanas**

**(1790/1798)**

##### **DEL TERRITORIO**

El Estado que integrarán las Colonias hispanoamericanas tendrá los siguientes límites: en la parte norte, la línea que pase por el medio río Mississippi desde la desembocadura hasta la cabecera del mismo y partiendo de ella siguiendo la misma línea recta en dirección del oeste por el 45° de latitud septentrional hasta unirse con el mar Pacífico. Al oeste, el Océano Pacífico desde el punto arriba señalado hasta el Cabo de Hornos incluyendo las islas que se encuentran a diez grados de distancia de dicha costa. Al este, el Océano Atlántico desde el Cabo de Hornos hasta el golfo de México y desde allí hasta la desembocadura del río Mississippi. No están comprendidas en estas demarcaciones Brasil y Guayana. Respecto de las islas ubicadas a lo largo de esta costa, ellas no formarán parte de este Estado, puesto que el ya bastante extenso continente ha de ser suficiente para una potencia meramente terrestre y agrícola.

Sin embargo, y como excepción, se conservará la isla de Cuba en razón de que el puerto de La Habana es la llave del golfo de México.

##### **DE LA FORMA DE GOBIERNO**

Este debe ser mixto y similar al de la Gran Bretaña. Lo integrará un poder Ejecutivo representado por un Inca provisto del título de Emperador. Éste será hereditario.

##### **CÁMARA ALTA**

La integrarán senadores o Caciques designados por el Inca. Los cargos serán vitalicios, pero no hereditarios. Sólo podrán ser excluidos de la Cámara por la autoridad de los Censores. La simple descalificación conllevará la exclusión de los mismos. Sólo podrán reclutarse en la clase de los ciudadanos que hayan

desempeñado honorablemente los primeros cargos del Imperio, como son las funciones de General, Almirante, Gran Juez en los Tribunales Supremos, Censor, Edil o Cuestor. Se fijará el número de Senadores. Éste siempre se mantendrá completo.

### CÁMARA DE LOS COMUNES

Será elegida por todos los ciudadanos del Imperio. Su número queda fijado. No devengarán dieta alguna. Ellos son reelegibles. Durante todo el período en que permanezcan investidos de esta Dignidad, su persona será inviolable, salvo en caso de delitos capitales. La duración de cada legislatura será de cinco años.

### DEL PODER JUDICIAL

Sus miembros serán nombrados por el Inca y escogidos entre los ciudadanos de mayor distinción dentro del Cuerpo Judicial. Tales cargos serán vitalicios y sólo podrán ser removidos de los mismos sus titulares bajo una acusación y mediante juicio por corrupción. Los sueldos de los Grandes Jueces y demás habrán de ser substanciales con el fin de ponerles mediante una holgada subsistencia, a cubierto de toda prevaricación. Sobre este particular las altas instancias tribunales de Inglaterra son un modelo.

### LOS CENSORES

Son en número de dos. Serán electos por el pueblo y ratificados por el Inca. La duración de sus funciones será de cinco años. Serán reelegibles. Sus funciones consisten fundamentalmente en velar por la buena conducta de los Senadores a quienes pueden excluir del Senado por mera remoción, inscribiendo a tal efecto sus nombres en tablillas. También velarán por la moralidad de la juventud, en especial por las Instituciones y el Magisterio.

### LOS EDILES

Serán electos por un período de cinco años a través del Senado y aprobados por el Inca. Tendrán a su cargo todas las grandes vías del Imperio, los puertos, los canales, los monumentos públicos, las fiestas nacionales, etc. Procederán a la

rendición de cuentas a fines de cada lustro ante la Cámara de los Comunes, acerca de todo lo concerniente a las sumas destinadas a los edificios públicos y ante el Senado cuando se trate de lo atinente a edificaciones, monumentos y proyectos que hayan sido emprendidos y ejecutados.

### LOS CUESTORES

Serán nombrados por la Cámara de los Comunes, por espacio de un lustro y aprobados por el Inca. Serán reelegibles. Sus funciones consistirán fundamentalmente en velar por la conducta de los depositarios del Tesoro del Estado, los guardabosques nacionales, los responsables de los resguardos aduanales, etc...En una palabra, velar por los intereses públicos en todo lo concerniente a las finanzas.

### DE LA CONFECIÓN DE LAS LEYES

Se requiere la sanción de los tres poderes, al igual que en Inglaterra. Las leyes sólo podrán ser reglamentarias, es decir, emanadas de la propia Constitución; ya que de encontrarse casualmente en contraposición con las leyes constitucionales del Estado, las mismas serían consideradas por todos los tribunales como nulas y sin efecto.

### PASOS PARA RECTIFICAR UNA LEY CONSTITUCIONAL

Si las dos terceras partes de ambas Cámaras estimasen conveniente modificar alguna ley constitucional, entonces el Inca estaría en la obligación de recurrir a los Jueces presidentes de las altas instancias judiciales de justicia y elevar a su consideración la propuesta, la cual sería sancionada por las dos terceras partes de ambas cámaras. De ser aprobada por las tres cuartas partes de los jueces, incluyendo al Inca con derecho a voto, la ley entra en vigencia y se modifica la Constitución. Si, al revés, las dos terceras partes de los jueces y el Inca presentan la sugerencia y si ésta resulta sancionada por las tres cuartas partes de ambas cámaras, entonces la ley entra en vigencia y se procede a la modificación de la Constitución. La reforma se opera sin que el cuerpo político entre en convulsiones y riñas desgarradoras.

## **Apéndice IV**

### **Proyecto de Gobierno Federal**

**(1801)**

Son ciudadanos americanos:

1º—Todos los que hayan nacido en el país de padre y madre libres;

2º—Todos los extranjeros que, establecidos y casados en el país, presten juramento de fidelidad al nuevo Gobierno, o siendo solteros hagan tres campañas por la independencia americana. De otro modo permanecerán en clase de extranjeros. La legislatura podrá, sin embargo, en casos particulares y cuando lo crea conveniente, acordar estos derechos.

#### **COMICIOS AMERICANOS**

Estas asambleas las compondrán todos los ciudadanos americanos que tengan, además de las cualidades requeridas por la Constitución, una propiedad territorial al menos de 100 fanegadas de tierra cultivada y sean mayores de 21 años. El Gobierno cuidará de distribuir a cada indio que no tenga propiedad suficiente, 10 fanegadas<sup>523</sup> si es casado, y 5 si soltero. Los ciudadanos que carecieren de estas cualidades, no podrán votar en los Comicios; pero no perderán por eso los demás derechos que les correspondan como ciudadanos pacíficos.

#### **CUERPOS MUNICIPALES (CABILDOS)**

Estos cuerpos los formarán cierto número de ciudadanos del distrito, a quienes designarán los ciudadanos activos, y compondrán un cuerpo de electores para la representación provincial.

Sus deberes principales serán la policía y administración interna de las ciudades, así como la designación de las personas que deban formar las Asambleas Provinciales.

Los miembros de los Cuerpos Municipales no serán menores de 35 años y deberán tener una renta anual al menos de 500 pesos.

---

<sup>523</sup> *Arpents*, en el original.

## ASAMBLEAS PROVINCIALES

Estas Asambleas se compondrán de un número de personas escogidas entre los ciudadanos activos del Imperio Americano.

Tendrán a su cargo la salubridad y administración provinciales, y a este efecto podrán dictar leyes administrativas que se circunscriban a los límites de la propia Provincia y que no pongan trabas a la ejecución de las leyes generales; para lo cual se someterán aquéllas al Cuerpo Legislativo, el que sin retardo y en el año corriente habrá de devolverlas con su sanción para ponerlas en vigencia, o bien dando las razones de su negativa si las rechazare.

Los miembros de las Asambleas Provinciales elegirán entre los ciudadanos americanos las personas que deban componer el Cuerpo Legislativo, y tendrán ante éste derecho de petición. Su edad no será menor de 30 años y deberán poseer una propiedad raíz de al menos 30 fanegadas.

La duración de estas autoridades será de cinco años; y elegirán igualmente a dos ciudadanos americanos para ejercer en la Provincia el cargo de Poder Ejecutivo, por cinco años. Los últimos tendrán el título de Curacas; no serán menores de 40 años, y deberán ser propietarios de al menos 150 fanegadas de tierra cultivada.

## CUERPO LEGISLATIVO

El Cuerpo Legislativo se compondrá de representantes nombrados por las diferentes Asambleas Provinciales (Amautas), en número proporcional al de la población de cada Provincia, y que sean ciudadanos de la Provincia que los envía. Habrán de ser propietarios de al menos 150 fanegadas y tener la edad de 35 años. Esta asamblea se llamará Concilio Colombiano y será el único cuerpo que dicte leyes para toda la Federación Americana; leyes que pasarán por simple mayoría de votos. Pero serán sometidas a la sanción del Poder Ejecutivo, quien tendrá el derecho de rechazar el proyecto de ley, siempre que al hacerlo exponga sus observaciones. Si después de esto votare el Concilio la misma Ley con una mayoría de dos tercios, el Poder Ejecutivo deberá conformarse a la nueva decisión, y sin demora la pondrá en ejecución como ley del Imperio.

Si el Concilio, por mayoría de dos tercios, encontrare que una Ley constitucional cualquiera requiere reforma o cambio, el Poder Ejecutivo la pasará a las diferentes Asambleas Provinciales para su asentimiento; y si la sancionaren las tres cuartas partes de las Asambleas, será aprobada y puesta en ejecución.

Las Asambleas, viceversa, podrán tomar la iniciativa, y en este caso, si la aprueban los tres cuartos del Concilio, será igualmente Ley constitucional y se pondrá en ejecución.

## PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo, nombrado por el Concilio Colombiano, se compondrá de dos ciudadanos elegidos entre todos los del Imperio; que sean mayores de 40 años, posean una propiedad de 200 fanegadas y hayan servido uno por lo menos de los grandes cargos del Imperio. Los dos miembros del Poder Ejecutivo durarán dos lustros. Para la reelección de uno o ambos, será preciso un intervalo de diez años.

Los miembros del Poder Ejecutivo tendrán el título de Incas, nombre venerable en el país.

Uno de los Incas permanecerá constantemente en la ciudad federal, cerca del Cuerpo Legislativo, y el otro recorrerá las Provincias del Imperio. Los Incas nombrarán dos ciudadanos para ejercer el cargo de Cuestores o administradores del Tesoro Público; dos para el cargo de Ediles, que se ocuparán principalmente en la construcción y reparo de los caminos del Imperio, etc.; y seis ciudadanos que, con el título de Censores, harán levantar el censo del Imperio, vigilarán la instrucción pública y cuidarán de la conservación de las buenas costumbres. La edad de los Censores no será menos de 45 años, ni de 40 la de los Ediles y Cuestores. La duración de sus cargos será sólo de cinco años, haciéndose en seguida nuevos nombramientos.

En las Provincias y en los ejércitos habrá varios Cuestores, con la sola atribución de percibir las rentas públicas, pagar los ejércitos, etc. Todo de conformidad con las leyes y reglamentos del Imperio.

En todas las Provincias habrá también Ediles, quienes, como los de la capital, cuidarán del buen estado de las ciudades, edificios públicos, templos, acueductos, cloacas, y mercados públicos, pesos y medidas, etc. Ejercerán la censura de las obras dramáticas, y tendrán bajo su dirección los juegos y fiestas públicos.

Los Censores tendrán también subdelegados en las Provincias, con encargo de hacer el censo según la forma adoptada para el de la capital: censo que se pasará puntualmente al Gobierno cada cinco años, para tener así el estado exacto de la población de todo el Imperio. Examinarán además, si los ciudadanos cultivan bien sus tierras, si viven largo tiempo sin casarse, si se han comportado con valor en la guerra, etc.

Los Incas serán responsables ante la Nación de todos los actos de su administración; y no obstante la inmunidad de sus personas durante el ejercicio de sus magistraturas, podrán ser, terminadas sus funciones públicas, acusados y juzgados ante la Alta Corte Nacional.

El Poder Ejecutivo tendrá cargo esencial de velar por la seguridad del Imperio: en consecuencia, podrá hacer la guerra defensiva en caso de ataque de un enemigo cualquiera; pero no podrá continuarla sin el consentimiento del Concilio Colombiano. En ningún caso podrá declarar la guerra sin estar autorizado por el Concilio, y necesitará también autorización de este cuerpo para llevarla fuera de los límites del territorio imperial.

En casos de extrema gravedad, el Concilio decretará el nombramiento de un Dictador (con el mismo poder que se daba en Roma a los dictadores, y el cargo sólo durará un año). Los Incas escogerán la persona que haya de desempeñar este cargo sagrado. El Dictador habrá de tener a lo menos 45 años de edad, y será preciso que haya ejercido uno de los grandes cargos del Imperio.

### PODER JUDICIAL

Este poder se compondrá de los jueces que presidan los diferentes tribunales de las Provincias, y serán elegidos en comicios provinciales, en el número que considere conveniente el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Asambleas Provinciales.

El Inca dará o negará su aprobación a la elección de jueces efectuada por los Comicios: en caso de negarla, lo participará al Concilio, y si éste confirma la negativa, llamará a nuevos comicios; pero en caso contrario el juez queda legítimamente nombrado y se le dará posesión de su destino.

Los jueces tendrán las cualidades de ciudadanos activos y no podrán ser menores de 40 años. Serán inamovibles y vitalicios, salvo el caso de prevaricación. Si tal sucediere, se les acusará ante el Concilio, que examinará los cargos. Si los encontrare insuficientes, rechazará la acusación; si la declarare con lugar, la pasará a la Alta Corte Nacional (único tribunal competente para juzgar a los Incas).

La constitución de los tribunales y los juicios por jurados, serán enteramente conformes a lo estatuido en Inglaterra y en los Estados Unidos de América. Se nombrará primero un jurado especial, hasta que la masa de los ciudadanos se encuentre más o menos acostumbrada a la libertad; jurado que conocerá solamente de los asuntos civiles o criminales.

El Poder Ejecutivo nombrará la Alta Corte Nacional, que se compondrá de un presidente y de dos jueces, elegidos entre los jueces nacionales. Esta Corte conocerá de los negocios relativos al Derecho de Gentes, a los tratados con las potencias extranjeras, y juzgará por último a todos los magistrados y demás personas acusadas de prevaricación o de cualquier otro crimen de Estado.

## CULTO

La religión católica, apostólica, romana será religión nacional, y la jerarquía del clero americano la determinará un Concilio Provincial que se convocará al efecto. Dado que la Constitución admite una perfecta tolerancia, ningún ciudadano será molestado por sus ideas religiosas.

Los ministros del Evangelio no podrán ser molestados de ninguna manera en el ejercicio de sus funciones, y a este efecto se les excluirá de toda función civil o militar.

La misma excepción se aplicará a los agentes del Poder Judicial, que no son menos necesarios que útiles en el ejercicio de sus funciones. Por tanto, todo notario público, procurador o abogado, será excluido del servicio militar y de cualquiera función civil.

Toda persona que enajenare sus tierras perderá el precioso derecho de ciudadano, y sólo podrá recuperarlo cuando adquiera la cantidad de tierras necesarias al efecto.

Las personas que descuidaren el cultivo de sus tierras por dos años consecutivos, serán castigadas por los magistrados, de acuerdo con las leyes.

La ciudad federal se establecerá en el punto más central ( tal vez en el istmo de Panamá), y llevará el nombre augusto de Colombo, a quien se debe el descubrimiento de esta bella parte de la Tierra.

## **Apéndice V**

### **PROCLAMA**

**Francisco de Miranda**

**(1801)**

Compatriotas:

Tres siglos ha que los españoles se apoderaron por fuerza de este continente. Los horrores que cometieron en su conquista son conocidos de todo el mundo, mas la tiranía que han ejercido después, y que continúan ejerciendo hasta hoy no es conocida ni sentida sino de nosotros. Nuestros derechos como nativos de América, o como descendientes de los conquistadores, como indios o como españoles han sido violados de mil maneras. No es menester para conocerlo que nos acordemos de las violencias ejecutadas por los visitadores en 1781, de las capitulaciones de Zipaquirá tan solemnemente juradas y tan descarada como escandalosamente violadas por el gobierno español: de la ferocidad con que nuestros compatriotas de Santa Fe y Caracas han sido expatriados y conducidos en cadenas a España en 1796 y 1797. Estas violencias son tan comunes que no hay uno de nosotros que no las experimente todos los días. Olvidados para todo lo que nos puede ser útil, la España sólo se acuerda de nosotros para imponernos un enjambre de tiranos que nos insulten y despojen de nuestros bienes, para ahogar nuestra industria, para prohibir nuestro comercio, para embarazar nuestra instrucción y para perseguir todos los talentos del país. Es un crimen para ella el nacer en América. A los ojos de su gobierno, todo americano es sospechoso, incapaz de obtener ningún empleo, hecho sólo para sufrir.

Con una tierra fertilísima, con metales de toda especie, con todas las producciones del mundo, somos miserables, porque el monstruo de la tiranía nos impide el aprovechar estas riquezas. El gobierno español no quiere que seamos ricos, ni que comuniquemos con las demás naciones porque no conozcamos el

peso de su tiranía. Esta no puede ejercerse sino sobre gentes ignorantes y miserables.

Pero tres siglos de opresión son una lección sobrado larga para enseñarnos a conocer nuestros derechos. Estos son: la seguridad personal, la libertad, la propiedad, tan esenciales al hombre que vive en sociedad; mas, ¿qué libertad, qué seguridad podemos tener nosotros, en nuestras personas ni en nuestros bienes, cuando el déspota se dice dueño de vidas y haciendas, y cuando sus satélites nos privan de una y otras el día que les da la gana, cuándo la menor instrucción, la palabra más indiferente, una queja vaga en la boca de uno de nosotros es crimen de Estado que nos conduce irremediabilmente a la tortura, a un presidio, o a la muerte?

Compatriotas: el mundo está ya muy ilustrado para que suframos tantos ultrajes, somos demasiados grandes para vivir en una tutela tan ignominiosa. Rompamos las cadenas de esta esclavitud vergonzosa y hagamos ver al mundo que no somos tan degradados como la España piensa. Sigamos las huellas de nuestros hermanos los americanos del Norte, estableciendo como ellos un gobierno libre y juicioso obtendremos los mismos bienes que ellos obtienen y gozan al presente. No ha más que veinticinco años que son libres; sin embargo, ¿qué ciudades no han edificado después de esta época, qué comercio no han establecido, qué prosperidad y contento no se ve entre ellos? ¿Y nosotros, más numerosos, habitando un suelo rico, sufriendo lo que ellos nunca sufrieron, quedaremos siempre en la miseria, en la ignorancia y en la esclavitud? Los Apalaches verán sus faldas cultivadas por manos libres, y los Andes que dominan al mundo serán desiertos o habitados por esclavos infelices. El Delaware y Potomac serán abiertos a todos los pueblos del mundo, mientras que el Amazonas, el Orinoco y tantos otros ríos majestuosos que bañan nuestro país quedan olvidados de los hombres. Las Artes y las Ciencias serán extranjeras en la América Meridional. No, compaisanos, seremos libres, seremos hombres, seremos nación. Entre esto y la esclavitud no hay medio, el deliberar sería una infamia. El único enemigo que

se puede oponer a nuestra emancipación está encadenado en su península, de donde no puede salir, ni evitar largo tiempo el castigo que les prepara una nación insulada y oprimida. Los buenos españoles, que gimen sobre el estado de mi patria ven con gusto nuestra libertad. Tenemos amigos que nos protegen poderosamente, y que impedirán que el tirano haga el menor esfuerzo contra nosotros. Tenemos armas y generales de nuestro propio país, acostumbrados a pelear por la libertad. Tenemos sobre todo razón y justicia y esto nos dará todo el vigor necesario. Así, compatriotas, todo depende de nosotros mismos. Unámonos por nuestra libertad, por nuestra independencia. Que desaparezcan de entre nosotros las odiosas distinciones de chapetones, criollos, mulatos, etcétera. Estas sólo pueden servir a la tiranía, cuyo objeto es dividir los intereses de los esclavos para dominarlos unos por otros. Un gobierno libre mira todos los hombres con igualdad; cuando las leyes gobiernan, las solas distinciones son el mérito y la virtud. Pues que todos somos hijos de un mismo padre: pues que todos tenemos la misma lengua, las mismas costumbres y sobre todo la misma religión; pues que todos estamos injuriados del mismo modo, unámonos todos en la grande obra de nuestra común libertad. Establezcamos sobre las ruinas de un gobierno injusto y destructor un gobierno sabio y creador; sobre la tiranía, la libertad; sobre el despotismo, la igualdad de derechos, el orden y las buenas leyes.

Nuestras miserias cesarán con la tiranía. Nuestros puertos abiertos a todas las naciones nos procurarán la abundancia de lo que necesitamos y la salida de lo que nos es superfluo. Nuestras tierras recibirán toda especie de plantas sin restricción. No habrá más estancos, más tributos personales, más alcabalas, más guardas, ni ningún derecho impeditivo del comercio o de la cultivación de la tierra. Cultivaremos y traficaremos para nosotros, no para unos extranjeros codiciosos e injustos. Todo lo que contribuimos hoy a la España para que nos oprima lo emplearemos en limpiar nuestros caminos, en hacer navegables nuestros ríos, en abrir nuestros canales para nuestro tráfico, en establecimientos para las ciencias y beneficencia pública. En fin, conciudadanos, ya no seremos extranjeros en nuestro propio país. Tendremos una patria que aprecie y recompense nuestros

servicios. ¡Una Patria! ¡Ah!, esta voz no será más una voz sin significado en nuestra lengua. Ella animará nuestros corazones de aquel entusiasmo divino con que animó tantos pueblos célebres antiguos y modernos. Por ella el vivir es agradable y el morir glorioso.

*Dulce et decorum est pro patria mori.*

FRANCISCO DE MIRANDA